

«Que reforma el artículo 1411 del Código de Comercio, presentada por el diputado Felipe Díaz Garibay, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Felipe Díaz Garibay, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, y en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno el presente proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 1411 del Código de Comercio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El juicio ejecutivo mercantil tiene lugar cuando el documento fundatorio de la acción constituye un título de los que, de acuerdo con el artículo 1391 del Código de Comercio, trae aparejada ejecución, como sentencias ejecutorias o pasadas ante autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el artículo 1348; los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de ellos expidan los fedatarios públicos; la confesión judicial del deudor, según el artículo 1288; los títulos de crédito; las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia; la decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia; las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor, y los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución, el derecho adjetivo aplicable debe ser muy específico, pragmático pero sobre todo expedito.

Ahora bien, sustanciado el procedimiento ejecutivo de acuerdo a la normatividad que establecen los artículos 1391 a 1414 del Código de Comercio, la sentencia que se dicte ordenará el trance y remate de los bienes que han sido previamente embargados; esto, como es sabido, atendiendo a la calidad privilegiada de este tipo de juicios que permiten garantizar el pago de las prestaciones que se reclamen en la demanda mediante el aseguramiento de bienes del deudor y, a virtud de esta sentencia, es que se procederá en remate a la venta de los mencionados bienes.

Para resolver lo anterior, hasta este día, es menester entender correctamente cuando es procedente recurrir a la legislación procesal civil de manera supletoria; debe recordarse que para que opere la supletoriedad de unas normas respecto de otras se deben cumplir con ciertos requisitos, como son a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente y señale el estatuto supletorio, b) que el ordenamiento objeto de la supletoriedad prevea la figura de que se trate, c) que no basta que así lo prevea sino que las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la institución concreta presentada por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, d) que las disposiciones o principios que colmen las deficiencias no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal que da sustentación a la institución suplida.

Por todo ello se debe tener cuidado con la aplicación supletoria porque ante la falta de alguno de los requisitos señalados es improcedente la supletoriedad.

Para que puedan aplicarse las normas procesales civiles es preciso primeramente que el ordenamiento mercantil tenga alguna laguna u omisión, por lo que siempre que se tenga una norma mercantil para el caso concreto, deberá aplicarse ésta, aunque exista la norma procesal civil regulada de mejor manera.

Por ello, con frecuencia se hace uso de esta última estimando que la norma que prevé el ordenamiento mercantil se encuentra regulada deficientemente o de manera incompleta, habiendo casos en los que no debiera ser así porque el ordenamiento mercantil tiene su propia regulación para el caso concreto, por injusta o incorrecta que pudiera parecer.

Ahora bien, una vez realizada la valuación de los bienes embargados y notificadas las partes, es procedente anunciar la venta de éstos, anuncio que de acuerdo con el artículo 1411 del Código de Comercio debe hacerse por tres veces, dentro de tres días, si fueren muebles y dentro de nueve si fueren inmuebles, realizándose así el remate de los bienes en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Debe destacarse que el ordenamiento mercantil regula deficientemente lo relativo al remate porque el referido artículo 1411 sólo establece lo relativo a la primera almoneda y surge así la situación a resolver cuando se hace necesario anunciar subsecuentes almonedas ya que, atendiendo al mencionado artículo 1411, el anuncio debe realizarse por tres veces, mientras que si se aplica supletoriamente el ordenamiento procesal civil federal específicamente el artículo 475 el anuncio debe realizarse por una sola vez, pre-

cepto que regula lo mismo así las subsecuentes almonedas, esto es la segunda y siguientes, siendo aquí preciso reflexionar que si el Código de Comercio dispone la forma de realizar el anuncio del remate y no distingue la almoneda de que se trate dicho anuncio, deberá realizarse tres veces en cada almoneda sin importar de cual se trate o bien aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles para entonces realizar el anuncio una sola vez a partir de la segunda almoneda.

En el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio de 2003 se publicaron las reformas relativas a que fueron sometidos los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio; como consecuencia de estas reformas, en estos artículos literalmente se establecieron las modificaciones más recientes con relación al ordenamiento supletorio en materia mercantil, modificando la posibilidad de suplir, con el Código de Procedimientos Civiles local de la entidad federativa, las omisiones en materia mercantil correspondiente, por el del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Esto fue con objeto de dar uniformidad al procedimiento mercantil en todo el país, ya que con anterioridad había diversos procedimientos de carácter mercantil que cambiaban por entidad federativa, generando ello variada interpretación jurisdiccional, que traía como consecuencia inseguridad jurídica puesto que, respecto de un código comercial de carácter federal, su aplicación concreta variaba respecto a tribunales de diferentes estados.

La citada reforma puede calificarse como correcta, puesto que la uniformidad jurídica genera una mejor administración de justicia. Sin embargo, el legislador no consideró inconvenientes particulares que una reforma de tal trascendencia podía ocasionar.

Inconvenientes como los que destaca el Artículo 1411 del Código de Comercio, cuyo texto actual es omiso en establecer en donde debe el juzgador ordenar las publicaciones de los edictos; omisión que se suplía con lo que establecían los códigos de procedimientos civiles de cada entidad federativa, pero que a raíz de las reformas, en atención a lo previsto por los artículos 1054 y 1063 descritos en líneas previas, debe ser suplida con lo que sobre ese aspecto previene el Código Federal de Procedimientos Civiles.

De lo anterior se deriva que tratándose de remate de juicios mercantiles que se ventilan en los tribunales de las diversas entidades del país, se presentan los siguientes inconvenientes al hacerse la publicación de los edictos, con motivo de

remates de inmuebles, en el Diario Oficial de la Federación:

- Ocasiona trámites burocráticos a las partes y a los órganos jurisdiccionales locales, ya que tiene que remitirse exhorto a los tribunales del Distrito Federal para que ordene la perspectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación por tener la sede de sus oficinas en la capital del país, trasladándose el acreedor a diligenciarlo en la Ciudad de México o contratar los servicios de terceros en la ciudad capital para su diligenciación.
- En otros estados, el acreedor debe trasladarse a la Ciudad de México con los edictos relativos, a solicitar su publicación directamente o contratar los servicios de terceros en la Ciudad de México, para que realice el trámite de la publicación.
- Ocasiona erogaciones económicas extraordinarias a las partes y retarda el procedimiento de ejecución, lo que pugna con el principio de justicia expedita, que establece el artículo 17 de la Carta Magna.
- Si el objeto de la publicación de los edictos, en este caso, constituye una garantía que se otorga a favor de los deudores, para el efecto de que por virtud del anuncio pueda ocurrir un mayor número de postores al remate, es incuestionable que ese cometido no se alcanza al hacerse la publicación de manera exclusiva en el Diario Oficial de la Federación, pues debe tenerse en cuenta que es un hecho notorio que dicho rotativo es un documento que en la mayoría de las veces es leído más por profesionistas o personas con cierto nivel de instrucción académica o bien que se desempeñan en actividades determinadas.
- La ciudadanía en general no tiene acceso al Diario Oficial de la Federación, resulta más práctico acceder y tener en sus manos un periódico de circulación nacional que, habitualmente, tienen corresponsalías en los estados de la república y en varias ciudades del interior donde tienen, también, ediciones; en ellos es posible leer noticias nacionales y locales, así como edictos entre otros y que además tienen un costo menor que el Diario Oficial de la Federación.

Actualmente, el Código de Comercio, a raíz de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de abril de 2008, establece en su artículo 1054 la supletoriedad en primer orden del Código Federal de

Procedimientos Civiles y, en ausencia de la institución cuya suplencia sea omisa el ordenamiento anteriormente citado, se aplicará la ley de procedimientos local respectiva. Por otra parte, la reforma del Código de Comercio referida deja intocado el texto del artículo 1063, respecto a la reforma previa.

De lo anterior se colige que, supletoriamente en materia de remates sigue aplicándose el Código Federal de Procedimientos Civiles, puesto que la institución de los remates la contempla debidamente el anterior ordenamiento y, por aplicación supletoria mercantil los tribunales del país, están obligados a publicar en el Diario Oficial de la Federación los edictos con motivo del remate de inmuebles, continuando con los vicios citados.

Se entiende que el Código de Comercio solamente se refiere en su artículo 1411 al anuncio de la venta de los bienes en forma legal pero en cuanto a esa forma legal sólo establece el número de veces que habrá de anunciarse pero no los medios de publicación en los que habrá de hacerse; es necesario recurrir a la supletoriedad y se tiene entonces que el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que la publicación de los edictos debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal y que, si los bienes estuvieren en diversas jurisdicciones, en todas ellas se publicarán los edictos, en la puerta del juzgado de distrito correspondiente, provocando con ello diversas incomodidades para el acreedor que le llevan lejos de los supuestos establecidos en cuanto a las disposiciones consagradas en el numeral 17 de la Constitución federal en cuanto a la impartición de justicia.

Al tenor de todo lo referido, se propone que para el anuncio del remate no se aplique supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y que quede establecido en el numeral 1411 del Código de Comercio que su anuncio se ordene en un medio escrito de mayor circulación y cobertura nacional con el objetivo fundamental de cubrir las regiones donde se ventilan los juicios.

Por lo expuesto, presento la siguiente iniciativa con de proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 1411 del Código de Comercio

Único. Se reforma y adiciona el artículo 1411 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Código de Comercio

Libro Quinto De los Juicios Mercantiles

Título Tercero De los Juicios Ejecutivos

Artículo 1411. Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquél, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, por tres veces, dentro de tres días, si fuesen muebles, y dentro de nueve si fuesen raíces, **en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República**, rematándose en seguida en publica almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de mes de marzo de 2009.— Diputado Felipe Díaz Garibay (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Justicia y de Economía.

«Que reforma los artículos 5, 6 y 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, presentada por la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Beatriz Collado Lara, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la honorable asamblea la presente iniciativa que reforma di-

versos artículos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La discapacidad refleja las consecuencias de la deficiencia a partir del rendimiento funcional y por lo tanto, de la actividad del individuo; La discapacidad afecta no únicamente a la persona, sino también al núcleo familiar y a la comunidad de la que forma parte.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en los noventa estimó que aproximadamente 10 por ciento de la población mundial tiene alguna discapacidad, variando según el país.

En algunos países 90 por ciento de los niños con discapacidad no viven más de 20 años. Cada año en el mundo, a causa de la desnutrición, un millón de niños se convierten en discapacitados.

Recientemente, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (ONU), presentaron el siguiente panorama:

- Alrededor del 10 por ciento de la población mundial, es decir 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Constituyen la mayor minoría del mundo.
- Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento, dice la Organización Mundial de la Salud.
- En los países donde la esperanza de vida es superior a los 70 años, en promedio alrededor de 8 años o el 11.5 por ciento de la vida de un individuo transcurre con incapacidades.
- El 80 por ciento de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- En los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las tasas de discapacidades son notablemente más altas entre los grupos con menores logros educacionales. El promedio es de 19 por ciento, en comparación con 11 por ciento entre los que tienen más educación.

- En la mayoría de los países de la OCDE, se informa de que las mujeres tienen una incidencia más alta de discapacidades que los hombres.

- El Banco Mundial estima que el 20 por ciento de los más pobres del mundo tienen discapacidades, y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades como las personas en situación más desventajosa.

- Se reconoce que las mujeres con discapacidad experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión debido a su género y a su discapacidad.

- Las mujeres y las niñas con discapacidad son particularmente vulnerables al abuso. Según una pequeña encuesta realizada en Orissa (India), prácticamente todas las mujeres y las niñas con discapacidad eran objeto de palizas en el hogar, el 25 por ciento de las mujeres con discapacidades intelectuales habían sido violadas y el 6 por ciento de las mujeres con discapacidad habían sido esterilizadas por la fuerza.

- Según el UNICEF, el 30 por ciento de los jóvenes de la calle tienen discapacidad.

- La mortalidad correspondiente a los niños con discapacidad puede alcanzar hasta un 80 por ciento en los países en los que la mortalidad de menores de cinco años en su totalidad ha disminuido por debajo de 20 por ciento, dice el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, añadiendo que en algunos casos parecería que se está “eliminando” a esos niños.

- Los estudios comparativos sobre la legislación en materia de discapacidad indican que sólo 45 países cuentan con leyes contra la discriminación y otro tipo de leyes específicas a ese respecto.

- En el Reino Unido, el 75 por ciento de las empresas del FTSE 100 Index que figuran en la Bolsa de Comercio de Londres no llegan al nivel básico de accesibilidad de la web, perdiendo en esa forma más de 147 millones de dólares de ingresos.

La misma convención de manera particular nos dice referente a la violencia:

- Por cada niño que muere en zonas de guerra, tres resultan heridos y con discapacidad permanente. Según la

OMS, en algunos países, hasta una cuarta parte de las discapacidades son resultado de heridas y violencia.

- Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de ser víctimas de la violencia o la violación, según un estudio británico de 2004, y menos probabilidades de obtener la intervención de la policía, protección jurídica o cuidados preventivos.

- Las investigaciones indican que la violencia contra los niños con discapacidad ocurre a tasas anuales por lo menos 1.7 veces mayores que en el caso de sus pares no discapacitados.

En nuestro país, los resultados que nos brinda el Inegi son:

En 2000, a nivel nacional se identificaron 1 millón 795 mil personas con discapacidad, las cuales representaron 1.8 por ciento de la población total; es mayor el porcentaje de hombres con discapacidad (52.6 por ciento) en comparación con el de mujeres (47.4 por ciento), esta situación es similar en todas las entidades federativas del país.

El instituto en mención nos informa que los hombres, a diferencia de las mujeres, se encuentran más expuestos a sufrir alguna discapacidad entre los 15 y 39 años; es en este grupo de edad donde la prevalencia de discapacidad entre ambos sexos alcanza su mayor diferencia; esta situación puede estar relacionada con las diversas actividades que desarrollan los varones durante la llamada edad productiva, que en combinación con los roles de género, constituyen factores de riesgo para adquirir alguna discapacidad.

De acuerdo con los resultados censales, la población con discapacidad se concentra más en las localidades urbanas (72.6 por ciento) que en las rurales (27.4 por ciento).

Este dato se refuerza cuando en la encuesta realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, respecto a discriminación, de acuerdo a sus resultados los dos sectores que se consideran más discriminados son los discapacitados y los homosexuales.

La presente iniciativa, busca brindar mayor protección a la gente con discapacidad que sufre de algún tipo de violencia. Como lo hemos mencionado, la violencia es un mal que ha estado presente por décadas, en la vida de muchas mujeres y hombres con discapacidad.

Las modificaciones que se proponen a los artículos 5 y 6, son con la finalidad de que en los principios de la ley en comento y de las facultades del ejecutivo en esta materia, se plasme el respeto a las personas con discapacidad, así como una vida para ellos sin violencia.

En el artículo 30, en la fracción propuesta, se propone incorporar en los trabajos del Conapred la cultura de la no discriminación y la no violencia a favor de las personas con discapacidad, incorporando estos temas en sus campañas y programas.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley General para las Personas con discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo único. Se adiciona el inciso j) al artículo 5; se reforman la fracción IV del artículo 6 y la fracción VIII del artículo 30, todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

a) a i) ...

j) la no violencia.

Artículo 6. ...

I. a III. ...

IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas federales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen **el respeto, la no violencia**, y la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, y

V. ...

Artículo 30. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad, la no discriminación, la no violencia, y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y de creación de conciencia;

IX. a XVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2009.— Diputada Beatriz Collado Lara (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

«Que reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para facultar a la Policía Federal Preventiva a participar en la persecución de los delitos bajo la supervisión y mando del Ministerio Público federal, presentada por el diputado Narcizo Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, diputado integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con miras a facultar a la Policía Federal Preventiva para participar en la persecución de los delitos bajo la supervisión y el mando del Ministerio Público federal, en concordancia con el texto en vigor del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Antecedentes

En 1601, mediante real cédula Felipe IV dispuso que “todos los jueces, de cualquier clase que fuesen, pudieran imponer a los delincuentes todo género de castigos y ejecutar sus sentencias, aunque fuesen de la pena capital, administrando justicia con toda la libertad conveniente.

”Las provincias de la Nueva España, comprendiendo también a las dependientes de la audiencia de Guadalajara –reseñaba don Lucas Alamán en *Historia de Méjico*–, estuvieron siempre sujetas al amago de bandoleros en los caminos, siendo continuamente las poblaciones molestadas por ladrones, que atacaban las casas y despojaban de noche a los transeúntes, aun en las calles más públicas de las ciudades principales.”

Esa circunstancia determinó que el propio Felipe IV expidiera la real cédula, el 27 de mayo de 1631, mediante la cual se establecieron en Nueva España provinciales y alcaldes de la Hermandad de Sevilla; cuya actuación hiciera célebre don Miguel de Cervantes en *El Quijote*, mediante el episodio “de los Galeotes”. Así, la real cédula del 25 de agosto de 1664 autorizó a La Santa Hermandad a ejecutar sus sentencias en estas latitudes.

El duque de Linares nombró en 1710 a Miguel Velásquez de Lorea alcalde de la Santa Hermandad de Sevilla, en el distrito de Querétaro. Su sucesor, el marqués Valero, amplió las facultades de Velásquez de Lorea, declarando sus sentencias inapelables y eximiéndole de dar cuenta de ellas, constando las providencias decretadas en favor de la orden mediante acuerdo de la Real Audiencia, de donde vino el nombre de “La Acordada”, para referirse a dicho cuerpo policial dotado de atribuciones judiciales.

El capitán de La Acordada ejercía su autoridad por medio de 2 mil 500 hombres dependientes, con el nombre de “tenientes” o “comisarios”, distribuidos tanto en las poblaciones como en el campo, que servían gratuitamente por el honor y la consideración de que disfrutaban, y formaban un cuerpo de policía muy activo y vigilante. Relata Alamán que don Miguel Velásquez y su hijo don José, quien lo sucediera en el cargo, ejercieron las atribuciones concernientes de alcaldes de la Santa Hermandad con mucha severidad, hasta lograr restablecer la seguridad en los caminos y en las poblaciones.

Ese antecedente muestra que en el pasado del país ha habido momentos, derivados quizá de la gran inseguridad, en que los cuerpos policiacos ejercen funciones de investigación e incluso plenamente judiciales, sin que el problema de seguridad se haya resuelto.

Marco normativo vigente

La reciente reforma de la Constitución en materia de seguridad y justicia penal dejó establecido en el artículo 21 que la investigación corresponde al Ministerio Público, **y a las policías.**

La seguridad pública en una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, **la investigación y persecución para hacerse efectiva**". Esta disposición atribuye a los cuerpos policiacos la facultad de emprender las pesquisas conducentes a la persecución del delito.

Con fecha 21 de octubre de 2008, el titular del Poder Ejecutivo federal remitió al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se perseguía la creación de la Policía Federal única. En el artículo 7o. del proyecto en cuestión se establecían las atribuciones de dicho cuerpo. Destacan, entre otras, las relativas a llevar a cabo investigaciones para la prevención del delito (fracción IV) y las concernientes a las "investigaciones de los delitos cometidos bajo la conducción y mando del Ministerio Público" (fracción VI), e incluso la de "recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito cuando, debido a circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público" (fracción IX).

Tal propuesta consistía en lo esencial en subordinar la policía y las atribuciones de investigación criminalista a una dependencia diversa de la Procuraduría General de la República, como la Secretaría de Seguridad Pública federal.

Con la misma fecha, el titular del Poder Ejecutivo federal remitió a esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se expediría una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Destaca que el proyecto del Ejecutivo indica en el artículo 24: "En la investigación de los delitos, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las

disposiciones aplicables y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto".

Las iniciativas en cuestión tendentes a crear una policía federal única no concitaron el consenso de aprobación por esta soberanía. Sin embargo, es digno de destacarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 27 de diciembre de 2002, en vigor, contiene una disposición en el artículo 21 que no guarda congruencia con el dispositivo contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que circunscribe en exclusiva en favor de la Policía Federal de Investigaciones la facultad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. De tal suerte, el texto en vigor de la Ley Orgánica de la Procuraduría señala al efecto:

La Policía Federal Investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal.

Objeto de la presente iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto dotar a la Policía Federal Preventiva de las atribuciones que le son indispensables para coadyuvar con el Ministerio Público en su labor de investigación y persecución del delito, elementos que son parte integrante de la función de seguridad pública definida en el propio artículo 21 de la Constitución, adaptando la normatividad secundaria al mandato constitucional en vigor que dota a todas las policías y no sólo a la Policía Federal de Investigación de la facultad de investigación, **siempre que ésta se lleve a cabo bajo la conducción y mando del Ministerio Público.** Por ende, se propone adicionar el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para que en su lugar se señale:

Artículo 21. ... la Policía Federal Preventiva coadyuvará en dicha tarea, y llevará a cabo investigaciones para la prevención del delito dando vista inmediata al Ministerio Público de toda conducta que pueda ser constitutiva de delito, pudiendo recibir las denuncias sobre hechos cuando, debido a circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, ante el que deberá hacerse su remisión con la mayor brevedad.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, se somete a consideración plenaria de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Único. Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Policía Federal Investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. La Policía Federal Preventiva coadyuvará en dicha tarea, y llevará a cabo investigaciones para la prevención del delito dando vista inmediata al Ministerio Público de toda conducta que pueda ser constitutiva de delito, pudiendo recibir las denuncias sobre hechos cuando, debido a circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, ante el que deberá hacerse su remisión con la mayor brevedad.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 26 de marzo de 2009.— Diputado Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

«Que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Los suscritos, diputados federales a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el régimen de responsabilidad de los servidores públicos, en términos del artículo 110 se puede imponer responsabilidad mediante juicio político y de conformidad con el artículo 111, se puede imponer responsabilidad penal, previa declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados.

Para efectos del juicio político, el artículo 110 constitucional incluye como sujetos del mismo, entre otros, a los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto es, los titulares de dos de los tres Poderes Públicos de la Unión son sujetos de juicio político, no así el titular del Ejecutivo federal.

Si consideramos que los integrantes del Poder Legislativo y del Ejecutivo comparten la característica de acceder a sus respectivos cargos por medio de un proceso electoral en que participa la población, no existe ninguna razón para excluir al presidente de la república de ser sujeto de juicio político.

Más aún, la función del titular del Ejecutivo federal, en tanto que jefe de gobierno, es eminentemente política y administrativa.

En el artículo 89 constitucional, se definen las facultades y obligaciones del propio Presidente y éstas son, reiteramos, eminentemente de índole político, como las del artículo 29, en materia de suspensión de garantías, o en el artículo 131,

para efecto de aumentar, disminuir o suprimir cuotas de las tarifas de exportación e importación.

Ahora bien, el abatimiento del régimen presidencial autoritario, en donde los presidentes gozaban no sólo de inmunidad constitucional sino de verdadera impunidad ha sido rebasado por la sociedad mexicana.

A partir de la alternancia en la Presidencia de la República y la no existencia de mayoría absoluta por parte de algún partido en las Cámaras del Congreso se posibilita un mejor sistema de rendición de cuentas hacia la sociedad y de controles entre los titulares de los poderes públicos.

Baste tan sólo recordar las reformas al artículo 105 Constitucional para establecer las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales como mecanismo de control constitucional de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo de las entidades federativas y del Distrito Federal así como de los municipios.

De igual forma, la Auditoría Superior de la Federación cuenta con importantes facultades de fiscalización sobre el correcto ejercicio de los recursos públicos.

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental garantiza en el ámbito federal el acceso a la información pública gubernamental.

En síntesis, si en nuestra propia Norma Fundamental se han diseñado mecanismo de control de los actos de autoridad, no existe alguna razón para que el presidente de la república no sea sujeto de juicio político, rompiendo el principio jurídico de igualdad ante la ley, porque los titulares de dos de los tres Poderes Públicos de la Unión sí son sujetos de juicio político y el Ejecutivo federal no.

Ahora bien, nuestra propuesta se centra en la inclusión del presidente de la república dentro de la lista de servidores públicos susceptibles de ser sometidos a juicio político, porque estamos firmemente convencidos que el Ejecutivo federal sí puede llegar a actualizar las hipótesis de procedencia de juicio político previstas en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en tanto que sus acciones u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Nos queda claro, que el presidente de la república puede actualizar el supuesto de la fracción III, en relación con

violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales. El empobrecimiento del pueblo de México, su falta de acceso al empleo productivo y bien remunerado, así como su deteriorada salud y alimentación ¿no son acaso violaciones a las garantías sociales?

También el presidente de la república puede actualizar el contenido de la fracción IV, en lo referente al ataque a la libertad de sufragio tal y como lo hizo en 2006, Vicente Fox y como lo reconoció la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al afirmar en su dictamen de declaración de validez de la elección presidencial de 2006, que la indebida participación del presidente de la República puso en riesgo la elección.

De igual forma, el Ejecutivo puede violar el contenido de la fracción VIII, que a la letra señala: “las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal”.

Como podemos apreciar la dinámica de las acciones u omisiones del Ejecutivo federal sí pueden redundar en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de los asuntos de la nación.

Por lo anterior, consideramos que un paso decisivo en el fortalecimiento de las instituciones democráticas de nuestro país y de que en los hechos todos seamos iguales ante la ley, incluyendo a todos los servidores públicos, es incorporar al titular del Poder Ejecutivo federal, dentro de los servidores públicos que se establecen en el artículo 110 constitucional.

Ahora bien, como la sanción derivada del procedimiento de juicio político, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 110 constitucional, consiste en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, en el supuesto de que la Cámara de Diputados erigida, como órgano de acusación y la Cámara de Senadores, como órgano de sentencia, determinen la procedencia del juicio político y la consecuente destitución del presidente de la república, la titularidad del Ejecutivo federal será cubierta de conformidad con lo que establece el artículo 84 constitucional, sea con un presidente provisional, interino o sustituto, según corresponda.

También proponemos un artículo segundo transitorio en donde se obliga a las Cámaras del Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la reforma constitucional que en esta iniciativa proponemos por sí misma no es auto aplicativa si no que está su-peditada a la reforma de la ley secundaria.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el primer del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, **el presidente de la república**, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto deberá reformar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para incluir al presidente de la república en las disposiciones del Título Segundo de dicha ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2009.— Diputados: Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Joaquín Humberto Vela González, Abundio Peregrino García, María Mercedes Maciel Ortiz, Anuario Luis Herrera Solís, Rosa Elia Romero Guzmán, Silvano Garay Ulloa.»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El suscrito, José Antonio Almazán González, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa de ley con proyecto de decreto que otorga a la Cámara de Diputados la facultad de emitir las disposiciones reglamentarias de las leyes ordinarias, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Cada vez con mayor frecuencia el Congreso de la Unión se llena de puntos de acuerdo que buscan exhortar al Ejecutivo federal a dar debido cumplimiento a la expedición de reglamentos necesarios para la exacta observancia de las leyes.

Con el nefasto dominio de los neoliberales en el gobierno de nuestra patria, se ha usado de manera constante como arma contra el pueblo los reglamentos: no se emiten, se emiten en periodos cada vez más prolongados de tiempo o en abierta violación de la ley a la que detallan.

Es decir, los reglamentos se usan para obstaculizar la actividad del Congreso de la Unión. O, para decirlo en otros términos, se usan como un inusitado veto en contra de las leyes aprobadas por ambas Cámaras. Lo cual, al final de cuentas, golpea al pueblo de México, normalmente a sus sectores más débiles.

Por sólo poner un ejemplo, en varias ocasiones, la última de las cuales tuvo lugar el pasado 14 de enero de los corrientes, se ha solicitado al Ejecutivo federal que emita el reglamento de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, ley indispensable para proteger la vida, integridad y dignidad, sobre todo de las niñas y los niños de nuestro país. Sin embargo, el Ejecutivo, que tantos golpes de pecho se da a favor de la familia “en abstracto”, se ha negado a emitir este reglamento de mínima justicia. Lo cual hace surgir preguntas sobre qué intereses turbios se busca proteger.

A este respecto se debe recordar que los reglamentos son un acto materialmente legislativo. Desde el momento en que crean situaciones generales de derecho, crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas generales. Por lo que sólo son formalmente administrativos, partiendo de la autoridad que los tiene como atribución: el Ejecutivo federal.

En principio, la facultad de emitir disposiciones reglamentarias corresponde de manera exclusiva al Poder Legislativo; así vemos que ya actualmente es el Congreso de la Unión quien reglamenta de manera directa los preceptos de la Constitución federal. Por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo que reglamenta el Apartado A del artículo 123 constitucional.

Por tanto, el hecho de que el Ejecutivo federal tenga tal facultad respecto a las leyes ordinarias, deviene de una ce-

sión expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a su favor y a costa del Congreso de la Unión. Para permitirle a tal Ejecutivo federal la elaboración de reglamentos con contenidos más eficaces en su aplicación ante su contacto más directo con la realidad a reglamentar, haciendo posible al mismo tiempo la más fácil modificación de éstos.

Pero si el Ejecutivo federal se niega a emitir los reglamentos, las razones para delegarlas a su favor pierden su razón de ser. Esto equivale a que renuncia a la atribución graciosamente cedida, debiendo volver a quien desde el punto de vista material le corresponde, es decir, al Poder Legislativo. Esto en forma similar a lo que sucede, por ejemplo, tratándose de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuya tarea desde el punto de vista material es jurisdiccional, y bien, ante sus constantes desviaciones de una justicia recta y expedita, crece el reclamo para que la atribución de resolver los conflictos laborales entre a la esfera de la competencia del Poder Judicial.

En concreto, en esta iniciativa estamos proponiendo que al Ejecutivo federal no se le debe dar manga ancha para que emita las disposiciones reglamentarias cuando se le ocurra —de manera más que discrecional arbitraria—, sino que el ejercicio de esta facultad debe estar sujeta a un término fijo, transcurrido el cual, si el Ejecutivo no emitió el reglamento, deberá ser la Cámara de Diputados la que cumpla esta función a favor del pueblo de México, en su carácter de representante de éste. Por lo que sería preferible a la Cámara de Senadores.

El reconocimiento de la facultad reglamentaria de la Cámara de Diputados permitirá que la elaboración de los reglamentos sea expedita, de manera que las leyes se apliquen a la mayor brevedad, viendo el interés superior de la nación sobre intereses mezquinos del Ejecutivo federal. Lo que además favorecerá a la democracia, al quitar un coto más de poder al presidencialismo que ahoga a nuestro país.

Así como la Cámara de Senadores tiene en exclusiva la facultad de aprobar los tratados de los que nacen disposiciones jurídicas generales, en el caso la Cámara de Diputados, ésta tendría en exclusiva la atribución de emitir los reglamentos. De intervenir ambas Cámaras no se alcanzaría la esencia de la reforma propuesta que es la agilidad en la elaboración y modificación de las disposiciones reglamentarias. Más adelante se expediría la Ley Federal de Reglamentos.

Igualmente, la Cámara de Diputados tendría un plazo concreto para reglamentar la ley respectiva. En ese ánimo estamos proponiendo la adición de los artículos 74 y 89 de la Constitución federal.

No debemos permitir que continúe el desmantelamiento de la nación mexicana; debemos empezar su rescate, lo que es sinónimo de decir que debemos impedir que el país sea sacrificado a caprichos, intereses personales o de grupo, lo que hace más daño y a la vez condiciona a las mafias de criminales.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía iniciativa de ley con proyecto de

Decreto

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

III. Emitir los reglamentos necesarios para la exacta observancia de las leyes, en caso de que el Ejecutivo federal omita el oportuno cumplimiento de esta facultad. Al efecto, la Cámara contará con un plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. ...

El presidente tendrá un máximo de 30 días hábiles para emitir las disposiciones reglamentarias a que se refiere el párrafo anterior, computados a partir de que cobre vigencia la ley respectiva. En caso de omisión, emitir las será competencia exclusiva de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.— Diputado José Antonio Almazán González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma el artículo 44 y adiciona uno transitorio a la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por los diputados José Luis Murillo Torres y Gustavo Ramírez Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los suscritos, José Luis Murillo Torres y Gustavo Ramírez Villarreal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputados federales a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les otorga lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de ésta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 44, se reforma éste en su último párrafo y se agrega un transitorio a la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 21:

...La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:...

...

Asimismo, en su artículo 73, fracción XXIII, dispone:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

En la actualidad, uno de los problemas que más están afectando a nuestra sociedad es el de la inseguridad, que se percibe hasta en los rincones más alejados de nuestro territorio nacional. Este fenómeno lesiona la integridad física y moral, además del patrimonio de las personas, altera el estado de derecho, promueve la corrupción entre quienes integran las instituciones públicas, desalienta la inversión y debilita la base competitiva del sector productivo nacional y, por tanto, disminuye el potencial de crecimiento económico de nuestro país.

La seguridad pública es un bien que debe ser provisto por el Estado mexicano, con la finalidad de cumplir con la función esencial de proteger a las personas y a sus bienes, permitiendo así el desarrollo del país.

Pensar en un eficiente sistema público de seguridad no solamente asegura la integridad física de las personas, sino que brinda y da protección a sus bienes e inversiones, también contribuye a la cimentación de un estado de derecho cuyos beneficios se traducen en un ambiente propicio para que los individuos y las empresas desarrollen sus actividades productivas en nuestro territorio.

El objetivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha sido el de fortalecer la coordinación de los tres órdenes de gobierno y hacia el interior del las propias dependencias del gobierno federal. No hay duda de que hay avances en el fortalecimiento de las instituciones policiales y de la propia coordinación, sin embargo, la sola apreciación de los hechos, de los que cotidianamente dan cuenta los medios de comunicación nos muestran que el saldo general es francamente negativo.

Para nadie es desconocido el notable incremento de los hechos violentos en diversas entidades del país, mismos que nos obligan a establecer como prioridad el revisar todos los aspectos normativos relacionados con la función del Estado de brindar seguridad pública, para establecer una verdadera política pública en esta materia.

Los recursos económicos destinados a ese fin, así como los requisitos de distribución, también deben ser analizados y modificados, ya que los esquemas vigentes de asignación a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, sobre todo para los municipios, no han dado los resultados esperados, lo anterior en virtud de que las transferencias de éstos recursos a los Municipios es trasladada a la decisión final de las entidades federativas, que pueden o no hacerlas, en mayor o menor medida, sin responder a un mandato expreso de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por tanto, es necesario proponer nuevos esquemas que permitan destinar los recursos a los rubros que se han identificado como los que más impacto positivo tendrían en su aplicación en pro de la seguridad pública.

En este sentido, debemos tomar en cuenta algunos antecedentes históricos para poder entender la situación actual que guarda la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

En la década de los setenta se sentaron las bases para crear un sistema nacional de coordinación fiscal, que proporcionara una clara normatividad que permitiera armonizar el sistema tributario, buscando eliminar en lo posible la concurrencia impositiva y tratando de consolidar las finanzas de los distintos niveles de gobierno. Asimismo, en 1980 se gesta una importante reforma fiscal que cambia por completo el esquema tributario vigente hasta ese momento, sustituyendo el impuesto federal sobre ingresos mercantiles por el impuesto al valor agregado; asimismo, se crea la Ley de Coordinación Fiscal, que da formalidad y norma al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que nació hace 25 años, y da paso al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se convirtió en el principal instrumento regulador de las relaciones fiscales intergubernamentales, buscando acciones que mejoren la equidad y simplicidad del sistema tributario y tratando de dar mayor fortaleza a las finanzas estatales y municipales. En sus orígenes, el sistema se centró en la distribución de ingresos fiscales; sin embargo, hoy en día se ha manifestado en una ampliación de las relaciones intergubernamentales hacia los ámbitos de gasto y deuda pública, lo que hace

evidente la importancia y trascendencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y su funcionamiento.

El Sistema de Coordinación Fiscal vigente se distingue por dos elementos sustanciales: la concentración de las más amplias fuentes impositivas en el orden federal, y la normatividad que **establece la Ley de Coordinación Fiscal**; para que funcione el sistema fiscal, pese al sacrificio económico que significó para los gobiernos locales perder la mayoría de sus contribuciones, **la Ley de Coordinación Fiscal estableció el sistema de participaciones federales y a través de este sistema el gobierno federal participa a las entidades de la recaudación de contribuciones federales**; con su creación se logró consolidar la coherencia, unidad y complementariedad al sistema tributario nacional.

Fue a finales de 1997 cuando se dio un paso trascendental para el proceso de descentralización del gasto público federal, con motivo de la reforma y adición del Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, que se tradujo en la creación de la figura de “aportaciones federales para entidades federativas y municipios”, incorporándolo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal fue, como ya se mencionó, incorporado al Presupuesto de Egresos de la Federación en 1998 y entró en vigor a partir de 1999. En el FASP se concentraron los recursos que el Gobierno Federal Transfiere a los Estados y Municipios para su ejercicio en acciones en materia de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45 establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de “la secretaria”, utilizando para la distribución de los recursos los si-

guientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

De lo anterior mencionado en los preceptos citados, en ningún momento se desprende la obligatoriedad de las entidades federativas de asignar un porcentaje de éste Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública hacia los Municipios; por lo que se hace indispensable modificar el actual esquema de distribución de los recursos públicos que se destinan para atender la seguridad pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación; esto es, adicionando y reformando el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de que sea lo más explícita respecto a la obligación de las entidades federativas para asignar y distribuir recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a los Municipios.

Al dejar bien establecido en la ley éste criterio, se estaría estimulando el ejercicio responsable y proactivo que en materia de seguridad pública tienen los municipios.

Como ya se citó, la finalidad del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha sido fortalecer la coordinación de los tres órdenes de gobierno y hacia el interior de las propias dependencias del gobierno federal. Por lo que en éste tenor considero necesario modificar la normatividad relativa a la asignación de los recursos económicos destinados a brindar seguridad pública, y definir los criterios de distribución de éstos, hacia los municipios.

Por otra parte y con la finalidad de evitar la duplicación en la entrega de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública Municipal, se propone un transitorio en el sentido de la aplicación de los recursos, buscando con esto que los municipios no utilicen los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en aquellos casos donde los rubros se repitan con los del Programa de Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, lo que aplicaría para los municipios que hubieren sido beneficiados con dicho programa

En atención a lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 44, se reforma el último párrafo del mismo artículo y se agrega un transitorio a la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, que serán determinados anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho fondo.

...

...

Los municipios recibirán de las entidades federativas, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 20 por ciento de los recursos que hayan sido asignados a éstas, por medio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; siendo los Consejos Locales de Seguridad Pública quienes deberán aprobar los criterios conforme a los cuales se asignará a los municipios éste fondo en el marco del Programa Estatal de Seguridad Pública. Los municipios destinarán dichos recursos exclusivamente al reclutamiento, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública, al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los policías preventivos o de custodia de los centros de reclusión, al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la Seguridad Pública y el servicio telefónico nacional de emergencia, a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para las tareas exclusivas de seguridad pública, de los centros de reclusión; así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados; asi-

mismo, los municipios deberán aportar los recursos suficientes para sumar cuando menos el 20 por ciento del total de una bolsa en la que los recursos federales transferidos representarán el restante 80 por ciento, siendo que el citado 20 por ciento se destinará a los rubros arriba citados.

...

Los estados, **municipios** y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

Transitorios

Primero. Los municipios no podrán utilizar los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal en aquellos casos donde los rubros de destino de gasto se repitan con los del Programa de Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, tal es el caso de la profesionalización, equipamiento e infraestructura.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de marzo del 2009— Diputados: José Luis Murillo Torres, Gustavo Ramírez Villareal (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, diputado federal Carlos Alberto García González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presenta ante esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El 30 de diciembre de 2002 se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Ese ordenamiento tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Este esfuerzo legislativo, consolida a nivel de ley todos los apoyos al sector empresarial y asegura su aplicación de largo plazo.

En esta ley se contempla la figura del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que tiene como finalidad ser la instancia que materialice los programas, instrumentos y acciones encaminados para apoyar a las Mipymes.

Este consejo actualmente lo integran 31 personas que representan a los sectores involucrados en los apoyos al sector empresarial del país. Incluye diversas secretarías de Estado, la banca de desarrollo, a los secretarios de Desarrollo Económico de las entidades federativas, a los presidentes de las confederaciones de las cámaras empresariales nacionales y de los estados más importantes, asimismo a los representantes del sector obrero, y a otras personas invitadas que inciden en el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Sin embargo, el consejo no ha venido funcionando de una manera rápida y eficiente, en virtud del número de integrantes con los que cuenta; es difícil juntarse y ponerse de acuerdo. Por lo que se propone que el número de integrantes

sea menor, de 12 personas, pero sin limitar la participación de los demás sectores y organismos que podrían auxiliar en las tareas propias del consejo y de la ley.

Así las cosas, se plantea que el consejo cuente con los siguientes miembros permanentes por parte del gobierno federal; el secretario de Economía, que lo presidirá, el secretario de Hacienda, el secretario de Educación, el secretario del Trabajo y el subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, y por la banca de desarrollo los directores de Nacional Financiera y del Banco de Comercio Exterior.

En cuanto al sector privado se prevé que los presidentes de la Confederación de Cámaras Industriales; de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, y la Confederación Patronal de la República Mexicana sigan siendo los invitados permanentes. Y por parte de los secretarios de Desarrollo Económico de los estados continuarían teniendo representación pero a través de su presidente o de la persona que se designe para tal efecto.

Asimismo, se espera que el consejo pueda invitar a otros representantes del sector público y de los demás sectores que coadyuven en los apoyos y programas para el fortalecimiento de las Mipymes, por lo que no se estaría limitando la participación de ningún sector, gremio o comunidad; al contrario, se está abriendo la puerta para que cuando hayan propuestas o cambios en las diferentes actividades productivas o comerciales del país, las personas o sectores puedan acudir ante el consejo a presentar sus comentarios o ideas al respecto.

Así pues, estamos seguros que con este cambio el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa trabajará más rápido y ágilmente en beneficio de las empresas del país.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa:

Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo Único. Se reforma el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 18. El consejo estará conformado por **12** integrantes:

- I. El secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II. El secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El secretario de Educación Pública;
- IV. El secretario del Trabajo y Previsión Social;
- V. El subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;
- VI. El director general de Nacional Financiera, SNC;
- VII. El director general del Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC;
- VIII. Un representante de los secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;
- IX. El presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. El presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- XI. El presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- XII. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

El consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes del sector público, del sector privado, social y del conocimiento, miembros de los consejos estatales y demás especialistas que incidan y coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

En las ausencias del presidente del consejo, el subsecretario para la pequeña y mediana empresa asumirá dichas funciones.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2009.— Diputado Carlos Alberto García González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se turna a la Comisión de Economía..

El suscrito, diputado de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Christian Martín Lujano Nicolás, en uso de las facultades que le confieren los artículos, 71 fracción II y 73 fracciones XXIX-E y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El presente decreto de reformas y adiciones tiene como tema central la protección a los derechos de los consumidores, toda vez que de acuerdo con la ley marco de la materia la protección a sus derechos es un asunto de orden público e interés social, por tratarse de derechos irrenunciables dentro del marco de la equidad, la certeza y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Para la presente propuesta se han tomado en consideración los principios básicos que rigen las relaciones entre los consumidores y proveedores, y se recalca que la protección a la vida, la salud y la seguridad del consumidor contra riesgos provocados por productos y servicios peligrosos o nocivos es una de las prioridades en la agenda social y económica de nuestro grupo parlamentario.

Asimismo, es menester dejar claro que los productos y servicios que se comercializan en el país deben contar con información adecuada y clara sobre sus características, composición, calidad y precio, pues de lo contrario se dejaría en claro estado de indefensión y se pondría en alto riesgo a los consumidores. Debemos garantizar que los consumidores estén protegidos plenamente frente a la publicidad engañosa y abusiva, así como frente a los métodos comerciales basados en la manipulación y el engaño.

Creemos que la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales, individuales y colectivos, son una prioridad en el marco jurídico de protección a los consumidores, por lo que la presente propuesta toma en consideración este y otros principios básicos para fundamentarla.

Luego de haber dejado claro todo lo anterior, se procede a explicar el problema central que motiva la presente iniciativa.

En la actualidad la publicidad en los medios masivos de comunicación hace muy sencillo que los proveedores difundan y promuevan sus bienes y servicios entre los consumidores, dirigiendo sus esfuerzos publicitarios hacia el nicho de mercado prioritario que deseen, toda vez que pueden elegir canales de televisión, horarios y duración de su publicidad, en función de sus objetivos de venta y sus estrategias de mercadeo.

Sin embargo, este proceso resultado de la conjunción armónica entre ventas y mercadotecnia, no siempre tiene por objeto ofrecer los mejores bienes y servicios hacia los consumidores, sino todo lo contrario; esto es, posicionar productos que no son ni útiles ni benéficos para los consumidores, pero que su comercialización genera grandes utilidades y por lo tanto, se les promociona a través de publicidad engañosa y abusiva que se escuda en la actual redacción de la legislación marco, para poder manipular la mente del consumidor sin incurrir en faltas o violaciones a la ley de la materia.

Claro ejemplo de este problema son los llamados “informerciales” que son una mezcla sincrética entre publicidad, drama, teatro, mercadotecnia y producción televisiva. Elaboraremos un poco más sobre este punto.

Mediante la compra de espacios televisivos de larga duración, en contraste con el anuncio publicitario promedio que dura sólo unos cuantos segundos, que por veinte, treinta o cuarenta minutos, presentan todo un programa de televisión para promocionar un producto o servicio, que generalmente tiene propiedades o cualidades milagrosas.

Dichos “informerciales” combinan la opinión de supuestos “expertos” que opinan sobre las maravillas que puede generar el producto (expertos que nunca se sabe a ciencia cierta si son especialistas imparciales o expertos remunerados por el proveedor para que emitan una opinión favorable sin bases); más los testimonios de supuestos “clientes satisfechos” que hablan sobre el beneficio recibido desde que consumen o utilizan el producto o servicio anunciado (sin que pueda constatarse fehacientemente si ese testimonio es verídico y verificable o simplemente una mera coincidencia o acontecimiento fortuito que no puede ser demostrado); junto con gráficos y animaciones que exageran notoriamente los beneficios de los productos en cuestión, generalmente dramatizando sus beneficios pero cuidando mucho el lenguaje con frases como:

-“...el producto es formidable y maravilloso y en la mayoría de los casos funciona”.

-“...el producto es increíble, a mí si me funcionó, yo creo que a ti también te funcionaría”.

Sin que pueda verificarse ni el testimonio, ni la afirmación y con el claro dolo de parte del proveedor porque está cuidadosamente diciendo que el producto no siempre funciona, no siempre resulta y que quizá el cliente podría no obtener los resultados deseados, pero lo hace con tal cuidado que el consumidor se ve engañado e inducido mediáticamente a efectuar la compra.

Por lo anterior, se propone hacer las modificaciones legales que a continuación se detallan, porque no es justo ni admisible que los proveedores aprovechen su posición de mercado y la magia de la televisión para manipular a los consumidores explotando muchas veces su inexperiencia o ignorancia sobre los temas relativos al producto o servicio de que se trata.

Como legisladores tenemos la obligación de atender las necesidades de la gente y en este caso, la obligación moral y política de proteger a los consumidores de los abusos del poder económico, pues no es posible que el consumidor quede atrapado entre las esferas de competencia del derecho civil y el derecho administrativo (del consumidor) sin la adecuada protección a sus derechos.

Se trata de un problema de publicidad que resulta en un vicio del consentimiento de los actos jurídicos que combina según el caso, el error, el dolo, la mala fe y la lesión.

Por lo tanto y reconociendo que el derecho civil tutela parcialmente los derechos de los consumidores, esta reforma pretende adecuar el marco del derecho público para atender de forma prioritaria a los consumidores desde el ámbito de protección de las normas de orden público e interés social.

En concreto, las presentes adiciones y reformas consisten en lo siguiente:

En primer lugar y toda vez que la Procuraduría Federal del Consumidor (la procuraduría), órgano descentralizado de la administración pública federal encargado de aplicar la ley marco, tiene entre sus atribuciones la posibilidad de aplicar medidas precautorias sobre la esfera jurídica de los proveedores y sus bienes y servicios comercializados, cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de los consumidores, se propone modificar la redacción actual del artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor para establecer un procedimiento especial para la aplicación de las medidas precautorias.

A saber, con la redacción actual del referido numeral, las medidas precautorias deben ser siempre aplicadas mediante un procedimiento que podría ser considerado como lento y obsoleto, después de transcurrido un plazo para desahogar la garantía de audiencia de los proveedores que en la propia ley se establecen, dejando en estado de riesgo e indefensión temporal a una colectividad de consumidores, toda vez que si se considera que los anuncios en televisión del tipo de los ya mencionados “infomerciales” llegan a millones de potenciales consumidores, esperar que se desahoguen los procedimientos que la ley actualmente contempla para la aplicación de medidas precautorias, para el momento en el que la medida se llevara a cabo, el daño patrimonial y moral que los consumidores podrían sufrir derivado de la lenta reacción de la procuraduría, podría resultar casi irreversible.

Por lo tanto la propuesta que en la presente iniciativa se presenta, está orientada a crear una hipótesis normativa que regule los llamados “casos de urgencia” y por lo tanto, un procedimiento ejecutivo y expedito para la aplicación de medidas precautorias y sanciones que permita a la Procuraduría reaccionar de inmediato, dejando a salvo los derechos del proveedor para defenderse y manifestar lo que a su derecho convenga en una audiencia a posteriori.

Si bien es cierto que este tipo de propuestas lesiona aparentemente la garantía de audiencia de los proveedores, también es cierto que se está considerando en todo momento lo establecido en el artículo 14 constitucional relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que el procedimiento para “casos de urgencia” que se propone en la presente iniciativa otorga este beneficio para los proveedores, pero en un momento procesal diferente, pues la propuesta pone como interés superior la protección del consumidor y la prevención de riesgos, sobre el interés comercial de los proveedores, sin caer en una inconstitucionalidad ni en una lesión a los intereses ni de una ni de otra parte.

Por lo tanto, al artículo 25 Bis se le cambia la redacción de su segundo párrafo para dejar claro que el procedimiento que actualmente se tiene para la aplicación de las medidas precautorias, es para los casos normales, como una regla general, pero dejando ver que existe un caso excepcional para los llamados “casos de urgencia”.

Asimismo, en la redacción del propio artículo se establece en un propuesto último párrafo, la definición de lo que debe entenderse por “casos de urgencia”, los cuales serán según la propuesta aquéllos en los que haya la presunción de que podrían estarse cometiendo violaciones de las consideradas como graves por la ley marco, además de que esto hubiere sido hecho del conocimiento de la procuraduría por quejas de los consumidores y no por verificaciones ordinarias elaboradas por funcionarios de la procuraduría, toda vez que se comprende que por cuestiones presupuestales y de estructura la procuraduría no está en condiciones de verificar todos y cada unos de los productos y servicios que están a la venta en el mercado, por lo que se presume que cuando un consumidor de queja de alguna conducta de lo que podría resultar en una violación grave a la ley de referencia, se aplicaría un procedimiento especial para dilucidar rápidamente el asunto y resolver a favor de la justicia y la equidad entre proveedores y consumidores, evitando daños y perjuicios que pudieran resultar irreparables para los consumidores.

De ésta manera y en congruencia con la modificación anterior, se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que dentro de las hipótesis normativas para devolver las cantidades pagadas a los consumidores proceda en los casos en los que los productos que fueron adquiridos, hubieran sido adquiridos mediante los efectos de publicidad en medios masivos de comunicación, atribuyéndoles cualidades, propiedades, beneficios o características milagrosas que no se cumplieron al momento de utilizar el producto de referencia. Para tales efectos se propone la adición de la fracción II Bis.

En este sentido, se propone modificar la redacción tanto para el artículo 98 Ter como para el artículo 123 para establecer que ambos son reglas generales que contienen procedimientos, pero dejando en claro que cabe el supuesto hipotético normativo que ya se mencionó de los “casos de urgencia”, pues en dichos casos, seguiría mediando la propuesta de referencia del procedimiento ejecutivo y expedito para proteger al consumidor.

También y en congruencia con las propuestas de modificaciones anteriores, se propone se adicionar el artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que dentro de las hipótesis de las llamadas violaciones graves a la ley, se encuentre el caso de publicidad engañosa y abusiva, lo que también conlleva a modificar la redacción actual del artículo 32 adicionando un segundo párrafo que incluya como parte de la publicidad engañosa, el uso de testimoniales que no sean verificables y que únicamente sean empleadas para manipular la mente del consumidor e impulsarlo a comprar o adquirir bienes y servicios que normalmente no hubieran comprado, de no ser por los supuestos testimoniales de propiedades o cualidades milagrosas de los productos y servicios ofertados.

Además, a la parte final del artículo 32 se le agregó una frase que es congruente con la modificación al artículo 128 Ter, estableciendo que los engaños publicitarios constituyen violaciones graves a la ley marco de protección al consumidor.

Ahora bien, para que pueda aplicarse el llamado procedimiento para casos de urgencia, se modificó la redacción del artículo 128 Quater anunciando que cabe la aplicación del procedimiento propuesto, que aparece regulado en el supuesto nuevo artículo 123 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Como ya se mencionó la propuesta de crear un procedimiento expedito y ejecutivo para los “casos de urgencia”, retoma el procedimiento ordinario regulado por la actual ley, pero le invierte el orden de sus fases, quedando primero la aplicación de la sanción o medida precautoria y después la audiencia para que el proveedor se defienda exhibiendo las pruebas y medios que requiera para acreditar sus intereses y causas. Asimismo, el procedimiento propuesto permite que la procuraduría pueda levantar la sanción o la medida precautoria con posterioridad, si el proveedor acredita la legalidad de su proceder.

Por lo tanto y de conformidad con las manifestaciones y explicaciones vertidas en la presente exposición de motivos, se propone el presente decreto que adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor en los siguientes términos:

Decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 25 Bis, 32, 92, 98 Ter, 123, 128 Ter y 128 Quarter de la Ley Federal de Protección al Consumidor; modificando la redacción del segundo párrafo del artículo 25 Bis y adicionándole un último párrafo al mismo numeral; insertando un segundo párrafo a la redacción actual del artículo 32, recorriendo sus demás párrafos y adicionándole un último párrafo al mismo numeral; insertando una fracción II Bis al primer párrafo del artículo 92; modificando la redacción del párrafo único del artículo 98 Ter; modificando la redacción del párrafo único de artículo 123; insertando una fracción I Bis al párrafo único del artículo 128 Ter, y adicionando un último párrafo al artículo 128 Quarter, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis. La procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

- I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;
- II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto en el artículo 98 Ter de esta ley;
- III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;
- IV. Colocación de sellos de advertencia, y

V. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley.

Salvo en los casos de urgencia, las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 Ter o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello respectivo, la procuraduría aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley. Tales medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto.

Se consideran casos de urgencia, aquéllos en los que las presuntas violaciones a esta ley sean de las consideradas como graves y que medien quejas de los consumidores sobre éstas. En estos casos, la procuraduría podrá aplicar estas medidas precautorias de inmediato y sin mayor trámite o dilación para evitar mayores daños y perjuicios a los consumidores, dejando a salvo los derechos de quienes resulten afectados por esta medida, para realizar las aclaraciones pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Asimismo, los testimonios o narraciones que se difundan para promover características, cualidades, propiedades o beneficios de los bienes, productos o servicios, deberán ser también comprobables y no inducir al error ni a la confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. La Procuraduría podrá emitir lineamientos para la verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.

Las violaciones al presente artículo constituyen violaciones graves a la presente ley.

Artículo 92. Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación o compensación, en los siguientes casos:

I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;

II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;

II Bis. Cuando el producto adquirido, fue anunciado en medios masivos de comunicación, atribuyéndole cualidades, propiedades, beneficios o características que no se cumplieron en los términos y condiciones en lo que fueron difundidos,

III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y

IV. En los demás casos previstos por esta ley.

En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados.

Si con motivo de la verificación la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda, en los términos del artículo 98 Bis.

Artículo 98 Ter. Salvo en los **casos de urgencia** que se regulan en la presente ley, la procuraduría podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, conforme al procedimiento que al efecto se establezca y que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

Artículo 123. Salvo en los **casos de urgencia** que se regulan en la presente ley, para determinar el incumplimiento de esta ley y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma, la Procuraduría notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, la Procuraduría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Cuando la procuraduría detecte violaciones a normas oficiales mexicanas e inicie el procedimiento a que se refiere este precepto en contra de un proveedor por la comercialización de bienes o productos que no cumplan con dichas normas, notificará también al fabricante, productor o importador de tales bienes o productos el inicio del procedimiento previsto en este artículo. La procuraduría determinará las sanciones que procedan una vez concluidos los procedimientos en cuestión.

La procuraduría admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo podrá solicitar del presunto infractor o de terceros las demás pruebas que estime necesarias.

Concluido el desahogo de las pruebas, la procuraduría notificará al presunto infractor para que presente sus alegatos dentro de los dos días hábiles siguientes.

La procuraduría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

I. Aquellos en que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;

I Bis. Las violaciones en materia de publicidad a que se refiere el artículo 32 de la presente ley;

II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;

III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;

IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;

V. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente, y

VI. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley.

Artículo 128 Quater. Se sancionará con la prohibición de comercialización de bienes o productos, cuando habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.

En el caso de lo dispuesto en el párrafo anterior, la procuraduría podrá ordenar la destrucción de los bienes o productos que correspondan.

Tratándose de servicios, la prohibición de comercialización procederá cuando habiendo sido suspendida, no se garantice que su prestación pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.

Para la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente artículo, podrá aplicarse también el procedimiento

para **casos de urgencia** que se regula en la presente ley en los términos establecidos.

Artículo Segundo. Se crea e inserta un artículo 123 Bis en la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 123 Bis. En los **casos de urgencia** a que se refiere la presente ley la imposición de las sanciones y medidas precautorias a las que se refiere la misma, la procuraduría podrá ejecutar las medias correspondientes e imponer las sanciones que resulten necesarias por el **caso de urgencia**, sin observar el procedimiento del artículo anterior; en lugar de ello se sustanciará un procedimiento especial por medio del cual después de ejecutada la medida en cuestión, se le otorgará un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Entonces la procuraduría procederá a determinar si se revocan o modifican las sanciones y medidas que hubieran sido aplicadas, teniendo en cuenta en todos los casos el interés superior de los consumidores y la gravedad y la reincidencia de las violaciones a la presente ley, siguiendo las reglas para admisión, desahogo de pruebas y resolución que establece el artículo previo.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto de reformas y adiciones, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de marzo de 2009.— Diputado Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía.

«Que reforma los artículos 36 y 59 de la Ley Aduanera, presentada por las diputadas Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Leticia Díaz de León Torres y Ma. de los Angeles Jiménez del Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscritas, diputadas federales de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 135, y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En virtud de que se crea el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, con la finalidad de establecer objetivos nacionales, estrategias y prioridades que son base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que fortalecen los mecanismos y estrategias del desarrollo económico de nuestro país, debemos destacar que los tratados de libre comercio celebrados primordialmente con la unión Europea, han sido un instrumento básico para el crecimiento del sector comercial, y un factor importante para la creación de más y mejores empleos.

Ahora bien, toda vez que la Secretaría de Economía, con apoyo de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, en el 2007 identificaron los principales problemas que afectaban a las empresas exportadoras respecto a las operaciones aduaneras, es importante señalar que México día a día ha buscado ser uno de los países más competitivos y equitativos, con la finalidad de fortalecer las relaciones económicas, comerciales y empresariales con otros países de la Unión Europea, mediante el incremento de la competitividad y la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas mexicanas y europeas, a través de las acciones puntuales en materia de asistencia técnica, capacitación y transformación de tecnología.

De ahí que los recursos de infraestructura tecnológica, implementados por la Secretaría de Economía, mediante sus programas informáticos, permitan agilizar los trámites administrativos, así como optimizar los recursos y la simplificación de operaciones, impulsando el mantenimiento y

almacenamiento de información de páginas electrónicas y alojamiento de servidores de alto rendimiento con el objeto de brindar un mejor servicio en operaciones de comercio exterior; por ello, es necesario hacer las reformas a la Ley Aduanera, respecto a la exhibición de documentos en los trámites aduaneros.

En ese sentido, es importante someter a consideración de este congreso la presente iniciativa, que pretende hacer modificaciones a la Ley Aduanera, con la finalidad, de salvaguardar los intereses de quienes se dedican o pretendan incursionar en el ámbito comercial, evitando así enfrentarse a trámites burocráticos, que no contravengan las normas aplicables a la importación, en virtud de que estas fueron creadas para regular y responder a las expectativas de los importadores mexicanos.

Aunado a lo anterior, toda vez que el pasado 31 de marzo de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se considera conveniente otorgar a los usuarios del comercio exterior agilidad y simplificación en sus operaciones, para el aprovechamiento de los mecanismos previstos por los tratados comerciales, es importante destacar que el objetivo primordial es eliminar la barrera burocrática e impulsar a los importadores con menor capacidad administrativa para que dispongan de procedimientos simplificados que constituyan una herramienta fundamental que facilite la administración y operación en los procesos aduaneros y de comercio exterior.

En esa tesitura y en apoyo a la propuesta presentada por el Ejecutivo federal respecto al Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal, que tiene el propósito de brindar a los ciudadanos trámites más ágiles y menos engorrosos, es importante esta reforma a la Ley Aduanera; en virtud de que, si bien a la entrada en vigor del decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior se ha reducido un número considerable de trámites aduanales, también lo es que al no hacerse las modificaciones respectivas al articulado de esta ley, se deja en total estado de indefensión al importador que es requerido de documentación innecesaria y al enfrentamiento de un conflicto burocrático.

En virtud de lo anterior, es indispensable poner a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Artículo único. Se reforma el último párrafo del artículo 59 y se adicionan un segundo párrafo del inciso d) de la fracción I del artículo 36, y un párrafo segundo al artículo 59 de la Ley Aduanera.

Artículo 36.

I. . . .

a) a c). ...

d). ...

No será exigible al agente apoderado aduanal la presentación del certificado de origen de las mercancías para efectos de la aplicación de las cuotas compensatorias a que se refiere el párrafo anterior. Sin embargo, el importador deberá contar con dicho documento, para los efectos de quedar exento del pago a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior.

e) a g). ...

II. ...

Artículo 59. ...

I. a III. ...

IV. ...

Únicamente deberán inscribirse al padrón de importadores de sectores específicos, cuando se trate de la importación de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional, bajo las mismas características del párrafo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento simplificado que se establece en el artículo 88 de esta ley.

Transitorios

Primero. La siguiente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2009.— Diputadas: Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Leticia Díaz de León Torres, Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que adiciona tres artículos transitorios al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La que suscribe, Valentina Valia Batres Guadarrama, diputada federal en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la soberanía iniciativa por la que se adicionan los transitorios undécimo, duodécimo y decimotercero al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, de conformidad a la siguiente

Exposición de motivos

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sometió en la sesión del martes 11 de noviembre de 2008 a consideración del Pleno de esta Cámara el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009. El Pleno aprobó el dictamen con 436 votos en pro y 44 en contra, turnándolo al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. El Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 28 de

noviembre de 2008, el decreto respectivo de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

No obstante, desde la fecha en la que fue aprobado el presupuesto, las condiciones económicas se han modificado radicalmente, incluso los parámetros que fueron utilizados para estimar los recursos para ejercer en 2009 han cambiado de una expectativa baja pero positiva a una contracción. Por ejemplo, el crecimiento del producto interno bruto que se utilizó para estimar el monto total del gasto fue de 1.8 por ciento, sin embargo, las estimaciones más recientes apuntan que nuestra economía tendrá un crecimiento de cero o francamente negativo. En consecuencia, existe un alto riesgo de que a los rezagos sociales que se han acumulado en el país se agreguen otros más, incrementándose aún más los índices de pobreza.

Desgraciadamente, la magnitud del efecto que puede tener la crisis económica mundial en nuestro país es gigantesca, como consecuencia de la debilidad en que se encuentra la economía nacional, producto de la ineficaz política aplicada en los últimos años. Esta situación impone a la Cámara de Diputados la necesidad de modificar el Presupuesto de Egresos para 2009, para reducir el gasto superfluo y aumentar el gasto de social y inversión, con el propósito de preservar el mejor interés de nuestra población.

Es necesario aclarar que existen precedentes en el sentido de que la Cámara de Diputados puede realizar modificaciones al monto y la orientación del gasto durante el ejercicio. Así sucedió en 1995, y también se tiene el antecedente de una iniciativa de modificación al articulado del presupuesto correspondiente a 1999, la cual recibió turno a comisiones.

Adicionalmente, hay que señalar que la situación de crisis que vive hoy día el país es mucho más profunda que la crisis de 1995, cuando los legisladores aprobaron en el pleno un ajuste al Presupuesto de Egresos. A diferencia de lo que sucede ahora, cuando prevalece un entorno internacional muy deprimido y todas las señales indican que no será de corta duración, en aquella ocasión la recuperación fue muy rápida, al grado que, por ejemplo, la manufactura, después de caer 4.9 por ciento en 1995, en 1996 creció 10.8 por ciento; en 1997, 9.9 por ciento y, en 1998, 7.4 por ciento.

Por otra parte, hasta ahora los funcionarios de Hacienda no han querido aceptar que las finanzas gubernamentales no tienen la solidez de la que se ufanan. Los equilibrios que

promovieron en los últimos años no habrían sido posibles sin la sobreexplotación de los yacimientos petroleros y sin los altos precios del petróleo observados y, lo más grave, esos equilibrios no impidieron que la deuda pública pasara de 2.3 en 2000 a 3.3 billones de pesos en 2008. Los fondos que hoy consideran un salvavidas se formaron a costa de no invertir y no crecer y, por supuesto, de renunciar a aumentar el ahorro sobre una mayor capacidad de producción.

Adicionalmente, habrá que considerar que, así como en el pasado reciente la supuesta salud de las finanzas públicas no significó el realineamiento del ahorro nacional hacia la inversión privada como lo señalan los libros de texto, hoy el gasto público sobre esas bases tampoco significará un alivio real para la economía en su conjunto.

Así, aunque por diversos medios los funcionarios de Hacienda han hecho saber que los recursos de los que dispondrán las arcas públicas permitirán cubrir sin problemas el gasto aprobado por esta Cámara de Diputados para 2009, e incluso dejar una reserva para 2010, lo cierto es que la situación se puede complicar.

Entre los argumentos que se han dado a conocer, mencionan que gracias a la cobertura sobre los precios del petróleo se tienen garantizados los ingresos por exportación neta de productos petrolíferos a 70 dólares el barril. Es probable que en los cálculos que hacen los funcionarios calderonistas estén considerando que los ingresos que se obtengan por esa cobertura, adquirida con recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, no se administrarán como ingresos por exportaciones de crudo, lo que les proporcionará una mayor discrecionalidad para administrarlos. Por su parte, las modificaciones al registro del presupuesto de Pemex en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria le dan flexibilidad para cubrir con financiamiento una posible disminución en sus ingresos propios sin que eso sea una limitante para el gasto presupuestal.

A lo anterior se suman los diversos fondos y disponibilidades constituidos con los recursos excedentes o no ejercidos durante años anteriores. De los fondos de estabilización, el corte que hizo la Secretaría de Hacienda al 31 de diciembre señala que a esa fecha los tres fondos –Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Pemex– alcanzaron la cifra de 145 mil millones de pesos. De otras disponibilida-

des generadas incluso en ejercicios anteriores aún falta por definir el monto.

Finalmente, hay que señalar que en la suma de recursos que las autoridades consideran que estarán a su disposición para este año para Hacienda y para Pemex, se encuentran los ingresos adicionales por el efecto que tendrá la devaluación que ha registrado nuestra divisa en los ingresos petroleros, que reciben en dólares convertidos a pesos con el nuevo tipo de cambio.

Así, las autoridades consideran que no habrá problemas para cubrir el presupuesto. Lo cierto es que todos esos ingresos adicionales corresponden a la esfera del manejo de los recursos financieros y no son resultado del comportamiento de la economía real, en donde la sociedad demanda respuestas a una situación que tiende a agravarse.

Ante eso, la actitud del Ejecutivo ha sido de una gran insensibilidad y una pasmosa inmovilidad, que lleva a suponer que más allá del discurso ellos ven la situación mucho más grave de lo que dicen, ya no sólo en la economía, donde el efecto es innegable, sino en las mismas finanzas públicas. Al menos eso se concluye del tajante rechazo a realizar una baja en el precio del diesel.

En esas circunstancias, sea o no correcto, el escenario en el que supuestamente hay recursos para 2009, este Legislativo no puede permanecer como convidado de piedra, sin actuar.

De hecho, aunque la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria considera las medidas de ajuste que se deben adoptar ante una caída de ingresos, es muy probable que el Ejecutivo federal esté tratando de posponer lo más posible una medida de ajuste. Ya ha demostrado que ellos no actúan hasta que no se presenta el problema. Desafortunadamente, en su indecisión e incapacidad ponen en riesgo el bienestar de millones de mexicanos.

Ante el rechazo a la realidad o, en su caso, las equivocaciones que ha cometido el equipo de la Secretaría de Hacienda, que en septiembre llegó al extremo de presentar un paquete económico sin considerar el efecto de la crisis, nos parece que hoy por lo menos podemos considerar algunos de los riesgos que se pueden presentar. Por tal motivo, se propone la iniciativa de reforma al decreto de Presupuesto de Egresos para que el Ejecutivo tome medidas preventivas y comience por ajustar las partidas de gasto que no sean indispensables en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, se propone que los ahorros así obtenidos se dirijan

a acelerar las inversiones en infraestructura social, con el propósito de generar la demanda de empleo que es tan urgente en estos momentos para nuestra población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la honorable asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009

Artículo Único. Se adicionan tres artículos transitorios al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 para quedar como sigue:

Transitorios

Primero al décimo...

Undécimo. En virtud del cambio que sufrió el entorno en el que se diseñó el presente decreto de Presupuesto, se establece que si las expectativas de crecimiento del producto interno bruto se reducen en al menos un punto porcentual respecto a las que se utilizaron para su elaboración, el Ejecutivo federal deberá comenzar de inmediato a ajustar el gasto no vinculado directamente a la atención de la población, así como las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Duodécimo. Los ahorros obtenidos por esa medida de ajuste prudencial se destinarán a acelerar las inversiones consideradas en los anexos 25 en salud y 26 en la vertiente de educación, del decreto de Presupuesto de Egresos.

Decimotercero. Al término del trimestre en el que se ajuste a la baja la expectativa de crecimiento, el Ejecutivo federal informará al Legislativo el monto del ahorro resultante de las medidas consideradas en el transitorio undécimo, por ramo y unidad responsable, y los montos adicionales asignados por proyecto de acuerdo con el transitorio duodécimo del decreto de Presupuesto de Egresos.

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2009.— Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Que reforma el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentada por el diputado José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, José Rosas Aispuro Torres, diputado federal a la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa con proyecto de decreto, que contiene reforma al artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

Antecedentes

Es una referencia común mencionar que el debate mundial sobre los regímenes de pensiones tiene como punto de partida el estudio “Envejecimiento sin crisis”, en el que el Banco Mundial (BM) realizó en 1994 la crítica sistemática a los regímenes tradicionales de previsión social, proponiendo un modelo de reformas para adaptarse a las transformaciones económicas y sociodemográficas que se experimentaban en el mundo a fines del siglo pasado. La propuesta central contenida en el estudio es la implantación de un sistema basado en la capitalización individual de los fondos de pensiones con una administración privada.

A partir de entonces, se implantó la idea de que la reforma al sistema de pensiones en el sentido indicado era no sólo deseable, sino además ineludible. El modelo se presentó como el ideal a seguir para países que como México en-

frentaban no sólo los problemas propios de un sistema de reparto cuyas bases económicas, financieras, demográficas, laborales y hasta políticas mostraban signos de agotamiento.

La salida propuesta por el organismo internacional, además de ofrecer supuestas mejoras para la situación de las personas de edad avanzada, permitiría aumentar el ahorro a largo plazo así como la actividad de los mercados de capitales y el crecimiento.

Siguiendo el ejemplo chileno de 1981, y con el aval del BM, varios países latinoamericanos emprendieron un proceso de reforma a sus sistemas de pensiones, tendiendo a instituir un sistema basado en la capitalización individual de administración privada.

Con sus diferencias, esas reformas afectaron los sistemas de Perú (1993), Colombia (1994), Argentina (1994), Uruguay (1996), Bolivia (1997), México (1997), El Salvador (1998), Costa Rica (2001), República Dominicana (2003), Nicaragua (2004) y Ecuador (2004).

La reforma del sistema mexicano de pensiones que entró en vigor el 1 de julio de 1997 transformó el antiguo régimen de reparto de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social en uno de capitalización individual o contribución definida. La reforma consiste en constituir cuentas individuales cuya gestión está a cargo de administradoras de fondos para el retiro (Afore) en las que se depositan, además de las cotizaciones obligatorias, aportaciones voluntarias.

Los ahorros constituidos así, a los que se descuentan comisiones y se añaden los intereses que vayan devengando, son colocados en los mercados de capitales por sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Siefore).

El sistema funciona mediante la reglamentación y supervisión estatal a cargo de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

Con esta reforma, en México se constituyó el sistema de pensiones bajo la modalidad de capitalización individual más grande de América Latina. De una muestra de 10 países latinoamericanos, en México se manejan más de la mitad de las cuentas, casi la mitad de los aportantes y dos terceras partes de los traspasos.

A través de reformas recientes, se ha ampliado el margen de acción de las Afore, al incluir otros grupos como sujetos de aseguramiento de este esquema de pensiones. En 2002, la reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro estableció el derecho de los afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de los trabajadores y trabajadoras independientes a abrir una cuenta individual en la Afore de su elección. En el segundo semestre de 2005 se concluyeron los desarrollos operativos e informáticos para ofrecer estas alternativas y se emitió la regulación correspondiente.

La crisis que enfrenta el mercado financiero estadounidense tiene su origen a inicios de la presente década, cuando la caída de las inversiones del mercado accionario en empresas manufactureras trasladó las inversiones al sector inmobiliario.

Después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, las tasas de interés disminuyeron a niveles inusualmente bajos, como un mecanismo para reactivar el consumo y la producción. Ambos factores llevaron a crear una gran burbuja inmobiliaria especulativa que generó fuertes presiones inflacionarias; para controlarlas, a partir de 2004, se elevaron las tasas de interés. Hacia 2006 la tasa de interés base pasó del uno a 5.25 por ciento y los precios de las viviendas comenzaron a caer.

La caída del mercado inmobiliario provocó problemas de liquidez para la devolución de efectivo a los inversionistas o para recibir financiamiento de los acreedores. Como importantes entidades bancarias y grandes fondos de inversión tenían comprometidos sus activos en hipotecas de alto riesgo sobrevino una repentina contracción del crédito y la volatilidad de los valores bursátiles, con la consecuente caída de las bolsas de valores a nivel global.

En mayo de 2007, inversionistas como Lehman Brothers Holdings Inc., empezaron a salirse del mercado de las hipotecas, ocasionando falta de liquidez en contratos hipotecarios ya comprometidos. En julio, según la Reserva Federal, las pérdidas generadas por las hipotecas *subprime* se situaban ya entre 50 mil y 100 mil millones de dólares.

Durante el mes de agosto de 2007, el problema de la deuda hipotecaria *subprime* empezó a contaminar los mercados financieros internacionales, observándose caídas en las principales bolsas de valores en diferentes países. De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), en enero de 2007 existían en Estados Unidos 4.2 billones de

euros en bonos ligados a las hipotecas de alto riesgo, de los cuales 624 mil millones de euros pertenecían a inversores no estadounidenses.

Entre agosto y diciembre de 2007, varias instituciones bancarias y las principales empresas de servicios financieros de Estados Unidos como Merrill Lynch y Citigroup se vieron gravemente afectadas. En respuesta, se comenzó a inyectar liquidez a los mercados financieros coordinados por la Reserva Federal y los Bancos Centrales de Europa, Canadá y Japón.

El FMI estima que los bancos estadounidenses han perdido 735 mil millones de dólares y los europeos aproximadamente 640 mil millones de dólares por la caída del valor de sus activos en lo que va de 2008.

El efecto sobre los fondos de pensiones en Estados Unidos fue prácticamente demoledor: “Todos los fondos privados importantes de pensiones para empleados públicos y privados... y las pensiones de los sindicatos han registrado pérdidas de entre el 23 al 30 por ciento desde el mes de enero y han venido mostrando un crecimiento negativo a lo largo de los últimos cinco años”.

A nivel mundial, pocas economías como la mexicana dependen tanto de la demanda del mercado estadounidense, al que se vende casi el 80 por ciento de las exportaciones, además de que gran parte de las industrias maquiladoras en México están estrechamente vinculadas con las de la frontera estadounidense.

Además de los efectos de la crisis sobre el crecimiento y el empleo así como la afectación al sector exportador y la migración hacia Estados Unidos, la alta volatilidad por la que pasa el mercado financiero mundial ha afectado el precio de los títulos de renta fija y de renta variable en el mercado nacional.

Al 15 de octubre de 2008 se estimaron pérdidas de 14.1 por ciento en el primer caso y de 28.4 por ciento en el segundo. En conjunto, la Bolsa Mexicana de Valores experimentó al 15 de octubre una pérdida de 39.5 por ciento, respecto a septiembre pasado.

Dicha volatilidad ha afectado también al mercado mexicano generando minusvalías en los portafolios de las Siefore, en especial en la inversión de bonos de largo plazo. Según la Consar, las minusvalías ascienden a 53 mil millones de pesos.

Los ahorros de las y los trabajadores están prácticamente al mismo nivel del mes de febrero del año en curso. Las aportaciones de todo 2008 desaparecieron por efecto de la volatilidad de los mercados y por el cobro de comisiones.

En contraste, durante el año las Afore han obtenido utilidades netas de 1 mil 648 millones de pesos y han acumulado un cobro por comisiones de 11 mil 180 millones de pesos.

El sector financiero que maneja los recursos no sufre merma alguna por la inestabilidad de los mercados pues sus ganancias están garantizadas; en cambio el trabajador corre con los riesgos del sistema. En las Afore se socializan las pérdidas y se privatizan las ganancias.

Estas “minusvalías” afectan a las trabajadoras y a los trabajadores de menor edad, ya que las sociedades de inversión de fondos para el retiro que se asignan a aquellos son las que canalizan recursos a inversiones de capital variable y al extranjero. Por ejemplo, las trabajadoras y los trabajadores menores de 45 años tuvieron el mes de septiembre una pérdida en sus utilidades por casi 18 mil millones de pesos. Desde marzo, cuando entró en vigor la nueva asignación de las Siefore, la pérdida de utilidades asciende a casi 87 mil 367 millones de pesos.

Pese a que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro justifica esta situación argumentando que en el largo plazo estas pérdidas se recuperarán, los analistas financieros coinciden en que nadie puede predecir la duración de la ola recesiva que vive la economía mundial, la profundidad de la crisis bursátil, ni el comportamiento de los mercados en los próximos diez o veinte años.

Cualquiera que sea el escenario futuro, sólo hay algo garantizado: las Afore, representantes del capital financiero, no pierden y el riesgo lo correrán las y los trabajadores que seguirán siendo absolutamente vulnerables a las fluctuaciones del mercado.

Por otro lado, la dinámica demográfica reciente y las tendencias previsibles para los siguientes años indican que crecerá la población dependiente respecto de la población laboralmente activa, lo que se conoce como la tasa de dependencia. En este sentido, es urgente contar con los mecanismos necesarios para garantizar la solvencia de los sistemas pensionarios de ahí que crecerán los sistemas de pensiones de contribución definida y cuentas individuales constituya una alternativa para lograr este fin, ya que bajo este esquema el monto de la pensión de los trabajadores se

determina por las contribuciones realizadas a cada cuenta y por los rendimientos que perciban los instrumentos en los cuales se inviertan los recursos ahorrados.

Considerandos

Primero. Desde que se estableció el actual sistema de pensiones, el objetivo ha sido poder ofrecer una pensión adecuada a los trabajadores, lo cual depende de que sus recursos se inviertan en proyectos seguros y rentables, incluyendo la posibilidad de invertir parte de los recursos acumulados en actividades productivas para generar empleos, así como para garantizar una pensión digna a los trabajadores; sin embargo, se estima que solamente el 15.7 por ciento de los recursos del sistema están financiando actividades productivas en empresas del sector privado, paraestatales, estados, y municipios, es decir que solamente este porcentaje de los fondos administrados por las Siefore se ha invertido en actividades productivas mientras que el 84.3 por ciento de los recursos generados desde julio de 1997 están invertidos en el mercado bursátil y en instrumentos de deuda del gobierno.

Segundo. La mayor responsabilidad que tenemos los representantes populares es velar por los intereses de los mexicanos y los recursos que los trabajadores de nuestro país ahorran con mucho esfuerzo para en su vejez al contar con una pensión, son de gran relevancia, y más cuando el sistema de ahorro para el retiro ha registrado en los últimos meses la existencia de minusvalías por el orden de 64 mil millones de pesos, derivado, sobre todo, de la inestabilidad financiera mundial y la volatilidad de los mercados internacionales.

En este contexto, el sistema de ahorro para el retiro ha sufrido y resistido el embate de la crisis mundial, aún cuando las administradoras de fondos para el retiro que, aunque han registrado minusvalías en sus portafolios de inversión, no cesan de cobrar a los trabajadores comisiones que en las circunstancias actuales resultan onerosas y desproporcionadas.

Tercero. Al mes de septiembre de 2008, las Afore administraban 38 millones 978 mil 711 cuentas individuales, dos tercios de éstas corresponden quienes se registraron de forma voluntaria a una administradora mientras que el resto fueron distribuidas por la Consar en virtud de que el trabajador no hizo uso de su derecho a elegir Afore. El total de recursos depositados en ésta supera los 867 mil 821.9 millones de pesos; esto es, aproximadamente, el 7.0 por

ciento del producto interno bruto; el 63.4 por ciento de estos recursos están invertidos en deuda gubernamental; 17.6 por ciento en deuda privada nacional; 5.92 por ciento en deuda privada internacional y 6.7 y 6.3 por ciento en renta variable, nacional e internacional, respectivamente. Cabe señalar que los recursos del sistema representan el 13 por ciento del total de los activos del sistema financiero mexicano.

Cuarto. Las administradoras de los fondos de ahorro para el retiro, como concentradoras de las participaciones que se destinan a cubrir la pensión de los trabajadores cesantes, y que se forman por las cotizaciones aportadas por trabajadores y por patrones que cotizan tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se comprometen con los trabajadores en activo que las han contratado a obtener una adecuada rentabilidad por los recursos que les son aportados, para lo cual constituyen sociedades de inversión, denominadas “Siefore”, que les permiten canalizar los montos depositados hacia inversiones que maximicen la rentabilidad, siempre en beneficio de las pensiones futuras de los trabajadores, como al efecto se determina en el artículo 43 de la ley de la materia en vigor, así como en el 109 de la Ley del ISSSTE.

Quinto. La tendencia a diversificar los fondos y permitir que destinen a inversiones de renta variable nacional y extranjera, y a deuda internacional, buscan cumplir un principio financiero de que a mayor diversificación, mayor rendimiento; sin embargo, implica asumir riesgos mayores que, de no tener controles y criterios prudenciales supervisados adecuadamente, llevan irremediablemente a mermas en los ahorros de los trabajadores frente a crisis financieras como la que se experimenta actualmente.

Dadas las condiciones actuales de los mercados internacionales, pocas actividades garantizarían mejores rendimientos a los fondos de pensiones que las que al efecto podrían llevarse a cabo en el financiamiento de obras de infraestructura que inciden en el desarrollo del país y en la industria petrolera. En este caso y ante la necesidad de complementar las inversiones que lleva a cabo Pemex ante los crecientes retos que afronta la industria petrolera nacional, la mejor garantía de que los beneficios de la renta generada por la paraestatal sean distribuidos entre los mexicanos, es que sean los trabajadores los primeros en contribuir a la inversión complementaria requerida por nuestra principal industria, a la vez que se benefician de manera directa de la renta petrolera.

Sexto. En México, las aportaciones para el retiro representan 10 por ciento del salario de los trabajadores, lo cual supone un esfuerzo insuficiente, dado que en Europa y en otros países de Latinoamérica se destina en promedio entre 15 y 18 por ciento del ingreso laboral. Pese a ello, los fondos administrados por las Afore ascendieron a mayo de 2008 a una suma superior a 874 mil millones de pesos, monto equivalente a 7.3 por ciento del producto interno bruto, lo que lo convierte en un caudal que, sin dejar de ser una mejor y más segura garantía de rentabilidad a los ahorradores, mucho puede contribuir al financiamiento de proyectos de inversión tan necesarios para el desarrollo del país y la generación del empleo, o bien, mejorar las actuales necesidades de inversión de Pemex.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 43. El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) **El financiamiento de obras públicas necesarias para el desarrollo del país;**
- b) Infraestructura petrolera;
- c) El desarrollo de infraestructura estratégica del país;
- d) La mayor generación de empleo;
- e) La construcción de vivienda;
- f) La actividad productiva nacional, y
- g) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última.

Los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al gobierno federal deberán estar calificados por empresas calificadoras de reconocido prestigio internacional. Las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad y las demás características que establezca la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de valores cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Igualmente, la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión, cuando se incumpla el régimen de inversión y fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores.

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Asimismo, la Comisión podrá establecer dentro del régimen de inversión los requisitos que deberán reunir los trabajadores para invertir en determinadas sociedades de inversión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2009.— Diputado José Rosas Aispuro Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por los diputados Carlos Ernesto Zataráin González, Javier Guerrero García y José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los suscritos, diputados Carlos Ernesto Zataráin González y Javier Guerrero García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país que cuenta con un inmensa riqueza de recursos marinos, distribuidos a lo largo de más de 11 mil 600 kilómetros de litorales y 2 mil 940 kilómetros cuadrados de plataforma continental.

La pesca en México aporta alrededor de un millón y medio de toneladas de captura anuales con un valor de 16 mil millones de pesos, y genera más de 350 mil empleos directos y más de 1.5 millones de empleos indirectos.

La Carta Nacional Pesquera establece que más del 90 por ciento de las pesquerías de especies comerciales muestran síntomas de saturación o sobreexplotación. Por ello, no se cuenta con posibilidades de continuar desarrollando la actividad de la misma manera como se ha venido haciendo durante las últimas décadas.

Lo anterior, hace necesaria la implementación de nuevas formas de administración de las pesquerías. No podemos, ni debemos, continuar con las prácticas tradicionales que en muchos casos ya mostraron su ineficiencia. Necesitamos contar con información científica suficiente para implementar alternativas que están funcionando con éxito en algunas pesquerías del mundo, como vedas escalonadas e intermitentes por regiones, cuotas de captura, tallas mínimas de capturas, delimitar zonas y asignar regiones exclusivas a productores organizados, nuevas artes de pesca y tecnología de capturas, mayor participación de gobiernos estatales y municipales, etcétera.

Dentro de los instrumentos innovadores y exitosos que se están utilizando en el mundo para el manejo de recursos pesqueros de manera sustentable y que poco a poco tendremos que ir incorporando a nuestras pesquerías, destaca el modelo basado en incentivos económicos; que, dentro de otros aspectos, maneja cuotas de captura, que funcionan adjudicando a pescadores dueños de un permiso de pesca un porcentaje de la captura total de un recurso pesquero. Si el recurso se administra de manera correcta, el valor de la cuota se incrementa, tanto como aumentan las poblaciones marinas.

Cuando los pescadores tienen, a través de su permiso de pesca, asegurada una parte de la captura, ganan en flexibilidad para decidir los tiempos de captura, en virtud de su valor y del de sus bienes, lo que a su vez promueve poblaciones marinas saludables.

El sector pesquero en México, representa el 0.8 por ciento del producto interno bruto y enfrenta serios problemas, como son la pesca excesiva, desorden en las concesiones para asociaciones y cooperativas de pescadores e ingreso de competidores informales.

La producción pesquera del país fue en 2008 de cerca de 1.3 millones de toneladas. Se trata de un volumen inferior al de 1987, cuando llegó a 1.4 millones. Desde ese año, el tonelaje de producción se mantiene prácticamente estancado. Alrededor de 270 mil familias dependen de forma directa de la pesca en México y, según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, más del 90 por ciento de las 106 mil 425 embarcaciones de pesca que tiene México son pequeñas.

Es por eso imprescindible que para contribuir a hacer de la pesca una actividad sustentable, debemos darle un sentido de pertenencia del recurso a los beneficiarios de los permisos, a través de incentivos que motiven a los productores a cuidar el recurso y que, a su vez, tales permisos tengan un valor que pueda ser utilizado como instrumento de respaldo o de garantía para la obtención de un avío o un crédito o, en caso, de que en una temporada no cuenten con las condiciones adecuadas para realizar las labores de pesca, puedan rentarlo, venderlo o traspasarlo.

De esta manera, daríamos un paso importante hacia una administración adecuada de las pesquerías, y permitiría a la institución reguladora de la pesca, Conapesca, establecer cuotas de captura basadas en los permisos vigentes expedi-

dos, logrando implementar métodos de administración sustentables y económicamente viables.

La iniciativa que hoy se somete a la consideración de esta honorable asamblea propone reformar el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a efecto de permitir la posibilidad de que los permisos de pesca comercial sean transferidos a terceros, vendidos, rentados o enajenados, según resulte conveniente tanto al beneficiario como al manejo sustentable del recurso pesquero.

Con este proyecto, la innovación pesquera, la flexibilidad regulatoria y el compromiso con la pesca mexicana, la convertiría en un motor de crecimiento económico y desarrollo justo.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Artículo 51. ...

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el Instituto Nacional de Pesca resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley y **podrán ser transferidos a terceros, vendidos, rentados o enajenados, según resulte conveniente tanto al beneficiario como al manejo sustentable del recurso pesquero.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2009.— Diputados: Carlos Ernesto Zatarain González, Javier Guerrero García, José Luis Blanco Pajón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pesca.

«Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de reconocer la figura de candidato ciudadano, presentada por el diputado Humberto López Lena Cruz.

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, comparece ante esta soberanía para presentar iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Introducción

En la actualidad existe una exigencia constante de los ciudadanos para obtener espacios de representación popular, sin estar sujetos a los Partidos Políticos, pues en fechas recientes los mismos dirigentes de las principales fuerzas políticas han coincidido públicamente en que existe apatía de los ciudadanos para con sus institutos; aunado a esto, debe recordarse que en elecciones recientes de todos los ámbitos los partidos han buscado aliarse con movimientos ciudadanos que sí tienen representación e identificación con la sociedad; asimismo, recordemos que han existido algunas fuerzas políticas emanadas de las fuerzas ciudadanas, sin embargo, al entrar al sistema de partidos se han visto mermaidas hasta desaparecer.

En el pasado, los ciudadanos disponían del acceso a las candidaturas sin más requisitos que contar con el apoyo ciudadano. Como ocurrió con Francisco I. Madero.

Con posterioridad a la promulgación de la Constitución fueron candidatos José Vasconcelos (1929), Juan Andrew

Almazán (1940), Ezequiel Padilla (1946) y Miguel Henríquez Guzmán (1952), quienes accedieron a sus respectivas candidaturas por la vía de la formación de un partido.

Estos son ejemplos de que la figura de candidaturas independientes en la legislación electoral no es nueva.

Por otra parte, debemos reconocer que la creación de partidos políticos en cada contienda electoral se debe a la necesidad de la mayor participación ciudadana.

Estos son algunos de los factores que anteceden a la propuesta que hago y que mencionaré, invocando las razones jurídicas por las que es posible la reforma planteada.

Exposición de Motivos

Uno de los derechos políticos electorales se consagra en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, donde se dispone que son prerrogativas del ciudadano: “II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley...”, disposición que corresponde íntegramente al texto original aprobado por el Constituyente de Querétaro el 5 de febrero de 1917, con vigencia a partir del 1 de mayo del mismo año, y la cual debe ser interpretada en términos de lo señalado en el artículo 14 de nuestra ley suprema, que dice: “...En los juicios del orden civil, la sentencia deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho”.

De acuerdo con lo dicho aquí, es indispensable recordar las motivaciones para incluir el derecho de voto pasivo de los ciudadanos; es decir, el derecho de ser votado.

El texto aprobado el 5 de febrero de 1917 por el Constituyente de Querétaro fue precedido por un mensaje y proyecto de Carta Magna de Venustiano Carranza dirigido al Congreso en diciembre de 1916, en cuya sesión inaugural, el 1 de diciembre de ese año, expresó:

“...y en efecto; la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino que en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, si casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus

manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o investir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo...”

Página 20 del discurso de don Venustiano Carranza, del 1 de diciembre de 1916, en la sesión de inaugural del Congreso Constituyente, convocado por él, de acuerdo con el Plan de Guadalupe y decretos que lo reforman y adicionan.

Fuente: *Discursos doctrinales de la Revolución Mexicana en el Congreso Constituyente 1916-1917*, México 1962. Licenciado Raúl Noriega/Presentación Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, órgano consultivo de la Secretaría de Gobernación).

“...Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que estén en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica; que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública. Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para simular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.”

Todo ciudadano mexicano que haya alcanzado los 18 años de edad y que tenga un modo honesto de vivir, tendrá como prerrogativas poder votar en elecciones populares y, más aún, poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, los cargos de elección popular son todas aquellas funciones públicas que la ciudadanía le otorga a una persona cualquiera, a través de una elección. En función de que la soberanía de nuestro país reside en el pueblo.

En el artículo 35 constitucional se establecen claramente como prerrogativas de todos los ciudadanos mexicanos aspectos muy importantes:

1. Votar en las elecciones populares,

2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y

3. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Pero más aún cuando de las líneas anteriores podemos visualizar el derecho de todo ciudadano a ser votado para obtener un cargo de elección popular y, con esto, ir avanzando a una democracia más perfecta, pareciera ser que todos estamos de acuerdo con la monopolización de los cargos de elección popular con que cuentan los partidos políticos para postular candidatos, lo anterior es un sentido reclamo de las democracias actuales donde la sociedad busca obtener un avance histórico en la promoción de la participación ciudadana en este país.

Nuestros derechos como ciudadanos los dejamos en manos de Institutos Políticos que lo único que buscan es satisfacer intereses personales y no como el bien común que anhelamos todos los mexicanos.

Los evidentes síntomas de malestar social hacen cuestionar a un sistema de partidos políticos, que ha perdido la credibilidad y la confianza necesaria en la población; por lo tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones.

Los partidos políticos fueron los que establecieron las reglas electorales que actualmente se encuentran vigentes; y sus dirigentes se dieron a sí mismos el llamado monopolio de acceso a los cargos de elección popular o, en otras palabras, el poder.

Una verdadera candidatura ciudadana, que se colocara al margen de los partidos, tendría por lo menos una importante jerarquía moral.

La Corte ya analizó este tema debido a que en Yucatán se aprobó la reforma electoral en la que incorpora la figura de las candidaturas independientes en las elecciones de presidentes municipales, diputados locales y gobernador, pero tres partidos políticos le solicitaron que declarara inconstitucional dicha reforma electoral, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no incluye las candidaturas independientes.

En las elecciones para presidente de la república del año 2000 tanto Jorge Castañeda como el empresario farmacéu-

tico Jorge Torres, conocido como el Doctor Simi, buscaron contender como candidatos independientes, pero el Instituto Federal Electoral no aceptó registrarlos porque la ley contempla que sólo los partidos políticos pueden registrar candidaturas para presidente.

Así también, en el estado de México, en las pasadas elecciones para gobernador hubo un candidato independiente, al cual el instituto electoral de esa entidad negó el registro, pero también ha habido casos de candidatos independientes a diputados y presidentes municipales.

En la sesión de fecha 26 de septiembre de 2006, seis de los 11 ministros del alto tribunal se pronunciaron a favor de declarar que la Constitución mexicana sí permite las candidaturas independientes, sin el respaldo de partido político alguno.

Tras hacer un análisis detallado del artículo 41 de la Carta Magna, a propuesta del ministro Juan Silva Meza, la mayoría de integrantes del alto tribunal coincidió en que la Constitución no establece ni otorga un monopolio exclusivo de las candidaturas a los partidos políticos.

Con base en este argumento, los ministros Juan Silva, Genaro Góngora, Olga Sánchez, Margarita Luna, Guillermo Ortiz y José Ramón Cossío, se manifestaron a favor de declarar la validez de las candidaturas independientes a presidentes municipales, diputados locales y de gobernador que se establecieron en el Estado de Yucatán y que entraron en vigor en el 2006.

Con esto, las candidaturas independientes romperán la hegemonía de las burocracias de los partidos políticos que ha llevado al sistema electoral a una partidocracia, centradas en el nepotismo, las cuotas de poder y el autoritarismo que cierra las puertas y oportunidades a sus propios militantes.

Se trata de un nuevo modelo que modificará la estructura de partidos.

Todos los legisladores debemos mostrar interés por hacer realidad el artículo 35 de la Constitución que nos da a todos los mexicanos el derecho a ser votados a cargos de elección popular.

Ahora que los congresos locales nos ponen el ejemplo ya que comienzan a legislar en materia electoral, se dio el caso en Sonora (2004) y en Yucatán (24 de mayo 2006), como ya se dijo, donde se aprobó una reforma a la Ley de Ins-

tuciones y Procedimientos Electorales (artículo 28), que reconoce el principio constitucional de candidatos independientes, a la vez que reguló su procedimiento de postulación, para evitar su abuso.

El caso más reciente de la democracia moderna lo vemos en José Adonay Avilés Sierra, postulado de manera independiente para competir por el municipio de Yobaín, en el estado de Yucatán, se alzó con la victoria al obtener la alcaldía del lugar.

Cabe destacar que en el año de 1986, por primera vez, en Tamaulipas surgieron algo así como veinte candidatos independientes a un número igual de presidencias municipales y ocho candidatos independientes a diputados locales, razón por la cual se vinieron las negociaciones políticas y sólo el de Llera no claudicó, por lo que la lucha por la alcaldía se dio entre el candidato oficial, que era Pedro Rodríguez de la Cruz y el independiente Guadalupe Carmona Rico.

El único objetivo de estas reformas es que todo ciudadano con capacidad electoral compita. Por tal razón retomo nuevamente este tema en esta Legislatura.

Espero que mis compañeros legisladores miembros de la actual LX Legislatura y de la próxima se entusiasmen con esta nueva propuesta. Porque si bien reducen los controles y privilegios de los partidos a los que pertenecen, activaría la participación ciudadana con miras a la transición de una democracia moderna.

Así también, el dictamen dado a conocer por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tocante a los llamados partidos “patito”, que no logran obtener en una elección constitucional la cantidad de sufragios para mantener el registro ante el IFE ha dado lugar a pensar en la posibilidad de reincorporar en la ley electoral la presencia en las boletas de la figura política de candidatos no registrados, llamados también candidatos independientes.

Con todos estos motivos, la iniciativa que ahora propongo tiene como objetivo:

Primero. Que se incluya un párrafo a la fracción primera del artículo 41 Constitucional donde se reconozca el derecho de todos los mexicanos a ser candidatos sin partido a un cargo de elección popular.

Segundo. Ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio su voto a favor para que en las entidades federativas los ciudadanos participen como candidatos a puestos de elección popular, eliminar los últimos tres renglones del artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para uniformar criterios dentro de ésta.

Por lo expresado, y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, con la finalidad de que se reconozca la figura de “candidatos ciudadanos”, por lo cual se propone incluir un párrafo a la fracción I del artículo 41 y se eliminan las tres últimas líneas del artículo 116, fracción IV, del inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero: Se incluye un párrafo a la fracción I del artículo 41 constitucional.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse

libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político podrán solicitar su registro ante la autoridad electoral que corresponda acompañando a la petición, el programa político al que debe dar publicidad; podrán obtener su registro siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar; una vez conseguido el registro dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo Segundo: Se eliminan los tres últimos renglones del inciso e), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por el diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, Jesús de León Tello, integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica, a fin de precisar quiénes serán considerados agentes económicos para efectos de la ley, que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

El Constituyente de 1857 prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas, lo cual no se refleja hasta la Constitución de 1917, en que establece la prohibición expresa en el artículo 28,¹ además de que se prevé que se evitarán las concentraciones contrarias al interés público en la concesión de servicios públicos y de bienes del dominio federal.

Sin embargo, la aplicación de la política de competencia realmente inicia con la publicación en el Diario Oficial la Federación de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en diciembre de 1992, legislación que encuentra su justificación y objetivo en el promover la eficiencia económica y proteger al proceso de competencia² y libre competencia,³ siendo los principales beneficiados los consumidores, es decir, todos los mexicanos, ya que genera mayor diversidad opciones de productos y servicios, y a menores precios. La competencia incrementa también la eficiencia de las empresas y tiene gran efecto en la competitividad internacional de México.

En el caso de la Comisión Federal de Competencia (Cofeco),⁴ que aparece al año siguiente, y encuentra su justificación en la evolución social, económica y tecnológica que se presentaba en ese entonces en el país y que requería la intervención directa del Estado, obviamente previa adecuación del marco regulatorio y el fortalecimiento de la política de competencia económica, como una estrategia alternativa para cumplir los objetivos de política económica, como era y sigue siendo apoyar las políticas de competencia económica en las distintas ramas económicas, eliminando o evitando barreras y obstáculos a la entrada de nuevos participantes y propiciar una participación diversificada y plural, con la finalidad de estimular la inversión e impedir concentraciones monopólicas.

Ahora bien, la propia LFCE establece en el artículo 23 (reforma del 28 de junio de 2006) que la Cofeco es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual cuenta con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de la ley, además de que gozará de autonomía para dictar resoluciones.

Cierto es también que la LFCE, en el artículo 24, confiere múltiples atribuciones a la Cofeco, entre las que destaca investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta ley, para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o los documentos que estime relevantes y pertinentes.⁵

De esa manera, podemos afirmar que una de sus actividades prioritarias es sancionar las **prácticas monopólicas** prohibidas en la LFCE y la Constitución Política, las absolutas consideradas como los acuerdos entre empresas para manipular precios, dividir mercados o coordinar posturas

en licitaciones, y las relativas que pueden realizar empresas con poder de mercado, entre muchas otras.⁶

En los casos en que la Cofeco ejerce sus atribuciones para realizar investigaciones, se prevé que podrá realizarlas de oficio cuando exista la presunción de prácticas monopólicas absolutas, relativas, concentraciones prohibidas, omisión de notificación obligatoria de concentraciones, y restricciones al comercio interestatal.

Algunas de las investigaciones que realiza la Cofeco no han sido resueltas en su favor por distintas circunstancias, legales o procesales, lo que considero que podría ser atribuible a la falta de claridad, así como a las posibles lagunas aún existentes en el texto de la LFCE. Un claro ejemplo ha sido cuando se trata de los llamados **agentes económicos**, a quienes la Cofeco, en el ámbito de sus atribuciones, podrá requerir la información y los documentos que estime relevantes y pertinentes a fin de conocer si éstos realizan o no prácticas monopólicas.

Desafortunadamente, de la redacción del artículo 3 de la LFCE no se infiere con claridad quiénes serán considerados agentes económicos para efectos de la ley, ya que sólo prevé que se puede tratar de “personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica”.

Ello ha tenido que ser subsanado por interpretaciones realizadas por los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación. Destacan de éstas la vertida sobre el concepto de “agentes económicos” para efectos de la LFCE, así como la afirmación de que los notarios públicos no son agentes económicos para efectos de la misma ley, tesis que acompañan a esta iniciativa para mayor claridad. Sin embargo, la reflexión que nos hace es en el sentido de que la Cofeco ha realizado investigaciones fuera del ámbito de sus atribuciones, lo cual es esencialmente atribuible a la falta de claridad de la ley.

Ejemplo de ello han sido las diversas interpretaciones que ha realizado el Poder Judicial de la Federación sobre la figura del **agente económico**, como se presenta a continuación:

Agentes económicos, concepto de, para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica. Por

“agentes económicos”, de conformidad con el significado gramatical de sus vocablos, y para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se entienden las personas que, por su actividad, se encuentran estrechamente vinculadas con la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de artículos necesarios, que repercute y trasciende necesariamente en la economía de un Estado, lo que se corrobora con el hecho de que el objeto de la referida ley consista en proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, así como evitar los monopolios, las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, que se presentan, por ejemplo, cuando dichas personas especulan con los artículos de consumo necesario, con objeto de provocar el alza, esto es, persiguiendo un lucro excesivo.⁷

En la ejecutoria de amparo en revisión número 761/99, que dio origen a la tesis antes transcrita, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los **agentes económicos** son las personas que se dedican a una actividad eminentemente mercantil, dado que están vinculadas con la producción, distribución, intercambio y consumo de artículos necesarios, y no puede entenderse de otra forma.

Notarios públicos. No son agentes económicos para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica. Si se toma en consideración, por un lado, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7o., 10 y 17 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1980, abrogada por la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2000, el notario público es el funcionario investido de fe pública que realiza como función primordial la de autenticar instrumentos en que se consignan actos y hechos jurídicos, esto es, se trata de un fedatario público que, con motivo de esa actividad, ésta facultado para exigir de los interesados los gastos que hubiere erogado y cobrar honorarios conforme al arancel correspondiente, pero sin que sus funciones deban considerarse compatibles, entre otras, con la de comerciante o agente de cambio y, por otro, que por “agente económico”, para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se entiende la persona que participa de manera directa en la producción, distribución, intercambio y consumo de artículos necesarios, que inciden directamente en la estructura económica de

un Estado y que, sin duda, persigue un lucro, se concluye que el citado funcionario, al ser un fedatario público, no realiza actos mercantiles o de comercio y, por ende, no es agente económico sujeto a la última ley citada.⁸

En esos términos, la Primera Sala resolvió que los notarios públicos no son agentes económicos, en virtud de que no realizan ninguna actividad mercantil, de comercio o alguna otra que los haga participar en la actividad económica. Así, al notario público, el artículo 27 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, por la función notarial **de orden e interés públicos**,⁹ lo define como el funcionario público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma a los instrumentos en que se consignan los actos y los hechos jurídicos.

La Ley del Notariado del Distrito Federal vigente confirma tal argumento, pues el artículo 32¹⁰ dispone que el notario no puede ser **agente económico** de cualquier clase en términos de las leyes respectivas.

Ésa ha sido la tesis de las interpretaciones sobre los agentes económicos, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto favorablemente los cinco amparos presentados por notarios públicos respecto a la resolución dictada en su contra hace algunos años por la Comisión Federal de Competencia, por prácticas monopólicas, produciendo al resolver el amparo del 20 de marzo de 2002 las tesis números XXX/2002 y XXXI/2002, precisando en la primera el concepto de “agentes económicos”, para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, a las personas que por su actividad se encuentran estrechamente vinculadas con la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de artículos necesarios, que repercute y trasciende necesariamente en la economía de un Estado; y en la segunda, precisando que los notarios públicos no son agentes económicos para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica sino que están investidos de fe pública y realizan como función primordial autenticar instrumentos en que se consignan actos y hechos jurídicos.

Incluso, la ley vigente del notariado del Distrito Federal establece en el artículo 42¹¹ que el notario es el profesional en derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de éstos en instrumentos públicos de su autoría.

La función del notariado es de orden público, lo cual ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia P/J: 73/2005, emitida por el pleno y que a la letra dice:

Notariado. Es una función de orden público desempeñada por particulares con título de licenciados en derecho y que actúan por delegación del Estado. En el sistema jurídico mexicano, la institución del notariado está encomendada a particulares que deben ser licenciados en derecho y reunir los requisitos legales para obtener la parte respectiva; quienes desempeñan una función de orden público, ya que actúan por delegación del Estado con objeto de satisfacer necesidades de interés social, consistentes en dar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos; es decir, dicha función constituye un servicio público regulado por el Estado.¹²

Por ello se considera que la Comisión Federal de Competencia, pese a que siempre ha actuado conforme a derecho y con arreglo a su función esencial, que es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad, ha rebasado, a decir del Poder Judicial de la Federación, su ámbito de atribuciones, al considerar a los notarios públicos o a los funcionarios de orden público entre los agentes económicos, debido a lo ambiguo de este precepto y a la falta de precisión de la ley, que ha dado cabida a la correspondiente interpretación del texto legal por los órganos jurisdiccionales competentes.

En ese afán de que la Cofeco continúe sus tareas inaplazables y deje de emplear recursos humanos y materiales para investigaciones infructuosas, considero necesario establecer en la LFCE la conceptualización del agente económico para evitar interpretaciones innecesarias y se brinde mayor claridad a la legislación, además de prever que los términos sean claros, precisos y exactos para evitar confusiones en su aplicación.

Por ello se plantea hacer la disposición expresa de que las personas que realicen funciones de orden e interés públicos no serán consideradas agentes económicos para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Atendiendo a lo anterior, presentamos ante el Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto para adicio-

nar un último párrafo al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica, estableciendo con claridad que no serán consideradas agentes económicos las personas que realicen funciones de orden público, como sería el caso de los notarios públicos, pues éstos son profesionales del derecho que desempeñan una función pública, investidos por delegación de un Estado a través del titular del Poder Ejecutivo, y que sólo tienen la capacidad de formalizar y dar fe para hacer y constar hechos, actos y negocios jurídicos a los que se quiera o deba dar autenticidad y seguridad jurídica. Asimismo, están facultados para intervenir como mediadores, conciliadores o árbitros y, en concurrencia con los órganos jurisdiccionales, en el trámite de jurisdicción voluntaria y de los procedimientos sucesorios, además de que podrán ser depositarios de bienes, disposiciones testamentarias, acciones de empresas mercantiles y de otros títulos de valor, de lo que se desprende que no son un agente económico para los efectos de la LFCE, por lo que considero que esta propuesta evitará interpretaciones innecesarias y ofrecerá mayor claridad a la ley respecto a los sujetos que podrán ser investigados por la Comisión Federal de Competencia en el ámbito de sus atribuciones.

En tal sentido acudimos a esta soberanía a presentar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica, a fin de precisar quiénes serán considerados agentes económicos para la ley

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

La presente ley no es aplicable a personas que realicen funciones de orden e interés público por delegación del Estado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 **Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

2 Rivalidad entre empresas que buscan incrementar sus utilidades o participación de mercado.

3 Posibilidad de incursionar libremente en los mercados para ofrecer bienes y servicios.

4 Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

5 **Artículo 24.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta ley, para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;

II. a XIX. ...

6 La división vertical de mercados, las ventas atadas, la negación de trato, la depredación de precios y la imposición de restricciones a la venta de productos.

7 Amparo en revisión número 761/99. José Melesio Mario Pérez Salinas; 20 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

8 Tesis aislada. Registro número 187163. Localización: novena época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número XV, abril de 2002, página 466, tesis 1a. XXXI/2002.

9 **Artículo 27.** Siendo la función notarial de **orden e interés públicos**, corresponde a la ley y a las instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la

sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la ley.

En consecuencia, las autoridades administrativas y judiciales proveerán lo conducente para hacer efectiva y expedita la independencia funcional del notariado, auxiliándole de la misma forma, cuando así lo requiera el notariado, para el eficaz ejercicio de sus funciones.

10 **Artículo 32.** Igualmente, el ejercicio del oficio notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público, privado o de elección popular, y con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos en que haya contienda. **El notario tampoco podrá ser comerciante, ministro de culto o agente económico de cualquier clase en términos de las leyes respectivas.**

11 **Artículo 42.** Notario es el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

El notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos. Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

12 Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número XXII, julio de 2005, página 794.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputado Jesús de León Tello (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía.

«Que adiciona el Título Vigésimo Primero Bis al Código Penal Federal para establecer los delitos contra la dignidad de las personas, especialmente en materia de derechos laborales, presentada por el diputado Neftalí Garzón Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

El suscrito, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa proyecto de decreto que adiciona el Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Después de la vida, el valor que más define al ser humano y que es la base de todos los demás, es la dignidad. Que es incompatible con la discriminación que otorga un trato diferenciado entre las personas, no partiendo de sus diversas virtudes y logros, como decía José María Morelos y Pavón, sino de aspectos como el sexo, el estado de embarazo, la raza, la edad, la religión, la ideología, el color de piel, la discapacidad, la orientación sexual, la profesión, la posición económica, por citar algunos. Es decir, partiendo de características o decisiones personalísimas propias del individuo, que exigen absoluto respeto, de lo contrario se impediría que el ser humano cuente con el ámbito indispensable para ser en su lucha por realizar sus objetivos; lo que además haría imposible el florecimiento de individuos plenos en su enorme variedad, que es lo que hace posible la existencia y evolución de la sociedad.

Cuando la discriminación que oprime y despoja va más allá de ciertos límites, pasa su tutela de la ética al campo del derecho, ya que si no se frena se puede impedir una sana convivencia social indispensable para la marcha de las familias, las empresas, las escuelas y todo ámbito comunitario, pudiendo generar conductas violentas en todos sus grados, del agredido, del agresor, de ambos, o de los colectivos a los que pertenecen uno y otro. Luego sancionar a las conductas discriminatorias, visto en un panorama más amplio, es ejercer una verdadera política de prevención de delitos y conflictos sociales más graves.

En diversas legislaciones penales locales (como en el Distrito Federal y Chihuahua) ya se tipifican como delito las conductas que con especialidad gravedad atentan contra la dignidad del ser humano. Pero sorprendentemente existe omisión en este aspecto en el Código Penal Federal, lo que es inadmisibles, ya que la tutela de la dignidad de las personas y la paz social son bienes jurídicos de interés para toda la nación, no sólo por su esencia sino en armonía con el artículo 1o. de la Constitución General de la República:

En los Estados Unidos Mexicanos **todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución**, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, por definición la dignidad de la persona debe ser incluida en todo sistema normativo federal, incluido desde luego el penal.

Si el Estado está obligado a evitar todo acto de discriminación, igualmente los particulares; no podría ser de otra forma ya que si el individuo es pisoteado de manera general en sus derechos y en su libertad, pasa a la esclavitud, a la negación de su calidad de ser humano. De ahí que todo régimen jurídico debe ser escrupuloso en la protección del bien jurídico de la dignidad del ser humano.

No sólo la Constitución exige el respeto de la dignidad humana, es decir, prohíbe la discriminación (aunque en este punto es necesario precisar que el concepto de dignidad es más amplio que el de la simple “no discriminación”, abarcando obligaciones de carácter positivo en todos los ámbitos alimentación, educación, trabajo, entre otros, a cargo tanto del Estado como de los particulares), sino en el ámbito internacional existen instrumentos que obligan al Estado de mexicano a tomar las medidas, incluidas las jurídicas, para acabar con toda práctica discriminatoria:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos ... Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.....Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.....Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria,... Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. (Declaración Universal de los Derechos Humanos artículos 1, 2, 7 y 23.)

Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social... Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.... Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias..... Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.... Igual oportunidad para todos de ser promovidos,..... Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación... (Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales artículos 2, 3, 7, y 13.)

...Sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado... Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo... Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y polí-

ticos enunciados en el presente pacto... Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil... La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.... Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.... El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.... Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.... Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.... Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad... Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley... En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma... (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 3, 14, 23, 24, 26 y 27.)

Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer... Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer... Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer... Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre... Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas... tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en parti-

cular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres... Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos... Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales... garantizar a la mujer... la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales... eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física... Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia... eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo... El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano... El derecho a las mismas oportunidades de empleo... El derecho a igual remuneración... El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar... El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción... Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil... eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social... El derecho a prestaciones familiares... El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero... tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia... todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin en el desarrollo rural y en sus beneficios... Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley... reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre... para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares... (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Artículos 2, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.)

Los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen... incurrir en ningún acto o práctica de

discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales... no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones... tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista... prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones... Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... Los derechos políticos... derechos civiles... Los derechos económicos, sociales y culturales... Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial... (Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículos 2, 5, y 7.)

Los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales... garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo... reconocen el derecho del niño a la educación... Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos... Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas... Hacer la enseñanza superior accesible a todos... En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma... (Convención de los Derechos de Niño, artículos 2, 28 y 30.)

Los Estados parte se comprometen a... Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza... formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos... En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma. (Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, artículos 3, 4 y 5.)

El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional... Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional... Considerando la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas. Es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclui-

da su participación activa en todos los aspectos de la sociedad... (Declaración de Viena, párrafos 15, 18, 19 y 22.)

Nos comprometemos a promover la integración social fomentando sociedades estables, seguras y justas, y que estén basadas en la promoción y protección de todos los derechos humanos, así como en la no-discriminación, la tolerancia, el respeto de la diversidad, la igualdad de oportunidad, la solidaridad, la seguridad y la participación de todas las personas, incluidos los grupos y las personas desfavorecidos y vulnerables Con ese fin, en el plano nacional... Formularemos o fortaleceremos políticas y estrategias encaminadas a eliminar la discriminación en todas sus formas y a lograr la integración social sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana... Promoveremos el acceso de todos a la educación, la información... Nos comprometemos a promover el pleno respeto de la dignidad humana y a lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer y a reconocer y aumentar la participación y la función directiva de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, y en el desarrollo. Adoptaremos medidas eficaces, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes, y aplicaremos políticas encaminadas a combatir y eliminar todas las formas de discriminación, explotación, malos tratos y violencia contra las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos y las declaraciones internacionales pertinentes; promoveremos y protegeremos el goce pleno por la mujer, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales j) Formularemos o fortaleceremos las políticas y prácticas que permitan que la mujer participe plenamente en el trabajo remunerado y en el empleo con medidas para la promoción de grupos postergados, la educación, la capacitación, la protección apropiada en virtud de la legislación laboral, y el apoyo a la prestación de Promoveremos y protegeremos los derechos humanos de la mujer y promoveremos la ratificación, , de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer... (Declaración de Copenhague, compromisos 4 y 5.)

...Tomar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y las niñas y remover todo obstáculo hacia el logro de la equidad de género y el avance y participación de la mujer... Estamos seguros de intensificar los esfuerzos para asegurar el goce equitativo de todos los derechos huma-

nos... para todos, para las niñas quienes enfrentan múltiples barreras debido a factores como raza, edad, idioma, etnia, cultura, religión, opinión política u otra. (Declaración de Beijing, párrafos 24 y 42.)

...Medidas que han de adoptar los gobiernos...Reestructurar y dirigir la asignación del gasto publico con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivos, y atender las necesidades sociales, educativas y de salud básicas de la mujer, en particular de las que viven en la pobreza... Empezar reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y la posesión de tierras y otras propiedades... Fomentar y respaldar el trabajo por cuenta propia de la mujer y la creación de pequeñas empresas y fortalecer el acceso de las mujeres al crédito y al capital en condiciones apropiadas e iguales a las que se conceden a los hombres mediante la promoción de instituciones dedicadas a fomentar la capacidad empresarial de la mujer... Dar prioridad a la promoción y protección del disfrute pleno y amplio, por mujeres y hombres en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de ningún tipo en cuanto a raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, orígenes nacionales o sociales, bienes, nacimiento u otra condición... (Plataforma de Acción de Beijing, párrafos 58, 61, 165, 232.)

...Como el ser humano es el aspecto más importante de nuestras preocupaciones respecto del desarrollo sostenible, es también la base de nuestra acción para dar efecto al Programa de Hábitat... Intensificaremos nuestros esfuerzos por erradicar la pobreza y la discriminación, por promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y por satisfacer sus necesidades esenciales, como la educación, la nutrición, los servicios de salud durante todo el ciclo de la vida humana, y, en especial, una vivienda adecuada para todos... (Declaración de Estambul, párrafo 7.)

...Son asentamientos humanos equitativos aquellos en que todas las personas, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición, tienen las mismas oportunidades de acceso a la vivienda, la infraestructura, los servicios de salud, alimentos y agua en cantidad

suficiente, educación... Asimismo nos comprometemos... erradicar la discriminación en el acceso a la vivienda y los servicios básicos por cualquier motivo, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición... (Agenda Hábitat, párrafos 27 y 40.)

Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios... Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo... participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública... participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional... Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos... Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley... (Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Lingüísticas y Religiosas, artículos 1, 2, 3, y 4.)

Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares... se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales... Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural... (Declaración sobre la Eliminación de todas formas de intolerancia y de Discriminación basados en Religión o Creencia. Artículos 2 y 4.)

La no discriminación en materia laboral

El individuo debe ser tutelado contra todo tipo de discriminación, especialmente las que pueden tener lugar en el ámbito laboral. Ya que el trabajo en el actual estado de cosas social es base esencial para la subsistencia y el desarrollo del individuo y sus familiares. Lo que exige el respeto al mínimo de derechos consagrados en la legislación laboral aplicable, especialmente en relación a las mujeres cuya calidad de tales, o su estado de embarazo, o su cambio de estado civil, el cuidado de los hijos, entre otros, son causa para la violación de sus derechos. Sin exagerar, el violentar estos derechos, es una agresión directa a la vida, a la salud, a la vivienda, al desarrollo de las personas que viven de su trabajo. Aunque ya la legislación penal anterior, tipificó como delito el indebido pago de un salario inferior al mínimo, ahora se busca que la tutela penal de los derechos laborales sea más amplio, por lo que la negativa o restricción de cualquier derecho laboral se conceptuará como delito; tutela que sólo se puede hacer correctamente en el Código Penal Federal, dado el carácter también federal de la legislación laboral, lo que permitirá que su aplicabilidad se extienda a toda la República. Esto además armoniza con la Ley Federal del Trabajo que previene:

Artículo 2o. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social...

...

Artículo 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

En apoyo a todo lo hasta aquí expuesto la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación señala:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 6. La interpretación del contenido de esta ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Artículo 7. Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

...

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

...

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

...

XXIX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta ley.

Artículo 12. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

I. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:

a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie y

b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos, y

III. Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

Consideramos, que se hace indispensable que en el Código Penal Federal se establezcan los delitos que atentan contra la dignidad de las personas, por lo que proponemos la adición de un Título Vigésimo Primero Bis, ya que en este nuevo tipo penal se tutelaría la plenitud de derechos humanos fundamentales, en similitud a lo que sucede en el actual Título Vigésimo del Código de mención.

Por todo lo expuesto y fundado, propongo al pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el Código Penal Federal

Título Vigésimo Primero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas

Capítulo Único Discriminación

Artículo 366 Quinter. Se impondrá pena de uno a cinco años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas;

o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminaciones todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Transitorio

Único. El presente decreto de ley entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputado Nefthalí Garzón Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada por el diputado Juan Carlos Velasco Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El que suscribe, diputado federal Juan Carlos Velasco Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y

Autotransporte Federal, se adiciona una fracción VIII al artículo 2, se reforman y adicionan las fracciones XVIII y XX del artículo 33, y se reforma y adiciona el artículo 56, todas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Exposición de Motivos

Las obras públicas en general y las de infraestructura en particular han tenido siempre una gran relevancia dada su influencia en el desarrollo nacional, pero en una crisis financiera y económica como la que vivimos, su efecto en la creación de empleos es un instrumento fundamental para enfrentar la crisis social que puede llevar consigo.

Resulta imprescindible que se incorpore de inmediato en el Programa Nacional de Infraestructura actual, que es el de mayor importancia en la historia de México, a los fleteros empleados por los contratistas de obras públicas, para que dentro del Acuerdo Nacional en Defensa de la Economía Familiar y el Empleo para Vivir Mejor, promovido por el presidente Felipe Calderón, se les reconozca como una parte importante en la cadena productiva de la industria de la construcción, y contribuya su participación para llegar a la meta de generar 350 mil empleos directos en la ejecución de las obras de construcción en todo el país.

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, es el momento de considerar de manera particular el autotransporte de materiales de construcción o acarreos, que acuerdan las empresas constructoras con los prestadores de servicios de transporte de materiales de construcción y que constituye una forma de autotransporte que no está definida en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Esta ley establece que el permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares a realizar el traslado de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal. Estos bienes, como se puede constatar en la ley, son productos o mercancías, salvo el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, así como el de objetos voluminosos o de gran peso.

En el caso de los acarreos, no se trata de mercancías, sino de materiales extraídos de bancos naturales para ser transportados a una obra, donde son colocados y ya tratados, forman parte de un concepto de obra que tiene un precio

unitario, dentro de cuyo costo directo son éstos considerados.

Los trabajos de construcción o de mantenimiento requieren de estos acarreo para construir carreteras, aeropuertos, puertos, presas de tierra, rellenos, retiro de derrumbes y otros.

El autotransporte de materiales de construcción es especial por tratarse del transporte de una carga que se va a convertir en parte de una obra; tan es así, que en el pasado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaboraba tarifas para fleteros en obras públicas, que permitían determinar factores de ajuste de los costos de los acarreo.

Actualmente los fleteros, que en su mayoría son hombres camión, o sea propietarios del vehículo que conducen, negocian con el contratista sin que exista un instrumento jurídico que establezca los costos y sus ajustes, lo que deja en estado de indefensión a estos trabajadores de la industria de la construcción y del transporte, quienes en su actividad tienen una estructura de costos cuyos principales elementos son el peaje, el combustible y las llantas, que se modifican a lo largo del tiempo, y en los momentos de crisis económica que vivimos, sin que se ajusten los costos de los acarreo que se siguen incrementando continuamente, por consiguiente, lo ingresos de los hombres camión se ven deteriorados.

Por estas y otras razones, los fleteros no pueden renovar su parque vehicular para prestar sus servicios en condiciones satisfactorias de seguridad, calidad, competitividad y permanencia.

En la práctica, los acarreo son acordados con el contratista y no existe la figura de acuerdo para la prestación de servicios de transporte de materiales de construcción, en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y no se especifica el transporte de materiales de construcción en la relación de conceptos de trabajo más significativos, que deberán presentar análisis y relación de los costos básicos.

Incluso, de acuerdo con la ley las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas sin sujetarse a los procedimientos de licitación pública, cuando, entre otras razones, se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, lo cual

describe el caso de los acarreo, sólo que éstos en general forman parte de un concepto de obra más amplio, que tiene un precio unitario determinado.

Los contratos de obras públicas pueden ser sobre la base de precios unitarios, a precio alzado o mixtos, pero en cualquier caso se debe considerar al autotransporte de materiales de construcción como parte de los precios unitarios o del pago total fijo que debe cubrirse al contratista, quien a su vez, paga los acarreo mediante un acuerdo para la prestación de servicios de transporte de materiales de construcción, cuyo modelo todavía no existe.

Por otra parte, la ley de la materia también establece que los contratos de obras públicas contendrán como mínimo entre otros requisitos, el de contar con un procedimiento de ajuste de costos, que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el que deberá regir durante la vigencia del contrato, con lo cual se actualizarían los costos directos de los acarreo contenidos en los precios unitarios, sobre las bases que se establezcan en el acuerdo para la prestación de servicios de transporte de materiales de construcción correspondiente.

Igualmente, la ley señala que cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajustes de costos acordado por las partes en el contrato, por señalar el acuerdo para la prestación de servicios de transporte de materiales de construcción celebrado con los autotransportistas de materiales de construcción, existe la posibilidad de que se ajusten los precios unitarios de los conceptos de obra que contengan acarreo sin modificar el acuerdo y con ello, no reconocer los incrementos de los insumos del transporte de materiales, lo que impide que los fleteros cobren lo justo por los trabajos que desempeñan.

Asimismo, de acuerdo con la ley los precios originales del contrato deberán permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, y el ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, por lo que al ser los acarreo parte de estos costos directos, procede su ajuste.

El autotransporte de carga de materiales de construcción es estratégico, especialmente en la construcción de obras de infraestructura, por lo que necesita de nuestro apoyo para

que se desarrolle en condiciones justas que permitan la generación y conservación de empleos, así como la renovación del parque vehicular que actualmente tiene en promedio 17 años de antigüedad, lo que origina inseguridad en las carreteras federales, estatales y municipales, e impacta en tiempo y costo la ejecución de las obras públicas.

Por las razones expuestas, me permito someter ante el Pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; se adiciona una fracción VIII al artículo 2, se reforman y adicionan las fracciones XVIII y XX del artículo 33, y se reforma y adiciona el artículo 56, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Autotransporte de Carga

Artículo 50. El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes y **materiales de construcción** en todos los caminos de jurisdicción federal. **El autotransporte de materiales de construcción, es el que se efectúa de los bancos de explotación de materiales a la obra pública que se lleva a cabo.**

...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción VIII al artículo 2, se reforman y adicionan las fracciones XVIII y XX del artículo 33 y se reforma y adiciona el artículo 56, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

Servicio de transporte de materiales de construcción: la prestación del transporte de materiales de

construcción al contratista de obras públicas dado por personas físicas o morales.

Artículo 33. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

I. a XVII. ...

XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios.

Modelo de acuerdo para la prestación de servicios de transporte de materiales de construcción entre el autotransportista y el contratista de obras públicas.

XX. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por los responsables del proyecto y la relación de conceptos más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria, **autotransporte de materiales de construcción** y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos, se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades requeridas por el proyecto.

...

XXI. a XIV. ...

Artículo 56. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos, cuando pro-

cedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato y **en el acuerdo entre el autotransportista de materiales de construcción y el contratista, conforme a lo establecido en el artículo 57 de esta ley.** El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Transitorios

Artículo 1. Las leyes y reglamentos relacionados, serán adecuados al presente decreto.

Artículo 2. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.—
Diputado Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Transportes y de la Función Pública.

«Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El suscrito, diputado Elías Cárdenas Márquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en la materia, con fundamento en la fracción XXX del artículo

73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

1. En el actual escenario de la crisis que afecta a nuestro país, esta iniciativa transita entre la democracia representativa y la participativa.

La democracia representativa se encuentra en coma, en ese mismo sentido Jaime Cárdenas señala que el sistema representativo fracasa porque ya no representa a muchos sectores relevantes, pues gobernantes y gobernados se encuentran cada vez más alejados entre sí; menciona también que no se ha moderado el poder en el sistema de pesos y contrapesos, además de que otros poderes colonizan y privatizan las instituciones, lo que conduce a la parálisis y al vaciamiento de la democracia. Por esta razón naufragan, por su incapacidad e ineficiencia para tener respuestas adecuadas a los conflictos que se avecinan, por lo que se debe buscar la solución en la democracia participativa.

Ha llegado el momento de responder al agotamiento de la primera y darles a los ciudadanos el instrumental de medios capaces de revertir las tendencias que prostituyen el actual sistema democrático, marchito y macilento.

La tarea es ardua, porque conlleva una lucha contra los intereses privilegiados que seguramente se habrán de oponer en una forma impía y feroz. La reestructuración de la democracia participativa tendrá que caminar por la revocación del mandato, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, las organizaciones democráticas vecinales, municipales, estatales y federales para hacer efectivo el poder ciudadano real, decisivo y auténtico para enderezar el rumbo de México.

Por ello, en esta ocasión, y como diputado federal de Convergencia, he propuesto agregar a todos estos instrumentos, la modificación del artículo 105 constitucional, fracción II, que otorgue al poder ciudadano la acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales y estatales, hoy, inmerecidamente reservada a los partidos políticos como reflejo de la fuerza dominante de la derecha y ultraderecha.

Por todas estas aseveraciones, sería uno de los mayores avances en nuestro sistema electoral, ya que se agregarían a los actuales recursos electorales, juicios de protección a

los derechos de los ciudadanos e impugnaciones menores a las decisiones de los órganos electorales que afectan la esfera de los ciudadanos y los juicios de revisión constitucional, que dirimen las controversias de los intereses de los partidos políticos.

La vía ciudadana con esta acción nueva de inconstitucionalidad podrá ser un paso decisivo que enaltezca la democracia participativa, tan privada hoy de medios y recursos para la defensa de los intereses políticos y jurídicos verdaderos de nuestra sociedad y de la ciudadanía.

2. En 1977 se materializa la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que crea la figura de las asociaciones políticas nacionales, definidas como “formas de agrupación política susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica”.

El objetivo por el que fueron creadas puede resumirse así: completar el sistema de partidos políticos y la discusión de ideas, la difusión de ideologías y participar en el desarrollo de una opinión pública con más información y con una ideología compacta.

Siete asociaciones políticas nacionales se registraron con la ley de 1977. Entre otras, la Asociación Francisco Ignacio Madero, el Movimiento por el Partido Revolucionario de los Trabajadores, Acción Comunitaria y Unidad Izquierda Comunista (UIC).

En 1990 esta figura desaparece y renace en la reforma electoral de 1996, cuando se crearon el Tribunal Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral, el Registro Federal de Electores y el Servicio Profesional de Carrera, y se les reorienta para que coadyuven al desarrollo de la vida democrática de la cultura política.

El vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula, mediante el artículo 34, las agrupaciones políticas nacionales, que solamente podrán colaborar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político.

Deberán presentar al Instituto Federal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y se les fiscalizarán los manejos de sus recursos.

A la fecha existen 106 agrupaciones políticas nacionales, y les antecedieron en 2005, 86; 41 en 2002, y 32 y 12, respectivamente, en 1999 y 1996.

3. Por otra parte, la organización no gubernamental (ONG) es una entidad privada, cuyos fines y objetivos más conocidos son humanitarios y sociales, y jurídicamente adopta status como asociación, fundación y corporación cooperativa, tiene a nivel internacional actividades diversas, como por ejemplo gestión en riesgos de desastres, promoción y denuncia de abusos en derechos humanos laborales y medioambientales. Para mayor claridad, mi propuesta de iniciativa hacia esta figura, consta en que las ONG también tienen como labor la participación ciudadana.

Sin que se incluyan las ONG locales o regionales, en número han pasado de 41 en 1946, a 2 mil 350 en 2003.

II. Consideraciones

1. La fracción II del artículo 105 señala en sus siete incisos quiénes pueden ser los actores en las acciones de inconstitucionalidad, y es de extrañarse que los ciudadanos no puedan ejercitarlas para hacer valer una posible contradicción entre la Carta Magna y ciertas leyes locales, federales y los tratados celebrados por el presidente de la República con aprobación del Senado.

Es reconocer la autoridad que tiene la ciudadanía para hacer valer la acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales de competencia local o federal.

No es lógico que la parte más valiosa de un partido político no tenga validada esa conducta de lucha.

2. La reforma constitucional de 1994 del artículo 105 incluyó la nueva figura de la acción de inconstitucionalidad, que si bien en un principio sólo podían promoverla las minorías parlamentarias y el procurador de la República; con la de 1996 también pudieron invocarla los partidos políticos que estuvieran debidamente registrados.

Sin embargo, esta iniciativa se fortalece en la propia constitución, en sus artículos 40 y 41 que reiteran que el pueblo es el soberano y, por lo mismo, quien a voluntad decide constituirse en una república representativa, democrática y federal.

Y se agrega que los partidos políticos promueven que el pueblo participe en la vida democrática y contribuya a la

integración de la representación nacional y que, como organizaciones ciudadanas, accedan al poder público de acuerdo a las ideas, programas y principios que postulan, mediante el sufragio.

3. A finales de mayo de 1995, entró en vigor la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sólo reglamenta lo relativo a las controversias constitucionales, sino, como en el punto que nos ocupa, las acciones de inconstitucionalidad: procedimiento y sentencias.

4. Para destacar esta vía, la iniciativa propone que los ciudadanos agrupados en organizaciones no gubernamentales y en agrupaciones políticas nacionales, puedan utilizar esta acción de inconstitucionalidad en que hagan valer las posibles contradicciones entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales locales y federales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II; 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105.

I. ...

Fracción II

h) Las organizaciones no gubernamentales y las agrupaciones políticas nacionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 15 de abril de 2009.— Diputado Elías Cárdenas Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, Carlos Augusto Bracho González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo infantil está profundamente arraigado en la estructura económico-social, en las costumbres y en las tradiciones culturales de cada país. Como es concebido en los convenios internacionales y en las legislaciones nacionales, constituye una violación de los derechos humanos fundamentales de los niños, que debe ser proscrito sin reserva.

Los convenios sobre la edad mínima para el trabajo, firmados por los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y los programas orientados a brindar atención a los problemas que enfrentan los niños en ámbitos como la educación, la salud y la alimentación se enmarcan en la creciente preocupación por la protección de la niñez y el respeto de sus derechos en todo el mundo.

En México, los primeros esfuerzos para conocer la magnitud y las características del trabajo infantil se dieron a mediados de la década de los ochenta, debido al aumento de los niños de la calle que, por haber roto todo vínculo familiar y escolar, no vivían en sus hogares. Los primeros estudios en torno del trabajo infantil fueron precisamente sobre los niños indigentes, quizás el segmento de la población infantil más vulnerable y visible del fenómeno. Paulatinamente, fueron incorporándose otros grupos de población infantil trabajadora en los programas sociales, pasando así de los niños callejeros a los menores trabajadores del medio urbano marginal; ampliándose con ello los alcances de la lucha contra el trabajo infantil en el país.

Según la primera encuesta nacional del Módulo de Trabajo Infantil 2007 hecho por la Secretaría del Trabajo y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México trabajan 3 millones 600 mil menores de 18 años.

Esa encuesta hace evidente que la incidencia del trabajo infantil en la deserción escolar aumenta a medida que avanza la edad. A medida que avanzan en edad, un número creciente de los adolescentes tiende a suspender o reducir la importancia relativa de sus estudios. En el rango de edad de 14 a 17 años, 47 por ciento laboraba 35 horas o más.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la OIT aseguran que la inasistencia escolar está relacionada con el inicio de las actividades laborales de niños, y destacan que la exclusión, la pobreza y la desigualdad obligan a millones de infantes a trabajar e interrumpir los estudios.

Es necesario que las personas interioricen nuevos significados acerca del valor de la infancia, la salud, la educación, el uso del tiempo libre y el juego de niños, con una orientación clara hacia la defensa de los derechos de la niñez, y rechacen cualquier posibilidad de trabajo infantil. De esa forma se podrán afectar los comportamientos y se lograrán verdaderas transformaciones.

Debemos tener claro que es de vital importancia exhortar a los padres, a los niños y a los adolescentes a estudiar, y a los que ya lo hacen a continuar estudiando. Tenemos que fomentar la cultura del estudio, de aprender, de conocer, de luchar por tener una cultura por lo menos elemental para enfrentarnos a la vida, para saber qué queremos de ella; evitar el trabajo infantil que desvirtúa el desarrollo psicológico del menor, que altera su crecimiento personal, y que lo va alejando del tenor del estudio, de la preparación inte-

gral, de una educación completa, de un esparcimiento al que tiene derecho.

En su momento, los hoy niños y los adolescentes tendrán que enfrentarse al universo laboral, a las responsabilidades, a los deberes, al compromiso, y a un sinnúmero de actividades que generalmente los acompañará gran parte de su vida, de lo cual dependerá su sustento y tal vez el de varios más, si resulta ser la cabeza de la familia, quien aporta los principales o todos los ingresos en su ahora núcleo familiar.

Mientras eso no pase, mientras la niñez y la juventud estén presentes, tenemos que aprovechar las etapas más hermosas de la vida, y prepararnos para ella lo mejor que podemos para enfrentarnos al mundo con las armas que constituyen nuestra formación, como los valores, los principios y una educación sólida.

Ante esos hechos, no nos queda más que impulsar medidas y acciones para evitar que los adolescentes que no hayan terminado la educación básica ingresen en el mercado laboral, por lo que considero sumamente importante reforzar y homologar la ley encargada de garantizar a niños y a adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Con base en ello, la iniciativa que hoy pongo a su consideración busca contribuir a evitar la contratación laboral de las personas mayores de 14 años y menores de 16 que no hayan terminado la educación básica obligatoria, reforzando, reforzando y homologando la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con lo establecido en la legislación laboral.

Compañeras y compañeros: debemos asumir nuestra responsabilidad de proteger a los adolescentes que trabajan en condiciones de riesgo y explotación, además de emprender las mejores acciones para garantizar que no abandonen los estudios.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de catorce años en cualquier circunstancia, y a los mayores de esa edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación básica obligatoria de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo se impondrán las sanciones que establecen el Código Penal y la Ley Federal del Trabajo.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputado Carlos Augusto Bracho González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

«Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La suscrita, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo segundo de la

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En la lucha contra la pobreza se ha puesto de manifiesto, a lo largo de los años, el papel fundamental de las mujeres en el desarrollo económico y social. En los países en desarrollo, entre el 50 y el 80 por ciento de la producción de diversos bienes y servicios corre a cargo de las mujeres, así como la operación del 70 por ciento de las pequeñas empresas.

A partir de lo anterior han sido constantes e incansables los esfuerzos de las mujeres para lograr la búsqueda de mecanismos para elevar su calidad de vida y, con ello, obtener de los gobiernos y de la sociedad el reconocimiento de sus derechos y deberes civiles, la igualdad de oportunidades en lo económico, lo productivo y lo social, y que los estados tomen en cuenta lo anterior en la elaboración y ejecución de sus políticas públicas.

La plataforma de acción aprobada por la cuarta Conferencia sobre la Mujer, celebrada en 1995, constituyó un elemento clave en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y en la conjunción de diversos sectores para la ejecución de acciones afirmativas que favorezcan su ejercicio. Establece que los Mecanismos Nacionales para el Adelanto de las Mujeres tienen como principal función la coordinación de políticas de los gobiernos y que su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de género en todos los niveles de gobierno, para lograr su funcionamiento eficaz.

Es preciso que sean considerados en las instancias más altas de gobierno posibles y además que éstas dispongan de suficientes recursos presupuestales y capacidad profesional.

A partir de la Conferencia Internacional sobre la Mujer se dio inicio a un largo camino para alcanzar el reconocimiento de los derechos de las mujeres, la necesidad de incorporarse al desarrollo, así como el acceso a todos los ámbitos de la vida pública y privada en igualdad y equidad con los hombres.

Este proceso ha dado como resultado la apertura de espacios, foros de discusión y creación de políticas públicas, mecanismos legales y estrategias diversas para enfrentar las diferentes problemáticas de las mujeres y buscar alter-

nativas de solución que mejoren las condiciones de desigualdades e inequidades.

En los cuatro últimos decenios nuestro perfil demográfico ha variado; las mujeres pasamos de ubicarnos en el sector de jóvenes que preponderaba en los años cincuenta, a ser mayoritariamente urbanas y principalmente adultas jóvenes.

Actualmente son menores las tasas de fecundidad; en los años cincuenta las mujeres en edad fértil tenían un promedio de siete hijos; más tarde, en los años noventa el promedio se redujo a tres hijos.

En otros aspectos, es evidente la diferencia de desarrollo que existe entre las mujeres rurales las cuales pertenecen en su mayoría a grupos indígenas y las mujeres urbanas de clase media.

Asimismo, ha crecido en los últimos decenios la participación femenina en el mercado laboral. Según la Encuesta Nacional de Empleo, el 36.4 por ciento de la población económicamente activa del país está compuesto por mujeres.

Las condiciones de vida de las mexicanas también han ido mejorando desde los años cincuenta, si bien la crisis de los ochenta detuvo ese avance en ciertos planos e incluso produjo algunos retrocesos parciales.

Uno de los cambios más fuertes se refiere al aumento en el nivel educativo de las mujeres, las cuales alcanzaron a los hombres en casi todos los ámbitos de la educación formal. No obstante, sigue manifestándose una segmentación por sexo en cuanto a la elección de especialidad en la enseñanza media y de carrera universitaria, así como una deficiencia en la capacitación profesional.

Han mejorado, asimismo, las condiciones de salud de las mexicanas, aunque todavía se manifiestan deficiencias apreciables a nivel socioeconómico y grupo étnico, que se encuentran entre las más graves de América Latina. Estas diferencias se agudizan por la distribución tan desigual de los servicios de salud, los cuales se concentran en las principales ciudades, produciendo incluso una falta de control y registro de las enfermedades en las zonas más postergadas del país.

Más allá de los avances obtenidos, es necesario que la igualdad de género se vea reflejada en todos los procesos

de la vida pública. Para ello se requiere el destino de recursos públicos a programas y políticas públicas encaminadas al desarrollo y adelanto de las mujeres bajo principios de igualdad.

En México, la industria del tabaco y bebidas alcohólicas tienen una importante derrama en la economía nacional e influyen de manera trascendente los hábitos de consumo de la sociedad.

Las ventas de bebidas alcohólicas alcanzan un promedio anual de 2.3 billones de pesos, 74 por ciento de los cuales provienen de la venta de cerveza.

En México, los hogares con ingresos en los dos niveles más bajos gastan un porcentaje mayor de sus ingresos en bebidas alcohólicas, que aquellos en los dos niveles de ingresos más altos. A nivel nacional, en los hogares se gasta un promedio de 1 por ciento del ingreso en bebidas alcohólicas. Esta cifra aumenta al doble en las áreas rurales. Poco más de 32.3 millones de mexicanos son aficionados a consumir bebidas alcohólicas.

Con relación a la industria tabacalera, durante el año 2000 se registraron ventas por 2 mil 200 millones de pesos. La Encuesta Nacional de Adicciones reporta que más de 16 millones de personas en México (23.5 por ciento) son fumadores.

Para 2008, las estimaciones de recaudación por el impuesto especial sobre producción y servicios son de 60 mil 597.5 millones de pesos, de los cuales la recaudación por la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, asciende a 22 mil 47 millones de pesos.

En este orden de ideas, destinar un porcentaje de esta recaudación a programas que impulsen el desarrollo y beneficien la equidad y el adelanto de las mujeres, constituiría un mecanismo positivo a fin de lograr que su articulación influya directamente en los retos a los que se enfrenta nuestra sociedad.

La iniciativa que hoy someto a la consideración de esta honorable asamblea, propone adicionar un párrafo vigésimo al artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de que un porcentaje del impuesto total anual generado por la producción de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables y tabacos, misma que se encuentra prevista en los incisos A), B) y C) de la frac-

ción I del presente artículo sea destinado al financiamiento de programas que beneficien el desarrollo, la equidad de género y el adelanto de las mujeres.

Con ello el sistema tributario se fortalecería como un verdadero instrumento al servicio de la sociedad y de sus más altos valores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo segundo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Único. Se adiciona un párrafo vigésimo al artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a II. ...

Un porcentaje del total impuesto anual generado por la producción de los bienes previstos en los incisos A), B) y C) de la fracción I del presente artículo, será destinado al financiamiento de programas que beneficien el desarrollo, la equidad de género y el adelanto de las mujeres.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor conjuntamente con el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2009.

Segundo. Remítase a la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, presentada por las diputadas María Soledad Limas Frescas y Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, en relación con el artículo 72, fracción I, y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las suscritas María Soledad Limas Frescas y Silvia Emilia de Gante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión someten a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 67 de la Ley General de Salud. Al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4o. que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, dando el derecho a toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El derecho que tiene toda persona para la protección de su salud, se establece en La Ley General de Salud que reglamenta lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, instaurando bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y su concurrencia por parte de la federación y de todas las entidades federativas en materia de salud general.

Estableciendo que dentro de la prestación de servicios a la salud, se consideren los de planificación familiar, los que deben incluir información y orientación educativa a la mujer y al hombre en materia anticonceptiva de forma oportuna, eficaz y completa a la pareja.

A pesar de ello, existe el desconocimiento por la mayoría de la población de procesos biológicos tanto en el hombre como en la mujer relativos a la procreación humana dejando mayor responsabilidad a la mujer.

Actualmente sólo se ha dado información acerca de alternativas a utilizar como medios de control natal artificiales, por ejemplo: Los métodos químicos farmacéuticos y quirúrgicos; sin una información veraz oportuna y científica

de sus riesgos incluyendo con ello lo establecido por la Norma Oficial 005-55A2-1993, difundándose una información necesaria pero incompleta que evita la libertad de elección en las mujeres y los hombres de todos los métodos existentes lo que se traduce en información sesgada y parcial.

La adopción del uso de métodos de planificación familiar ha seguido una tendencia ascendente en México. En 1976, una de cada tres mujeres casadas o unidas en edad fértil (15 a 49 años) regulaba su fecundidad mediante el uso de algún método anticonceptivo.

Este porcentaje se incrementó en los siguientes años a un ritmo anual de entre 2 y 3 puntos porcentuales, para 1987 la prevalencia de uso de anticonceptivos se estimó en 52.7 por ciento y para 1991 dos terceras partes de las mujeres unidas en edad fértil utilizaban un método de planificación familiar para postergar espaciar o limitar su descendencia. Está política quiere garantizar el derecho de elección en el número y espaciamiento de hijos pero resulta discriminatoria, en primer lugar porque deja la mayor carga de cuidado en control natal a las mujeres y, en segundo plano, porque no garantiza la protección de la salud a éstas.

Como evidencia de lo anterior, estudios científicos han advertido que el uso de los anticonceptivos pueden ser factor de cáncer alteraciones cardiovasculares y abortos entre otros; una serie reciente de informes advierten de los riesgos para la salud asociados con algunos tipos de anticonceptivos como los parches y hormonales inyectables indicando que el uso de éstos implica a las usuarias que están expuestas a un 60 por ciento más de estrógenos que usando las típicas píldoras de control de nacimientos.

Al respecto, la Associated Press en Estados Unidos, ha publicado reportajes sobre los problemas causados por el parche anticonceptivo. Utilizando informes de muerte y lesiones que se encontraron en cerca de una docena de mujeres, la mayoría alcanzando la veintena y que murieron en el 2004 por coágulos de sangre que están relacionados con el parche del control de nacimiento. Docenas más sufrieron ataques y otros problemas relacionados con los coágulos.

A lo anterior, se suma el hecho de que los anticonceptivos orales también tienen sus riesgos, situación que tampoco se informa a las mujeres. El 29 de julio, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) lanzó un descriptivo, publicando descubrimientos que muestran que los anticonceptivos orales combinados con estrógeno-pro-

gesterona son cancerígenos para los humanos. Se llegó a esta conclusión tras una cuidadosa revisión de la evidencia científica publicada.

La investigación fue realizada por un grupo de trabajo que incluía a 21 científicos de 8 países. El IARC es la agencia de investigación del cáncer de la Organización Mundial de la Salud. El informe concluyó que el aumento del riesgo de cáncer de mama se relaciona directamente con los anticonceptivos orales. El riesgo para las mujeres aparece al volver a la normalidad sólo 10 años después de dejar de utilizar estos anticonceptivos. Basta conocer la relación directa que los oncólogos hacen entre anticonceptivos y cáncer.

El Estado debe garantizar la salud de la mujer, sin embargo, a pesar de los riesgos asociados a los anticonceptivos, se continúan los esfuerzos por aumentar su uso, sin abrir el abanico de opciones a las mujeres, ni dando a conocer todas las implicaciones de salud que pueden tener las usuarias de estas hormonas.

Norman Wells, director de Family and Youth Concern, afirmó y criticó la campaña en Gran Bretaña del Servicio Nacional de Salud de Inglaterra y Gales, el National Institute for Health and Clinical Excellence, que aboga por el uso de anticonceptivos de larga duración, por las alteraciones que pueden causar a las mujeres y que además llevan a la promiscuidad y a un aumento de las enfermedades de transmisión sexual sobre todo en los jóvenes.¹

Si esto sucede en países mayormente desarrollados, por qué permitir en México que las mujeres no tengan opción para elegir en libertad aquello que más se acomode a su forma de vida y el cuidado de salud, difundiendo hoy por hoy todavía anticonceptivos como: inyecciones de larga duración que en Estados Unidos, sólo se aplican a las vacas.

Ahora bien, sí el Estado debe garantizar la protección de la organización y el desarrollo de la familia, dándole el derecho a la mujer y al hombre a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, sumándole además, el derecho que tienen a la protección de su salud, esa información debe comprender no sólo el conocer algunos métodos de anticoncepción y protección, sino también saber de sus consecuencias y de los métodos científicos naturales que protegen la salud de mujeres y hombres, en especial, el método Billings, el cual cuenta con más de cincuenta años de experiencia y práctica en las diversas poblaciones del mundo entero, piénsese

en China, Japón, la India, África, Estados Unidos de América, Canadá, Australia, entre otros, que cuenta con culturas totalmente heterogéneas.

Si se promueve información científica, veraz y adecuada para la libre elección de métodos que mayormente se adecuen al estilo de vida de cada pareja, el Estado estará verdaderamente garantizando el derecho a toda persona de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, sumándole además, el derecho de la protección a la salud sexual y reproductiva.

Hay que informar a la población, no sólo de métodos de planificación artificial, sino abrir el abanico de elección informando que también existen otros métodos naturales científicamente comprobados en su eficacia, que protegen su salud dándole la posibilidad de que la mujer y el hombre sean copartícipes en esta responsabilidad, eligiendo libremente entre la posibilidad de decidir o no el embarazo, sin arriesgar su salud, en otras palabras, si se desea posponer la gestación o incrementar la familia, protegiendo la salud de mujeres y hombres, siendo responsables ambos sin dejar sólo la carga a las mujeres.

Los métodos científicos naturales no requieren de mayor conocimiento para ponerlos en práctica, en México más del 40 por ciento de la población no utiliza métodos anticonceptivos por ir en contra de su cultura, convicciones religiosas y por considerar que altera el organismo femenino; por lo que, para este porcentaje de población sería una opción el conocimiento y utilización de estos métodos.

Lo que hace recomendable el que se conozcan desde la adolescencia, es decir, desde el inicio de la vida reproductiva de la mujer para un mejor cuidado y conocimiento de su cuerpo, ayudando incluso a prevenir enfermedades. El éxito de estos métodos es que, no sólo se reconocen debidamente las características de la fertilidad, además se detectan infecciones, enfermedades genitales o problemas de infertilidad. La mujer que utilice estos métodos tiene la certeza de que en un 99.9 por ciento no tendrá un embarazo, porcentaje más alto que la aplicación de hormonales, además que practicará la igualdad con el hombre, al compartir la responsabilidad con él en este tipo de decisiones y prácticas. Por ello es preciso que las parejas tengan la información de estos métodos y decidan libremente llevarlos a cabo o no.

Los beneficios de este método son:

- Que se pueden usar eficazmente durante todas las etapas de la vida reproductiva, incluso después de un parto o aborto espontáneo, durante la lactancia, acercándose la menopausia, o cuando se abandona el uso de anticonceptivos, ya sea con los ciclos cortos o largos, regulares o irregulares.

Reiteramos, estudios internacionales independientes han mostrado que el método de la ovulación es más del 99 por ciento eficaz para evitar el embarazo cuando se siguen las reglas.

La ovulación (la liberación de uno o más óvulos de un ovario) ocurre dentro de un período de 24 horas y un sólo día durante el ciclo menstrual, lapso que ocurre entre 28 y 31 días.

Los métodos naturales científicamente ya comprobados, como es el propuesto, no usan ningún tipo de conteo rítmico, toma de temperatura, drogas ni aparatos. No tendrían un costo, al no requerir presupuesto público para la compra de anticonceptivos, como ejemplo está el presupuesto asignado al Seguro Social, quien en el programa de atención médica preventiva en atención a la salud reproductiva se le asigna alrededor de 1 mil 417.97 millones de pesos, como el Diu, que es muy costoso, además de ser un factor de aborto por lo que implica serios riesgos en la salud de la mujer e incluso pone en peligro su vida; siendo un método con un porcentaje mucho menos seguro en comparación al método Billings que se propone, es decir, es poco efectivo, mientras que el método propuesto solo requerirá de capacitación en los prestadores del servicio en el sector salud, traducándose en un alto porcentaje de ahorro económico que puede bien utilizarse, en otros rubros que requieren atención, por ejemplo: el VIH, sida, papiloma humano, entre otros.

Si el objetivo de planificación familiar, según el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es garantizar la protección de la organización y el desarrollo de la familia, dándole el derecho a la mujer y al hombre a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, sumándole además, el derecho que tienen a la protección de su salud, es importante e impostergable que el Estado informe que la utilización de hormonas en la mujer de acuerdo a estudios científicos serios, generan un porcentaje alto de cáncer y enfermedades cardiovasculares. Es obligación informar que existen métodos naturales científicamente

comprobables que ofrecen un control eficaz y sin efectos secundarios adversos para la salud, ello reflejará el verdadero significado de elección libre e informada que el Estado garantiza a mujeres y hombres y no dejar que continúe siendo el sector salud el que decida.

Ampliar la gama de métodos de concepción o anticoncepción, fortalece la educación sexual y la salud reproductiva, evitando eficientemente embarazos y enfermedades como el cáncer de mama, el cual en México, ocupa el primer lugar como causa de muerte en la mujer y el cáncer cérvico uterino es la segunda causa de muerte en la población femenina² y que su causa principal es el uso de hormonales que se recomiendan o prescriben, en el mejor de los casos las opciones que ofrece el Estado son insuficientes.

Al ampliar la información de otros métodos de concepción o anticoncepción y sus beneficios, permitirá ejercer la garantía establecida por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si es obligación del sector salud establecer medidas tendientes a evitar embarazos tempranos, es imprescindible proporcionar información y educación sexual, completa, veraz y oportuna.

El reto del Estado es precisamente coadyuvar en una orientación sexual segura y responsable, que no afecte la vida, la salud, la integridad y el desarrollo de las mujeres, su familia y las comunidades, sobre todo para las nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos.

No es haciendo una campaña de mayor uso de anticonceptivos lo que terminara con contagios y embarazos no deseados, es una campaña consciente y orientadora, amplia, veraz y oportuna del significado de la paternidad y maternidad responsable la que hace una sexualidad sana. La ONU ha pronunciado que la abstinencia es el método más eficaz de evitar contagios sexuales y embarazos no deseados y el método Billings que se propone es inocuo, gratuito y efectivo.

Teniendo la opción de decidir libremente el método de planificación familiar acorde al estilo de vida de hombre y mujeres teniendo la información suficiente, completa y adecuada por parte del Estado, situación que no acontece actualmente, a pesar de que está comprobado que los métodos que hasta hoy se promueven producen riesgos a las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 67 de la ley General de Salud

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 67 de la ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 67. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo; se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe incluir información oportuna, eficaz y completa del beneficio ó perjuicio en métodos científicos artificiales y dando a conocer el método Billings de planificación natural a través de los servicios de salud reproductiva para todas las parejas y todos los individuos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 BBC de Londres

2 Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.—
Diputadas María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Silvia Emilia de Gante Romero.»

Se turna a la Comisión de Salud.

«Que reforma el artículo 37 de la Ley de Puertos para otorgar el 5 por ciento de las ganancias de las Administraciones Portuarias Integrales a los municipios portuarios correspondientes, presentada por el diputado Víctor Manuel Virgen Carrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Puertos con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En México, los puertos son un medio eficaz por el cual es transportado un tercio del total de la carga del país y representan la mayor parte del volumen de las exportaciones. Son plataformas de importantes productos de la industria mexicana, constituyen el centro de desarrollo de actividades económicas, de transporte, de actividades pesqueras, de industrias turísticas. Además son medios importantes para el ensamblaje, actividades logísticas y almacenamiento, entre otras.

Los puertos mexicanos contienden con puertos líderes en el mundo por su eficiencia en la operación de contenedores y tráfico marítimo. En los municipios portuarios destacan la diversificación de sus actividades comerciales y sociales. Por ello, son polos de desarrollo para generar nuevas inversiones y empleos en terminales, instalaciones y negocios vinculados, mercantiles e industriales, privados y públicos.

En otras latitudes, como la Unión Europea, los grandes retos a los que se enfrentan sus puertos son principalmente la gran demanda de transporte internacional, el progreso tecnológico, la reducción de los gases de efecto invernadero, por lo cual están debatiendo la necesidad de desarrollar el diálogo entre los puertos y sus ciudades sede, sobre el funcionamiento del desarrollo portuario, ya que esta es la base de los nuevos retos de la nueva política portuaria de la Comunidad Económica Europea.

El principado de Mónaco no es miembro de la Unión Europea, pero participa en ella por el acuerdo fiscal y aduanero entre Mónaco y Francia, firmado el 18 de mayo de 1963. La obtención de sus ingresos ha dependido de una controvertida fiscalización y su cuestionado sistema bancario, aunque primordialmente vive de su turismo, que cada año es atraído por su clima, sus dos casinos, así como de sus actos sociales, culturales y deportivos.

En 2001 Mónaco, que tiene aproximadamente 35 mil habitantes, un país casi del tamaño del municipio de Veracruz, que tiene cerca de 678 mil habitantes, llevó a cabo un proyecto de ampliación del muelle del puerto principal. A raíz de esto, el principado está transformado su economía con éxito en servicios y en industrias referentes a sus muelles. Hoy día, el pequeño país está dejando de depender de su tormentoso sistema bancario, reconsolidando sus servicios turísticos, gracias a su puerto. Mónaco no sería potencia internacional en turismo sin sus muelles, que son propiedad del gobierno, que a la vez invierte sus impuestos en el mantenimiento público de la ciudad-Estado, obteniendo un alto producto interno bruto per cápita.

En nuestro caso, las administraciones portuarias integrales (API) fueron creadas como sociedades mercantiles privadas y publicas, teniendo como fin la operación de servicios portuarios, la construcción y administración de los puertos, recibiendo autonomía administrativa y financiera. Estos organismos reciben en concesión el uso, aprovechamiento y explotación de la infraestructura portuaria existente, así como de las áreas de terreno y aguas que forman los recintos portuarios.

El sistema de administración portuaria integral se compone por 24 puertos: 16 federales, 5 estatales, 1 privado y 2 a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

En el caso de Oaxaca, se cuenta con la API de Salina Cruz, puerto comercial que cuenta con una sección de muelle, especializado para la atención de embarcaciones portacontenedores; en la zona pesquera se tienen siete tramos de muelles en espigón y un muelle marginal para el servicio de embarcaciones pesqueras; en el área que ocupa la terminal marítima a cargo de Petróleos Mexicanos se tiene un muelle para carga de gas y una sección de muelle para atención de buque-tanques para carga de productos derivados del petróleo líquidos y en el sector naval se dispone de dos muelles marginales para reparación a flote, un sincroelevador y un astillero para reparación de embarcaciones, todos propiedad del gobierno federal.

Su zona de influencia incluye los estados con los que se efectúa el mayor intercambio de carga, siendo estos Veracruz, Chiapas y el propio estado de Oaxaca. El resto de la zona de influencia corresponde a Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Puebla, lo que da como resultado contar con una amplia zona de influencia económica de este puerto.

Dicha zona de influencia se superpone con la de otros puertos comerciales cercanos, como son Acapulco, Lázaro Cárdenas, Puerto Madero y Puerto Quetzal, este último en Guatemala. Puerto Madero y Puerto Quetzal no representan una opción real de competencia con Salina Cruz debido al muy bajo desarrollo del primero y a la ubicación extranjera del segundo que impone dificultades en tiempo y costo al transporte de mercancías a causa de los trámites aduanales que serían necesarios.

Los principales puntos de origen y destino de la carga operada en Salina Cruz son China, Canadá y Estados Unidos de América.

En la pasada administración el movimiento marítimo de contenedores en los puertos mexicanos alcanzó un acumulado de 8 millones 599 mil contenedores y la carga total transportada por vía marítima de 2001 a 2006 fue de mil 304 millones de toneladas.

Nuestro país durante 2005 manejó, por medio de su comercio mercante, 68 por ciento de vehículos para exportación; 50 por ciento del granel agrícola; 30 por ciento de contenedores y más de 300 empresas incursionaron en la operación de los puertos.

Los pasajeros transportados por vía marítima, incluidos los transbordadores, ascienden a más de 50 millones, creciendo cerca de 50 por ciento con relación a la última década del siglo XX.

Los puertos mexicanos han sido factor fundamental del desarrollo del país. Sin embargo, actualmente las administraciones municipales, donde se sitúan las API, han absorbido el impacto público que ocasiona su operación, deterioro de servicios públicos, la alta demanda en materia de vialidades, agua, iluminación, drenaje, tráfico, limpia, seguridad, accidentes, contaminación ambiental y atmosférica, entre otros, generando una mayor demanda de servicios y de recursos municipales.

Por ello, consideramos que los ayuntamientos necesitan incrementar su recaudación para poder complementar su presupuesto y ocupar más recursos para promover la infraestructura que permita la armonía entre los servicios municipales, las necesidades de las administraciones portuarias y las demandas de sus gobernados.

De esa manera, la iniciativa propone adicionar el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Puertos, a efecto de que 5 por ciento de los ingresos federales por este concepto se entregue a los ayuntamientos en donde se instalen las administraciones portuarias. Para su cumplimiento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integraría en el proyecto anual de reformas a la Ley Federal de Derechos la previsión correspondiente.

Este otorgamiento de más recursos federales a los municipios parte de la idea de impulsar un modelo de desarrollo descentralizado que permita fincar en el crecimiento sostenido y equilibrado del desarrollo municipal la operación y logística de los puertos, así como el bienestar de las sociedades porteñas y de sus regiones en conjunto, consolidando la idea de un federalismo justo, equilibrado y benéfico para todos los mexicanos.

Por lo expuesto, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Puertos

Artículo Único. Se adiciona el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Puertos para quedar como sigue:

Artículo 37. Los administradores portuarios, así como los demás concesionarios, cubrirán al gobierno federal como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los servicios concesionados, un aprovechamiento cuyas bases y periodicidad de pago se determinarán en los títulos de concesión respectivos, tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes. En el caso de las administraciones portuarias integrales, se considerará también la potencialidad económica del puerto o grupo de ellos y terminales y el plazo de la concesión. Estos aprovechamientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría. **Dicha dependencia proveerá lo conducente en la esfera administrativa para que 5 por ciento de los ingresos federales por este**

concepto se entregue a los ayuntamientos en donde se instalen dichas administraciones portuarias. Para su cumplimiento, la Secretaria de Hacienda integrará en el proyecto anual de reformas a la Ley Federal de Derechos la previsión correspondiente.

...

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 15 de abril de 2009.— Diputado Víctor Manuel Virgen Carrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes.

«Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Guillermina López Balbuena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La que suscribe, diputada Guillermina López Balbuena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de ésta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, y XL, y se adiciona una fracción XLI, todas del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es innegable que en nuestro país aún prevalece el racismo y discriminación en las diferentes clases sociales, culturas, ideas, forma de vestir, color de piel, físico, diversidad so-

cial y sexual, en el seno familiar. Sabemos que el racismo es un medio por el cual la gente mediocre se siente superior a otros que por su condición de vulnerabilidad, falta de atención y respaldo por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno para la defensa de sus derechos, se ven agredidos, con total impunidad para aquellos que se sienten superiores a ellos.

En México aun existen funcionarios que se resisten a reconocer los derechos de los diversos grupos vulnerables, bajo el argumento de que sólo reflejan una cultura y una mentalidad no muy amplia. El claro ejemplo de este tipo de funcionario es el propio presidente Felipe Calderón, que se rehúsa, a pesar de los diversos exhortos de los legisladores, a emitir el decreto por el que se establece el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia.

Pero es aún más lamentable que al interior de este mismo Congreso de la Unión las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia se han rehusado, a pesar de las diversas excitativas, a emitir el dictamen en sentido positivo de las reformas al artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al Código Civil Federal y expedir la Ley Federal para la no Discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las Personas Transgénero y Transexuales, aún contando con la opinión positiva de la Comisión Especial sobre no discriminación nuevos sujetos nuevos derechos y de presupuesto. Señores legisladores, es momento de romper con los tabús impregnados en la sociedad mexicana, avancemos en la actualización de nuestro andamiaje jurídico.

Compañeros, les pregunto ¿porqué diferenciar entre los grupos sociales, por su diversidad social o sexual, y ver con recelo a las personas distintas a nosotros, si nuestra Carta Magna postula que todos somos iguales? Nosotros, como legisladores, no podemos crear prejuicios ni transmitir la discriminación a la sociedad.

Estas actitudes provenientes desde el accionar gubernamental han provocado que al interior de la sociedad, concretamente en grupos radicales, se observe una mentalidad antigua y llena de prejuicios, si la comparamos con la europea. Al grado de observar que si naces mujer te tienes que casar con un hombre y ser una buena ama de casa, en caso de ser hombre buscar a la mujer indicada y trabajar para mantener la familia, de lo contrario debes atenerte a las críticas y el rechazo. Otro ejemplo son las personas con distintas preferencias sexuales infectadas por VIH-Sida, no tienen acceso a los servicios de salud e incluso son vícti-

mas del rechazo del personal médico. Los homosexuales y lesbianas son expulsados del hogar, golpeados, violados, pierden a sus hijos en los juicios de divorcio y son acorralados por la sociedad hasta llegar, en ocasiones, al suicidio. La mujer en las labores de trabajo, de la casa, en la sociedad ¿es respetada como se merece? En ocasiones hemos escuchado que si una mujer está embarazada no trabaja bien, que su rendimiento no es el mismo, estos son sólo ejemplos de discriminación, que en nuestro México abunda.

El maltrato psicológico de los grupos que son discriminados, niños, ancianos, jóvenes, indígenas, discapacitados, homosexuales, etcétera, es extremadamente fuerte. Es momento de empezar a fomentar entre la sociedad ampliar nuestro criterio, con leyes justas que reconozcan los derechos de la diversidad de grupos que conviven al interior de la sociedad.

Como sabemos, los altos índices de discriminación que se observan en México están enfocados en ocho grupos: homosexuales, extranjeros, minorías religiosas, indígenas, mujeres, pobres, adultos mayores y discapacitados. Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación, elaborada por la Secretaría de Desarrollo Social; se advirtió que la discriminación es un determinante de la pobreza y la desigualdad de las personas, que limita sus oportunidades y que, por tanto, las condiciona a una baja calidad de vida. Se concluye que a pesar de los avances registrados recientemente, México sigue contando con niveles de pobreza y desigualdad mayores a los que corresponden a un país con su nivel de desarrollo.

El objetivo de mi propuesta es que, con base en la exclusión que en la actual legislatura efectuaron las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos respecto a la discriminación, es urgente y necesario que la Cámara de Diputados cuente con una comisión que trabaje de manera permanente y directa éstos temas, por lo cual, propongo que la actual Comisión especial sobre no discriminación nuevos sujetos nuevos derechos, pase a tener el carácter de permanente. Señores legisladores, demos un paso histórico en materia de derechos humanos y en la lucha contra la discriminación, dejando un legado importante para las futuras legislaturas, para que trabajen en pro de los derechos de los grupos discriminados de manera directa y no sólo a través de opiniones y exhortos a comisiones que sólo rezagan el trabajo legislativo.

Al elevar el rango esta comisión se integraran los esfuerzos de los diversos organismos defensores de los derechos hu-

manos en contra de todo tipo de discriminación en diversos ordenamientos, normas y leyes que actualizarán nuestro marco jurídico acorde a la realidad de la sociedad. Recordemos que el derecho a la no discriminación es una garantía individual reconocida por la Constitución.

Por todo lo anterior, presenté al Pleno de ésta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, y se adiciona una fracción XLI, todas del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforman las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, y se adiciona una fracción XLI, todas del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...
2. ...

I a XXXVI.

XXXVII. Sobre no Discriminación Nuevos Sujetos Nuevos Derechos;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo, y

XLI. Vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 15 de abril 2009.— Diputada Guillermina López Balbuena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«Que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El suscrito, Octavio Martínez Vargas, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que le conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone abrogar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La globalización financiera ha facilitado la propagación de una recesión a nivel mundial, ante la cual un gran número de países ha mostrado contracción de su producto interno bruto. Por ejemplo, de acuerdo con estimaciones del Fondo Monetario Internacional, la economía americana registró un avance de 1.1 por ciento el año pasado. Por su parte, China, la economía de mayor crecimiento económico en el mundo, también se ha visto afectada con un avance de 9 por ciento, comparado con el 13 por ciento en el 2007, y México tuvo un 2 por ciento de crecimiento en el mismo año.

Las pérdidas acumuladas en 2008 suman entre 30 y 60 trillones de dólares. Ante estas circunstancias los gobiernos y sus respectivos bancos centrales han intervenido en los mercados para reducir las tasas de interés y así aumentar la liquidez. Pese a estos esfuerzos, no han logrado reanudar los créditos. La política monetaria ya no tiene margen de maniobra, de aquí que “los esfuerzos se desplacen a la política fiscal para reducir los impuestos, estimular la demanda agregada y sobre todo generar fuentes de empleo”.¹

Ante este panorama, el plan de rescate del presidente Barack Obama, por más de 800 mil millones de dólares, destinará alrededor de 275 mil millones a recortes impositivos y 550 mil millones de incentivos al gasto. No obstante, los resultados de una posible recuperación podrían reflejarse en el segundo semestre de 2009.²

Nuestro país necesita urgentemente una política fiscal con una visión nueva en el desarrollo socioeconómico, em-

prendiendo estrictamente la reducción de gastos médicos, prestaciones, bonos, servicio de celular, vehículos, viajes internacionales para funcionarios de mandos medios y superiores; debemos revertir el gasto desmedido que ha tenido el gasto burocrático de los años recientes.

Debemos generar ahorros para ser utilizados de manera más eficiente en programas sociales e inversiones que la economía necesita para generar mayor empleo y bienestar; implantar un nuevo modelo de gestión pública; no puede haber un gobierno rico con un pueblo pobre ni el gobierno puede ser la vía para que los empleados lleguen a ser ricos y a escalar hacia los estratos de ingreso más altos. La meta de reducción de gastos burocráticos por 100 mil millones de pesos en el primer año se fundamenta en nuestros análisis de excesiva burocracia, excesivas categorías salariales que han permitido la incorporación de más puestos altos en estructuras que ya son pesadas, y estructuras redundantes. Éstas últimas van desde subsecretarías de estado, que resultan redundantes en su totalidad, y cuya eliminación vamos a proponer oportunamente, así como unidades, direcciones generales y direcciones que han proliferado innecesariamente en las últimas tres administraciones. No deberían existir percepciones extraordinarias ni gastos de representación. Los servidores públicos recibirán únicamente los ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Si ponemos en práctica el programa de austeridad anteriormente referido, la abrogación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) será posible sin menoscabo alguno, y acabará con la práctica discrecional de la entrega en bonos de salarios adicionales; gastos como los de alimentación y tarjetas de presentación no se harán a cuenta del erario. Sólo tendrán escolta los servidores públicos vinculados a la procuración de justicia, seguridad pública, aduanas y migración. Es decir, los servidores públicos que estén expuestos a riesgo por la función que tengan encomendada. Se fomentará el esquema de adquisiciones consolidadas por sector hasta donde esto sea factible y eficiente en función de las necesidades de cada dependencia; por ejemplo, en el abasto de materiales y útiles de oficina, contratación de telefonía celular, suministro de combustible, y en algún grado en la adquisición de vestuario y calzado para áreas operativas afines, para garantizar las mejores condiciones en precio, calidad y oportunidad que beneficien la administración pública. Se transparentarán al interior de toda la administración los precios de compra de materiales y otros bienes como medida preventiva para identificar con prontitud cualquier desvío. En este sentido, se elaborarán fichas

técnicas de bienes y artículos de uso generalizado para evitar despilfarros y gastos superfluos. Sólo se autorizarían, por año, dos viajes al extranjero por dependencia. Se exceptuarán de esta medida el servicio exterior y aquellas áreas que por sus atribuciones requieran tener presencia en foros y organismos internacionales; en cuyos casos no habrá derroche ni promoción del turismo político.³

Desafortunadamente, México no se ha conducido con una política fiscal adecuada, no se tiene clara la manera de redistribuir los recursos en las distintas zonas, desde las inversiones en infraestructura a las destinadas al desarrollo industrial y agrícola; estamos dirigiendo erróneamente al país con impuestos cuya efectividad no ha sido viable y generan desempleo y deficiencias en la recaudación.

Nuestro país crea el IETU, un nuevo impuesto aprobado por esta soberanía el jueves 13 de septiembre de año 2007, con 306 votos a favor, 128 en contra y cuatro abstenciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, creando a Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, como parte del paquete de reforma fiscal propuesto por el Ejecutivo, y entró en vigor el 1 de enero de 2008.

La idea principal de la contribución obedecía a la necesidad de cubrir con los requerimientos del gasto público creciente permitiendo un efecto recaudatorio para quienes actualmente no contribuyen en el impuesto sobre la renta.

Los sujetos obligados al pago de dicho impuesto son las personas físicas con actividad empresarial o régimen intermedio y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios
- Por la expedición de recibos de honorarios.
- Por el arrendamiento financiero.
- Liquidación de cuentas incobrables.

La iniciativa de ley que presentó el Ejecutivo federal el lunes 2 de julio del año 2007, en la Cámara de Diputados, sobre la contribución empresarial a tasa única, contenida en la propuesta hacendaria de reforma fiscal, no contemplaba excepciones a ningún sector productivo. El efecto que ocasionaba la interacción del impuesto sobre la renta con la contribución empresarial a tasa única garantizaba la eliminación de los diversos beneficios fiscales otorgados a diversos sectores de la economía. Hasta antes de la iniciativa, los beneficios fiscales otorgados al sector primario establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta eran:

- La exención de 40 SMG anuales para personas físicas y de 20 SMG anuales por socio, si son personas morales.
- La deducción de 18 por ciento de sus ingresos sin comprobantes por mano de obra de trabajadores eventuales.
- La disminución del 32.14 por ciento del impuesto sobre la renta causado.
- Los estímulos fiscales otorgados mediante Ley de Ingresos.

El IETU, conocido antes como contribución empresarial a tasa única (CETU) en la propuesta del Ejecutivo federal, se gravaba con el impuesto especial sobre producción y servicios, a los juegos con apuestas y sorteos y a las pinturas con aerosol.

El CETU es de tipo directo, es decir pagable por la empresa, y equivale a gravar con una tasa uniforme de 19 por ciento los ingresos de la empresa provenientes de la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La contribución actuaría como un impuesto de control para el impuesto sobre la renta, comparándose con el impuesto sobre la renta propio y el retenido a terceros y pagando el gravamen que resulte mayor. Por tanto, el CETU sustituiría al impuesto al activo.

La ley del IETU ha sufrido reformas, sin embargo, no fueron suficientes para combatir los efectos negativos en la industria maquiladora, por lo que el 5 de noviembre del 2007, el Ejecutivo Federal emitió un Decreto con Beneficios Fiscales que para la industria maquiladora siempre que determinen sus ingresos con base en el artículo 216-Bis, de la Ley del impuesto sobre la renta; el beneficio consiste en

determinar el crédito en IETU, considerando como base para el cálculo del IETU la misma utilidad fiscal determinada para el impuesto sobre la renta.

Tratándose del IETU se calcula multiplicando la utilidad fiscal determinada para el impuesto sobre la renta a la tasa del IETU.

Por tanto, la tasa efectiva máxima, considerando el pago total de impuesto sobre la renta y el IETU, para operaciones de maquila sería del 17 por ciento para 2009.

Cabe señalar que estos estímulos fiscales son aplicables en los ejercicios de 2008 a 2011; es decir, el tiempo que tiene de vigencia el decreto en comentario.

Pero no sólo el sector de maquila se vio afectado, la productividad de pequeños empresarios, los prestadores de servicios profesionales, la micro y mediana empresa, el impuesto les ha generado problemas por el flujo de efectivo en las empresas, el impuesto hizo más complejo y costoso el cálculo de las tributaciones, al no simplificarse o ampliarse el padrón de contribuyentes.

La citada ley empezó a operar con una tasa del 16.5 por ciento, se especulaba que el primer año de su instrumentación daría al fisco 100 mil millones de pesos, sin embargo no fue así, no cumplió con su objetivo, ya que se obtuvo una recaudación del 32.8 por ciento menor a lo esperado.

El impuesto es discrecional y tiene diferentes criterios de aplicación en todos y cada uno de las entidades federativas, se debe seguir el criterio de que, siendo leyes federales deben aplicarse con criterios únicos en todo el país; sin embargo, esto no sucede así, se ejecuta con 32 interpretaciones diferentes, se regula con 32 leyes distintas y se sujeta a la interpretación discrecional de 32 secretarías de finanzas.

No es posible que unos estados tributen más que otros, vulnera lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concreto, me permito señalar un caso específico, donde se traslada la aplicación de las leyes fiscales correspondientes, sólo señalando los cálculos específicos y particulares que se deriven:

“Un comerciante inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como causante en el régimen de pequeños contribuyentes trabaja una miscelánea en Puebla y ob-

tiene ingresos brutos al bimestre de 29 mil 479.89, con una utilidad del 12 por ciento. ¿Cuánto pagará de impuestos a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno de Puebla si toma para ello la opción de la tabla de cuota fija integrada? Después de hacer unos cálculos sencillos, obtenemos:

- Venta sin ganancia

Diario: 432.91 pesos

Mensual: 13 mil 160.66 pesos

Bimestral: 26 mil 321.33 pesos

- Ganancia del 12 por ciento

Diario: 51.95 pesos

Mensual: mil 579.27 pesos

Bimestral: 3 mil 158.55 pesos

- Ingresos brutos

Diario: 484.86 pesos

Mensual: 14 mil 739.94 pesos

Bimestral: 29 mil 479.89 pesos

Por tanto, la respuesta será que este comerciante pagará impuestos al estado de Puebla por la cantidad de mil 90 pesos por cada bimestre de 2009, pero hay que hacer algunas observaciones que luego saltan de la tabla obtenida:

1. Al 12 por ciento de utilidad, el comerciante mencionado gana 3 mil 158.55 pesos al bimestre, ó 1 mil 579.27 pesos al mes, lo que significa 51.95 pesos cada día (para este cálculo aplicamos el criterio del Servicio de Administración Tributaria que considera que el mes se integra con 30.4 días).

2. La ganancia diaria de 51.95 pesos es justamente igual al salario mínimo general de la zona económica C (monto que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos aprobó para el 2009), lo que refleja que: “si un comerciante quiere conservar al final del día esa misma cantidad para sus gastos, debe vender en ese lapso 484.86 pesos, o calculado para un periodo mayor, deberá lograr ventas brutas al bimestre de 29 mil 321.33 pesos.

Con un ingreso bruto bimestral de 29 mil 321.33 el pequeño contribuyente pagará cada bimestre de 2009 la cantidad de mil 90 pesos por el concepto de *cuota fija integrada* lo que da un total al año de 6 mil 540 pesos, contra 0.00 pesos del asalariado con una percepción mínima. Peor aún, como hay que descontar impuestos en realidad al pequeño contribuyente le quedan 2 mil 68.56 pesos, pues el fisco le

quitó el 34.51 por ciento de sus ganancias. De este modo vemos que el pequeño contribuyente paga el impuesto aunque no venda nada y, por tanto, no gane nada. Esquemáticamente se ilustra:

- Salario o ingreso bruto
Trabajador zona económica C: 3 mil 158.55 pesos
Repeco (comerciante): 29 mil 321.33
- Salario o utilidad
Trabajador zona económica C: 3 mil 158.55 pesos
Repeco (comerciante): 3 mil 158.55
- Pago de impuestos
Trabajador zona económica C: 0.00 pesos
Repeco (comerciante): mil 90.00
- Seis pagos de impuestos
Trabajador zona económica C: 0.00 pesos
Repeco (comerciante): 6 mil 540.00
- Salario menos impuesto o utilidad menos impuestos
Trabajador zona económica C: 3 mil 158.55 pesos
Repeco (comerciante): 2 mil 68.56
- Seis percepciones
Trabajador zona económica C: 18 mil 951.30 pesos
Repeco (comerciante): 12 mil 411.36

La cuota fija cada bimestre es modificada a la alza por los estados y el pequeño contribuyente pagará diferentes cuotas, si instalara su miscelánea en otras entidades, aunque tuviera los mismos ingresos brutos, con la diferencias que existen, su ganancia sería mucho más baja, debido a que en otras localidades el salario mínimo general es mayor, considerando que la zona económica A representa 54.80 pesos, la zona económica B 53.26 pesos, dando un salario mínimo general bimestral de 3 mil 331.84 y 3 mil 238.20 pesos respectivamente.

Al respecto, muchos ciudadanos se han acercado con el suscrito señalando que la falta de aplicar un criterio unificador en la determinación de la cuota fija, las autoridades incurren en posibles arbitrariedades contra el 95 por ciento del empresariado nacional.

- Repeco con ingreso bruto bimestral de 29 mil 321.33 pesos y una utilidad del 12 por ciento

Puebla
Pago de cuota fija en pesos: mil 90
Relación del pago con respecto a la utilidad: 34.51 por ciento

Tlaxcala
Pago de cuota fija en pesos: mil 96
Relación del pago con respecto a la utilidad: 34.70 por ciento

Distrito Federal
Pago de cuota fija en pesos: mil
Relación del pago con respecto a la utilidad: 31.66 por ciento

Estado de México
Pago de cuota fija en pesos: 750
Relación del pago con respecto a la utilidad: 23.75 por ciento

Michoacán
Pago de cuota fija en pesos: 557
Relación del pago con respecto a la utilidad: 17.64 por ciento

Guanajuato
Pago de cuota fija en pesos: 581
Relación del pago con respecto a la utilidad: 18.40 por ciento

Jalisco
Pago de cuota fija en pesos: 540
Relación del pago con respecto a la utilidad: 17.10 por ciento

Yucatán
Pago de cuota fija en pesos: 760
Relación del pago con respecto a la utilidad: 24.06 por ciento

Veracruz
Pago de cuota fija en pesos: 680
Relación del pago con respecto a la utilidad: 21.53 por ciento

El pequeño contribuyente y empresario tienen severas desventajas con el criterio de aplicación a la cuota fija, generando inequidad en el cobro de dicho impuesto.

Los pagos son muy elevados y la ley del IETU no los previó, específicamente son los artículos 1, tercer párrafo; 19, párrafo 2, cuarto transitorio, primer párrafo, y decimonoveno transitorio, y a continuación se ejemplifican⁴:

- Repeco con ingreso bruto bimestral de 29 mil 321.33 pesos y una utilidad del 12 por ciento

2008

Tasa de aplicación directa: 8.91 por ciento
Monto del pago: 2 mil 626.66 pesos

2009

Tasa de aplicación directa: 9.18 por ciento
Monto del pago 2 mil 706.25 pesos

A partir de 2010

Tasa de aplicación directa: 9.45 por ciento
Monto del pago: 2 mil 785.85 pesos

Reitero, jurídicamente el IETU es un impuesto inconstitucional porque vulnera los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, en virtud de que el legislador señaló en la exposición de motivos de la Ley del IETU, tiene un fin extra fiscal y ya no tiene que cumplir forzosamente con los citados principios de proporcionalidad, equidad y legalidad; eso es una falacia, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencias donde los fines extra fiscales “no pueden justificar la violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. La existencia de un fin extra fiscal, entendido éste como un objetivo distinto al recaudatorio, que se pretende alcanzar con el establecimiento de una determinada contribución no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación de los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.⁵

El carácter extra fiscal mencionado es:

- a) Sustituir los ingresos petroleros
- b) Lograr una mejor distribución de la riqueza
- c) Contribuir al desarrollo sostenido del país.

Y a continuación se transcribe la jurisprudencia:

“Contribuciones. Los fines extra fiscales no pueden justificar la violación del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La existencia de un fin extra fiscal, entendido éste como un objetivo distinto al recaudatorio, que se pretende alcanzar con el establecimiento de una determinada contribución no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público consagrados por el artículo 31, fracción IV de la ley fundamental. Los fines extra fiscales son exclusivamente otros elementos que debe analizar el órgano de control para determinar la constitucionalidad o no de un determinado precepto”. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta No. 45/2005. Mayo de 2005.

Ahora bien, las cooperativas en su producción también son afectadas por el IETU en una época de crisis, donde se afectó el empleo, el ingreso, el bienestar y el crecimiento económico y social.

Otro factor eminentemente inconstitucional es la duplicidad en el impuesto, ya que el IETU se ha duplicado con otros impuestos como el impuesto sobre la renta; aún cuando se planteó que las empresas podían optar por pagar uno u otro, lo que no se ha respetado.

Las consecuencias de una competencia desleal y la falta de medidas del gobierno federal para combatirlas, perjudican al mercado tradicional.

Hemos analizado y observado que el IETU sólo complementa la deficiente recaudación que no ha mejorado el Sistema de Administración Tributaria, la salida para una eficiente recaudación no es crear más impuestos, debe actuarse con profesionalismo y exigir su efectiva tributación, el sistema recaudatorio no ha funcionado como se esperaba, no se ha simplificado y no es claro; aplicamos un sistema impositivo que trae como consecuencia pérdidas exorbitantes para los mercados públicos, profesionistas, trabajadores independientes, micro y medianos empresarios.

El IETU no ha cumplido con su objetivo de recaudar mayores ingresos para la federación y ampliar la base tributaria, su efecto fue contrario, porque sólo provocó pérdida de empleos y no fomento el crecimiento económico del país.

De acuerdo al cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica de las Finanzas Públicas y la Deuda 2008, la recaudación quedó en 69 mil 687 millones de pesos; es decir, 22 mil 893 millones de pesos (32.8 por ciento) por debajo de la meta.

La desaceleración económica está afectando a muchas empresas y el panorama a mediano plazo se complicará, por lo que una disminución temporal en la carga fiscal, eliminando el cobro por IETU, impulsaría a que las empresas generen capital de trabajo.

Es inminente que el gobierno mexicano “debe modernizar la política económica nacional y la política fiscal eliminando el IETU”.

El trabajo de nosotros como legisladores es dar solución a este problema social y económico que enfrentamos; por ello, se propone abrogar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, competará al gobierno federal y a los estados unificar una cuota fija y añadir un punto de exención, ya que las ganancias igualan a los gastos y no existe utilidad alguna.

Compañeras y compañeros legisladores, quiero llamar de manera muy especial su atención sobre el tema que nos ocupa, para que la comisión responsable y esta soberanía puedan proceder en lo conducente para abrogar esta ley, dado que nos encontramos en el momento oportuno para realizarlo, y garantizar que surta sus efectos el primero de enero de 2010, respetando el principio de anualidad que señala el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud del cual, presento ante ustedes las consideraciones objetivas a modo de fundamento:

Primero. El impuesto Empresarial a Tasa Única no ha cumplido su objetivo de recaudación, así lo demuestran los informes trimestrales de las finanzas públicas, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El IETU fue planteado para un escenario con crecimiento, inversión y empleo, **la realidad actual es diferente, y lo que ha generado este impuesto, son problemas de flujo de efectivo en las empresas.**

Segundo. El IETU duplica su objetivo con el impuesto sobre la renta, su aplicación es diferente en todas las entidades federativas, **es inconstitucional y vulnera lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Único. Se abroga la Ley del Impuesto del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Notas:

1. Comentarios del maestro Hilario Cervantes Sánchez, licenciado en economía con maestría en administración y finanzas, catedrático del Instituto Técnico y Bancario San Carlos.

2. Ídem

3. *Programa de Austeridad en la Práctica*, Andrés Manuel López Obrador, militante del Partido de la Revolución Democrática.

4. Caso práctico ejemplificado por Luis N. Alcántara, representante de la Alianza Nacional de Contribuyentes, AC de Puebla.

5. Comentario de la licenciada Clara Elena Valladares Sánchez, catedrática de la Universidad Autónoma Metropolitana; en el foro *Todos contra el IETU*, realizado el 23 de marzo de 2009 en la Cámara de Diputados.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 15 de abril de 2009.— Diputado Octavio Martínez Vargas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Luis Enrique Benítez Ojeda, en su carácter de diputado integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, en materia de educación inicial, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

En todas y cada una de las etapas del desarrollo del ser humano, educarse es una cualidad inherente al aprendizaje, es un sistema complejo, permanente y progresivo, que va desde el nacimiento y que cada individuo desarrolla mediante la interacción diaria. El derecho a recibir atención y estimulación dentro del marco afectivo permite desarrollar al máximo las potencialidades del ser humano para vivir en condiciones de libertad y dignidad.

El aprendizaje durante los primeros años de vida, no es sólo cognoscitivo-lingüístico, abarca también la parte psicomotriz y socioemocional. Bajo este tenor el juego en el menor es el instrumento mediante el cual el procedimiento del aprendizaje va estableciendo conductas de interacción con elementos que forman parte de su medio ambiente, lo cual permite un adecuado desarrollo en los sentidos y la posibilidad de empezar a moldear su conducta y personalidad.

Como hemos mencionado, el juego le permite a los menores la posibilidad de descubrir, experimentar y explorar el medio ambiente en que se desenvuelve, así como la posibilidad de relacionarse con sus congéneres, siendo esta etapa inicial un factor de formación indispensable; razón por la cual, la educación inicial es determinante para el aprendizaje y desarrollo futuro, además de que sienta las bases de las capacidades cognoscitivas de los infantes.

En estudios realizados por la UNICEF se menciona que “los primeros años de vida de un niño –desde su nacimiento

hasta los ocho años, y particularmente los tres primeros– tienen una importancia fundamental para su desarrollo”.

Los Objetivos del Desarrollo para el Milenio, propuestos por la propia UNICEF, establecen en el punto cuarto como una meta, lograr una educación de calidad, la cual se alcanzará trabajando con el gobierno y otros aliados para garantizar que todos los niños y las niñas reciban atención desde sus primeros años.

En la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Jomtien, Tailandia (1990), se especifica que tanto los niños como los jóvenes y adultos tienen derecho a la educación; se afirma que el aprendizaje comienza desde el nacimiento y en consecuencia es necesario extender las actividades de educación inicial a todos los niños y las niñas, sobre todo a los pobres en desventaja; aquellos que por vivir en lugares muy alejados no tienen acceso a este servicio, creando programas que involucren a la familia, la comunidad e instituciones diversas.

Es por lo anterior, que los sistemas de educación deben de dar atención especializada a los menores de cuatro años, a los cuales les corresponde la llamada educación inicial. Actualmente, la mayoría de los países en su sistema educativo han incluido la educación inicial, bajo la premisa de obtener el mejor desarrollo biológico, psicomotriz y social de los infantes, quien la reciben cursarán con mayor éxito la educación básica desarrollando sus capacidades mentales plenamente, logrando ciudadanos con un sano desarrollo bio-psico-emocional que le permite ser potencialmente productivo.

Es evidente que la educación inicial se constituye como una necesidad social inherente al desarrollo de la niñez y es, además, una actividad que ha evolucionado de un simple cuidado y custodia, a una medida realmente educativa y que además en nuestro país es un derecho.

La educación inicial fue considerada como un derecho a partir de la reforma al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002, la cual tiene como principal objetivo orientar acciones hacia el desarrollo integral de los niños y las niñas, la que de acuerdo a su grado de avance brinda diferentes alternativas de educación, pudiendo ser éstas sistemas formales e institucionalizados o sistemas no formales o ambas con opciones abiertas, auto sugestivas y de desarrollo comunitario y familiar.

La propia Secretaría de Educación Pública, reconoce que una adecuada estimulación en esta etapa ayuda a los niños y a las niñas a consolidar conocimientos y desarrollar habilidades necesarias para un mejor desenvolvimiento académico y personal.

La Secretaría de Educación Pública a través del Consejo Nacional de Educación, puso en marcha el Programa de Educación Inicial, el cual tiene como principal misión favorecer el desarrollo de competencias de los niños y niñas de cero a cuatro años de edad a través de la formación y orientación de los padres de familia, agentes educativos y otros miembros de la comunidad para propiciar el mejoramiento de las prácticas de crianza.

El objetivo principal de este programa es brindar de forma eficaz y factible, asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y la crianza de niños y niñas de cero a cuatro años de edad en comunidades rurales e indígenas de alta marginación con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, una transición exitosa a la educación preescolar.

En la actualidad la educación inicial no satisface la demanda ni las necesidades existentes, debido a que cubre una mínima parte de la demanda potencial. De acuerdo con cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la modalidad escolarizada y no escolarizada se atienden a 622 mil 199 niños, lo que representa aproximadamente el 15 por ciento de la población total para este nivel educativo. Este dato se corrobora en los diagnósticos realizados en cada entidad y que dan cuenta de la necesidad de ampliar su cobertura.

Actualmente los servicios educativos destinados a esta etapa inicial en la educación atiende a los menores desde los 45 días de nacidos hasta los seis años de edad, periodo en la cual se tiene un desarrollo incipiente. La adecuada estimulación temprana es el resultado del enorme potencial que estos servicios educativos tienen con relación al bienestar de los menores.

Hoy en día existe una diversidad en las instituciones dedicadas al cuidado integral de los niños y las niñas, pues contempla la posibilidad de ajustarse a tantos horarios como necesidades tienen las madres.

La educación inicial se proporciona en dos modalidades, la escolarizada que opera a través de los Centros de Desarrollo

Infantil, bajo el auspicio del presupuesto del gobierno federal, estatal, municipal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, o del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; en situaciones heterogéneas también brindan este servicio las instituciones privadas. Y por otro lado, la no escolarizada que funciona en zonas rurales, indígenas y urbano marginadas.

La propia diversidad de la que venimos hablando en párrafos anteriores, es el mayor problema para catalogar los servicios de la educación inicial bajo un mecanismo o sistema con definición instrumental, ya que la mayor complicación se presenta en que existen aquellas que atienden sólo infantes de cierta edad, existen aquellas que ofrecen servicios educativos y las que no tienen horarios fijos, así como las que no atienden a los niños y niñas discapacitados, entre muchas otras modalidades.

La diversidad de opciones en el mercado y la libertad de oferta siempre estimulan el propio mercado, lo cual lo hace más competitivo e incluso hace que se incremente la calidad en el servicio; sin embargo, es importante no perder de vista que el cuidado y atención integral que brindan no debe ser vista sólo desde una óptica comercial sino como el derecho de los niños y las niñas a recibir un cuidado y atención integral, y que estas instituciones tienen bajo su cuidado la protección de los derechos más fundamentales de los infantes, los cuales son necesarios para su desarrollo sistémico y apropiado.

Por todo lo anterior es que me permito presentar esta iniciativa, la cual busca la adecuada supervisión y homologación de los criterios bajo los cuales se debe regir la educación inicial, mismos que deben brindar la mayor seguridad respecto a la atención y el cuidado que reciben los hijos de los padres y madres que acuden a estos centros este cien por ciento garantizada.

La Ley General de Educación, en sus artículos 39 y 40 establece que la educación inicial queda comprendida en el sistema educativo nacional y que ésta se impartirá de acuerdo con las necesidades específicas de la población; sin embargo, no se reconoce el sentido de obligatoriedad. Por otro lado, sí identifica la necesidad de la misma para el desarrollo integral de los menores de cuatro años de edad.

Es menester de los legisladores buscar las condiciones jurídicas que brinden a la ciudadanía la seguridad que requieren para vivir en las mejores condiciones y confiados de que sus hijos se encuentran bajo el mejor cuidado; de

ahí la importancia de que las instituciones dedicadas a brindar una atención integral a la niñez en los primeros años de vida, sean mucho más que una instancia de cuidados temporales. Es momento de dar el paso hacia un sistema integral de formación y atención a las futuras generaciones. Un servicio de atención integral implica necesariamente combinar la educación y la salud, con aquellos cuidados de nutrición y servicios sociales, una institución que cuente con el personal necesario bajo la más completa capacidad de profesionalismo en la materia.

Por lo tanto, se somete a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de decreto que tiene como principal objetivo establecer a nivel constitucional la obligatoriedad para la educación inicial y al mismo tiempo reglamentar los lineamientos ésta, y que se establezca en los planes y programas de estudio aplicables de manera obligatoria en toda la República Mexicana.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 3o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

I. a II. ...

a) a c) ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación, **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 12 fracciones I y V, 48, 51, 53, 54, y 55 fracción III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

II. a la IV. ...

V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial**, preescolar, primaria y la secundaria;

Artículo 48. La secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de **la educación inicial**, la preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta ley.

...

...

...

...

Artículo 51. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de **la educación inicial**, la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

...

...

Artículo 53. El calendario que la secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación **inicial**, de preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la forma-

ción de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 54. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, **como es el caso de la educación inicial**, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

...

...

Artículo 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. y II. ..., y

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la educación **inicial**, la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

VI. a XIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública tendrá un periodo de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para reformar los programas y planes de estudio a fin de considerar en ellos a la educación inicial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

«Que reforma el artículo 72 y adiciona el 72-A a la Ley de Comercio Exterior, presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Luis Enrique Benítez Ojeda, en mi carácter de diputado integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72-A, a la Ley de Comercio Exterior, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Resulta evidente que la interconexión entre las naciones se ha acelerado en las últimas décadas, propiciando una intensa integración de las economías nacionales a partir de sus mercados. Así, los agentes económicos –nos referimos a las empresas productoras exportadoras, los gobiernos, los productores nacionales– buscan constantemente su posicionamiento competitivo en el mercado, por medio del factor precio-calidad en sus productos. En este caso, nos referiremos a la habitual práctica de las empresas exportadoras que ofrecen sus productos en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en sus dos modalidades, dumping o discriminación de precios, y subvenciones.

Tal como lo establece la Ley de Comercio Exterior, la medida de remedio comercial prevista, es la imposición de cuotas compensatorias a la importación de mercancías que se importen en condiciones de prácticas desleales. Sin embargo, tanto el ordenamiento jurídico antes referido, como el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, prevén una alternativa al establecimiento de las cuotas compensatorias y la sustanciación del respectivo procedimiento; esto es, el llamado compromiso de precios.

Si bien es cierto que el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio ha dejado claro que la única forma de sancionar la práctica de discriminación de precios y la subvención, son las cuotas compensatorias, también lo es que el compromiso de precios tiene un efecto diverso. Jurídicamente, éste constituye una declara-

ción unilateral de la voluntad que requiere de la aceptación de la autoridad investigadora –la Unidad de Prácticas Comerciales de la Secretaría de Economía– para que surta sus efectos, y constituye una forma de terminación o suspensión del procedimiento de investigación.

Por su parte, la intención teleológica, es la viabilidad de una figura que elimine el daño o la amenaza de daño causado a la producción nacional ocasionada por las importaciones en condiciones de prácticas desleales. Proporcionando una solución con mayor inmediatez y por ende, eficacia en beneficio de la producción nacional y el mercado. Evitando, en ocasiones, que la producción nacional tenga que esperar hasta un año o más, para conseguir la protección y beneficio que le brindan las cuotas compensatorias.

Para tal fin, los exportadores y gobiernos se obligan voluntariamente a asumir un nivel de precios o de volúmenes de exportación. Es decir, es la oferta presentada por uno o varios exportadores o gobiernos formalizado por la aprobación de la Autoridad Investigadora.

La presente propuesta tiene la finalidad de brindar, a la figura jurídica en comento, un mayor carácter sistémico y completo, que ante su ausencia, en diversas ocasiones limitaba a la Autoridad Investigadora para adoptar tal medida. Por ello, se presenta una definición a efecto de aclarar cómo, en qué casos y bajo qué condiciones debe emplearse; lineamientos de las circunstancias bajo las cuáles debe analizarse la propuesta, y en su caso, desestimarla por la autoridad investigadora. Cuidando en éste último aspecto, el cumplimiento al principio de transparencia.

Cabe referir, que el presente proyecto que se somete a su consideración, no tiene la finalidad de sustituir la imposición de cuotas compensatorias, y optar solo por asumir compromisos de precios. En todo caso, es proporcionar a la Autoridad Investigadora mayor certeza jurídica, para que pueda encontrarse en mejores condiciones legales para adoptar los compromisos de precios en los casos en que lo considere factible. De la práctica administrativa de la Secretaría de Economía puede advertirse que tan solo se han adoptado un par de compromisos de precios, cuando en ocasiones, pareciera ser una opción más benéfica tanto para la producción nacional, como para procurar el abasto de la mercancía y su evidente efecto en los consumidores finales.

Por ende, en virtud de que el cierre de las fronteras no debe ser más deseable al restablecimiento de las condiciones

de justa competencia en los mercados, en el que tanto importadores como exportadores y por supuesto, nuestra producción nacional, concurren.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona el artículo 72 y se adiciona el artículo 72-A, ambos, de la Ley de Comercio Exterior para quedar su texto como sigue:

Artículo 72. El compromiso de precios es la obligación asumida por el exportador de modificar sus precios o de poner fin a las exportaciones en condiciones de *dumping*, o de la parte exportadora de limitar o poner fin a las exportaciones objeto de subvenciones. Se producirá la suspensión o fin del procedimiento, si la Secretaría determina que el compromiso elimina el efecto perjudicial del *dumping* o la subvención.

Los compromisos podrán ser sugeridos por la Secretaría, pero ningún exportador o parte exportadora estará obligado a aceptarlos. No se prejuzgará a los exportadores que no ofrezcan dichos compromisos, o no acepten la invitación para hacerlo. No obstante, el hecho de que prosigan las importaciones objeto de *dumping* podrá considerarse como un indicio de la probabilidad de la materialización de la amenaza de daño.

La Secretaría no procederá conforme a lo señalado en los párrafos anteriores a menos que haya determinado preliminarmente la existencia de la práctica desleal.

Artículo 72.A. La finalidad del compromiso de precios es eliminar el efecto perjudicial en la rama de producción nacional, para lo cual se podrá comparar el precio de venta ofrecido por los exportadores, con aquel que hubieran obtenido los productores nacionales durante el periodo investigado de no haber existido la distorsión en el mercado a causa de las importaciones, o bien, mediante cualquier otra metodología válida.

La Secretaría analizará la factibilidad de los compromisos ofrecidos; en su caso se informará al exportador afectado las razones por las que se propone rechazar la oferta y darle oportunidad de formular observaciones al respecto. La Secretaría determinará la suficiencia de las nuevas explicaciones y expondrá las razones que

motiven la aceptación o rechazo de la propuesta de compromiso de precios.

Durante la vigencia del compromiso de precios, las cuotas compensatorias provisionales o definitivas no se aplicarán a las importaciones del producto en cuestión de los exportadores a los que se refiera la resolución por la que se aceptan los compromisos y sus ulteriores modificaciones.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía.

«Que reforma el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por la diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La suscrita, María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputada federal a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los temas más complejos y de observancia en el desarrollo de la sociedad, es sin duda el de la Salud; requisito prioritario para alcanzar una adecuada calidad de vida.

La salud es un tema que unifica, un anhelo de todas las sociedades, un compromiso de todos los sectores y, en esa medida, un valor que fortalece el entramado social. No obstante lo anterior, uno de las consecuencias de la globalización, es la afectación directa a la cohesión social y lo que influye directamente en el correcto funcionamiento de las estructuras de las sociedades, siendo los sistemas de salud aspectos fundamentales que requieren atención inmediata.

Por ello, la protección de la salud debe comprenderse como una política social de Estado, un derecho social crecientemente efectivo, un instrumento estratégico para el combate a la pobreza, un componente esencial de la democracia, una divisa de participación de la sociedad civil organizada, una estrategia fundamental para el desarrollo económico y una responsabilidad de todos.

La salud debe ser entendida no sólo como la atención al enfermo, sino como la atención clínica de forma integral, que incluya la atención médica, quirúrgica y terapéutica; debe ser capaz de brindar información coherente, concisa y clara por medio de campañas de prevención y promoción a la salud, capaz de garantizar un correcto desenvolvimiento y reincorporación a la vida social y debe contar con un enorme cúmulo de recursos físicos, materiales, técnicos y humanos dedicados a la salud. En suma, debe ser una estructura fiable y que su cobertura y alcances sean universales.

No obstante lo anterior, la situación de la salud en México está estrechamente vinculada con el nivel socioeconómico de las personas y se encuentra enfocada mayormente hacia el aspecto puramente curativo y no preventivo. Lo anterior requiere de una profunda transformación de las políticas de salud para lograr la conjunción de estos dos aspectos.

El Programa Nacional de Salud 2007-2012 considera entre sus objetivos el mejoramiento de las condiciones de salud de la población, reducir las brechas o desigualdades con intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, prestación de servicios de salud con calidad, seguridad y calidez, evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y garantizar que la salud contribuya al combate de la pobreza y al desarrollo social del país.

La atención médica en México es una de las preocupaciones tanto de la ciudadanía como del gobierno, ante el elevado número de mexicanos que carecen de seguridad social.

México destina cada año al sector salud 6 por ciento de su producto interno bruto, lo que, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es insuficiente, pues países similares como Argentina destinan poco más del 9 por ciento. Cifras presentadas en el Informe Estadístico de Salud 2006 de este organismo revelan que el gasto per cápita en salud que reciben los mexicanos se limita a 662 dólares anuales, esto es, el segundo monto más bajo entre los miembros del organismo.

El sistema público de salud en México opera aún sobre una estructura diseñada en la década de los años cuarenta. Según datos del Censo General de Población y Vivienda del año 2000, 40 de cada 100 mexicanos declararon que tenían derecho a los servicios médicos que brindan las instituciones de seguridad social. Este beneficio alcanza a 39.6 por ciento del total de la población masculina y 40.7 por ciento de la femenina y sólo el 2 por ciento tienen acceso a la atención del sector privado.

La deficiencia de los servicios, la falta de atención, de información y de seguimiento, son algunos de los problemas que existen en los servicios públicos de salud. De igual forma la esperanza de vida de los mexicanos se ha incrementado a 73 años en los hombres y 78 años en las mujeres, por lo que la salud en nuestro país se encuentra en el proceso de la transición de las enfermedades infecciosas a las crónicas degenerativas, como las del corazón, cerebrovasculares, cáncer, diabetes, entre otras, que son las primeras causas de muerte en este país, y por ello la necesidad de otorgar atención eficaz y oportuna a la población.

México ocupa el noveno lugar mundial en el número de enfermos con diabetes tipo II, al sumar 6.6 millones de personas que la padecen y se prevé que en 2020 la cifra sea de 15 millones.

Además de lo anterior, los pueblos indígenas siguen estando al margen de la sociedad, son más pobres, tienen un menor nivel de educación, mueren a una edad más temprana, hay más probabilidades de que se suiciden y, en términos generales, tienen una peor salud que el resto de la población.

Las entidades más afectadas por deficiencias en servicios de salud, son Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Hidalgo y Yucatán. Los niños nacidos en familias indígenas a menudo viven en zonas alejadas, donde los recursos destinados a servicios sociales básicos son casi inexisten-

tes. Por consiguiente, los jóvenes y los niños indígenas tienen un acceso limitado o nulo a la atención de la salud.

La cobertura de los servicios de salud en las comunidades indígenas es insuficiente, en virtud de que no se cuenta con la disponibilidad de personal médico especializado las 24 horas del día ni los 365 días del año, o la infraestructura médica es limitada, se carece de equipamiento, medicamentos y transporte para urgencias.

Según el *Prontuario estadístico 2005* de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el estado tiene una población total de 3 millones 716 mil 205 habitantes. El 55 por ciento es población rural. Del total de la población sólo el 17.65 por ciento es derechohabiente de servicios de seguridad social y el 82.35 por ciento restante recibe atención médica por parte de la Secretaría de Salud de Oaxaca y de IMSS Oportunidades.

Oaxaca tiene un alto grado de marginación; en ese aspecto ocupa el tercer lugar nacional. La expectativa de vida para los hombres es de 70.6 años y para mujeres 75.2, por debajo de la media nacional que es para hombres 73.4 y para mujeres de 77, y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, existe la siguiente problemática en el sector salud: predominan las enfermedades respiratorias agudas, infecciones intestinales y de las vías urinarias, seguidas de amibiasis y absceso hepático. Las principales causas de mortalidad son las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus y los tumores malignos.

La tasa de mortalidad materna es de 43 por cada 1000 nacidos vivos, debido a hemorragias, toxemias del embarazo y aborto. Oaxaca es uno de los tres estados del país con mayores riesgos de mortalidad por causas asociadas al embarazo, al parto y al puerperio, así como a la muerte por cáncer cervicouterino y mamario. En las regiones indígenas la muerte materna es del doble de la media nacional. Entre los menores de 5 años, el 40 por ciento padece algún grado de desnutrición.

En Veracruz se encuentra el municipio de Tehuipango, considerado con el más alto índice de marginación en el país, además de que otros cinco de sus municipios se encuentran entre los 20 más pobres y marginados de México. El común denominador de enfermedades en el estrato de menor edad son las infecciones respiratorias agudas, problemas gastrointestinales, diarreas, y en los jóvenes, son los problemas de salud reproductiva, donde hay una zona con problemas de muerte materna por lo que las instituciones

trabajan fuertemente, así como también en los adultos, lo relacionado con enfermedades crónico degenerativas como diabetes, cáncer y leucemia.

En virtud de lo anterior, la iniciativa que hoy se somete a consideración de esta honorable asamblea propone adicionar dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de que el veinticinco por ciento del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se destine al abasto de medicamentos, instrumentos de diagnóstico, tratamiento de enfermedades crónico-degenerativas y contratación de médicos y enfermeras asignados a los hospitales públicos.

Además de lo anterior, el cinco por ciento del porcentaje antes mencionado deberá destinarse a los mismos rubros en los hospitales públicos ubicados en las zonas indígenas.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan dos nuevos párrafos sexto y séptimo del artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se adicionan dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

El veinticinco por ciento del fondo de Aportaciones para los servicios de Salud deberá ser destinado al abasto de medicamentos, instrumentos de diagnóstico, tratamiento de enfermedades crónico-degenerativas y contratación de médicos y enfermeras asignados a los hospitales públicos.

El cinco por ciento del porcentaje establecido en el párrafo anterior, deberá destinarse a los mismos rubros en los hospitales públicos ubicados en las zonas indígenas.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor de manera conjunta con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2010.

Segundo. Remítase a la honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputada María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Población, presentada por la diputada Arely Madrid Tovilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La suscrita, diputada Arely Madrid Tovilla, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo texto a la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General de Población, al tenor de la presente

Exposición de Motivos

El fenómeno de la migración, generalmente tiene como motivación la búsqueda de bienestar, tanto individual como familiar. La sobrevivencia y el legítimo anhelo de mejores niveles de existencia lo convierten en una compleja urdimbre de factores y circunstancias en las que lo social, lo económico, lo político y lo jurídico interactúan de manera dinámica, y en las que un solo hecho puede trastocar el delicado equilibrio entre la autodeterminación de una nación y el respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Las garantías individuales y los derechos humanos son inherentes a la naturaleza de la persona, su realización y pleno ejercicio, resultan indispensables para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos se encuentran establecidos en nues-

tra Carta Magna, son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles y deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

En este orden de ideas y ante la necesidad de contar como ciudadanos con una perspectiva de salvaguarda de los derechos civiles y de igualdad ante la ley, el Congreso de la Unión reformó la Constitución para incluir en su primer artículo, un párrafo que prohíbe expresamente la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Actualmente se calcula que hay 175 millones de migrantes en el mundo, lo que representa alrededor del 3 por ciento de la población mundial. El 48 por ciento de los migrantes, son mujeres.

Sin dejar de ser un país que expulsa anualmente a miles de mexicanos a Estados Unidos, México ha empezado a cambiar su perfil migratorio. Este nuevo rostro de la migración incluye el aumento de la migración de paso, proveniente mayoritariamente de la región centroamericana con destino a Estados Unidos, pero también a los flujos migratorios laborales de carácter temporal. Ambos tienen como lugar de destino y tránsito a las entidades de la frontera sur de México.

En los últimos años la movilidad poblacional en la frontera sur ha aumentado en volumen e intensidad. Este incremento en el número de migrantes es cualitativamente distinto al que se produjo durante la década de los ochenta en esta misma región.

El Centro de Estudios Migratorios, con base en datos del Instituto Nacional de Migración, de la Border Patrol y encuestas de Guatemala, revelan que en 2006, 1.6 millones de personas ingresaron a México por la frontera sur, de las cuales, 77.5 por ciento entro con papeles y 22.5 por ciento sin ellos. De éste último grupo, 247 mil 658 personas tenían la intención de avanzar hacia Estados Unidos, y el resto está clasificado como “migración local frontera con Guatemala”.

En la subdivisión de la migración de tránsito hacia Estados Unidos, México detuvo a 173 mil 814 personas, de las cuales 95 por ciento eran originarias de Guatemala. El Salvador y Honduras; 2 por ciento de Nicaragua y el resto de

otras partes del mundo, y 73 mil 844 fueron capturadas por la Border Patrol; según cálculos oficiales, aproximadamente 70 mil lograron su objetivo de internarse en Estados Unidos.

Poco a poco los factores asociados a la migración se han vuelto más complejos. Los tradicionales flujos migratorios conservan su dinámica, pero hay otros que se crean y recrean en un proceso con nuevas dimensiones, diversificando las causas y motivaciones que conducen a los migrantes a buscar oportunidades que no existen en sus países de origen. Así, participan nuevos y variados actores y sociales, se abren rutas y se enfrentan nuevas y más difíciles adversidades.

Los migrantes regularmente son víctimas de la discriminación, debido a su condición migratoria, a su origen nacional, al color de su tez, al acento de su voz, entre otras múltiples características que los hacen presa fácil de actitudes de desprecio y marginación.

Algunos consideran que la discriminación consiste en actitudes y prácticas de desprecio hacia una persona por su pertenencia a un grupo al que ha sido asignado un estigma social. Esas actitudes y prácticas se hallan enraizadas en discursos sociales y prejuicios que las legitiman, las reproducen e incluso las concretan en normas e instituciones de carácter discriminatorio. Ese mecanismo es el que conduce a la exclusión, que alimenta la desigualdad, la fragmentación social y el abuso de poder.

No obstante la existencia de programas, la política migratoria es clara en nuestro país: la misma de Estados Unidos, que conlleva la violación flagrante de las garantías fundamentales de toda persona sea o no migrante. Nadie puede ser sometido a malos tratos, torturas ni vejaciones. Al parecer, a las autoridades se les olvida que existen leyes, en todos los niveles y jerarquías, que prohíben expresamente este tipo de ilícitos, esto hace necesaria la atención de la autoridad en diversas materias fundamentales, como la garantía al libre ejercicio de sus derechos humanos, la protección a sus bienes jurídicamente tutelados, en especial de su integridad física, a través del otorgamiento de primeros auxilios.

Al respecto, en esta época de revisión de los alcances del Estado y la cooperación mundial, existen instituciones jurídicas vinculantes para México, como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relacionados

con la protección de los trabajadores migratorios; el conjunto de principios para la protección de todas las personas bajo cualquier forma de detención o prisión, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras.

En este orden de ideas, la iniciativa que hoy someto a la consideración de ésta asamblea propone adicionar un nuevo texto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General de Población, a efecto de que la Secretaría de Gobernación dicte y ejecute o, en su caso, promueva ante las dependencias competentes o entidades correspondientes las medidas necesarias para la creación de programas de protección y apoyo a mujeres, jóvenes y niños migrantes de la frontera sur, que tengan como finalidad garantizar el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, estableciendo sistemas de orientación, atención y canalización de sus denuncias ante las autoridades correspondientes, en caso de ser víctimas de algún delito, discriminación, violaciones a su integridad física o psicoemocional o en sus derechos humanos, procurando el seguimiento de sus procesos, su cumplimiento y el tratamiento psicológico individual o familiar que fuera necesario.

Puede haber avances extraordinarios en nuestra sociedad, podemos seguir creciendo en conocimiento y podemos ser una nación competitiva ante la comunidad internacional, pero mientras no exista el respeto a los derechos humanos de los migrantes, no podremos decir que hemos logrado un avance pleno en la humanización del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto

Decreto por el que se adiciona un nuevo texto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General de Población.

Único. Se adiciona un nuevo texto en la fracción XIII del artículo 3, recorriéndose el texto vigente de la actual y el de

las demás fracciones en orden consecutivo, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIII. Crear programas de protección y apoyo a mujeres, jóvenes y niños migrantes en la frontera sur, que tengan como finalidad garantizar el respeto y ejercicio de sus derechos humanos, estableciendo sistemas de orientación, atención y canalización de sus denuncias ante las autoridades correspondientes, en caso de ser víctimas de algún delito, discriminación, violación a su integridad física o psico-emocional o a sus derechos humanos, procurando el seguimiento de sus procesos, su cumplimiento y el tratamiento psicológico individual o familiar que fuera necesario.

XIV. a XV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación contará con un plazo de noventa días a partir de la publicación del presente decreto, para integrar los programas objeto de la presente reforma.

Tercero. Remítase a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputada Arely Madrid Tovilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

«Que reforma los artículos 177 y 180 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Miguel Angel Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 177 y se adiciona el último párrafo del artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La lucha contra el trabajo infantil en todo el mundo sigue constituyendo un enorme desafío, esta lucha recibió un impulso adicional gracias a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995. La cumbre exhortó a todos los países a que respetasen los derechos recogidos en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre ellos los relativos al trabajo infantil.

En 1998, la OIT adoptó la declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en la cual se incluyó la eliminación del trabajo infantil como uno de los cuatro principios fundamentales que los Estados miembros de la OIT se comprometían a respetar, independientemente de que hubiesen ratificado o no los convenios correspondientes.

Según estimaciones, 104 millones de niños no van a la escuela primaria, de los cuales el 56 por ciento son niñas. Cerca de la mitad se encuentran en Asia meridional y Asia oriental, aunque, de seguir la tendencia actual, en 2015 más de la mitad de los niños no escolarizados serán africanos. Aproximadamente 130 millones de niños no asisten a la escuela con regularidad, muchos de ellos porque trabajan.¹

En el plano mundial, de confirmarse la tendencia actual, en 2015 no menos de 86 países no alcanzarán el Objetivo de Desarrollo del Milenio de lograr la enseñanza primaria universal.

Se reconoce cada vez más que los esfuerzos internacionales por lograr la educación para todos y la eliminación progresiva del trabajo infantil están estrechamente relacionados entre sí. Por un lado la educación, en particular la educación gratuita, obligatoria y de buena calidad hasta la edad mínima de admisión al empleo definida por el Convenio número 138 de la OIT, es un elemento fundamental en materia de prevención del trabajo infantil.²

La educación contribuye a crear un entorno protector para todos los niños y es el mecanismo adecuado para ampliar las posibilidades, lo cual es un elemento central de la definición del desarrollo³. A su vez, el trabajo infantil es uno de los principales obstáculos para lograr la asistencia escolar a tiempo completo y, en el caso del trabajo a tiempo parcial, impide que los niños se beneficien plenamente del tiempo que pasan en la escuela.

En México, recientemente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía presentaron los resultados del “Módulo de Trabajo Infantil 2007” de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Entre los principales datos se destaca que 3.6 millones de niños y adolescentes de entre 5 y 17 años trabajan, es decir el 12.5 por ciento de la población total en este rango de edad, siendo 66.9 por ciento niños y 33.1 por ciento niñas. 2.5 millones de los niños trabajadores en el país tienen entre 14 y 17 años (27.6 por ciento), y 1.1 millones entre 5 y 13 años de edad.

Cuatro de cada 10 niños y adolescentes que laboran en el país no asisten a la escuela, revela el Módulo de Trabajo Infantil. También hace evidente que la incidencia del trabajo infantil en la deserción escolar aumenta a medida que avanza la edad. En el segmento de 5 a 9 años, la encuesta detectó 5 mil niños que trabajaban y no asistían a la escuela. En cambio, entre los 10 y 13 años, este número aumentó a 105 mil y en los de 14 a 17 a 1.4 millones. Dichas cantidades representaron el 2 por ciento, 12 por ciento y 55 por ciento respectivamente de los niños y niñas que trabajaban.

En cuanto a las razones por las que los niños trabajan, la encuesta arroja que 36.9 por ciento de los niños menores de 14 años dijo hacerlo porque su familia lo necesitaba; el 25.9 por ciento para aprender un oficio, y el 19.1 por ciento para pagar la escuela y gastos propios.

Respecto de la jornada laboral, el 56 por ciento de los niños entre 5 y 13 años laboraban menos de 15 horas a la se-

mana (56 por ciento de los que trabajan), 11 por ciento no tienen un horario regular de trabajo. El restante, 33 por ciento trabaja 15 horas o más, lo cual obstaculiza seriamente su asistencia a la escuela.

Para la población de 14 a 17 años, la proporción de los que trabajaban menos de 15 horas fue apreciablemente menor (16 por ciento), lo que significa que a medida que avanzan en edad, un número creciente de los adolescentes tiende a suspender o reducir la importancia relativa de sus estudios. En este rango de edad, el 47 por ciento laboraba 35 horas o más.

Compañeras y compañeros legisladores, no debemos olvidar que el hecho de que una niña o niño trabaje tiene diferentes implicaciones, no vive ni disfruta su infancia, se ve obstaculizada su educación y limitadas sus capacidades para aprender. Seguramente repetirá, el círculo de pobreza de sus padres.

Los datos presentados por el “Módulo de Trabajo Infantil 2007” de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, muestran la necesidad de tomar acciones al respecto.

Es por ello que debemos pugnar por la erradicación del trabajo infantil y la protección de las niñas, niños y adolescentes que trabajan para permitirles que concluyan sus estudios, y principalmente que terminen su educación básica obligatoria. Esta iniciativa busca proteger a las personas mayores de dieciséis años y menores de 18 años que trabajan y no han concluido su educación básica obligatoria, permitiéndoles que su jornada de trabajo no exceda de seis horas diarias y se divida en periodos máximos de tres horas, además de que cuenten con una distribución del trabajo que les permita disponer del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.

Contribuyamos a crear las alternativas para que las niñas, niños y adolescentes no abandonen sus estudios y se beneficien plenamente del tiempo que pasan en la escuela.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 177 y se adiciona el último párrafo del artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 177. La jornada de trabajo de **las personas** menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos. **Esta disposición aplicará también para las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años que no hayan concluido su educación básica obligatoria.**

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I. a V. ...

Lo dispuesto en la fracción III de este artículo es aplicable también para las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años que no hayan concluido la educación básica obligatoria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance. Organización Internacional del Trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 95a reunión, 2006. Ginebra.

2 Ibid.

3 A. Sen: *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.— Diputado Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, presentada por el diputado Gerardo Lagunes Gallina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9o., 10, fracción V, 12, fracción IX, 24, fracción, 25, 28, fracción I, y el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país ha venido avanzando en términos de adoptar y recrear una cultura de protección civil, ya sea por las experiencias de las catástrofes, los asombrosos efectos sociales, económicos y ambientales de acontecimientos devastadores, las prácticas institucionales y civiles sobre la necesidad de enriquecer una cultura indispensable en la vida de la comunidad. Cada vez crece el consenso social sobre la adopción de la protección civil, como práctica cotidiana y parte del modo de vida.

Sin embargo, cabe advertir y reconocer que la Ley General de Protección Civil fue reformada por última ocasión el 15 de Julio de 2004, de ese tiempo hasta el día de hoy, podemos decir que los desastres presentados como los huracanes Emily (2005), Stan (2005), Wilma (2005), John (2006) y las severas lluvias torrenciales acontecidas en Tabasco (verano de 2007), nos han dado las experiencias sentidas en la historia de la protección civil, nos han dejado perplejos ante la magnitud destructiva con que se presentaron y experiencias para enfrentar los que pudiesen venir en el porvenir.

Pero también, permiten analizar que diversos fenómenos naturales que han causado severos daños a la base económica, acumulan pendientes a los rezagos históricos y requerimientos del desarrollo social, provocando en conjunto que se profundice el atraso social, se amplíen los dilemas del progreso, se abran claramente las asimetrías económicas y sociales, la desigualdad incrementa, se am-

plíe la brecha del desarrollo y la prosperidad entre las localidades, municipios, estados, regiones que poco están expuestas a los desastres con aquellas que con cierta frecuencia los padecen; o que al sentir un desastre, los daños son enormes o incomparables en la memoria de las comunidades; pero más aún entre las regiones, localidades y pueblos primordialmente de grupos sociales más desprotegidos y vulnerables de este país, en comparación con localidades del mundo desarrollado y las ciudades desarrolladas de nuestro país.

Así, las catástrofes naturales se convierten en causales de la pérdida de la riqueza a través de los años lograda, de los esfuerzos del trabajo de las comunidades y del quebranto del patrimonio social.

El problema es que de las difíciles experiencias adquiridas, hemos aprendido a entender que los desastres pueden enfrentarse sin corrupción, sin el espíritu redentor de los políticos, sin las mismas prácticas burocráticas de las instituciones encargadas, de proporcionar los apoyos, por el contrario, hemos aprendido que el conocimiento de su presencia y expresión objetiva, nos permite acumular enseñanzas, emprender mejor los esfuerzos ciudadanos y preparar adecuadamente a las instituciones para la protección civil, ordenar y sistematizar su presencia dañina para advertir y preparar a la población.

Asimismo, a planear, organizar y evaluar científicamente la recuperación económica y la reconstrucción social y a levantar el espíritu de las comunidades.

Sin embargo, para ello es fundamental revisar, actualizar, reformar y enriquecer la Ley General de Protección Civil, para incorporar las experiencias de los últimos años.

México ocupa el lugar 12 en desastres naturales

Al trascurso del tiempo acontecen diversos fenómenos climatológicos de gran magnitud que causan severos estragos en determinadas áreas geográficas, por lo regular a estos fenómenos les llamamos “desastres naturales”.

Cabe señalar que México ocupa el lugar 12 en desastres naturales; principalmente es afectado por fenómenos hidrometeorológicos y sísmicos, y en un tercer lugar por fenómenos de carácter socio-organizativos.

Según los resultados de un estudio realizado por la Centro Nacional para la Prevención de Desastres y la Comisión

Económica para América Latina señalan que en México, entre 1980 y 1999, se registraron una aproximado de 5,000 muertos cada año por causas vinculadas a desastres; hacia inferencia en un solo rubro, los fenómenos hidrometeorológicos cobraron la vida de 2,767 en ese mismo periodo, también dentro de ese mismo lapso de tiempo las pérdidas en bienes-inmuebles se incrementaron en un total de 700 millones de dólares (mdd), a más, de mil mdd esto debido a los daños provocados solo por los huracanes Stan y Wilma.¹

En declaratoria emitida por el presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dice que la vulnerabilidad de un país es producto de la rápida urbanización y no regulada; la persistencia de la pobreza urbana y rural generalizada, la degradación del medio ambiente causada por el mal manejo de los recursos naturales así como los desiertos de inversiones en infraestructura.²

Por lo tanto Ricardo Zapata, director de la Unidad de Evaluación Socioeconómica de Desastres de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mencionó, el 10 de octubre de 2007, que México necesita cambios institucionales y regulatorios, sobre todo a nivel estatal y local para reducir riesgos ante desastres naturales. En esa misma rueda de prensa el representante del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México, Thierry Lemaesquie, señaló que terremotos, inundaciones, sequías, huracanes y lluvias afectan de manera diferenciada a la población, principalmente a pueblos indígenas, niños y niñas, en especial a los sectores de la sociedad más desprotegidos y vulnerables.³

Si hacemos conciencia sobre las declaratorias emitidas por el BID, es verdad, la sociedad más afectada en México es la que presenta un grado alto de marginación, y si esto no fuera suficiente, dichas comunidades están situada en los estados del país más desprotegidos y vulnerables, es decir estados como Veracruz, Chiapas, Oaxaca, parte de Hidalgo y Tabasco; solo nos basta observar las dramáticas imágenes para darnos cuenta de lo vulnerable que es el ser humano antes la fuerza de la naturaleza.

Organismos internacionales como la ONU y la Comisión Económica para América Latina emiten boletines de prevención ante desastres naturales, en una de ellas fue emitida la clasificación de desastres naturales como puede observarse a continuación:

Tabla 1. Clasificación de Grupos causantes de catástrofes

Según su Importancia	Nombre del Grupo
1	Hidrometeorológicos
2	Geológicos
3	Químicos
4	Sanitarios
5	Socio-organizativos

La importancia de la clasificación actualizada de los fenómenos naturales

Es de suma importancia el acervo y clasificación de los fenómenos naturales que acontecen en el territorio nacional, ya que de esta manera será de mayor importancia a las autoridades a cargo poder atenderlos, con la existencia de grupos especiales, o en su determinado caso capacitar a grupos de personas para que estas puedan enfrentar los desastres en cualquier de sus presentación que esté se manifieste, en determinada región geográfica.

La información que se recaba a través de los años sirve a la población para enriquecer su cultura de protección, y a los investigadores para poder determinar la causa que atrajo dicha catástrofe, así como las consecuencias que ésta dejó, por mencionar la contabilización de pérdidas humanas, pérdidas económicas, pérdidas de bienes inmuebles, entres otras.

De 1980 a 2007 se presentaron severos desastres naturales que afectaron a diversas poblaciones de la República Mexicana, donde algunas zonas territoriales se vieron más afectadas por la madre naturaleza, como puede observarse a continuación:

Tabla 2. Principales desastres naturales dentro del territorio nacional

Mes	Día	Evento	Estados	Consecuencias
Julio	25	Lluvias Torrenciales	Veracruz	Desbordamiento de la cuenca del panuco.
1980				
Agosto	7	Huracán Allen	Tamaulipas	* 25 mil personas desalojadas en matamoros. * Mas de 2000 evacuados * más de 57 muertos
Septiembre	28	Ciclón Herminia	Chiapas	* 30 muertos * 175 mil damnificados * 3 millones de pesos en pérdidas agrícolas
Octubre	24	Sismo	Oaxaca, Puebla, Veracruz	* 7.1 derrumbe de diversas estructuras * 50 muertos, fuertes daños en la región fronteriza de los estados de Puebla, Oaxaca y Guerrero, principalmente en Huajuapán de León, Oaxaca.
Todo el año	---	Sequía	Norte del país	* 2 millones 600 mil cabezas de ganado sacrificado * 3 personas muertas * Decenas de personas deshidratadas por intenso calor.
1981				
Octubre	25	Sismo	Michoacán, Guerrero	No causo daño ni pérdidas materias, así como tampoco se reportaron personas muertas.
1982				
Septiembre	30	Huracán Paul	Tamaulipas	* 257 mil damnificados * 1000 muertos * Périda agrícola en su totalidad * Pérdidas económicas por 4,500 millones de pesos
Junio	19	Sismo	Oaxaca, Guerrero	* No se reportaron pérdidas económicas así como humanas.
Marzo-abril	28 - 7	Erupción volcánica (Chichonal)	Chiapas	* Más de 2000 muertos * 20 mil damnificados * Más de 5 mil hectáreas de cultivo * Cientos de miles animales muertos

Septiembre	22	Huracán Odilia	Guerrero	1984 * 40 muertos
1985				
Enero	14	Lluvias torrenciales	Nayarit y otros Estados	* Peridas por más de 900 millones de dólares
Septiembre	19	Sismo	Ciudad de México	* Más de 6 mil peridas fatales * Diversas estructuras derrumbadas * Más de 30 mil damnificados * Pérdidas económicas por 190 MMDP
Septiembre	19	Sismo	Michoacán	* Périda de Cosechas. * Cientos de Casa destruidas
Noviembre	27	Huracán Kate	Veracruz, Tamaulipas parte de Nuevo León	* 15 muertos * Miles de evacuados * Pérdidas económicas por 650 MDP
1987				
Mayo	3	Sismo	Sonora	* 42 muertos * Catedral principal destruida
1988				
Septiembre	10	Huracán Gilberto	Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Nuevo León, Coahuila y Veracruz	* 250 pérdidas humanas * 150 mil damnificados * Severas inundaciones en municipios * Pérdidas agrícolas por más de 90 millones de pesos
Octubre	21	Huracán Juana	Sureste del país	* 340 muertos
1990				
Agosto	22	Huracán Dina	Veracruz e Hidalgo	* 50 mil damnificados * 66 pérdidas humanas
Septiembre		Inundaciones	Chihuahua	* 2000 pérdidas humanas * cultivos en un 60% destruidos
1992				
Agosto	23-26	Huracán Andrés	Nuevo León	* Miles de damnificados por intensas lluvias
1993				
Abril		Sequía	Norte: Coahuila	* La sequía provoca pérdidas totales de 7 mil hectáreas de trigo. * mueren 11,500 cabezas de ganado * la sequía más grave en los últimos 55 años

Mayo		Sequía	Norte: Nuevo León	* Alarma por escases de lluvias * Problemas para bastocer agua potable a 5 mil habitantes. * Mueren 3 mil cabezas de ganado
Junio		Sequía	Norte: Chihuahua	* Fallecen 16 personas por el calor
Septiembre	23	Huracán Gert	Veracruz, Tamaulipas, Hidalgo y San Luis Potosí	* 40 muertos * 72 mil damnificados
Septiembre		Huracán Lidia	Sinaloa y Sonora	* Alrededor de 200 pescadores fallecen en Sinaloa * 10 mil personas en Sonora son damnificadas.
1994				
Abril		Sequía	Chihuahua	* Fallecen 54 personas por deshidratación en territorio chihuahuense.
Diciembre		Explosión del volcán Popocatepetl	Puebla	* Ocurren 4 explosiones seguidas por una emisión creciente de gases y cenizas
1995				
Septiembre	14	Huracán Ismael	Sonora y Sinaloa	* 24 mil damnificados
Octubre	10	Huracán Roxana	Veracruz, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo	* 13 Damnificados * 10 mil damnificados
Octubre	3-5	Huracán Opal	Campeche y Tabasco	* 32 personas muertas * 15 mil damnificados
Marzo Octubre	7	Sismo Tsunami	Colima, Baja California Sur y Jalisco	* No se reportaron pérdidas de gran impacto
Octubre	9	Sismo	Colima	* derrumbe de pocas estructuras
1996				
Noviembre	---	Heladas	Norte del país	Más de 200 muertos
1997				
Octubre	6-7	Huracán Paulina	Oaxaca y Guerrero	* 200 personas fallecen * 4 mil damnificados
Marzo		Volcán Popocatepetl	Puebla	* Crecimiento del domo de lava * Actividad de explosiones y exhalaciones
1998				

Septiembre	3	Huracán Isis	Sonora, Sinaloa y Baja California Sur	* Pérdidas económicas por más de 50 millones de pesos
Septiembre	30	Huracán Mieh	Quinta Roo, Tabasco, Yucatán y Campeche	* 13 mil damnificados
Todo el año		Sequías e incendios Forestales	Gran parte del territorio Nacional	* La peor sequía registrada en el país. * Périda de cultivos y ganados. * Reporte de personas de deshidratación
1999				
Septiembre		Inundaciones	Veracruz	* 124 personas fallecen
Septiembre	6-7	Huracán Greg	Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur	* Péridas de cultivos * No se reportan personas muertas * Pocas estructuras destruidas
2000				
Septiembre	21	Huracán Carlota	Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán	* Cuantiosas pérdidas económicas. * 8 muertos * Más de 10,000 afectados
Octubre	1-2	Huracán Keith	Campeche, Tabasco, Quintana Roo y Chiapas	* 30 mil damnificados en Campeche. * Desbordamiento de 4 ríos en Tabasco. * Desborde de 2 ríos en Chiapas y Quintana Roo afectando a más de 53 municipios.
Todo el año		Sequía	Norte de Guanajuato, Norte del país	* 13 municipios afectados en Guanajuato. * Mueren 10 mil cabezas de ganado
Diciembre		Volcán Popocatepetl	-----	* Se registra la erupción más grande del episodio actual, lo que lleva a usar evacuaciones preventivas.
2001				
Septiembre	26	Huracán Juliette	Baja California Sur, Sonora	* 9 personas muertas. * Pérdidas económicas por 175 mdd
Octubre	9	Huracán Iris	Quinta Roo y Chiapas	* 188 pérdidas humanas
Octubre		Sismo	Guerrero	* 3000 personas afectadas. * Diversas estructuras casas principalmente dañadas.

Noviembre		Heladas	Varios estados	* 2637 casos de enfermedades respiratorias. * Más de 3500 incorporadas a albergues.
2002				
Septiembre	20-22	Huracán Isidore	Yucatán, Quinta Roo y Campeche	* Severos daños económicos. * Aproximadamente 500 mil afectados.
Octubre	25	Huracán Kenna	Nayarit, Jalisco y Sinaloa	* Vientos de 260 kph. * Derribe de espectaculares y arboles. * Pérdidas aproximadas por 50 mdd
Segundo semestre		Heladas	Norte y centro del país	* Pérdidas en un 90 % de cultivos agrícolas.
Octubre		Sismos	Guerrero	* Alrededor de 3000 afectadas
2003				
Julio		Lluvias torrenciales	Guanajuato	* Afecta a más de 5 mil viviendas. * Deja 9 muertos.
Agosto	17-18	Huracán Ignacio	Baja California Sur	* Ocasiona daños por más de 180 millones de pesos
Septiembre	22	Huracán Marty	Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Durango	* Aproximadamente 6 mil damnificados. * 6 muertos * Pérdidas en un 70% de las cosechas.
Octubre		Tormenta tropical Larry	Chiapas	* 5 muertos
Verano		Lluvias de verano	Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas	* 14 muertos. * Desbordamiento del cauce de los ríos, debido a las intensas lluvias registradas.
2004				
Enero		Frente Frio N° 49	Coahuila	* 1673 viviendas dañadas * Daños en la distribución de agua potable. * Se registraron 38 personas muertas.
2005				
Julio	18	Huracán Emily	Yucatán, Tamaulipas, Nuevo León y Veracruz	* Huracán de categoría 4. * Daños cuantificados en 26 mdd * Al menos 4 personas fallecidas

Octubre	8	Huracán Stan	Veracruz, Tabasco, Chiapas y Puebla	* Desbordamiento de 3 ríos. * 51 personas muertas en Chiapas por el paso del huracán Stan
Octubre	28	Huracán Wilma	Quintana Roo	* Se estiman en un millón de damnificados y cuantiosas pérdidas económicas.
2006				
Agosto-Septiembre	28-4	Huracán John	Baja California	* 3 personas muertas * No caso daños de importancia en la costa del Pacífico.
2007				
Octubre	17	Lluvias torrenciales	Tabasco y Chiapas	* Más de 700 mil damnificados * 50 mil millones de pérdidas económicas * Desbordamiento de presas en Tabasco * Comunidades desaparecieron por el debajo del agua en Tabasco y Chiapas.

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, periódicos e Internet.

Al hacer un análisis sobre las medidas estratégicas y de prevención que se adoptan ante la presencia de una catástrofe en México, se observa que las acciones que realizan son con tendencia de fines protagónicos de asistencia social, con propósitos políticos deliberados y sobre todo con una gran voluntad propagandística; todo esto para que la sociedad los perciba positivamente ante la adversidad que cierta población está padeciendo.

Si bien es cierto que las aportaciones que se hacen ya se sea individualmente o en pequeños grupos son de gran utili-

dad, estos lo ven como una pequeña inversión a largo plazo, ya que tiempo después se sienten con un derecho propio sobre dichas comunidades, es decir, pretenden que se les retribuyan las acciones “solidarias” que estos aportaron con recursos públicos, donde dicha retribución es manejada penosamente de una manera política.

Diversidad de catástrofes y el territorio nacional.

Al poseer cierta cantidad de información, esta le permite al investigador o analista presentar programas de investigación sobre la prevención ante las catástrofes que se puedan presentar en la región, esto con la fundamentación que ya anteriormente ocurrió una catástrofe; ya que con una información detallada y secuenciada se deduce que existen varios puntos del territorio nacional que son altamente vulnerables y en esos puntos se aloja una determinada población, que probablemente se encuentra en un grado de marginalidad alto y más susceptible a la devastación social. Esto debido a que las medidas de seguridad que se deben de tomar son diferentes en la presencia de algún desastre natural o material pero deben enfocar el tipo de marginación social.

A continuación se presentan diversos mapas y clasificación de desastres naturales, donde la República Mexicana se ve afectada por las catástrofes más cotidianas:

El mapa permite identificar zonas o regiones susceptibles de un tipo de siniestro natural, asimismo proporciona información útil para la prevención y atención de los desastres, lo que conlleva a sustentar el estudio para mejorar su tipología, formas de presencia y daños, con el propósito de conocer mejor las futuras eventualidades. Cabe advertir que, la investigación científica en México, a saber llevada a cabo en la UNAM, tendrá como resultado para el año 2020 un mapa de riesgos en la República Mexicana.⁴

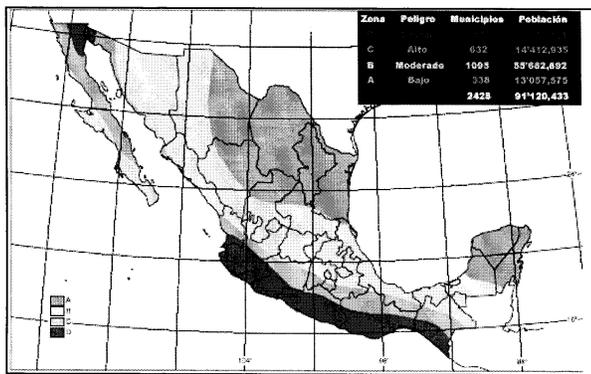
Fenómenos geológicos

En el siglo pasado ocurrieron 71 grandes sismos, donde la tercera parte de la población vive en zonas de muy alto peligro sísmico, y lo peor tiene su epicentro en los estados donde existen altos índices de marginación como son los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. La zona con mayor potencial sísmico en el país se encuentra a lo largo de la costa de Guerrero, donde se estima que podrían ocurrir uno o dos terremotos de magnitud 7.5 a 8, en un plazo relativamente corto. En esta zona, sólo por mencionar como datos, en dos sismos ocurridos en 1999 se dañaron 51 mil 55 viviendas, 3 mil 673 escuelas y 221 hospitales.

En México, durante el período de 1980 a 1999, los daños generados por fenómenos geológicos, ascendieron a 4 mil 560 mdd y 6,097 muertos.⁵

La región sísmica de la República Mexicana se enfoca principalmente en las costas del Océano Pacífico y parte del centro del territorio nacional, para hacer más ilustrativo este argumento, a continuación se muestra un mapa donde se podrá observar a mayor detenimiento la regiones sísmicas que presenta la República Mexicana.

Mapa de región sísmica en la República Mexicana⁶



Fenómenos hidrológicos

Los fenómenos hidrológicos son los fenómenos que más se presentan en territorio nacional, donde en promedio 4 ciclones penetran a territorio nacional, produciendo intensas lluvias con sus consecuentes inundaciones y deslaves.

La presencia de un huracán cerca de la república mexicana trae fuertes precipitaciones pluviales que generan intensas corrientes en el agua de los ríos y haciéndolos más caudalosos.

Dentro de los fenómenos hidrometeorológicos se presentan las granizadas que producen serias afectaciones a las zonas de cultivo, obstrucciones a la infraestructura de drenaje; por otra parte las sequias provocan fuertes pérdidas económicas a la ganaderías y la agricultura. En México la mayor pérdida de suelo se produce por la intensa lluvia, entre los estados más afectados se encuentra el Estado de México, Tlaxcala y Oaxaca.

Los daños generados por fenómenos hidrometeorológicos en el periodo 1980-1999, ascendieron a 4 mil 547 mdd y 2 mil 767 muertos.



Fenómenos químicos

En México, la mayor parte de los incidentes químicos se dirigen hacia la industria petrolera donde se ven involucrados los estados de México, Veracruz y Puebla. Pemex es la empresa causante en un 40 por ciento de los fenómenos químicos, originando severos daños a la fauna y flora de una determinada región. Tan sólo en el periodo de los últimos 5 años, Pemex ha ocasionado o ha sido el principal causante de los daños ambientales sufridos, donde la entidad más afectada ha resultado el estado de Veracruz; a continuación se presenta un cuadro resumen de los daños ocasionados al medio ambiente por Pemex.

Tabla 3. Pemex el principal responsable de daños ambientales

Día	Mes	Año	Evento	Estados	Consecuencias
19	Marzo	2003	Donativo	Jalisco	* Pemex dona al estado de Jalisco 30 mdp para la protección ambiental y social
11	Junio	2003	Apoyo a municipios afectados	Ciudad Mendoza, Veracruz	* Se derraman 4 mil litros de combustible en yacimientos de agua.
16	Junio	2003	Avances y apoyo para Veracruz	Orizaba y Córdoba, Veracruz	* Indemnizó a 5 familias por un total de 351 mil pesos * Explotan ductos de Pemex dejando como resultado: 5 muertas, 38 lesionadas.
19	Abril	2004	Desazolve de eventos en Río Chiquito	Ciudad Mendoza, Veracruz	* Capacita Pemex a personal de protección civil para enfrentar los eventos en Veracruz.
29	Diciembre	2004	Evolución favorable de lesionados	Mazumiapan Veracruz	* evolucionan favorablemente los 4 lesionados en Mazumiapan por el incendio ocurrido en la estación de bombeo
31	Enero	2005	Acuerdo de Pemex con Semarnat, Profepa	----	* Pemex, Semarnat y Profepa llevan a un acuerdo para revertir lo más que se pueda los daños causados por Pemex en los estados principalmente Veracruz.
25	Enero	2005	Pemex indemniza por derrame	Villahermosa, Tabasco	* Indemniza Pemex a las 4 familias por 450 mil pesos en total debido a al incendio suscitado en Mazumiapan. * paga Pemex 221 3898.5 por brisas de petróleo a agricultores

Fuente: Propia con datos de Pemex y de periódicos.

Tabla 4. Pérdidas humanas por riesgos Químicos-Tecnológicos, 1970-1999

Año	Total de muertos en el mundo	Contribución de México
1970-1979	1,432	10.0 %
1980-1989	6,169	09.6 %
1990-1999	4,179	12.6 %

Fuente: Riesgos petroquímicos.

Las pérdidas

Los fenómenos o catástrofes naturales conllevan en diversos casos las pérdidas totales de viviendas, bienes inmuebles y epidemias a determinado sector de la comunidad afectada, y es allí, donde los organismos nacionales deben de actuar para poder auxiliar a las comunidades, con el fin de que los daños ocasionados no se expandan.

En diversos casos se ha suscitado que la ayuda destinada del gobierno federal a las comunidades afectadas no llega, o en su determinado caso los apoyos que realizan con tintes políticos siempre tiene un objetivo secundario; el cual es promocionarse en los medios de comunicación como lo pueden ser empresas televisivas, empresas periodísticas, entre otros medios.

Las catástrofes que acontecen en la República mexicana se deben en gran parte a la falta de información que tiene la gente sobre la prevención de los desastres, a esto también se le debe de añadir que la gente en su mayoría no sale de sus hogares, por el temor a que los bienes que poseen y que no fueron dañados sean robados, incluso al saber sobre los riesgos a los que son propensos y estos son de gran magnitud, no acuden a los albergues que instala en gobierno para salvaguardar la vida, por las causas que con anterioridad se mencionaron.

Una nueva actitud del gobierno

Es la Secretaría de Gobernación, en concatenación con otras dependencias, quienes cuentan con la atribución de destinar recursos, así como conseguir las formas de apoyos y financiamientos, para el Fondo de Desastres Naturales que existe ya en este país.

Al trascurso del tiempo debemos de ser conscientes que no solo sucede uno o dos fenómenos, si no que se presentan diversas catástrofes a lo largo del año y afectan a las diversas comunidades de los estados de la república, causando diversos daños según su clasificación.

Es importante decir que el gobierno federal después de haber emitido la declaratoria de desastre en una determinada zona, se encuentra en una situación crítica de decisión, ya que tienen que evaluar la magnitud de los daños ocasionados. Pero más aún si éste tiene que decidir entre una o más localidades afectadas: ¿A qué localidad destinará más recursos? Es ahí en donde se puede juzgar porque a unas localidades destina más recursos y a otras menos, cuando ambas se encuentran en una situación similar.

Un plan estratégico de reactivación económica y social

Es de suma importancia observar que la Ley General de Protección Civil que nos rige actualmente, en ninguno de sus párrafos menciona la obligación del Estado mexicano para después de haber atendido la catástrofe, plantear y llevar a cabo la reactivación económica de las zonas afectadas.

Haciendo énfasis en el punto anterior, el Estado mexicano no menciona en la actual Ley General de Protección Civil, que una vez emitida la declaratoria y el reconocimiento de que existen o ha habido algún fenómeno perturbador que ha causado daños, se debe continuar con un plan de reactivación económica en la zona, aspecto que no se lleva a cabo en México. No obstante hay antecedentes de llevarse a efecto en dos naciones europeas como Inglaterra y Francia.⁸

En la República Mexicana hay muchos estados que se encuentran en condiciones de alta marginación, y lamentablemente estos son lo más vulnerables ante una catástrofe natural, donde al paso de un fenómeno perturbador en la zona, no solo daña los bienes inmuebles de la población si no que también afecta de manera considerable la economía interna de dicho lugar, es de entender que la Secretaría de Gobernación junto con la Secretaría de la Defensa Nacional deberán actuar juntas para emitir la declaratorias de desastre naturales; así podrán prevenirse o enfrentarse de mejor manera a las catástrofes que se pudieran originar, debido a un determinado fenómeno climatológico.

De la misma manera la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía deberá reactivar la economía de la región en donde haya afectado la catástrofe, ya que la zona afectada sufrió severos daños en su mercado interno, y posiblemente este sea de vital importancia para mantener un nivel elemental de bienestar.

Los daños directos e indirectos

Hasta ahora sólo se han considerado los daños directos, y marginalmente los daños indirectos, que también deben ser considerados por su importancia en la sociedad, y deben de integrarse al Plan de Reactivación Económica.

Tabla 5. Desastres naturales de mayor impacto en México registrados de 1980 a 2007

Evento	Pérdida de vidas	Daños directos	Daños indirectos	Total de daños
Huracán Paul, erupción volcán chichonal	50	314.4	---	314
Sismo de Ciudad de México 1985	6,043	3,644.8	515	4,159.8
Incendios 1986	0	1.5	---	1.5
Huracán Gilbet 1988	225	76	---	76
Huracán Diana 1990	139	90.7	---	90.7
Inundaciones en Chihuahua 1990	200	2.5	---	2.5
Huracán Gert y Lidia 1993	240	125.6	---	125.6
Huracán Opal 1995	32	n/r	n/r	n/r
Heladas 1996	224	5.3	---	5.3
Huracán Paulina 1997	228	447.8	---	447.8
Lluvias torrenciales en Tijuana 1998	92	65.5	---	65.5
Lluvias torrenciales en Chiapas 1998	229	602.7	---	602.7
Sismos Puebla y Oaxaca 1998	50	304.6	1.4	306
Inundaciones Veracruz 1999	124	216	77.4	293.4
Inundaciones Puebla 1999	263	235.3	9.5	244.8
Huracán Juliette 2001	9	175	---	175
Huracán Isis, lluvias y deslaves 2001	118	40.5	---	40.5
Helada Norte y Centro del País 2001	36	n/r	n/r	n/r
Sismo de Coyuca de Benítez, Guerrero 2001	0	2.5	---	2.5
Huracanes Isidore y Kenna 2002	53	100	---	100
Sequías Zacatecas y Veracruz 2002	0	34	---	34
Rompimiento de presas por lluvias en Zacatecas y San Luis Potosí 2002	12	18.6	---	18.6
Bajas temperaturas 2002	---	4	---	4
Lluvias torrenciales en Guanajuato 2003	9	90.3	---	90.3
Huracán Marty Baja California Sur 2003	4	21	---	21
Huracán Ignacio Baja California Sur 2003	4	21	---	21
Tormenta Tropical Larry 2003	5	53.6	---	53.6
Huracán Stan 2005	53	123.4	---	123.4
Rompimiento de presas por lluvias en Tabasco y Chiapas 2007	12	50	5.6	56.6
Total	8,454	6,896.2	608.9	7506.1

Fuente: Elaboración Propia con datos del INEGI y periódicos de México

Para comprender la tabla anterior a continuación se definen algunos conceptos utilizados en el anterior cuadro. Para la medición de los daños se han agrupado los efectos de un fenómeno natural en tres categorías:

- Los **daños directos**: Son aquellos causados por un desastre en acervos de capital, y en general en el patrimonio de las personas, empresas o instituciones, incluyendo las existencias de bienes terminados, en procesos y de materias primas. Se agregan a este tipo de daños las

cosechas agrícolas que al ocurrir el desastre estaban a punto de ser levantadas.

- Los **daños indirectos**: Se refieren básicamente a los flujos de bienes y servicios que se dejan de producir durante el periodo en que se llevan a cabo la reconstrucción de la infraestructura física. Se incluyen también los mayores gastos para la sociedad motivados por el desastre, y que tienen por objeto proveer en forma previosa los servicios hasta que restituya la capacidad operativa original de los acervos destruidos.

- Los **efectos macroeconómicos**: estos no deben agregarse a los anteriores ya que constituyen una parte diferente para apreciarlos. Estos miden el impacto del desastre sobre los grandes agregados macroeconómicos como son: crecimiento económico, desequilibrios en la balanza de pagos, incremento en el gasto público, la inflación, disminución de reservas internacionales, agravación de las desigualdades del ingreso de las familias, y los costos derivados del aislamiento de determinadas regiones agrícolas, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la amable consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9o., 10, fracción V, 12, fracción IX, 24, fracción XI, 25, 28, fracción I, y el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 9o., 10, fracción V, 12, fracción IX, 24, fracción XI, 25, 28, fracción I, y el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Dice:

Artículo 9o. El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

Debe decir:

Artículo 9o. El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre **según su tipo, clasificación y región donde estos se presenten.**

Dice:**Artículo 10. ...**

I. a IV. ...

V. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

Debe decir:**Artículo 10. ...**

I. a IV. ...

V. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, **misma que debe de estar clasificada por el tipo de desastre y la forma en que se enfrentó** y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

Dice:**Artículo 12. ...**

I. a VIII. ...

IX. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre;

Debe decir:**Artículo 12. ...**

I. a VIII. ...

IX. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre **que se presente para tomar las medidas de precaución necesarias;**

Dice:**Artículo 24°. ...**

I. a X. ...

XI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Nacional que estén en posibilidad de realizar.

Debe decir:**Artículo 24. ...**

I. a X. ...

XI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Nacional que estén en posibilidad de realizar. **Esto indica realizar simulacros en su comunidad, difundir información (en medios de información) sobre el problema o la eventualidad.**

Dice:

Artículo 25. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en los Consejos Estatales de Protección Civil o en los Consejos Municipales de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Debe decir:

Artículo 25. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en for-

ma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en los Consejos Estatales de Protección Civil o en los Consejos Municipales de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil. **Para ser considerados y ubicados en las áreas donde desarrollen mejor su especialidad.**

Dice:

Artículo 28. ...

I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, y

Debe decir:

Artículo 28. ...

I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, **así como coordinarse con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría Salud y la Secretaría de la Defensa Nacional para dar en su caso, atención preventiva, y**

Dice:

Artículo 34. ...

Debe decir:

Artículo 34. ...

Después de haber atendido la Declaratoria de Desastre, la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía presentaran un Plan Estratégico para la Reactivación Económica de la localidad, zona, o región afectada por la catástrofe.

Notas:

1 CNN Expansión.com <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2007/4/25/mexico-lugar-12-en-desastres/view> Fecha de Consulta: 4/06/2008

2 Banco Interamericano de Desarrollo

3 Fondo para la Comunicación y Educación Ambiental, AC: Urge CEPAL a prevenir los desastres naturales, http://www.imacmexico.org/ev_es.php?ID=42189_208&ID2=DO_TOPIC Fecha de Consulta: 6/06/2008

Fecha de Consulta: 6/06/2008

4 Periódico *Reforma*, UNAM planea un mapa de riesgo para 2020 en la República Mexicana. Fecha de Consulta: 6/06/2008.

5 Prevención y mitigación de riesgo de Desastres Naturales en México. Fecha de consulta 23/04/2008

6 Mapa de región sísmica en México, Fenómenos geológicos, Prevención de desastres en México.

7 Mapa de Zonas de alto riesgo por inundaciones. Prevención de desastres en México.

8 Prevention Letter civilian England (Carta de Prevención civil de Inglaterra) y la Ley de Protección Civil Francesa (Loi sur la protection civile de la France).

Palacio Legislativo, a 14 de abril de 2009.— Diputado Gerardo Lagunes Gallina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Jorge Godoy Cárdenas, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne, para dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La desalación de agua de mar surge como una fuente alternativa para diversificar las opciones de abastecimiento, reducir la presión a la sobreexplotación de las fuentes naturales y contribuir al desarrollo sustentable de las regiones. El abasto de agua es un factor que amenaza el desarrollo de las poblaciones porque es un recurso sometido a alta presión por la escasez natural, la sobreexplotación de acuíferos y el incremento de las poblaciones. La evidencia de intrusión salina en varios acuíferos, la reducción de la calidad y la dependencia progresiva de fuentes de abastecimiento alejadas de los principales centros de población indican un patrón de uso del agua no sustentable.

La evaluación de los coeficientes de calidad, consumo de energía, emisiones, consumo de recursos hídricos, descarga de salmuera y costo del agua desalada para las tecnologías de desalación determinó que en los ámbitos tecnológico, ambiental, económico y social, los índices de sustentabilidad exhibieron que la desalación por ósmosis inversa es el proceso más adecuado para las necesidades, capacidades y condiciones de las regiones y la alternativa superior para generar desarrollo sustentable en materia de uso de agua. El planteamiento de los parámetros de proceso proyectó un costo estimado de producción de agua desalada de 0.62 dólares por metro cúbico para una planta de 100 Lps, 8 640 m³ día.

La disponibilidad de agua y la energía son factores de desarrollo social y económico, estrechamente relacionados entre sí y estratégicos. La Organización Meteorológica Mundial (1999) advirtió que México puede tener graves problemas de suministro de agua potable en 2025, principalmente en el norte del país, si no se “toman las medidas preventivas necesarias para evitarlo”. La desalación surge como una importante alternativa para aportar los caudales de agua que se van a necesitar para mantener el desarrollo de la región.

Técnicamente, el proceso de desalación, como genera un recurso natural, es por definición sustentable. Sin embargo, como todo proceso de producción, requiere una evaluación previa que considere cuidadosamente todos los aspectos implicados, tecnológicos, sociales, económicos, ambientales e institucionales, que permitan adaptar este proceso a las necesidades, capacidades y condiciones de la región para que se logre aplicar como un proceso sustentable. Dicho desarrollo es amenazado por la escasez de agua, generada principalmente por los grandes periodos de sequías cróni-

cas, la sobreexplotación de los acuíferos y el crecimiento de la población.

El incremento de la demanda de agua, la escasez y el desarrollo de la tecnología han propiciado el crecimiento del mercado de desalación de agua de mar y reducido los costos de producción de agua potable. Esas condiciones han propiciado la instalación de plantas desalinizadoras en 120 países.

Las plantas desalinizadoras representan una alternativa para la región porque son una nueva fuente de agua y pueden emplearse para satisfacer la demanda en áreas urbanas y en el campo en cultivos de invernadero, a fin de reducir la presión a las fuentes naturales sobreexplotadas.

La instalación de una planta desalinizadora en cualquier parte de la región debe basarse en el concepto de “industria ecológica y sustentable”. También hay que evaluar los índices de sustentabilidad en sus ámbitos tecnológico, económico, social, institucional y ambiental, y fijar las bases adecuadas en los procesos de evaluación y aplicación de un proyecto de instalación de una planta.

La desalación es una opción viable para aportar caudales alternativos y emergentes de agua potable de calidad en los centros de desarrollo de la región con una trayectoria de desarrollo en ascenso, donde la reducción de la cantidad y calidad del agua disponible puede causar o está causando un efecto negativo a la población ya establecida, además de comprometer su desarrollo en el futuro inmediato. Estas localidades presentan las siguientes características comunes:

- Escasez natural de agua;
- Incremento de la demanda de agua debido al crecimiento demográfico, con motivo de inversiones en materia de industria, comercio y turismo;
- Reducción de la cantidad y calidad del agua disponible, debido a la sobreexplotación de fuentes locales de abastecimiento;
- Dependencia de fuentes distantes de abastecimiento;
- Crisis y daños recurrentes en ciclos de 10 años, aproximadamente, por inundaciones y sequías; y
- Prolongado ciclo anual de estiaje y largos periodos de sequías.

En esas localidades, la desalación de agua de mar surge como una alternativa para obtener agua potable y favorecer la consolidación del desarrollo socioeconómico y la conservación de los recursos hídricos naturales, además de reducir los conflictos por la competencia entre los concesionarios del agua para uso agrícola y urbano.

Por tanto, la propuesta que se plantea va encaminada a regular de manera eficaz las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Aguas Nacionales, ya que es un tema que no se encuentra suficientemente regulado.

Sensibilizado por lo anterior, Jorge Godoy Cárdenas, diputado por el Grupo Parlamentario de Convergencia, se permite someter ante el Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3o., fracción X, y 89, fracción III, y se adiciona el 92 Bis del Título Tercero, Capítulo 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma la fracción VI y se adiciona un inciso a) a la misma fracción del artículo 3o. del Título Primero, Capítulo Único, de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3o., fracción X, y 89, fracción III, y se adiciona el 92 Bis del Título Tercero, Capítulo 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a X. ...

X Bis. ...

Desalación. Entendida ésta como el proceso de separación de sales de una disolución acuosa, que puede ampliarse al proceso de separación del agua de las sales, ya que existen tecnologías que realizan este proceso, y el fin último por perseguir es la separación de ambos componentes para uso humano del agua dulce como producto.

Artículo 89. Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos serán considerados en

I. y II. ...

III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, **desalación**, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional;

Artículo 92. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, y el tratamiento de aguas residuales y su reúso.

Artículo 92 Bis. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, las autoridades competentes promoverán el tratamiento de aguas marinas para desalación.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI y se adiciona un inciso a) a la misma fracción del artículo 3o. del Título Primero, Capítulo Único, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por

Capítulo VI. “Aguas Residuales”: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento, **plantas de desalación** y, en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

a) Para los fines de esta ley se entenderá por *desalación* el proceso de separación de sales de una disolución acuosa, que puede ampliarse al proceso de separación del agua de las sales, ya que existen tecnologías que realizan este proceso, y el fin último por perseguir es la separación de ambos componentes para uso humano del agua dulce como producto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 16 de abril de 2009.— Diputado Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos.

«Que reforma el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.»

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo, corriéndose en su orden, el actual párrafo segundo, para pasar a ser párrafo tercero y así sucesivamente, al artículo 48 de la Ley General de Educación con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Con la generalización de la revolución tecnológica en curso en las ramas fundamentales de la economía y los servicios, por la introducción de la microelectrónica, la computación, el software y las telecomunicaciones, se ha creado una nueva modalidad de acumulación de capital que está basada en la utilización del conocimiento humano como herramienta de la producción y de la generación de nueva riqueza material.

Es decir, estamos asistiendo a una nueva fase de desarrollo y de crecimiento de la producción capitalista que se sustenta en el aumento de la productividad como resultado del uso de las nuevas tecnologías, así como de las nuevas formas de la organización laboral basadas en el toyotismo.

La capacidad de innovación abierta por la tecnología de la información y las telecomunicaciones es producto de la función que desempeña ahora el conocimiento humano y la información. La interacción entre ambos factores ha dado lugar a la producción de una complejidad creciente que encierran nuevas oportunidades para que las empresas se apropien de rentas tecnológicas y diseminen el conocimiento que arroja la organización del trabajo en la economía.

Producto de este desarrollo tecnológico y de la organización laboral se ha creado un nuevo concepto que los estudiosos llaman activo de conocimiento,* que se refiere al saber productivo que existe en las organizaciones, sobre to-

do en las empresas, plasmado en la calificación conjunta de los trabajadores, las rutinas, destrezas, habilidades y los procedimientos que se aplican a la actividad productiva regular y que explican la capacidad para generar nueva riqueza material y variedad de productos.

Estos nuevos activos implican mayores niveles de educación y calificación de la fuerza de trabajo, la aparición de nuevas y más complejas disciplinas laborales, la creciente integración entre ejecución, conocimiento y gestión, y mayor complejidad de las rutinas que gobiernan las prácticas laborales y empresariales.

En consecuencia, los planes y programas de los sistemas educativos de las naciones modernas, deben estar en consonancia con los nuevos saberes que esto implica, donde el conocimiento humano juega un papel crucial en la gestión del proceso productivo. Esto es, las nuevas tecnologías están empujando al trabajador a gestionar el proceso productivo, porque de él depende poner en movimiento el cúmulo de conocimientos y habilidades que desarrolla al interactuar con las máquinas electrónicas y digitalizadas.

La nueva noción del trabajo parte del supuesto de que los inventos y las innovaciones están determinados por la acumulación de conocimientos que el capital humano logra incorporar a la producción, porque se reconoce que la invención y las innovaciones, así como la capacidad, la cantidad y la dirección de estos inventos recaen ahora en el trabajador vinculado a la producción en equipo.

Esto significa que la enseñanza de las nuevas realidades productivas tiene que modificarse de raíz, porque la lógica de la valorización capitalista de los negocios ya no se sustenta exclusivamente en la formación de agentes económicos que se nutren del aprendizaje de la administración de los negocios basada en la habilidad gerencial y el uso de instrumentos matemático-estadísticos.

Por esa razón, quienes proponen que se incorpore la enseñanza de las matemáticas financieras en los planes y programas del bachillerato están rebasados por la realidad histórica y por las nuevas exigencias de la producción moderna. Es decir, pretenden revivir esquemas agotados del conocimiento humano sin considerar las nuevas aportaciones en este campo.

Ha quedado claro que hoy la producción de riqueza material se sustenta en lo fundamental en la concurrencia del conocimiento humano en el desarrollo de innovaciones

tecnológicas que tienen su origen en el proceso productivo. Por tanto, sólo la gestión directa de la producción por los trabajadores permite retroalimentar de mayores y mejores conocimientos al propio proceso de la producción.

Por esa razón, son los trabajadores los que deben gestionar directamente la fabricación de la riqueza material y eso pasa por adquirir ese aprendizaje desde las aulas, a través de planes y programas de estudio que representen los nuevos saberes de la práctica de los negocios y de la organización colectiva del trabajo y la importancia que eso tiene en términos del crecimiento de la productividad laboral. Además de la necesaria vinculación de los alumnos con las empresas para reforzar y multiplicar estos conocimientos.

En estas circunstancias, nuestra propuesta está enfocada a la formación teórica y práctica de los estudiantes del bachillerato y de los centros de estudios tecnológicos para capacitarlos en la gestión de las empresas cooperativas y a desarrollar creativamente las habilidades, las destrezas y los procedimientos que implica la gestión de esas empresas, para que sean capaces de desarrollar nuevas tecnologías asociadas a la gestión del trabajo cooperativo.

En este sentido, la formación de los estudiantes del bachillerato y de estos centros de estudios tecnológicos debe incluir temáticas que hagan referencia a los orígenes de las empresas cooperativas, su constitución, las formas de asociación cooperativa, la distribución colectiva de las utilidades, el sentido social de estas empresas, la importancia del trabajo cooperativo, la administración de las empresas cooperativas, su vinculación con la innovación tecnológica para alentar la investigación en los estudiantes, la acumulación de destrezas, habilidades y procedimientos del trabajo cooperativo, la legislación mexicana sobre sociedades cooperativas, entre otras.

Enseñar a los estudiantes que solo mediante el trabajo pueden obtenerse los medios de subsistencia de la especie humana y que el hombre no sólo tiene que trabajar, sino que tiene que procurar hacerlo en las condiciones más ventajosas posibles; para ello debe buscar crear la mayor cantidad de cosas con el mínimo esfuerzo, porque este esfuerzo competitivo consigo mismo es lo que lo lleva a crear herramientas o instrumentos de trabajo sofisticados, como las máquinas, etcétera, ya que el esfuerzo físico y con la ayuda de estos instrumentos y herramientas se hace posible que produzca más de lo que consume día a día; sólo en estas circunstancias comienza a establecerse la acumulación

o ahorro de cosas y a incrementarse la producción de riqueza material.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo la educación debe ser vista como un poderoso instrumento que sirve de base para la transformación de las condiciones materiales y sociales de los seres humanos, porque representa un medio para desarrollar las habilidades manuales e intelectuales de quienes se someten a la disciplina del conocimiento en todos los ámbitos.

En este sentido, nuestra propuesta resalta la importancia de enseñar a los jóvenes, la organización del trabajo cooperativo como una forma de acrecentar la riqueza en nuestras sociedades y como un medio de creación de conocimientos para la producción, así como un medio para crear empleos e ingresos a las familias.

Esta forma de propiedad social de las empresas, debe coexistir al lado de la propiedad privada, de la propiedad pública y mixta, porque todas ellas entrañan formas de crear riqueza material. Sin embargo, la diferencia central entre estas formas de propiedad, estriba en que la propiedad social implica el trabajo colectivo como dinámica natural de la polivalencia del trabajador moderno.

La creación de empresas cooperativas entraña la enseñanza de que todos sus miembros son trabajadores organizados para producir colectivamente, al tiempo que son beneficiarios de la riqueza material que producen y que el esfuerzo que cada uno de ellos aporta, sirve para cada uno y para todos.

Asimismo, todos tienen igualdad de derechos y el producto del trabajo se reparte entre los trabajadores según el trabajo que aporta cada uno de ellos y la gestión de la empresa, se hace de forma democrática, porque todos participan en las decisiones que orientan el destino de la empresa, además de que son poderosos medios de aprendizaje para la formación de valores humanos y de transmisión colectiva de conocimientos de gestión y de aprendizaje tecnológico.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del ho-

norable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo segundo, corriéndose en su orden el actual párrafo segundo, para pasar a ser párrafo tercero y así sucesivamente, al artículo 48 de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo, corriéndose en su orden el actual párrafo segundo, para pasar a ser párrafo tercero y así sucesivamente, del artículo 48 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

La secretaría establecerá como obligatorio en el contenido de los planes y programas de estudio del bachillerato y de los centros de estudios tecnológicos la incorporación de materias que destaquen la enseñanza de la administración de las empresas cooperativas y otras materias afines, para capacitarlos en la gestión de esas empresas, para que aprendan que el trabajo colectivo potencia la creación de riqueza y permite acumular habilidades, destrezas y procedimientos para la innovación de las tecnologías asociados a la propia gestión de la producción y de la creación de nuevos productos.

...
...
...
...

Transitorio

Artículo Único. La iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

* Ver Rivera Ríos, Miguel Ángel (2005), *Capitalismo informático, cambio tecnológico y desarrollo nacional*, editorial Universidad de Guadalajara, UNAM, UCLA Program on México, Profmex/Casa Juan Pablos, México, páginas 111-131.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.—
Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

«Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Humberto López Lena Cruz.

Humberto López Lena Cruz, diputado sin partido de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, comparece ante ésta soberanía para presentar iniciativa con proyecto de decreto, con base en los siguientes

Antecedentes

I. En lo que va de la administración de presidente Felipe Calderón, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos se han integrado más de 60 expedientes por agresiones o amenazas contra periodistas, lo que indica que se ha superado la tendencia de la gestión del presidente Vicente Fox Quesada, que registró un promedio de 45 casos por año, y que hasta hoy reporta la mayor incidencia de ataques contra comunicadores desde 1988. Cifras que mantienen al país en el primer lugar en agresiones a periodistas adelante de Colombia e Irak.

Si reflexionamos, en la actualidad en los medios de comunicación, televisión, radio y prensa, el mayor porcentaje de sus editoriales es nota de violencia lo que no sucedía en años anteriores.

II. Con base en la información recabada por organismos internacionales como artículo 19 y el Comité Canadiense para la Protección de Periodistas durante el gobierno de Luis Echeverría murieron asesinados seis periodistas; en el de José López Portillo, 12; en el de Miguel de la Madrid, 34; en el de Carlos Salinas de Gortari, 46; en el de Ernesto Zedillo Ponce de León, 22; en el de Vicente Fox, 31 y en lo que va del de Felipe Calderón, 15. Haciendo un total de 166 crímenes de periodistas en 38 años; que han sido asesinados en el cumplimiento de su profesión.

III. El 21 de diciembre de 2006, fue creada la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación. El objeto de la comisión es garantizar y fortalecer la libertad de expresión, escuchando y atendiendo las proposiciones de quienes

vean vulnerado su derecho a ejercer la garantía constitucional que consagra la Carta Magna en sus artículos 6o. y 7o.

Exposición de Motivos

En casi todo el mundo la libertad de expresión ha pasado de ser una concesión del gobernante y una reivindicación natural, a una garantía jurídica establecida en su ley fundamental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis P./J. 24/2007, Novena Época, tomo XXV, de mayo de 2007, en su última parte establece: “estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información **son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.**”

En México esta garantía individual ha resultado constantemente vulnerada por las deficiencias en nuestro marco jurídico.

Hace 20 años, una manera muy simple para controlar a la prensa era limitar la cantidad de papel disponible y en el caso de las revistas que eran muy pocas, una sola persona podía comprar todos los ejemplares para que no fueran leídos.

Pero en la actualidad las agresiones son directas contra los periodistas o los medios de comunicación a través de amenazas, atentados, robos, abusos de autoridad, lesiones, homicidios, desapariciones, entre otros, muchas veces relacionados con la delincuencia organizada o incluso con funcionarios públicos, cuya única misión es callar las voces de los que se atreven hablar.

Aunado a la situación de impunidad en la que se encuentran los crímenes cometidos contra quienes comunican hechos y ejercen su opinión libremente.

En México, el derecho a la información se reconoció en la Constitución, a partir de una serie de reformas políticas que tuvieron lugar en 1977. Si bien el texto constitucional establecía desde entonces en su artículo 6o. que “el derecho a información será garantizado por el Estado”, en la práctica la ciudadanía no contaba con mecanismos para hacer valer dichas garantías y poder ejercer activamente su derecho de acceso a la información.

Así pues, los artículos 6o. y 7o. de la Carta Magna establecen las garantías de libertad de expresión, los cuales son valores intrínsecos para el ejercicio de la democracia en el país.

México ha ratificado instrumentos internacionales en esta materia, lo que nos obliga como Estado a garantizar tanto a periodistas como a medios de comunicación, esta libertad.

Uno de estos instrumentos internacionales es el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José artículo 13, el cual señala que todo ser humano, tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Diversas asociaciones internacionales han establecido que México es el segundo país en el mundo más inseguro para el ejercicio de la libertad de expresión.

Como lo pudimos constatar con los asesinatos y desapariciones de periodistas en el sexenio de Vicente Fox, que convirtieron a México en uno de los países más peligrosos del mundo para el ejercicio periodístico “ubicándose tan solo detrás de Irak.”

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que: “durante el mandato de Vicente Fox (2000-2006) se registraron 31 asesinatos y cinco desapariciones de periodistas, en más de la mitad de ellos se investigaban asuntos relacionados con el narcotráfico.”

Otros ejemplos de agresiones a medios de comunicación se dieron en el año 2006, las instalaciones de seis medios fueron centro de ataques violentos: el diario *El Mañana de Nuevo Laredo*; el *Diario Por Esto*, el *Quequí* de Quintana Roo, entre otros. Asimismo, fueron asesinados Rosendo Pardo del periódico *La Voz del Sureste* de Chiapas, José Manuel Nava, ex director del diario el *Excelsior* del Distrito Federal, Ramiro Téllez, *Noticiero Impacto* en la *Noticia Exa Fm* de Nuevo Laredo Tamaulipas, entre otros.

En los casos donde se han realizado detenciones, estas han sido seriamente cuestionadas por los familiares de las víctimas y varios de ellos podrían quedar en libertad por lo endeble de las investigaciones, como ya ha ocurrido en los casos del periodista Roberto Marcos García de la revista *Testimonios*, y del fotógrafo Gregorio Rodríguez, entre otros.

Ante estas cifras y teniendo como motivo el atentado al diario *El Mañana*, el 6 de febrero de 2006, en Nuevo Lare-

do, (diario al que un año antes asesinaron a su coordinador editorial, el periodista Roberto Mora García) obligó al presidente Fox a crear la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, que sólo tiene competencia en investigaciones del ámbito federal.

A la par ante la LX Legislatura propuse un punto de acuerdo para que fuera creada la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones contra periodistas y medios de comunicación, el cual tuvo efectos positivos y quedó instalada definitivamente el 21 de diciembre del 2006.

El objeto de la comisión es garantizar y fortalecer la libertad de expresión, escuchando y atendiendo las proposiciones de quienes vean vulnerado su derecho a ejercer la garantía constitucional que consagra la Carta Magna en sus artículos 6o. y 7o.

Así también, el 6 de junio de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Código Penal Federal, en la que se establece el secreto profesional y la reserva de las fuentes de los periodistas.

Meses después, el 6 de marzo de 2007, fue aprobada la despenalización de los delitos de difamación y calumnia, derogando así dichos delitos del Código Penal Federal pero enviando la redacción del delito de difamación al Código Civil Federal sin regular en esa materia la protección de la libertad de expresión.

A la fecha, de 32 estados de la Federación, por lo menos cuatro han derogado estos delitos de sus legislaciones locales, el resto continúan con ellos y sin una adecuada regulación del daño moral en materia civil.

El 18 de marzo de 2009, fue aprobado en la Comisión de Puntos Constitucionales el dictamen de proyecto de decreto aprobado por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad de atracción de las autoridades federales por delitos contra la libertad de expresión.

También, el 2 de abril de 2009, el Pleno de la honorable Cámara de Diputados aprobó reformas al Código Penal Federal que dan el carácter de delito federal a los cometidos en contra de periodistas con lo que se sacará del ámbito local la investigación de cualquier atentado contra un reportero o su trabajo y será el Ministerio Público Federal el que se encargue de ver el caso.

En la Comisión Especial con la finalidad de acercarnos al sentir de la comunidad periodística y medios de comunicación, se formó el Consejo Consultivo integrado por organizaciones sociales, académicos, trabajadores de los medios, analistas y propietarios de los medios de comunicación, quienes con sus experiencias en el tema han aportado mucho al trabajo de esta Comisión.

Se han desarrollado foros con la participación de los antes mencionados para definir temas importantes en los trabajos legislativos sobresaliendo el denominado "Impunidad y libertad de expresión: Solución para los periodistas", cuyo fin fue delimitar el trabajo del periodista, que actividades deben ser consideradas como periodismo, a quienes se debe considerar como periodistas; foros encaminados a desarrollar las iniciativas como la federalización de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, o la que propone que exista una subprocuraduría especializada en la materia.

Así también se tuvieron reuniones de trabajo con diversas autoridades, organismos no gubernamentales, periodistas y organismos sociales, como el doctor Octavio A. Orellana Wiarco, fiscal especial para la Atención de Delitos contra Periodistas de la PGR, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos, AC, con la Federación Latinoamericana de Periodistas, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la Sociedad Interamericana de Prensa, con el consejo editorial de la revista *Zócalo* con Heriberto Deándar Robinson, director general del quincenario *Hora Cero* de Reynosa Tamaulipas, con Carmen Aristegui y con Lolita de la Vega, por mencionar algunos.

Derivado de esos foros y reuniones hemos trabajado arduamente para obligar al Estado a garantizar esta prerrogativa pero todavía falta adecuar nuestro marco normativo, como ejemplo tenemos la propuesta de federalización de delitos contra periodistas y medios de comunicación, que la Comisión Especial propuso el día 26 de noviembre de 2008, ante los integrantes de la Junta Coordinación Política, mismos que manifestaron que todos se sumarían para que esta iniciativa sea aprobada por todos los partidos en el Pleno y la cual fue aprobada el 18 de marzo del presente, como ya fue mencionado.

Todos estos han sido avances en esta materia, pero no se ha logrado que el Estado le de la importancia que se debe, más aún contando con la Comisión Especial para el seguimiento de agresiones a periodistas y medios de comunicación no ha bastado para que este derecho sea garantizado por el

Estado, y se han realizado dentro de la comisión todos las labores necesarias para cumplir con el objetivo.

Pero este objetivo por lo que fue creada la comisión, no se cumple en dos o tres Legislaturas; el trabajo que realizan los periodistas y medios de comunicación, que sirve para formar la opinión pública, debe protegerse con un marco jurídico vigente y eficaz, el cual debe ser velado por una comisión con el carácter de ordinaria.

Con todos estos motivos la iniciativa que ahora propongo al pleno busca que la actual fiscalía denominada especial, sea considerada dentro del artículo 39 numeral 2, es decir, que sea una comisión ordinaria que se mantenga de legislatura a legislatura, esto debido a la delicadeza e importancia de la garantía que se está salvaguardando, y sobre todo debido al alto índice de acontecimientos de agresiones suscitados con los periodistas en los últimos años; y de esta manera apoyar de la elaboración de dictámenes legislativos, informes, opiniones o resoluciones; en general el despacho de los asuntos legislativos en esta materia.

El trabajo de la comisión debe ser enfocado no solo como un medio de defensa de los comunicadores en específico sino como la defensa de la sociedad en general, la cual ha visto vulnerado un derecho fundamental del ser humano como lo es la libertad de expresión y el derecho a estar informados.

El compromiso es de levantar la voz y hacer que este tema sea elevado a la agenda nacional, el ayudar a crear un ambiente social propicio para el ejercicio periodístico en nuestro país, el ser parte de la creación de una cultura de responsabilidad social por parte de los medios de comunicación y, por supuesto, dotar de un marco legal que garantice la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad de prensa en México.

Pero todo esto no ha sido suficiente porque como ustedes saben una comisión especial no dictamina, por eso solicito al pleno como lo hice el pasado 12 de octubre de 2006, que la Comisión Especial de seguimiento de agresiones a periodistas se incluya como una comisión ordinaria.

Por lo antes expresado y en el entendido de que es un tema de actualidad que necesita regularse, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona al artículo 39 numeral 2 la fracción XXXIV Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Especial para el seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación, sea ordinaria, debido a su importancia en el ámbito social y político del país

Artículo primero. Se adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería.

II. ...

III. ...

XXXIV Bis. Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación.

XXXV. ...

XL. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Humberto López Lena Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«Que reforma el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, presentada por diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género.»

Las diputadas y los diputados de la LX Legislatura que suscriben, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en materia de presupuestos con perspectiva de género hacia la igualdad entre mujeres y hombres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La propuesta de adición a la normatividad en materia fiscalización se enmarca en un proceso de cambios estructurales en la naturaleza de las políticas gubernamentales.

El Estado mexicano está avanzando en dar cumplimiento a los múltiples compromisos internacionales que ha ido adquiriendo, así como a las crecientes demandas de la población, por esta razón este proyecto tiene la intención de contribuir a generar mayores condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres de este país.

En el cambio político, económico y social que México enfrenta demanda la incorporación de la perspectiva de género en los criterios de diseño, implantación, evaluación de las políticas públicas y del presupuesto público, no sólo para atender las demandas derivadas de la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral y en los puestos de toma de decisiones, sino para dar cumplimiento de los derechos culturales, civiles y políticos de la población. Asimismo y con el fin de cerrar brechas, se han implantado acciones afirmativas y desarrollado políticas específicas dirigidas hacia el mejoramiento de la condición social de las mujeres tanto a nivel federal como local.

Por esta razón, la Planeación Nacional de Desarrollo en México, tal como lo establece la Constitución Mexicana y la Ley de Planeación debe estar sustentada en principios democráticos, de igualdad de derechos y de respeto irrestricto de las garantías individuales. Entendiéndose que en cada uno de estos principios se encuentran inmersas colec-

tividades e individualidades de género, femenino y masculino que buscan el cumplimiento de sus aspiraciones, intereses y demandas en aras de un desarrollo integral y sustentable.

El instrumento estratégico en la planeación es el Plan Nacional de Desarrollo (PND), del cual se originan los planes de acción de las políticas públicas conformadas por las demandas e intereses de la población con características sociales, económicas y culturales heterogéneas. La formulación de políticas públicas se realiza a través de un proceso iterativo e interactivo para el logro de los objetivos sociales.

Con ello, es preciso realizar una revisión continua en el diseño y ejecución de la política pública, manteniendo una retroalimentación incesante de los actores que intervienen en las distintas fases de la política pública: diagnóstico, diseño, formulación, planeación, ejecución, evaluación y seguimiento.

Al mismo tiempo, el PND se erige como el documento rector en la integración del presupuesto público, fase en la que se determinan los techos presupuestales de los programas operativos anuales de la administración pública federal y se elabora el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La planeación y el presupuesto se convierten en un binomio indisoluble en el proceso de políticas públicas y, por tanto, son materia de enorme relevancia para la incorporación del enfoque de género. Toda vez, que al incorporar la perspectiva de género, como herramienta de análisis, se visualizan las brechas existentes entre mujeres y hombres, realizar acciones cuyos resultados sean traducidos en impactos diferenciados en la búsqueda de la igualdad mujeres y hombres. Pero sobre todo, porque permite analizar tanto las dimensiones como las relaciones sociales que generan desigualdades de género.

Los expertos en política económica coinciden en que las políticas públicas aumentarán su eficacia si sus beneficios trascienden de manera equitativa a la mayor parte de la población a la que van dirigidas, y serán más eficientes si se basan en la identificación correcta de las circunstancias y motivaciones de los agentes económicos involucrados; sin embargo, estas cualidades deseadas en las políticas públicas no han podido convertirse en una realidad para las mujeres debido a que su posición y condición de género las

continúa excluyendo, discriminando y limitando en el acceso, control y disfrute de los recursos, bienes y servicios públicos.

Por ello, es crucial que desde el diseño y planeación de la política pública sean consideradas las necesidades e intereses de mujeres y hombres. Toda vez que se asume que al identificar los problemas de género o las brechas entre hombres y mujeres con sus respectivas causas, será posible identificar la dirección, la forma en que se deben desarrollar las acciones, pero sobre todo, la distribución eficiente de los recursos. Es relevante que en ésta etapa se desarrollen procedimientos y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos, esto implica que lo que se planea desarrollar en el presente influye en aspectos futuros.

De lo anterior se desprende la importancia de generar herramientas, metodologías y, particularmente, fortalecer las capacidades de las diferentes dependencias para incorporar criterios de género en el análisis y formulación de las políticas públicas y sus respectivos presupuestos. Con ello, los planes, programas y acciones que desarrollen visibilizarán las acciones tendentes a la igualdad entre mujeres y hombres. De esta manera, se afirma que la planeación y elaboración del presupuesto con enfoque de género contribuye a remediar la discriminación, abordar los problemas más críticos y las desigualdades.

Por otra parte, al definir lo referente al presupuesto público, se debe mencionar que es una herramienta fundamental en el desempeño de las funciones de gobierno, puesto que en el diseño y aplicación de una política económica y social, se reflejan sus prioridades.

De lo anterior, se debe aclarar que los presupuestos con perspectiva de género no deben referirse sólo a la asignación de recursos públicos para programas o acciones que tiendan a satisfacer las necesidades de las mujeres o para la promoción de la equidad de género, sino que éste tipo de presupuestos deben estar diseñados para que sean ejercidos y evaluados en sus avances a favor de los derechos de las mujeres. Lo anterior se traduce en la realización de programas y acciones públicas que consideren la desigualdad de género y busquen combatirla, partiendo de que la erradicación de la desigualdad es parte fundamental de toda sociedad para su desarrollo económico, político, social y cultural.

En ese sentido, un presupuesto con perspectiva de género, tal como se escribe el documento *ABC de los presupuestos sensibles al género*, considera las diferencias entre mujeres

y hombres, las relaciones de poder existentes, los distintos tipos de trabajo que ellas y ellos realizan, así como la forma en que usan su tiempo, en ocasión de distribuir asignaciones a una u otra política pública.

“Los presupuestos sensibles al género intentan eliminar las desigualdades y contrarrestar la discriminación a través de la inversión de recursos del Estado en políticas cuyo objetivo primordial sea la igualdad social y de género. En este sentido, es importante precisar que los presupuestos pro-equidad no están dirigidos únicamente a las mujeres, sino a la sociedad en toda su diversidad”, apunta el documento citado.

Actualmente el presupuesto basado en resultados trata de evaluar el impacto del gasto en la población objetivo y, por tanto, abre la posibilidad para la incorporación de la perspectiva de género como una herramienta analítica que apoya en la detección del beneficio de los diferentes programas y políticas en mujeres y hombres, misma que fortalece la rendición de cuentas y transparencia. De acuerdo a lo que se establece en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el realizar análisis del presupuesto desde la perspectiva de género contribuye a que los gobiernos rindan cuentas de sus compromisos con la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres.

La CEDAW requiere que en el gasto público sea observada la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en tanto titulares de derechos. Esto implica que la perspectiva de género aplicada a los presupuestos gubernamentales debería estar relacionada primordialmente con los beneficios directos que de ellos obtienen los aportes que realizan tanto mujeres como hombres por derecho propio. Por ejemplo, las mujeres frecuentemente se benefician indirectamente de los servicios de salud y educación destinados a sus hijos, esposos o padres; sin embargo esto no justifica que la proporción del gasto público que se destina a servicios de salud directos para las mujeres sea menor que la destinada a este tipo de servicios para los hombres.

Por otra parte, la CEDAW legitima la asignación de presupuesto específico para mujeres y hombres en tanto éstos constituyan un apoyo para medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

De lo anterior se desprende la importancia de incorporar los presupuestos públicos con perspectiva de género, pues-

to que no sólo dedican mayores recursos en beneficios de las mujeres, sino que, además, son planteados a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, así como sus necesidades y demandas. Asimismo los presupuestos con enfoque de género, permiten a la ciudadanía, en aras de la transparencia, analizar la política de sus gobiernos y realizar propuestas para su mejora.

Por su parte, el gasto dirigido específicamente a mujeres, representa una parte muy pequeña respecto del total (en 2008 el presupuesto etiquetado representaba menos del 1 por ciento del gasto programable total), en él se presenta información únicamente sobre mujeres cuya pretensión es resolver una situación inmediata, por lo que se considera que son limitados. Aunado a lo anterior, con esta categoría, no se pueden establecer las relaciones de género a partir de la información única y exclusiva sobre las mujeres. Empero, se considera que la ejecución de este tipo de gasto un avance, siempre y cuando representen mecanismos de compensación que permitan llevar a la práctica la exigencia por la equidad, frente a una situación de inequidad o subordinación.

Por esta razón, este proceso de incorporar la perspectiva de género en la planeación y el presupuesto implica además revisar que se de cumplimiento a la normatividad en la materia, es en esta parte del proceso que la función fiscalizadora cobra relevancia para el ejercicio democrático, dado que el legislativo tiene la facultad de hacer una revisión del ejercicio valiéndose de un órgano técnico, en este caso la Auditoría Superior de la Federación, es necesario que también durante esta etapa se considere lo referente al cumplimiento del principio de igualdad entre las mujeres y hombres.

La fiscalización también debe incorporar criterios que ayuden a definir si las políticas públicas se diseñan, elaboran y aplican con enfoque de género y, de igual forma, si el Presupuesto de Egresos contribuye a erradicar la brecha de desigualdad entre las mexicanas y los mexicanos.

La revisión ex post que realiza la Cámara de Diputados, a través de su órgano técnico, la Auditoría Superior de la Federación, evidencia la buena o mala ejecución del presupuesto y del desempeño de las acciones gubernamentales. Incluso, esta fase del presupuesto retroalimenta a los legisladores al auxiliarlos en la decisiones sobre las próximas asignaciones a las unidades responsables y a los programas del Ejecutivo federal.

En ese contexto, las diputadas y los diputados de la Cámara de Diputados LX Legislatura que suscribimos, proponemos la modificación al marco normativo que rige el proceso de planeación, presupuestación, fiscalización y transparencia bajo los argumentos que a continuación se vierten.

Resulta obvio que todas las etapas del presupuesto deben incorporarse lineamientos y criterios que impacten el proceso, por eso es necesario que también se hagan las adecuaciones a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, ello en razón de que derivado de la entrada en vigor de las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y hombres, así como la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecen por un lado que el Ejecutivo federal debe tomar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de género y por otro, establecen la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para llevar acciones y medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el momento que la Auditoría Superior de la Federación pueda incorporar plenamente esa visión dentro de sus revisiones, la fiscalización con perspectiva de género permitirá observar el cumplimiento o las deficiencias para ejecutar los mandatos y compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la materia, en específico lo referente a los presupuestos con perspectiva de género.

En la argumentación de esta iniciativa se reconoce que el proceso de incorporar lineamientos y criterios realizar revisiones de las Cuentas de la Hacienda Pública Federal bajo un enfoque de género debe llevar un proceso y una metodología para que la Auditoría Superior de la Federación, dentro de sus facultades autogestivas, pueda ir en un proceso gradual hacer factible la iniciativa que aquí se realiza.

Pueden ser muchos los obstáculos técnicos para incorporar criterios que a veces resultan difíciles de medir pues son de orden más cualitativos que cuantitativos, por esta razón se considera necesario que dichas reformas entren en vigor a un año posterior de su publicación, permitiendo que la Auditoría Superior de la Federación realice las gestiones necesarias para observar el cumplimiento de dicho ordenamiento.

De ahí que en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se propone adicionar diversos criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscaliza-

ción de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera que atiendan el cumplimiento en la materia de referencia, por lo que quedaría como sigue:

Artículo. 16. ...

I. Establecer los criterios para las auditorias, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público. **Dichos criterios atenderán el cumplimiento de la normatividad en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**

II. a XXI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Único. Se modifica la fracción I del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. Establecer los criterios para las auditorias, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público. **Dichos criterios atenderán el cumplimiento de la normatividad en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**

II. a XXI. ...

Transitorio

Único. La presente reforma a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, entrará en vigor a un año de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón del pleno de la honorable Cámara de Diputados, a 16 de abril de 2009.— Diputados: Maricela Contreras Julián, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, Martha Angélica Tagle Martínez, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Javier Guerrero García, Carlos Altamirano Toledo, Susana Monreal Ávila, Pablo Trejo Pérez, David Sánchez Camacho, Lourdes Alonso Flores, Irene Aragón Castillo, Maribel Luisa Alva Olvera, Laura Angélica Rojas Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública.

«Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, Carlos Armando Reyes López, integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que otorgan los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La LFT establece en el Capítulo II que la jornada laboral puede prolongarse por dos razones fundamentales:

- a) En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de los trabajadores o del patrón, o la existencia de la empresa (artículo 65); y
- b) Cuando, por circunstancias extraordinarias, el trabajador tenga que suplir a un compañero, o cuando por exceso de trabajo sea necesario alargar la jornada laboral, sin exceder de los límites que establece la legislación (artículo 66).

A lo largo de los años, el pago de las horas extraordinarias ha sido motivo recurrente de juicios laborales entre el patrón y el trabajador.

La experiencia y la jurisprudencia sobre el tema corroboran la existencia de lagunas en la legislación laboral.

El procedimiento normalmente es alimentado de las pruebas con que se determine si el trabajador alargó su horario de trabajo y no se le pagó o si el patrón cumplió sus obligaciones en tiempo y forma.

De acuerdo con la LFT, corresponde al patrón la carga de la prueba cuando hay controversia sobre la duración de la jornada de trabajo. Por eso, cuando el trabajador invoque haber laborado una jornada extraordinaria y exista controversia al respecto, corresponderá al patrón acreditar cuál fue la jornada efectivamente laborada.

En esos casos, la ley prevé en el artículo 804 la obligación del patrón de conservar y exhibir la documentación que acredite la lista de raya o nómina, así como los recibos de pagos de salarios, para que en los juicios laborales puedan considerarse pruebas de análisis.

Esa situación obliga la reforma del artículo 132, para **establecer la obligatoriedad** del patrón de expedir quincenalmente una constancia escrita del número de días trabajados y del salario recibido, con la finalidad de minimizar los enfrentamientos legales al eliminar la discrecionalidad de que sea por solicitud del trabajador la emisión de tales recibos.

De esa manera garantizaremos que la entrega de una constancia de sueldo permita al trabajador conocer los conceptos que integran su salario y, por otra parte, la garantía del patrón de contar con acuse de recibido de que el trabajador acepta el pago por las horas en que desempeñó sus funciones.

Adicionalmente, se considera pertinente la modificación de la fracción VII del artículo 132 de la LFT para precisar los conceptos que integran el sueldo.

Finalmente, con el espíritu de depurar los juicios laborales donde esté involucrado el pago de horas extraordinarias, se considera necesario que la extensión de la jornada laboral se respalde con la firma de una constancia previa que acredite la conformidad del patrón y del trabajador de cubrir tiempo extraordinario, a fin de que haya un documento que

corrobore la aceptación de ambas partes por el tiempo adicional que se pagará. De esa forma, patrón y trabajador tendrán un documento que compruebe el acuerdo de alargar la jornada.

Aunado a lo anterior, se considera necesario que en la constancia de pago que recibirá el trabajador se refleje con precisión el concepto de pago de horas extraordinarias para que en el momento en el que se presente un juicio, la constancia que se firma antes de cubrir las horas extra y la constancia de pago de sueldo podrán cotejarse y establecer congruencia entre el tiempo trabajado y el pago por las horas extraordinarias.

Por lo anterior, la reforma que se propone de la LFT establecerá condiciones de equidad en el momento en que se requiera acreditar el pago de horas extra y, por otro lado, garantizar que el trabajador obtenga una remuneración justa por las horas adicionales que laboró.

En conclusión, que ambas partes cuenten con sustento legal que acredite las horas extraordinarias que se trabajen permitirá una convivencia mucho más sana entre las partes y, de ser necesario, servirá como prueba para que la autoridad correspondiente cuente con elementos de juicio al tomar una decisión.

En mérito de lo anterior, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones

I. a VI. ...

VII. Expedir quincenalmente una constancia escrita del número de días trabajados y del salario recibido, especificando los conceptos que lo integran.

Asimismo, para efectos del pago de horas extraordinarias deberá expedir por escrito constancia del tiempo extraordinario laborado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.—
Diputado Carlos Armando Reyes López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

«Que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, presentada por las diputadas Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez y Martha Rocío Partida Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las suscritas, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez y Martha Rocío Partida Guzmán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud al tenor de la presente

Exposición de Motivos

La salud y el derecho a preservarla es una condición fundamental para el desarrollo y bienestar de todo ser humano. Por ello, uno de los aspectos más importantes para el pleno desarrollo de las personas, tanto a nivel individual y como parte integrante y activa de la sociedad, es contar también con una buena salud mental, que es uno de sus aspectos más importantes, pero también menos considerados en los estudios y en las políticas. En México, el estrés, las adicciones, la esquizofrenia, la demencia senil, el retraso mental severo, la enfermedad depresiva y los trastornos de

ansiedad son, entre otras, las principales enfermedades que afectan no sólo la vida y productividad del individuo, sino también la de su familia. Según la Organización Mundial de la Salud, la salud mental se conceptualiza como “el estado de bienestar que permite a los individuos realizar sus habilidades, afrontar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y fructífera, y hacer una contribución significativa a sus comunidades”.

Los problemas de salud mental entre la población general han cobrado una importancia creciente, reconociéndose como una preocupación de salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo con su sexo, edad y nivel socioeconómico. No obstante lo anterior, y a pesar de ser comunes, en muchos casos las enfermedades mentales no llegan a ser diagnosticadas por los médicos. Los médicos identifican a menos de la mitad de aquellas personas que reúnen los criterios necesarios para que les sea diagnosticado un trastorno psicológico.

Las personas que viven en pobreza extrema, los desempleados, las personas con bajos niveles de instrucción, los que han sido víctimas de algún tipo de violencia, los migrantes y refugiados, los indígenas, las mujeres, hombres, niños y ancianos maltratados o abandonados, personas que presentan alguna discapacidad o quienes padecen enfermedades crónicas, son quienes mayormente viven bajo el riesgo de sufrir enfermedades mentales.

En este orden de ideas, las mujeres como factor importante de cohesión en todas las esferas de la sociedad, debido a la gran cantidad de funciones que han de desempeñar en ésta, corren un mayor riesgo de padecer problemas mentales que el resto de los miembros de su comunidad. Las mujeres han de asumir la gran responsabilidad que entraña el hecho de ser esposas, madres y cuidadoras de los demás. Constituyen una parte cada vez más esencial de la población activa. De hecho, entre un cuarto y un tercio de los hogares a nivel mundial cuentan con ellas como principal fuente de ingresos.

Los factores de riesgo específicos del género que influyen en los trastornos mentales comunes que afectan de manera desproporcionada a las mujeres incluyen la violencia de género, las carencias socioeconómicas, el salario bajo y la desigualdad en los ingresos, la condición y rango social bajo o subordinado y la continua responsabilidad del cuidado de otros. El alto grado de violencia sexual al que las mujeres están expuestas y la correspondiente tasa elevada de es-

trés postraumático que aparece tras sufrir esta violencia convierte a las mujeres en el mayor grupo de personas afectadas por este trastorno.

En muchos grupos de población subatendidos, las mujeres tienen considerables necesidades en lo relativo a la salud mental. Sin embargo, hasta hace pocos años, la concepción de la salud mental de la mujer había sido muy limitada, al igual que los intentos de protegerla y promoverla. Cuando se han tratado asuntos referentes a la salud de la mujer, las actividades se han centrado principalmente en cuestiones relacionadas con la reproducción, tales como la planificación de la familia y la procreación, pero apenas se ha prestado atención a la salud mental.

La depresión no sólo es el problema de salud mental más común en las mujeres sino que además puede ser más persistente en las mujeres que en los hombres. La depresión unipolar que, según las predicciones, será la segunda causa de carga de discapacidad mundial en 2020, es dos veces más común entre las mujeres. La primera Encuesta Nacional de Psiquiatría realizada en México en 2000, en la que se evidenció la existencia de alrededor de 11 millones de mexicanas con cuadros depresivos, afectivos o de ansiedad, mientras que en el caso de los varones las cifras alcanzan los siete millones, deteriorando con ello su calidad de vida.

De conformidad con cifras de la Organización Mundial de la Salud, en el ámbito mundial, 450 millones de personas padecen depresión y en México entre 15 y 20 por ciento de los habitantes está en riesgo de padecerla. Las ciudades representan un mayor factor de riesgo entre sus habitantes, de padecer trastornos depresivos.

El Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey presentan la prevalencia más elevada de trastornos mentales como la depresión grave, la depresión leve y el trastorno bipolar, registrándose 10 por ciento respecto a los otros estados del país. Le siguen los estados del norte de México como Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas con 9 por ciento, mientras que los del sudeste, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán, reportan 6 por ciento. Casi 18 millones de mexicanos han sufrido algún padecimiento depresivo, afectivo o de ansiedad que ha alterado su desempeño en el trabajo, en sus estudios, en sus relaciones personales y se ha trastornado su sueño y su alimentación, deteriorando con ello su calidad de vida.

En general, la prevalencia de los problemas de salud mental de hombres y mujeres es similar, aunque ambos sufren distintos tipos de desórdenes. En particular, las mujeres tienen más probabilidades de ser víctimas de depresión, ansiedad y de trastornos alimenticios. En cambio, los hombres tienen más problemas de alcoholismo y consumo de sustancias, así como trastornos de la personalidad que incluyen violencia.

Lo anterior hace necesaria la creación de políticas públicas para atender la salud mental en las mujeres. Para ello es fundamental la sensibilidad de las autoridades para abordar esta problemática que en países como Estados Unidos de América y muy en especial en la Unión Europea está siendo observada y atendida; no obstante, en los países con una cultura más machista el problema es mayor. Hay que tener en cuenta que en los países desarrollados, las mujeres tienen una buena representación, pero esto no ocurre en todos los lugares; de hecho, 70 por ciento de los mil 200 millones de personas sin recursos que hay en el mundo son mujeres.

Con la iniciativa que sometemos a consideración de esta honorable asamblea se propone adicionar un nuevo texto en la fracción IV del artículo 73 de la Ley General de Salud, a efecto de proponer que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomenten y apoyen la operación del Programa Nacional de Salud Mental para las Mujeres, el cual estará a cargo de la Secretaría de Salud y se coordinará para su operación con las instituciones de salud de las entidades federativas y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Dicho programa tendrá entre sus objetivos identificar las situaciones específicas que viven las mujeres y establecer lineamientos para la prevención, atención y erradicación de su problemática en materia psicológica y psiquiátrica, tomando en consideración los factores biopsicosociales que directamente les afectan, otorgar la atención adecuada y oportuna para que las mujeres reduzcan las consecuencias de las problemáticas que específicamente les afectan, a través de la toma de decisiones conscientes y responsables, incluir en la atención el involucramiento de la familia, personas afines y otros especialistas que contribuyan en el abordaje de sus problemáticas y contribuir a partir de las capacidades propias de las mujeres a desarrollar sus potencialidades y apoyarlas en la búsqueda de soluciones de sus problemáticas.

Para efecto de dar cumplimiento a las reformas propuestas, se otorga en los artículos transitorios un plazo de noventa días a la Secretaría de Salud para la elaboración del Programa Nacional de Salud Mental para las Mujeres. Asimismo, los recursos económicos para la operación del programa deberán ser incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Único. Se adiciona un nuevo texto en la fracción IV, pasando el texto vigente de la actual a ser la nueva fracción V del artículo 73 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a III. ...

IV. La operación del Programa Nacional de Salud Mental para las Mujeres, el cual estará a cargo de la Secretaría de Salud y se coordinará para su operación con las instituciones de salud de los entes federativos y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Dicho programa tendrá entre sus objetivos

a) Identificar las situaciones específicas que viven las mujeres y establecer lineamientos para la prevención, atención y erradicación de su problemática en materia psicológica y psiquiátrica, tomando en consideración los factores biopsicosociales que directamente les afectan;

b) Otorgar la atención adecuada y oportuna para que las mujeres reduzcan las consecuencias de las problemáticas que específicamente les afectan, a través de la toma de decisiones conscientes y responsables.

c) Incluir en la atención el involucramiento de la familia, personas afines y otros especialistas que contribuyan en el abordaje de sus problemáticas.

d) Contribuir a partir de las capacidades propias de las mujeres a desarrollar sus potencialidades y apoyarlas en la búsqueda de soluciones de sus problemáticas.

V. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de noventa días para la elaboración del Programa Nacional de Salud Mental para las Mujeres

Tercero. Los recursos económicos para la operación del Programa Nacional de Salud Mental para las Mujeres deberán ser incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010.

Cuarto. Remítase a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.— Diputadas: Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, Martha Rocío Partida Guzmán (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud.

«Que reforma el artículo 39 de la Ley del Banco de México, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de

Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II y deroga el primer párrafo de esa fracción del artículo 39 de la Ley del Banco de México bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los estudiosos de la política económica plantean que un Estado cuenta con dos instrumentos fundamentales para orientar el rumbo de la política económica: la política monetaria; y la política fiscal.

La política monetaria hace referencia a la facultad y capacidad del banco central de administrar y orientar la magnitud del crédito interno neto; esto es, la suma de billetes y monedas que circulan a lo largo y ancho de un territorio. Esta facultad de manipulación de la magnitud de ese crédito es lo que permite hacer política monetaria a un banco central. Cuando no tiene esa capacidad, se dice que no hace política monetaria y que pierde, en consecuencia, soberanía.

En este último caso, se encuentran aquellas naciones que adoptan consejos monetarios, donde una divisa externa pasa a constituir el volumen de billetes y monedas en circulación, cuya magnitud depende enteramente de la capacidad de ese Estado de allegarse divisas mediante las relaciones comerciales y financieras que mantiene con el país proveedor de dicha divisa y con el resto del mundo.

Es tal la importancia del manejo del crédito interno neto que cuando un banco central establece la magnitud de ese crédito, quedan determinadas el resto de las políticas públicas.

Por ejemplo, cuando decide elevar ese crédito, determina en consecuencia una masa mayor de billetes y monedas en circulación; por tanto, se eleva la liquidez en la economía y crean las condiciones para que descienda la tasa de interés. Pero también, mayores posibilidades de aumentar las inversiones y el crecimiento económico, aún cuando puede producirse un nivel moderado de inflación y así quedan definidas la política salarial y la política cambiaria, entre otras.

Caso contrario ocurre cuando decide reducir el crédito interno neto, porque se reduce la liquidez de la economía y, en consecuencia, se eleva la tasa de interés y su expresión en la reducción de la demanda de crédito para inversiones y del crecimiento económico, aún cuando puede por esa

vía influir en el control de la inflación, pero a costa de provocar una sobrevaluación cambiaria de la moneda nacional frente a la divisa extranjera, con los beneficios consiguientes para quienes importan bienes y servicios y exportan capitales, porque una política cambiaria de este corte permite comprar con la divisa nacional dólares baratos.

El otro instrumento fundamental de la política económica es la política fiscal, entendida como el proceso de disponer las contribuciones y gastos públicos para influir sobre el comportamiento del ciclo económico y regular la tendencia de la estructura económica. Ambas políticas de ingresos y gastos corresponden a los ministerios o dependencias encargadas de la hacienda pública y no al banco central.

Queda entendido que cuando se define una política fiscal amplia y activa, el rumbo del país se enfoca al crecimiento económico y las demás variables integradas de forma estructural al ritmo de la economía, quedan también determinadas sus tendencias.

Con esto queremos ilustrar la importancia y orientación que pueden tomar ambos instrumentos de política en manos de un Estado y, sobre todo, mostrar que dependiendo de los intereses del bloque en el poder se definen las orientaciones de esos dos instrumentos, que van siempre a beneficiar al grupo en el poder, pero que pueden perjudicar en mayor o menor medida al resto de la población, en función de la orientación y profundidad que se le den a ambos instrumentos.

En este contexto, queda clara la importancia para una nación de la dirección y orientación de la política monetaria, para que quede en manos de profesionales que defiendan los intereses de la sociedad en su conjunto y no los de una oligarquía.

Por esa razón, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera es necesario que en la dirección del Banco de México estén representadas las diversas orientaciones macroeconómicas y, en particular, de la política monetaria, para que el rumbo de esa política no permanezca como monopolio de una sola orientación, como ha ocurrido tradicionalmente en nuestro país.

Para garantizar la reproducción de una élite burocrática que representa los intereses de la oligarquía, la Ley del Banco de México establece en la fracción segunda del artículo 39, una serie de limitaciones estructurales, que permiten que sólo los funcionarios del Banco de México, o del medio fi-

nanciero, pueden formar parte de la junta de gobierno del instituto central, porque establece que se debe “gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera”.

Tal como está redactada la fracción segunda del artículo 39 de esa ley, es un modelo para continuar imponiendo de manera perpetua a funcionarios neoliberales, excluyendo a otras corrientes interpretativas del pensamiento económico, para favorecer a una cauda de monetaristas formados en la escuela de Chicago.

Con estas barreras legales, se excluye la posibilidad de que cualquier mexicano formado en la ciencia económica pueda acceder a formar parte de esa estructura burocrática o a ser el gobernador del Banco de México, no digamos que por su concepción del mundo económico, sino por no tener la experiencia en el ámbito específico que se señala en la ley.

Además, no sólo tiene importancia la orientación y dirección del banco central, sino también su carácter, porque ser autónomo o no ser autónomo, tiene una serie de connotaciones económicas y políticas.

Desde el punto de vista económico, ser autónomo implica que no se puede financiar mediante la emisión monetaria al gobierno central o mediante otros instrumentos crediticios. Por tanto, se garantiza prioritariamente para el gran capital privado el acceso al crédito de la banca privada, obligando al gobierno central a recurrir a otros espacios de financiamiento.

Al mismo tiempo, implica instrumentar políticas de restricción del crédito interno neto, que tienen como objetivo el control de la inflación y el fortalecimiento de la moneda, pero no como un fin en sí mismo, sino con el claro propósito económico y político de fortalecer el poder de compra externo de la moneda y, con ello, abaratar la compra de dólares en el mercado interno, para que se puedan realizar importaciones baratas y compra de activos empresariales en otras partes del mundo por parte de los grandes grupos económico-financieros de México, tal como ha venido sucediendo en nuestra nación desde 1990.

Desde el punto de vista político, ser autónomo implica para un banco central la defensa de un proyecto económico

que convierte a la gran empresa privada en el eje dominante de la acumulación capitalista; por tanto, la garantía del crédito a los grandes grupos económicos y financieros se vuelve una exigencia fundamental, que se complementa con la estabilidad de las variables financieras y el fortalecimiento de la moneda nacional para promover la atracción del capital internacional y el cálculo económico en condiciones de estabilidad.

Por las razones expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que el Banco de México, como institución responsable del manejo de la política monetaria y, en consecuencia, como administrador de una variable fundamental del desarrollo nacional, no puede quedar solamente en manos de una élite burocrática que responde a los intereses de una oligarquía empresarial-financiera tanto del interior como del exterior.

Para nosotros es una exigencia que el poder de decisión del Banco de México se someta a la lógica de las diferentes visiones económicas, porque en los momentos cruciales de las distintas fases del ciclo de la economía mexicana, el instituto central no ha estado a la altura de las circunstancias que demanda la regulación monetaria y crediticia, por el contrario, lo que hemos visto ha sido siempre respuestas pragmáticas basadas en recetas plagadas de instrumentos monetarios que siempre conducen a una parálisis del aparato productivo.

La dimensión de la crisis financiera actual en el mundo y sus repercusiones en la economía mexicana, han puesto en evidencia a los funcionarios del Banco de México y en particular a su gobernador, porque no han estado a la altura de las circunstancias, porque mientras la coyuntura económica actual exige respuestas rápidas y de fondo, el Banco de México continúa con la visión neoliberal fracasada de política monetaria.

En síntesis, nuestra propuesta consiste en crear las bases legales para que cualquier mexicano formado en la disciplina de la economía y la política, egresado de cualquier escuela de educación superior, pueda llegar a ser miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México, ya sea en su calidad de gobernador o de subgobernador, sin que necesariamente tenga que tener la experiencia en los términos que establece la actual ley en materia monetaria y financiera; porque para tomar decisiones en este campo no se requiere necesariamente el dominio de la política monetaria, sino el conocimiento profundo de la economía nacional y mundial, cuestión que se logra con el estudio de las disciplinas

afines y el ejercicio profesional macroeconómica de la economía y la política como disciplinas integradas.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción II y deroga el primer párrafo de esa fracción del artículo 39 de la Ley del Banco de México

Artículo primero. Se reforma el artículo 39, fracción II, de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. ...

II. Tener reconocida trayectoria profesional en el campo de la economía, la política o del derecho, así como haber ejercido la profesión en un período de cuando menos 15 años, sea en el campo de la docencia o la investigación o en el ejercicio de la profesión en el sector público o privado, debiendo ser tres de ellos, al menos, egresados de escuelas de educación superior de carácter público.

III. ...

Transitorio

Único. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.
— Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación en materia de transversalización con perspectiva de género, hacia la igualdad entre mujeres y hombres, presentada por diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género.

Las diputadas y los diputados de la LX Legislatura que suscriben la presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, en materia de transversalización de las políticas públicas con perspectiva de género, hacia la igualdad entre mujeres y hombres, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La propuesta de reforma y adición a la normatividad en materia de planeación se enmarcan en un proceso de cambios estructurales en la naturaleza de las políticas gubernamentales.

Se reconoce que el Estado mexicano está avanzando en dar cumplimiento a los múltiples compromisos internacionales que ha ido adquiriendo, así como a las crecientes demandas de la misma población, por esta razón este proyecto tiene la intención de contribuir a generar mayores condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres de este país.

En el cambio político, económico y social que México enfrenta demanda la incorporación de la perspectiva de género en los criterios de diseño, implantación, evaluación de las políticas públicas y del presupuesto público, no sólo para atender las demandas derivadas de la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral y en los puestos de toma de decisiones, sino para dar cumplimiento de los derechos culturales, civiles y políticos de la población. Asimismo, y con la finalidad de cerrar brechas, se han implantado acciones afirmativas y desarrollado políticas específicas dirigidas hacia el mejoramiento de la condición social de las mujeres, tanto a nivel federal como local.

Por esta razón, la planeación nacional de desarrollo en México, tal como lo establece la Constitución Mexicana y la Ley de Planeación, debe estar sustentada en principios democráticos, de igualdad de derechos y de respeto irres-

tricto de las garantías individuales. Entendiéndose que, en cada uno de estos principios, se encuentran inmersas colectividades e individualidades de género, femenino y masculino que buscan el cumplimiento de sus aspiraciones, intereses y demandas en aras de un desarrollo integral y sustentable.

El instrumento estratégico en la planeación es el Plan Nacional de Desarrollo (PND), del cual se originan los planes de acción de las políticas públicas, conformadas por las demandas e intereses de la población con características sociales, económicas y culturales heterogéneas. La formulación de políticas públicas se realiza a través de un proceso iterativo e interactivo para el logro de los objetivos sociales.

Con ello, es preciso realizar una revisión continua en el diseño y ejecución de la política pública, manteniendo una retroalimentación continua de los actores que intervienen en las distintas fases de la política pública: diagnóstico, diseño, formulación, planeación, ejecución, evaluación y seguimiento.

Al mismo tiempo, el PND se erige como el documento rector en la integración del presupuesto público, fase en la que se determinan los techos presupuestales de los programas operativos anuales de la administración pública federal y se elabora el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La planeación y el presupuesto se convierten en un binomio indisoluble en el proceso de políticas públicas y, por tanto, es materia de enorme relevancia para la incorporación del enfoque de género. Toda vez que, al incorporar la perspectiva de género como herramienta de análisis, se hace posible el visibilizar las brechas existentes entre mujeres y hombres, realizar acciones cuyos resultados sean traducidos en impactos diferenciados en la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres. Pero, sobre todo, porque permite analizar tanto las dimensiones como las relaciones sociales que generan desigualdades de género.

Los expertos en política económica coinciden en que las políticas públicas aumentarán su eficacia si sus beneficios permean de manera equitativa a la mayor parte de la población a la que van dirigidas, y serán más eficientes si se basan en la identificación correcta de las circunstancias y motivaciones de los agentes económicos involucrados; sin embargo, estas cualidades deseadas en las políticas públicas no han podido convertirse en una realidad para las mu-

jes, debido a que su posición y condición de género las continúa excluyendo, discriminando y limitando en el acceso, control y disfrute de los recursos, bienes y servicios públicos.

Por ello, es crucial que desde el diseño y planeación de la política pública sean consideradas las necesidades e intereses de mujeres y hombres. Toda vez que se asume que al identificar los problemas de género o las brechas entre hombres y mujeres con sus respectivas causas, será posible identificar la dirección, la forma en que se debe desarrollar las acciones, pero, sobre todo, la distribución eficiente de los recursos. Es relevante que en ésta etapa se desarrollen procedimientos y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos, esto implica que lo que se planea desarrollar en el presente influye en aspectos futuros.

De lo anterior se desprende la importancia de generar herramientas, metodologías y, particularmente, fortalecer las capacidades de las diferentes dependencias para incorporar criterios de género en el análisis y formulación de las políticas públicas y sus respectivos presupuestos. Con ello, los planes, programas y acciones que desarrollen visibilizarán las acciones tendientes a la igualdad entre mujeres y hombres. De esta manera, se afirma que la planeación y presupuestación con enfoque de género contribuye a remediar la discriminación, abordar los problemas más críticos y las desigualdades.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación

Único. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Planeación para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a V. ...

VI. En el plan y los programas a que se refiere esta ley, la integración de los criterios e instrumentos de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Artículo 2o. ...

I. y II. ...

III. La igualdad de derechos, la erradicación de prácticas discriminatorias que obstaculizan el adelanto y desarrollo de las mujeres en todas las etapas de su vida, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

VI. ...

VII. La transversalidad de las políticas públicas con perspectiva de género entre la federación, estados, Distrito Federal y municipios;

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, **en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres,** tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Artículo 4. Es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales **en igualdad de representación de mujeres y hombres,** de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6. ...

En marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá al Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones **de los artículos 2** constitucional, en materia de derechos y cultura indígena, **y 4** constitucional, **en materia de igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 8. ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica,

social, ambiental **y de igualdad entre mujeres y hombres** en función de dichos objetivos y prioridades.

Artículo 9. Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral, sustentable **y equitativo para las mujeres y hombres.**

...

Artículo 10. Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo federal señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el plan y los programas respectivos, **observando el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres.**

Artículo 14. ...

I. ...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos **que formulen las mujeres y hombres representados** en grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas. **En el caso de los contenidos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, y los pueblos indígenas, su integración se hará en un capítulo específico del plan;**

III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, así como consultar a **mujeres y hombres representados en los** grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, y elaborar los programas especiales que señale el presidente de la República;

IV. a VII. ...

Artículo 16. ...

I. Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales **y de género** que incidan en el desarrollo de sus facultades;

II. ...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de **mujeres y hombres representados en los grupos sociales** y de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. ...

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes **atendiendo a los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres**;

VI a VIII. ...

Artículo 17. ...

I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales, **y de género** que incidan en el desarrollo de éstos;

II. Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo federal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales **y de género** respectivas;

III. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales **atendiendo a los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres**;

IV. y VI. ...

Artículo 20. En el ámbito del sistema nacional de planeación democrática tendrá lugar la participación y consulta de **mujeres y hombres representados** en los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas a que se refiere esta ley.

Las organizaciones **de mujeres y hombres** representativas **de los sectores** obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de

investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales **de jóvenes, personas discapacitadas, adultos mayores, de la diversidad sexual y demás organizaciones de la sociedad civil** participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Asimismo, participarán en los foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales **tomando en consideración las necesidades particulares de las mujeres y los hombres** que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

...

Artículo 21. ...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral, sustentable **y equitativo para las mujeres y hombres** del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional **con perspectiva de género**; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales **y de género** que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

...

Artículo 22. ...

...

Además los programas indicados en el presente artículo deberán observar en su elaboración la perspectiva de género.

Artículo 27. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental **y de igualdad entre mujeres y hombres** correspondientes. Estos programas anuales, que

deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 28. El plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación **con las mujeres y los hombres representados en** los grupos sociales interesados.

Artículo 32. ...

...

...

La ejecución del plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones, **de mujeres y hombres**, de los grupos sociales interesados o con los particulares.

...

Artículo 34. ...

I. ...

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación **de las mujeres y hombres en igualdad de representación** en los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción,

Incluyendo aquellos que sean necesarios para el establecimiento de la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres en sus planes y programas regionales de desarrollo,

IV. ...

V. La ejecución de las acciones que deba realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y **a las mujeres y hombres de** los sectores de la sociedad.

...

Artículo 37. El Ejecutivo federal por sí, o a través de sus dependencias y las entidades paraestatales, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el plan y en los programas, con las representaciones **de mujeres y hombres de** los grupos sociales o con los particulares interesados.

....

Artículo 40. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad; y la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y **de igualdad entre mujeres y hombres** deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta ley.

El propio Ejecutivo federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el plan y los programas, con las representaciones **de mujeres y hombres** de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Transitorio

Único. Las presentes reformas a la Ley de Planeación entrarán en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón del pleno de la honorable Cámara de Diputados, a 16 de abril de 2009.— Diputados: Maricela Contreras Julián, Martha Tagle Martínez, Bertha Yolanda Rodríguez, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Javier Guerrero García, Carlos Altamirano Toledo, Susana Monreal Ávila, Pablo Trejo Pérez, David Sánchez Camacho, Lourdes Alonso Flores, Irene Aragón Castillo, Maribel Luisa Alva Olvera, Laura Angélica Rojas Gutiérrez(rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma los artículos 25 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 132 de la Ley Federal del Trabajo en materia de adopción, presentada por las diputadas Alma Hilda Medina Macías y Alma Xóchil Cardona Benavídez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las suscritas, Alma Hilda Medina Macías y Alma Xóchil Cardona Benavídez, diputadas en la LX Legislatura, integrantes del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley Federal del Trabajo, en materia de adopción, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La familia ha sufrido a lo largo de los años cambios en su composición originaria, como la integración de nuevos actores dentro de su seno, la modificación de los roles de sus integrantes, así como de la inserción laboral de la mayoría o totalidad de sus integrantes, entre otros cambios, la familia ha evolucionado en su conformación.

Dentro de esta evolución la adopción toma un papel importante, puesto que por un lado satisface la experiencia emocional de la maternidad o la paternidad, necesarias o de una gran importancia para el crecimiento o desarrollo de los seres humanos, por el otro lado ofrece la oportunidad de brindar una familia a aquellos menores, que son muchos, que por diversas circunstancias no la tienen.

Como la familia, las opciones de vida de los menores han cambiado y no todas benéficamente. El futuro de un menor depende en muchos casos de las diversas circunstancias en las que sus progenitores viven su llegada, si lo afrontan positivamente el menor tendrá la oportunidad de crecer dentro del seno de su familia biológica, de lo contrario puede ser violentado o abandonado. Las cifras de menores violentados o abusados pueden ser engañosas, debido a que no son denunciados en muchos casos, no obstante son críticas ya que 5 de cada 10 menores de 5 años muertos por causas externas se debe a la violencia.¹

La vulnerabilidad de los menores es un tema que no está a discusión. Nuestra principal obligación como seres humanos es su protección y, derivada de esta obligación, se les tiene que asegurar a aquellos menores que no cuentan con una familia que su adecuado cuidado y desarrollo está garantizado a través de la adopción.

Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), nuestro país en 2005 contaba con 1.6 millones de niños huérfanos debido a diferentes causas, de los cuales sólo una parte llegaron a las instancias correspondientes.² Debido a estas circunstancias las cifras que se manejan son bastante ambiguas debido a las circunstancias de cada menor, por lo que en 2007 sólo se tenían reportados en situación de desamparo más de 10 mil niños, lo que equivale a 1 por ciento de lo estimado por el UNICEF.

No obstante las cifras son alarmantes, tomando en cuenta que para el correcto desarrollo psicológico y fisiológico de un menor, proceso que además de complejo depende en un 100 por ciento de un adulto que acompañe amorosamente, además de vigilar e instaurar las estructuras necesarias para la construcción de su personalidad. Esto ya de por sí complicado para las familias de hoy día, para los niños que carecen de una familia es doblemente complicado.

Es imperioso incentivar los procesos de adopción como respuesta inmediata a este problema, puesto que el número de menores va en aumento, estimándose que para 2040 serán más de 100 mil menores desamparados. Aunado a este problema de trámites técnicos y largos se suma la particular condición de adaptación que sufren los menores que llegan a una “nueva” familia, tanto los padres como los menores tendrán que despertar con que ya están convivendo y no sólo son visitas de adaptación.

La capacidad de adaptación de un menor depende mucho de su edad: a mayor edad más complejo se vuelve este proceso, puesto que los roles ya estaban definidos o substituidos, ya sea por la familia biológica o por los cuidadores en las casas hogar u orfanatorios. Pero también depende mucho de la historia de vida que presente el menor, puesto que en muchos casos provienen de hogares que han sido violentados o de un entorno marcado por el abuso físico, psicológico o sexual.

Por otra parte, pero al mismo tiempo íntimamente relacionado con la dinámica familiar, se encuentra la adaptación de la madre a su nuevo estado. Cuando la maternidad es biológica, implica un verdadero cambio fisiológico y emo-

cional en la mujer, el cual la ley ha comprendido y le ha concedido un periodo de incapacidad laboral para que haga frente a este cambio en su vida, puesto que actualmente 6 de cada 10 mujeres que son madres son trabajadoras.

Pero ¿qué pasa cuando la maternidad no es biológica, cuando el lazo filial se establece a través de la adopción?: en este caso es claro que la madre no necesita de un periodo de incapacidad para recuperarse fisiológicamente, pero el menor sí, ya que se va a enfrentar a situaciones totalmente nuevas que pueden llegar a causarle estrés y repercutir negativamente en su adaptación. La madre como adulto responsable del menor debe de gozar de ese periodo de incapacidad que otorga la ley en razón de acompañar al menor en ese proceso.

La familia es el núcleo de nuestra sociedad y hoy más que nunca su salvaguarda y fortaleza es de interés para el Estado. Por tal motivo la importancia de esta iniciativa radica de manera preponderante en beneficiar a los niños que, como ya se ha mencionado provienen de un medio ambiente hostil, puedan adaptarse de la mejor manera a su nueva familia.

Por lo expresado, someto a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Federal del Trabajo, en materia de adopción

Primero. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

A. La adopción, preferentemente la adopción plena. **En este caso, las leyes establecerán un periodo de descanso a los padres adoptivos, posterior al día en que la familia reciba en adopción al niño, niña o adolescente, para coadyuvar a la plena integración del adoptado a la familia.**

Segundo. Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones

I. a XXVII. ...

XXVIII. Proporcionar a los padres adoptivos un descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban en adopción a un infante menor de seis meses, contadas a partir de que cause estado la sentencia de adopción. Si el adoptado es mayor de seis meses, el periodo de descanso será de dos semanas. Durante los periodos de descanso a que se refiere esta fracción los padres percibirán su salario íntegro. Esta disposición se establece a efecto de coadyuvar a la plena integración del adoptado a la familia, según lo establece la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el inciso A de su artículo 25.

XXIX. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta ley.

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 UNICEF: Estado de la Infancia en América Latina y el Caribe 2008

2 Diagnóstico de la adopción en México. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2007

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2009.— Diputadas: Alma Hilda Medina Macías, Alma Xóchil Cardona Benavídez (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Trabajo y Previsión Social.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de presupuestos con perspectiva de género, hacia la igualdad entre mujeres y hombres, presentada por diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género.

Los diputados de la LX Legislatura que suscriben la presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de presupuestos con perspectiva de género, hacia la igualdad entre mujeres y hombres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La propuesta de reforma y adición a la normatividad en materia de presupuesto, se enmarcan en un proceso de cambios estructurales en la naturaleza de las políticas gubernamentales.

Se reconoce que el Estado mexicano está avanzando en el cumplimiento de los múltiples compromisos internacionales que ha ido adquiriendo, así como a las crecientes demandas de la misma población, por esta razón este proyecto tiene la intención de contribuir a generar mayores condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres de este país.

El cambio político, económico y social que México enfrenta demanda la incorporación de la perspectiva de género en los criterios de diseño, implementación, evaluación de las políticas públicas y del presupuesto, no sólo para atender las demandas derivadas de la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral y en los puestos de toma de decisiones, sino para dar cumplimiento de los derechos culturales, civiles y políticos de la población. Asimismo y con el fin de cerrar brechas, se han implementado acciones afirmativas y desarrollado políticas específicas dirigidas hacia el mejoramiento de la condición social de las mujeres, tanto a nivel federal como local.

Por esta razón, la planeación y el presupuesto se convierten en un binomio indisoluble en el proceso de políticas pú-

blicas; por tanto, es materia de enorme relevancia para la incorporación del enfoque de género. Toda vez que al incorporar la perspectiva de género como herramienta de análisis se hace posible el visibilizar las brechas existentes entre mujeres y hombres, realizar acciones cuyos resultados sean traducidos en impactos diferenciados en la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres; pero sobre todo, porque permite analizar tanto las dimensiones como las relaciones sociales que generan desigualdades.

Los expertos en política económica coinciden en que las políticas públicas aumentarán su eficacia si sus beneficios permean de manera equitativa a la mayor parte de la población a la que van dirigidas, y serán más eficientes si se basan en la identificación correcta de las circunstancias y motivaciones de los agentes económicos involucrados; sin embargo, estas cualidades deseadas en las políticas públicas no han podido convertirse en una realidad para las mujeres, debido a que su posición y condición de género las continúa excluyendo, discriminando y limitando en el acceso, control y disfrute de los recursos, bienes y servicios públicos.

Por ello, es crucial que en el diseño y planeación de la política pública sean consideradas las necesidades e intereses de mujeres y hombres. Toda vez que se asume que al identificar los problemas de género o las brechas entre hombres y mujeres con sus respectivas causas, será posible identificar la dirección, la forma en que se debe desarrollar las acciones, pero sobre todo, la distribución eficiente de los recursos. Es relevante que en ésta etapa se desarrollen procedimientos y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos, ya que lo que se planea desarrollar en el presente influye en aspectos futuros.

De lo anterior se desprende la importancia de generar herramientas, metodologías y, particularmente, fortalecer las capacidades de las diferentes dependencias para incorporar criterios de género en el análisis y formulación de las políticas públicas y sus respectivos presupuestos. Con ello, los planes, programas y acciones que desarrollen visibilizarán las acciones tendientes a la igualdad entre mujeres y hombres. De esta manera, se afirma que la planeación y presupuestación con enfoque de género contribuye a remediar la discriminación, abordar los problemas más críticos y las desigualdades.

Por otra parte, al definir lo referente al presupuesto público, se debe mencionar que es una herramienta fundamental en el desempeño de las funciones de gobierno, puesto que

en el diseño y aplicación de una política económica y social, se reflejan sus prioridades.

Se debe aclarar que los presupuestos con perspectiva de género no deben referirse sólo a la asignación de recursos públicos para programas o acciones que tiendan a satisfacer las necesidades de las mujeres o para la promoción de la equidad de género, sino que éste tipo de presupuestos deben estar diseñados para que sean ejercidos y evaluados en sus avances a favor de los derechos de las mujeres. Lo anterior se traduce en la realización de programas y acciones públicas que consideren la desigualdad de género y busquen combatirla, partiendo de que la erradicación de la desigualdad es parte fundamental de toda sociedad para su desarrollo económico, político, social y cultural.

En ese sentido, un presupuesto con perspectiva de género, tal como lo escribe el documento *El ABC de los presupuestos sensibles al género*, considera las diferencias entre mujeres y hombres, las relaciones de poder existentes, los distintos tipos de trabajo que realizan, así como la forma en que usan su tiempo, en ocasión de distribuir asignaciones a una u otra política pública.

De tal suerte, “los presupuestos sensibles al género intentan eliminar las desigualdades y contrarrestar la discriminación a través de la inversión de recursos del Estado en políticas cuyo objetivo primordial sea la igualdad social y de género. En este sentido, es importante precisar que los presupuestos pro-equidad no están dirigidos únicamente a las mujeres, sino a la sociedad en toda su diversidad”, apunta el documento citado.

La primera experiencia internacional sobre presupuestos con perspectiva de género fue desarrollada por el gobierno australiano en 1984, cuando se realizaron las primeras auditorías del presupuesto para tratar de identificar la distribución de los recursos presupuestales de todas las dependencias de gobierno y su impacto en mujeres y niñas. A la fecha, más de 50 países han tenido alguna experiencia relacionada con la formulación o ejercicio de presupuestos con enfoque de género.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, apunta que Sudáfrica, desde 1994, ha desarrollado presupuestos con enfoque de género a través de una evaluación en impacto del gasto público en diferentes grupos de mujeres, hombres, niñas y niños. De igual forma, destaca los casos de Escocia, España, específicamente el País Vasco, además de Dinamarca, Finlandia, Is-

landia, Noruega y Suecia. Por lo que hace a nuestro continente, países como Estados Unidos, Canadá, Barbados, Chile, el Salvador, México, Perú, Filipinas, Ecuador y Cuba han instrumentado acciones sobre el tema en cuestión.

Actualmente el presupuesto basado en resultados trata de evaluar el impacto del gasto en la población objetivo; por tanto, abre la posibilidad de incorporar la perspectiva de género como una herramienta analítica que apoya la detección del beneficio de los diferentes programas y políticas en mujeres y hombres, misma que fortalece la rendición de cuentas y transparencia. De acuerdo con lo que se establece en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), realizar análisis del presupuesto desde la perspectiva de género, contribuye a que los gobiernos rindan cuentas de sus compromisos con la equidad de género y los derechos humanos de las mujeres.

La CEDAW requiere que en el gasto público sea observada la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en tanto titulares de derechos. Esto implica que la perspectiva de género aplicada a los presupuestos gubernamentales debería estar relacionada primordialmente con los beneficios directos que de ellos obtienen los aportes que realizan tanto mujeres como hombres por derecho propio. Por ejemplo, las mujeres frecuentemente se benefician indirectamente de los servicios de salud y educación destinados a sus hijos, esposos o padres; sin embargo, esto no justifica que la proporción del gasto público que se destina a servicios de salud directos para las mujeres sea menor que la destinada a este tipo de servicios para los hombres.

Por otra parte, la CEDAW legitima la asignación de presupuesto específico para mujeres y hombres en tanto éstos constituyan un apoyo para medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

De lo anterior se desprende la importancia de incorporar los presupuestos públicos con perspectiva de género, puesto que no sólo dedican mayores recursos en beneficios de las mujeres, sino que, además, son planteados a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, así como sus necesidades y demandas. Asimismo, los presupuestos con enfoque de género, permiten a la ciudadanía, en aras de la transparencia, analizar la política de sus gobiernos y realizar propuestas para su mejora.

El análisis del gasto público permite identificar las categorías del mismo. De esta manera se encuentra el gasto general y el gasto etiquetado para mujeres. El gasto general representa la mayor parte de las erogaciones, supone un beneficio igual para mujeres y hombres, por lo que se considera que es neutral al género.

Por su parte, el gasto dirigido específicamente a mujeres representa una parte muy pequeña respecto al total (en 2008 el presupuesto etiquetado representaba menos del uno por ciento del gasto programable total), en él se presenta información únicamente sobre mujeres cuya pretensión es resolver una situación inmediata, por lo que se considera que son limitados. Aunado a lo anterior, con esta categoría no se pueden establecer las relaciones de género a partir de la información única y exclusiva sobre las mujeres. Empero, se considera que la ejecución de este tipo de gasto es un avance, siempre y cuando representen mecanismos de compensación que permitan llevar a la práctica la exigencia por la igualdad, frente a una situación de inequidad o subordinación.

En la experiencia que se ha tenido en los últimos años respecto a estos presupuestos, los avances han sido graduales y de gran importancia, comenzar a visibilizar las asignaciones para mujeres en el presupuesto de egresos ha permitido dar cuenta de las acciones que se están llevando a cabo para combatir las condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres.

En ese contexto, los diputados de la Cámara de Diputados que suscribimos, proponemos la modificación al marco normativo que rige el proceso de presupuestación, bajo los argumentos que a continuación se vierten.

Se está proponiendo reformar y adicionar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ello en razón de que el Estado mexicano ha signado compromisos internacionales entre los que está eliminar la discriminación contra las mujeres, en este aspecto es importante destacar lo que establece la CEDAW en sus artículos 4, 10, 11, donde señala la obligación de los Estados parte, México incluido, para la adopción de medidas que garantizan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres adoptando normas que no sean desiguales; el acceso a los programas educativos vigentes y acceso al empleo digno en todos los niveles de gobierno pero en igualdad de oportunidades, ello con la finalidad de erradicar la discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas **e igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a LVII. ...

LVIII. Igualdad entre mujeres y hombres: concepto que refiere a la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

LVIX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Artículo 16. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la administración pública federal, deberán ser congruentes

con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I a IV. ...

...

...

Los criterios generales de política económica contemplarán la incorporación de la perspectiva de género respecto a los egresos que se programen.

Artículo 18. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Se deberá procurar que en las iniciativas de ingreso no se contemple aumento de impuestos en bienes y servicios que afecten la política social, especialmente la relativa a la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres.

...

...

...

Artículo 28. ...

I a IV. ...

V. La analítica desde la perspectiva de género, la cual agrupa las previsiones de gasto en función de erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales.

Artículo 41. ...

I.

a) a e). ...

f) El impacto que tendrá la aplicación de los recursos, así como información desagregada por sexo, grupos de edad, región del país, entidad fede-

rativa y municipio, grupo étnico, relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

II. ...

a) a i). ...

j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena **y de la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres**, en los términos del apartado B de los artículos 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **respectivamente**; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;

k) a ñ). ...

o) Un anexo específico que incorpore y desglose las previsiones de gasto para programas dirigidos a mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.

III. ...

a) a c). ...

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

a) Administrativa;

b) Funcional y programática;

c) Económica;

d) Geográfica; y

e) Analítica por perspectiva de género.

II. ...

III. ...

Artículo 75. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, **perspectiva de género**, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico y **género**, como por región del país, entidad federativa y municipio o **demarcación territorial, grupo de edad, y grupo étnico**;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos, **a las mujeres, adultos mayores, niños y adolescentes, personas discapacitadas** y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. ...

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, **tomando en cuenta la perspectiva de género**, y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación **diferenciada** de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V a X. ...

Artículo 77. ...

...

I a II. ...

...

...

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación **oportuna** de los recursos y en la operación de los programas. **Además contendrán lineamientos**

que garanticen la generación de información de los resultados de la aplicación de los programas, a efecto de contar con datos precisos y desagregados por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico.

Artículo 78. ...

...

En el caso de los programas dirigidos a mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres, las dependencias y entidades deberán presentar indicadores de resultados desagregados por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico a fin de que pueda medirse el impacto económico y social y su incidencia de manera diferenciada en las relaciones entre mujeres y hombres.

...

...

Artículo 106. Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación a sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y el **Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género** de la Cámara de Diputados.

Artículo 107. ...

I...

...

...

...

a) a f). ...

g) El impacto económico y social de la aplicación de los recursos, desagregado por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico.

II....

...

...

...

Las dependencias y entidades, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán remitir a la Cámara de Diputados los informes referidos al anexo establecido en el artículo 41, fracción II, inciso o), de esta ley, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Artículo 110. La Secretaría realizará trimestralmente...

I. a IV.

V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo, **grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico**, relacionada con los beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres;

Artículo 111. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública federal y el impacto social del ejercicio del gasto público **que permita identificar el mejoramiento de las condiciones de vida de mujeres y hombres**, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y

para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

...

...

...

Transitorios

Primero. Las reformas a los artículos 1, 2, 16, 41, fracción II, inciso o), 75, 78, 106, 107, penúltimo párrafo, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 41, fracción I, inciso f); 77, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entrarán en vigor a los dos años de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las reformas a los artículos 28, fracción V; 58, fracción I, inciso e); 107, fracción I, inciso g, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entrarán en vigor a los tres años de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón del plenos de la Cámara de Diputados, a 16 de abril de 2009.— Diputados: Maricela Contreras Julián, Martha Tagle Martínez, Bertha Yolanda Rodríguez, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Pablo Trejo Pérez, Aída Marina Arvizu Rivas, David Sánchez Camacho, Susana Monreal Ávila, Javier González Garza, Laura Rojas Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Que reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de transversalización de la perspectiva de género, hacia la igualdad entre mujeres y hombres, presentada por diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género.»

Los diputados de la LX Legislatura que suscriben la presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de transversalización de la perspectiva de género, hacia la igualdad entre mujeres y hombres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La propuesta de adición de la normatividad en materia de transparencia se enmarca en un proceso de cambios estructurales en la naturaleza de las políticas gubernamentales.

Se reconoce que el Estado mexicano avanza en dar cumplimiento a los múltiples compromisos internacionales que ha ido adquiriendo, así como a las crecientes demandas de la misma población. Por eso, este proyecto tiene la intención de contribuir a generar mayores condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres del país.

El cambio político, económico y social que México enfrenta demanda la incorporación de la perspectiva de género en los criterios de diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas y del presupuesto público, no sólo para atender las demandas derivadas de la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral y en los puestos de toma de decisiones sino para dar cumplimiento de los derechos culturales, civiles y políticos de la población. Asimismo, y a fin de cerrar brechas, se han implantado acciones afirmativas y desarrollado políticas específicas dirigidas al mejoramiento de la condición social de las mujeres en los ámbitos federal y local.

La planeación nacional de desarrollo en México y los instrumentos derivados de ésta, así como la ejecución de las políticas públicas y los presupuestos, debe estar sustentada en principios democráticos, de igualdad de derechos y de

respecto irrestricto de las garantías individuales. En cada uno de estos principios se encuentran inmersas colectividades e individualidades de género, femenino y masculino, que buscan el cumplimiento de sus aspiraciones, intereses y demandas en aras de un desarrollo integral y sustentable.

Un Estado que se precie de democrático tendrá como un principio fundamental la transparencia de todos sus actos. La transparencia es abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público; es colocar la información en la vitrina pública para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar si hubiere anomalías en su interior. La transparencia debe tener, entre otros atributos, fácil acceso a la información, y que sea clara, relevante y confiable. La transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas están aliadas, pero no deben confundirse. La transparencia promueve la rendición de cuentas, que es la obligación de los funcionarios y representantes públicos de justificar y responder por su gestión ante la ciudadanía.

La población tiene el derecho de conocer cómo las políticas públicas se ejecutan y los resultados que se obtienen de éstas, pues en el ejercicio de acceder a la información la sociedad tiene la oportunidad de evaluar la actuación de sus gobernantes.

El Estado cuenta con muchos instrumentos para la elaboración, el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas. Muestra de esto son los planes nacionales, sectoriales, regionales y especiales, los programas anuales y el mismo presupuesto, que engloba toda la actividad por realizar por las entidades públicas del Estado de forma sistematizada. Así, la planeación y el presupuesto se convierten en un binomio indisoluble en el proceso de políticas públicas y en instrumentos fundamentales para la rendición de cuentas.

La suscripción del Estado mexicano de distintos compromisos internacionales para erradicar la discriminación contra las mujeres y combatir la violencia de género obliga a pensar en la construcción de políticas públicas que incorporen el enfoque de género, toda vez que al incorporar la perspectiva de género como herramienta de análisis, se hacen visibles las brechas existentes entre mujeres y hombres, se realizan acciones cuyos resultados se traducen en efectos diferenciados en la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres. Pero sobre todo, porque permite analizar las dimensiones y las relaciones sociales que generan desigualdades de género.

Los expertos coinciden en que las políticas públicas aumentarán su eficacia si sus beneficios trascienden de manera equitativa a la mayor parte de la población a que van dirigidas, y serán más eficientes si se basan en la identificación correcta de las circunstancias y motivaciones de los agentes económicos involucrados. Sin embargo, estas cualidades deseadas en las políticas públicas no han podido convertirse en una realidad para las mujeres, debido a que su posición y condición de género las continúa excluyendo, discriminando y limitando en el acceso, control y disfrute de los recursos, bienes y servicios públicos.

Es crucial que desde el diseño y la planeación de la política pública se consideren las necesidades y los intereses de mujeres y de hombres, pues se asume que al identificar los problemas de género o las brechas entre hombres y mujeres con sus respectivas causas, será posible identificar la dirección, la forma en que se deben desarrollar las acciones, pero sobre todo la distribución eficiente de los recursos. Es relevante que en esta etapa se desarrollen los procedimientos y las operaciones necesarios para alcanzar los objetivos. Ello implica que lo que se planea desarrollar en el presente influye en aspectos futuros.

De lo anterior se desprende la importancia de generar herramientas y metodologías y, particularmente, fortalecer las capacidades de las dependencias para incorporar criterios de género en el análisis y la formulación de las políticas públicas y sus respectivos presupuestos, así como de la información que presenten como resultado de su gestión. Con ello, los planes, los programas y las acciones que desarrollen visibilizarán las acciones tendentes a la igualdad entre mujeres y hombres. La planeación y presupuestación con enfoque de género contribuyen a remediar la discriminación, y abordar los problemas más críticos y las desigualdades.

Por ejemplo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) requiere que en el gasto público se observe la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en tanto titulares de derechos. Esto implica que la perspectiva de género aplicada a los presupuestos gubernamentales debería estar relacionada primordialmente con los beneficios directos que de ellos obtienen los aportes que realizan mujeres y hombres por derecho propio. Por ejemplo, las mujeres frecuentemente se benefician indirectamente de los servicios de salud y educación destinados a sus hijos, esposos o padres; sin embargo, eso no justifica que la proporción del gasto público que se destina a servicios de sa-

lud directos para las mujeres sea menor que la destinada a este tipo de servicios para los hombres.

La CEDAW legitima la asignación de presupuesto específico para mujeres y hombres en tanto éstos constituyan un apoyo para medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad sustantiva entre unas y otros.

De ahí la importancia de incorporar los presupuestos públicos con perspectiva de género, pues no sólo dedican mayores recursos en beneficio de las mujeres sino que, además, son planteados a partir de valorar el efecto diferenciado que tiene la ejecución del gasto sobre mujeres y hombres, así como sus necesidades y demandas. Los presupuestos con enfoque de género permiten a la ciudadanía, en aras de la transparencia, analizar la política de sus gobiernos y realizar propuestas para su mejora.

Con la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se transparenta la gestión pública mediante la difusión de la información que generan las áreas gubernamentales. Asimismo, permite valorar el desempeño del servicio público federal, siendo la planeación nacional y la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto parte de la gestión de la administración pública.

Por esa razón, el proceso de incorporar la perspectiva de género en la planeación y el presupuesto implica además revisar que se cumpla la normatividad en la materia. En esta parte del proceso, la función fiscalizadora por la sociedad es vital para vivir en un estado completamente democrático.

Los integrantes de la Cámara de Diputados LX Legislatura que suscribimos proponemos la modificación del marco normativo que rige el proceso de planeación, presupuestación, fiscalización y transparencia conforme a los argumentos que a continuación se vierten.

La presente iniciativa concierne a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para que guarde concordancia con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Hay materia suficiente de información susceptible de acceso en las dependencias y entidades de la administración pública federal, la cual debe desagregarse por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación

territorial, entidad federativa y grupo étnico, así como por su efecto en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres para el uso y comprensión de quien lo solicite.

Se considera necesario adicionar el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, como órgano rector de la materia, promueva que la información generada por las dependencias y las entidades sujetas a ella cumpla los criterios de desagregación que se proponen, de tal manera que quedaría como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XVII. ...

...

El Instituto promoverá que la información generada en las dependencias pueda desagregarse por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico, así como por su efecto en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Con las anteriores propuestas de modificación de la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se avanzaría en el reconocimiento de la igualdad de género, principio y garantía que consagra el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde también con los instrumentos internacionales en favor del adelanto de las mujeres.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XVII. ...

...

El Instituto promoverá que la información generada en las dependencias pueda desagregarse por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y grupo étnico, así como por su efecto en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Transitorio

Único. Las reformas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos de la Cámara de Diputados, a 16 de abril de 2009.— Diputados: Maricela Contreras Julián, Martha Angélica Tagle Martínez, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Javier Guerrero García, Carlos Altamirano Toledo, Susana Monreal Ávila, Pablo Trejo Pérez, David Sánchez Camacho, Lourdes Alonso Flores, Irene Aragón Castillo, Maribel Luisa Alva Olvera, Laura Angélica Rojas Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública.

«Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, presentada por la diputada Lariza Montiel Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Lariza Montiel Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 28 de

la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El juicio de amparo ha sido tratado en forma contundente: el gobernado podrá impetrar la acción de amparo si previamente agota los medios ordinarios de defensa en contra de los actos de autoridad que afecten sus derechos e intereses. Ha sido importante en la práctica de dicho juicio constitucional la actualización de los supuestos que permiten salvar dicho principio con el fin de evitar los medios ordinarios de las distintas vertientes materiales del proceso de amparo.

En el campo administrativo es donde encontramos varias anomalías al principio de definitividad, derivadas de la ley o de la interpretación judicial, y de ellas se diferencia la contenida en la fracción IV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que no será necesario agotar los recursos, juicio o medios de defensa que pudieran proceder contra las resoluciones administrativas, si la ley exige mayores requisitos para otorgar la suspensión del acto reclamado que los previstos en la Ley de Amparo (artículos 124 y 135 para la materia administrativa).

Entre el juicio de amparo y los tribunales dotados de jurisdicción administrativa, sucintamente ha resultado compleja. Sabido es que cuando se creó el Tribunal Fiscal de la Federación, en la exposición de motivos de la Ley de Justicia Fiscal de 26 de agosto de 1936, se aclaró que la estructura procesal del juicio de nulidad estaría inspirado en el esquema del juicio de amparo indirecto, sin embargo, en materia de suspensión se mostró un desenvolvimiento diferente, en cuidado a la dominante competencia tributaria del Tribunal Fiscal de la Federación, donde resulta determinante, al menos todavía en México, que la administración pública tuviese garantizado el interés fiscal.

La evolución legislativa de la jurisdicción administrativa federal entre 1936 y 2000 (caracterizada por el aumento de la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación, desconcentración territorial de dicho órgano jurisdiccional y las reformas procesales de 1987-88 y de 1995) repercutió escasamente en la institución cautelar: ajena a las materias administrativas no tributarias, la suspensión en la sede jurisdiccional operaba de forma subsidiaria, pues la suspensión debía ser solicitada previamente a la autoridad fiscal ejecutora, y ante el Tribunal Fiscal de la Federación se ha-

cía valer el incidente de suspensión en caso de negativa, reinicio de ejecución o rechazo de la garantía.

La Segunda Sala constituyó un irregularidad de tres años, a dos criterios jurisprudenciales que, aunque se refieren a figuras fiscales distintas (multas y contribuciones), ambas pueden ser exigidas a través de la facultad económico-coactiva, lo que el administrado trata de evitar y, en consecuencia, solicita la suspensión del procedimiento de ejecución.

El primer razonamiento, la tesis número 2a./J 8/97, de rubro **“Multas Administrativas o No Fiscales, principio de definitividad en el amparo contra las”**, expresó que el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación (CFF), no exigía más requisitos que la Ley de Amparo para otorgar la suspensión, pues bastaba con exhibir la garantía del interés fiscal, sin necesidad de garantizar los posibles recargos, por lo que debería interponerse previamente el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

El segundo razonamiento, la tesis número 2a./J 19/2000 con el rubro **“Amparo. Procede contra cobros fiscales sin necesidad de agotar los recursos ordinarios o el juicio de nulidad, porque el Código Fiscal de la Federación exige mayores requisitos que la Ley de la materia, para suspenderlos”**, inicia la línea de interpretación del máximo Tribunal del país en el sentido de abrir la opción al gobernado de intentar la acción de amparo, en lugar de agotar el recurso administrativo o el juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación. En dicha jurisprudencia encontramos que el contribuyente queda relevado de agotar el recurso de revocación del CFF o el juicio de nulidad, puesto que el Código tributario sobrepasaba los requisitos para otorgar la medida suspensiva ya que además del importe de las contribuciones adeudadas y actualizadas y los accesorios causados, los accesorios que pudiesen generarse en los doce meses siguientes a su otorgamiento, además de que una vez periculado dicho periodo el importe total de la garantía debería actualizarse y ampliarse a fin de cubrir el crédito actualizado y el importe de los recargos, lo que, a juicio de la Segunda Sala, excedía los requisitos de procedibilidad de la suspensión de los entonces vigentes contenidos de los artículos 124, 125 y 135 de la Ley de Amparo, con lo que se fortalecía la excepción al principio de definitividad. No está de más recordar que dicho artículo 135 preveía, antes de su reforma en 2006, que en el amparo contra el cobro de contribuciones, el quejoso debería, para garantizar el crédito impugnado, exhibir la cantidad cobrada y la garantía de los perjuicios (en contexto y con-

forme a la terminología fiscal: recargos), además de que el juez de Distrito tenía la facultad de eximir el depósito a) Cuando el crédito fuera excesivo para las posibilidades del quejoso, b) Cuando estuviese garantizado el tributo ante la ejecutora o c) En el supuesto de que el quejoso fuese distinto del causante obligado directamente al pago.

En cuanto a la suspensión del acto impugnado, la reforma de 2000 al Código Fiscal de la Federación en su título procesal trajo consigo la adición del artículo 208-Bis que, sin derogar el incidente de suspensión netamente fiscal ante la Sala Regional, estableció una medida suspensiva aplicable tanto a la materia tributaria como a la administrativa en términos generales. Tiempo después, la Segunda Sala, una vez más por medio de la solución de contradicción de tesis, creó una jurisprudencia que definiese si del contenido del artículo 208-Bis del Código tributario podía desprenderse o no una excepción al principio de definitividad del juicio de garantías.

Sentencia jurisprudencial está contenida en las tesis 2a./J. 154/2002 de rubro **“Suspensión contra resoluciones administrativas impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El artículo 208-Bis del Código Fiscal de la Federación no exige mayores requisitos para concederla, que la Ley de Amparo”** y 2a./J. 155/2002 titulada con el rubro **“Resoluciones administrativas impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El juicio correspondiente debe agotarse, previamente al amparo, al no prever la ley del acto mayores requisitos para conceder la suspensión que los previstos en la ley que rige el juicio de garantías”**. Como se nota, la Segunda Sala consideró que tanto en la Ley de Amparo como en el CFF había similitud de requisitos para solicitar el beneficio de la suspensión: la suspensión debe solicitarse por escrito; la solicitud debe ser oportuna desde la demanda hasta antes de la sentencia; en ambos procesos hay suspensión provisional y definitiva; la medida suspensiva no debe causar perjuicio al interés general; en caso de causar daños se exigirá garantía al solicitante en términos semejantes en ambos ordenamientos.

La nueva ley del contencioso administrativo, incluye innovaciones radicales: a) Impugnación de normas administrativas de efectos generales, distintas a los reglamentos; b) Aumento de criterios protectores de los derechos de los administrados-justiciables; c) Condena en costas a las partes en el juicio, aunque se oculte su nombre; d) Un sistema de responsabilidades administrativas de los miembros del TFJFA relacionadas con sus obligaciones en el proceso ad-

ministrativo; e) Aumento del supuesto para ampliar la demanda cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda; f) Un novedoso capítulo dedicado a las medidas cautelares, donde la suspensión comparte espacio legal con otro tipo de medidas que tengan por objeto mantener viva la materia del proceso; g) La conversión de la reposición de autos como un incidente de previo y especial pronunciamiento; h) Incorporación explícita de la presunción de legalidad de la resolución impugnada y de su correlativo principio probatorio de que las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho; i) En la determinación de la valoración del caudal probatorio aportado en el juicio administrativo se agregó que se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas nacidas en los procedimientos de comprobación administrativa y en el caso de la valoración de los documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, la nueva ley remite al artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles; j) En el conjunto de causales de nulidad de las resoluciones impugnadas se formula una serie de actos considerados, por mandato de ley, como no atentatorios de las defensas del particular ni como trascendentes al sentido de la resolución impugnada; k) Puntualización de las sentencias para efectos, de aquellas que juzgan la legalidad de las sanciones impuestas por la autoridad administrativa y de las de condena; l) Previsión legal de la firmeza de las sentencias del TFJFA; m) Regulación puntillosa de la aclaración de sentencia; n) Imposición del deber de la autoridad administrativa de cumplir las sentencias del Tribunal con señalamiento de la forma en que debe honrar dicho cumplimiento según el tipo de sentencia (nulidad lisa y llana, nulidad para efectos y de condena); o) La recreación del sistema garante del cumplimiento de la sentencia de fondo y de la interlocutoria otorgante de la suspensión: el inusitado cumplimiento oficioso a cargo del tribunal y la queja a cargo de los particulares; p) La impugnación de las resoluciones que concedan o nieguen la suspensión definitiva; q) Aumento de las causales de procedencia del recurso de revisión que las autoridades pueden interponer contra la sentencia definitiva o la resolución que pone fin al juicio; y r) Reglas para la práctica de los exhortos.

Los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dan sustento a las medidas cautelares distintas a la suspensión, mientras ésta tiene su fundamento en el artículo 28 de dicho ordenamiento,

a la que nos dedicaremos, así sea de forma somera, pues sobre dicha medida cautelar se ha ocupado nuevamente la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal.

La suspensión de la nueva ley presenta algunos problemas de técnica legislativas, con las consecuentes dificultades para su aplicación real: el artículo 28 no distingue respecto de las materias fiscal y administrativa, sin embargo, inicia como si se tratara de la solicitada para impedir el ejercicio de la facultad económico-coactiva, al señalar que previamente el administrado debió solicitar la suspensión a la autoridad ejecutora, y si ésta a) Negó la suspensión, b) Rechazó la garantía o c) Reinició la ejecución del acto impugnado, entonces se abrirá el incidente de suspensión ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En el artículo 28 de la citada ley nos encontramos con otro inconveniente de técnica legislativa, pues se señala que el desplegado de sus fracciones en numerales que le siguen son considerados como “requisitos”, lo que es equivocado, pues en algunos casos no estamos ante condiciones necesarias para otorgar la suspensión: a) Ya que la fracción V se refiere a características propias del billete de depósito o de la póliza de fianza que sirvan como garantía para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que pudieran ocasionarse a la demandada o a terceros con la suspensión, b) La fracción VI se refiere expresamente a la suspensión en materia tributaria, con la facultad del TFJFA para reducir el monto, mas no su exención, de la garantía del interés fiscal, c) Las fracciones IX y X desenvuelven las reglas para la suspensión provisional, d) La fracción XI fija previsiones sobre los casos en que las leyes carezcan de la suspensión otorgada por la administración pública, e) La fracción XII establece la posibilidad de la liberación o cancelación de la garantía y f) La fracción XIII, de evidente deficiencia legislativa, establece la posibilidad de que la autoridad demandada se inconforme con el otorgamiento de la suspensión.

Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desenvuelto una doctrina jurisprudencial que tiene repercusiones prácticas en el conjunto de los medios de defensa de los derechos e intereses de los particulares frente a los actos de la administración pública en México.

Si bien es cierto que se nota una tendencia del máximo tribunal del país de encausar las cuestiones administrativas hacia los tribunales fiscales o de lo contencioso adminis-

trativo, igualmente es cierto que se han emitido criterios que abren la puerta del amparo ante el juez de distrito, para que asuman la función de resolver esas cuestiones, al presentarse excepciones al principio de definitividad, además de las jurisprudencias que, en sentido similar, se han emitido en casos de la jurisdicción administrativa de las entidades federativas mexicanas.

La excepción al principio de definitividad, como está planteada en la tesis número 2a./J. 56/2007, está nulificada en materia fiscal, pues el artículo 135 de la Ley de Amparo, reformado en abril de 2006, prevé un requisito realmente excesivo para el quejoso-contribuyente de escasas posibilidades económicas, pues está obligado a garantizar el crédito (contribuciones y aprovechamientos) mediante un depósito en efectivo del total de lo reclamado por el fisco, el que deberá cubrir el monto de las contribuciones, aprovechamientos, multas y accesorios que se lleguen a causar, sin posibilidad de a) Ofrecer otro tipo de garantía (como los que encontramos en el artículo 141 del CFF, a título de ejemplo: fianza, prenda, hipoteca, embargo) y b) Obtener la gracia de ser relevado de ofrecer la garantía si el crédito rebasa las posibilidades económicas del quejoso, a juicio del juzgador de amparo, gracia eliminada en la mencionada reforma de abril de 2006.

Sentencia jurisprudencial planteada en la tesis 2a./J. 56/2007, **“Resoluciones administrativas impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. No es necesario agotar el juicio correspondiente, previamente al amparo, al prever el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo mayores requisitos para conceder la suspensión que los previstos en la ley que rige el juicio de garantías”**, lo anterior sobreviene al criterio emitido por la Suprema Corte de justicia para la eliminación el vicio de inconstitucionalidad del amparo indirecto ya que primero se tendrá que agotar los medios legales.

Por lo tanto, resulta procedente reformar el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para que se tenga que agotar el juicio contencioso administrativo, pues se debe fortalecer al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que sea éste, como órgano especializado en la materia fiscal y administrativa, el que decida los actos y resoluciones de la administración pública federal que agravan a los particulares, y no los jueces de distrito, que son los que tiene control difuso de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. ...

...

a) ...

b) ...

VII. Se deroga.

VIII. ...

IX. ...

a) Que no se trate de actos que se hayan consumado de manera irreparable.

b) Que se le causen al demandante daños mayores de no decretarse la suspensión, y

c) Se deroga.

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

...

XIV. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las solicitudes de suspensión que se hayan solicitado al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa antes de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputada Lariza Montiel Luis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

«Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Silbestre Álvarez Ramón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El que suscribe Silbestre Álvarez Ramón, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Hace 100 años en México el concepto de la reelección electoral era visto como un factor que impedía el avance y desarrollo político del país.

Producto, en gran medida, de las constantes reelecciones del general Porfirio Díaz que derivó en una dictadura con graves perjuicios para el federalismo y el desarrollo institucional de nuestro país.

Después de la Revolución Mexicana esta idea se mantuvo viva. Se quiso blindar a la política mexicana, para evitar cualquier pretensión de repetir una escena como la de finales del siglo XIX. Lo que derivó en una cultura antireeleccionista por considerarse que este hecho pervertía y corrompía a los políticos en el poder.

A un siglo de esta idea sobre de cómo debe funcionar el sistema político y electoral de nuestro país valdría la pena replantearse si esto es todavía un riesgo, como lo consideraron en su momento el Constituyente de 1917, o es tiempo que se empiece a analizar todos los elementos que envuelve a esta figura jurídica.

Una de las razones que se sostuvieron, en su momento, es que con la no reelección se evitaría que quien gobernara pudiera concentrar poder y facultades para perpetuarse en el cargo.

Y durante muchas décadas, sobre todo a mediados y finales del siglo pasado, esto era considerado por toda la clase política mexicana como una máxima.

Sin embargo, la experiencia y los datos históricos demuestran que esta protección a nuestra democracia y sistema político carece de un soporte empírico para mantenerlo como algo efectivo.

En realidad, los políticos pueden optar por mantenerse en el poder y llegan a concentrar recursos tantos económicos como materiales para beneficiarse de su cargo y situación de poder.

La reelección es una realidad. Si no se da de manera continua sí se da a través del trapecismo político que tienen que realizar diversos actores partidistas para mantenerse en la palestra política.

Es tiempo de desmitificar esta idea y empezar a construir un sistema político y democrático que refleje el espíritu y la realidad de una manera congruente.

En la democracia –real–, la reelección permite al votante tener la oportunidad, a la hora de emitir su voto, no sólo de tener una perspectiva prospectiva sino retrospectiva. Es decir, quien haya gobernado o representado bien sus intereses podrá tener la confianza del encargo o si no será castigado en las urnas.

Esto provoca una sana competencia entre los políticos. Está bien documentado en otras democracias estables el funcionamiento de este mecanismo. Que no sólo provoca un buen rendimiento y cumplimiento de las promesas electorales sino la lealtad del político con su electorado y no tanto con su partido u otras fuerzas que los apoyan.

Una de las soluciones a la crisis de representación y legitimidad que tiene hoy en día el sistema político mexicano es el de otorgar mayor poder al voto ciudadano teniendo esta facultad de poder otorgar su confianza o castigando a quien se presenta a una contienda.

El municipio puede ser un buen espacio para probar los retos y bondades de este mecanismo.

Los municipios son la piedra angular de nuestra nación y desafortunadamente el área con menor fortaleza de nuestro entramado institucional.

Sería sano que desde el primer arquetipo de nuestra República se pudiera observar las bondades de la reelección y sus consecuencias a la calidad de la democracia.

Es en este punto donde se puede ir fortaleciendo el federalismo, tan urgente y necesario para el país, y la autonomía que deben tener tanto estados como municipios sería oportuno, en un cambio gradual de nuestro sistema de representación implementar en los municipios esta figura reelectiva.

La Carta Magna establece una serie de restricciones, prohibiciones y pautas para la elegibilidad o el nombramiento de ciertas autoridades locales, como los integrantes de los ayuntamientos, los diputados locales o los jueces y magistrados. La rigidez vigente resulta contraria al régimen de libertades de los gobiernos locales al que todos aspiramos, las prohibiciones expresas en esos rubros rayan en el anacronismo.

Con esta reforma, se permite a la Constitución poder corregir un elemento que afecta a su espíritu y motivaciones fundamentales que son una nación federal, democrática y con respecto a la autonomía de los estados y municipios del país.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Congreso de la Unión, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se suprime el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán

los periodos respectivos; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. ...

Diputado Silbestre Álvarez Ramón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma la fracción II del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Enrique Serrano Escobar, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar a consideración de esta honorable asamblea iniciativa de decreto que reforma la fracción II del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un indicador del desarrollo del mercado interno de un país lo constituye el número de vehículos vendidos por cada mil habitantes.

En países como Alemania, Estados Unidos y Japón, que no sólo producen amplios volúmenes de vehículos nuevos sino que tienen un elevado índice de producto interno bruto (PIB) per cápita, se observa que el número de vehículos nuevos vendidos por cada mil personas en el mercado doméstico osciló entre 40 y 44 personas en 2008.

México, como país en vías de desarrollo, en 2004 vendía 10 vehículos por cada mil habitantes, es decir, casi la cuarta parte de las ventas en países con mercados considerados maduros. En Brasil y Argentina este indicador fue de 9 y 8 vehículos vendidos por cada mil habitantes, por debajo de las ventas que realizaba nuestro país.

Para 2008, Brasil y Argentina avanzaron considerablemente: lograron vender 14 y 15 por cada mil habitantes, un crecimiento de 56 y 87 por ciento en los últimos 5 años, respectivamente. Sin embargo, en el caso de México el indicador no sólo no creció sino que mostró un retroceso: en 2008 se vendieron 9 vehículos por cada mil habitantes, un retroceso de 10 por ciento en los últimos 5 años.

Sin embargo, la profunda crisis que afecta la industria automotriz a escala mundial refleja las dificultades financieras y económicas por las que atraviesan las principales economías. Durante el primer trimestre de 2009, el mercado de Estados Unidos disminuyó 38.3 por ciento, el de la Unión Europea 17.4 (preliminar) y el de Japón 32.4 en el periodo.

En México, la situación económica adversa continúa afectando las perspectivas de los consumidores. De acuerdo con el Instituto nacional de Estadística y Geografía y el Banco de México, el índice de confianza del consumidor en México tuvo una caída de 22.6 por ciento durante marzo de 2009 comparado con el mismo mes del año anterior. Este índice incide directamente en la demanda de bienes durables, incluidos los del sector automotor, explicando entonces la caída generalizada que se ha tenido en la demanda por vehículos nuevos durante los últimos 7 meses.

Conforme a cifras proporcionadas por la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, la demanda por vehículos ligeros nuevos en marzo experimentó una caída de 19.8 por ciento, alcanzando una cifra de 64 mil 242, acumulando 25.9 por ciento de caída durante el primer trimestre del año.

Con un volumen de 102 mil 720 unidades en marzo 2009, la producción total de vehículos es 32.4 por ciento menor que el mismo mes de 2008. La disminución refleja la caída de la demanda nacional e internacional y el esfuerzo que continúan haciendo las empresas armadoras por reducir inventarios, incluyendo a través de paros técnicos. El acumulado a marzo de 2009 fue de 291 mil 800 vehículos ligeros, 40.7 por ciento inferior al registro del primer trimestre de 2008.

La exportación de vehículos mexicanos en marzo de 2009 es -21.3 por ciento menor que la reportada en el mismo mes de 2008; el acumulado en el trimestre asciende a 230 mil 725 vehículos y presenta un descenso de 40.6 por ciento.

México cuenta con gran disponibilidad de recursos naturales que le permiten dotar de insumos a otros sectores de la economía. Posee una extensión territorial de 1 millón 964 mil 375 kilómetros cuadrados, redes de transporte desarrolladas y una infraestructura bien desarrollada. Los costos de propiedades y construcción son generalmente bajos en comparación con otras naciones y, por tanto, muy competitivos.

La industria automotriz –tanto en el sector terminal como el de autopartes– demanda gran cantidad de personal ampliamente calificado, en especial ingenieros y técnicos, y los jóvenes mexicanos encuentran en esta industria la oportunidad de acumular conocimientos y realizar una carrera profesional. Los bajos costos de mano de obra no calificada, semicalificada y calificada en México, en comparación con los costos en Estados Unidos, son un factor de competitividad para la industria automotriz.

De acuerdo con la opinión de diversos directivos de casas automotrices con operación en México, los obreros mexicanos están entre los mejores del mundo, ya que sus habilidades y desempeño se reflejan en la reducción de costos de operación y de pérdida de tiempo por fallas y desajustes, por lo que, aun cuando los salarios de los obreros de dichas industrias estén entre los más altos en el país, su efecto en los costos totales es inferior al costo de utilizar robots en todas las actividades.

En términos de su contribución al PIB manufacturero, el sector de autopartes ha mantenido una participación relevante pese a los tropiezos de la economía mexicana.

Lo anterior, en virtud de que el sector de autopartes provee a dos mercados: el de equipo original que se usa directamente en la fabricación de los autos nuevos, cuyos clientes son las armadoras establecidas en el país, así como armadoras en el extranjero; y el de repuestos, que son las partes de refacciones que se utilizan en los talleres de reparación de vehículos.

Lo anterior sirve para dar una referencia de la importancia que tiene la industria automotriz en la economía mexicana, no sólo por el movimiento y la actividad que representa sino por los miles de empleos que genera.

Ahora bien y en aras de apoyar la generación y conservación del empleo en esta rama industrial del país, se pretende dar un incentivo indirecto a las empresas que tienen establecidas casas ensambladoras en territorio nacional, a través de la deducibilidad de la inversión en automóviles ensamblados aquí.

De igual manera, se busca incentivar el incipiente desarrollo de tecnología mexicana para la producción de vehículos automotores.

Lo anterior, sin mencionar el beneficio que se busca a su vez para el contribuyente que realice este tipo de inversión.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 42. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles conforme a lo siguiente:

a) Hasta en cien por ciento de su valor cuando se trate de vehículos de producción totalmente nacional.

b) Hasta por un monto de cuatrocientos mil pesos cuando se trate de vehículos provenientes de plantas ensambladoras instaladas en territorio nacional.

c) Hasta doscientos mil pesos cuando se trate de vehículos provenientes de plantas ensambladoras fuera del territorio nacional.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2010.

Dado en el Palacio Legislativo del San Lázaro, a 21 de abril de 2009.—
Diputado Enrique Serrano Escobar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma los artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Robinson Uscanga Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El suscrito, Robinson Uscanga Cruz, diputado federal a la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Presupuesto de Egresos de la Federación representa la herramienta de la política económica que sirve para aplicar y concretar los objetivos y las metas anuales de la administración pública en beneficio de la sociedad.

La Cámara de Diputados en uso de sus facultades constitucionales recibe del Ejecutivo federal la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para que sea revisada, analizada y, en su caso, enriquecida o modificada por los legisladores que tienen hasta una fecha determinada para votar el decreto correspondiente y garantizar que el año subsecuente a este procedimiento legislativo la administración pública cuente con los recursos económicos para su operación.

La aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación es resultado de un intenso diálogo e intercambio de opiniones y puntos de vista entre las fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados y con

los representantes de las diferentes dependencias del Ejecutivo Federal, así como con el Poder Judicial de la Federación; es decir, este acto legislativo se funda en una amplia legitimación producto de un sólido ejercicio de concertación política entre los Poderes de la Unión.

Por ello, es imperante la necesidad de que los responsables de la aplicación del presupuesto se ciñan estrictamente a lo que los Diputados federales establecen en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Haciendo una revisión comparativa de las cuentas públicas anuales que presenta el Ejecutivo federal contra los correspondientes presupuestos de egresos, se hace evidente una amplia disparidad entre lo presupuestado y lo ejercido en términos de subejercicios en diferentes rubros y en distintos programas.

Ciertamente, el subejercicio es una posibilidad que se contempla en todo presupuesto, no obstante, éste debiera ser una excepción más que una constante, toda vez que al presentarse una tendencia contraria se tiene un signo de ineficiencia, en el mejor de los casos; pero lo que se ha detectado es una amplia discrecionalidad de servidores públicos que en aras de impulsar, apoyar o acelerar algún programa, realizan u omiten acciones de transferencias de recursos entre un programa y otro, sin que medie una justificación aceptable, y, mucho menos, una sanción por alterar un instrumento legal como lo es el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El gobierno federal de manera unilateral decide la modificación, alteración o suspensión de proyectos de inversión establecidos en el decreto en comento, así como cancelar diversas erogaciones en rubros fundamentales que afectan directamente a amplios sectores de la población.

Como ya se mencionaba, en el mejor de los casos las transferencias de recursos se dan para cubrir algún programa que se considera de mayor importancia que otro; no obstante, siempre está presente la duda y acerca de los motivos reales que llevan a esta perniciosa práctica de diferentes áreas de la administración pública, más aun cuando dichas transferencias se hacen para beneficiar programas que tienen que ver con beneficiar, condicionar o, incluso, afectar a sectores sociales afines o adversos, según el caso, a la política del gobierno.

Esta situación de suspicacia se acentúa aun más en tiempos de procesos electorales, tanto federales como locales, en

los que se intensifican y se acrecientan de manera inexplicable algunos apoyos a programas sociales en zonas específicas del país, en donde se concentra una intensa competencia electoral. Es ineludible que la ley marque con precisión las prohibiciones que en esta materia deben tener los servidores públicos, así como las sanciones que, en su caso, serían aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Único. Se adiciona una fracción XXV, al artículo 8; y se reforma la fracción V, párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Abstenerse de aplicar, ordenar o acatar cualquier instrucción, acción u omisión que implique el incumplimiento o la violación de disposiciones que en materia de gasto público contenga el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados.

Artículo 13. ...

I. a IV. ...

V. ...

En todo caso... y **XXV** de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 21 de abril de 2009.— Diputado Robinson Uscanga Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública.

«Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Fidel Antuña Batista, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputado a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordantes con el diverso 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar, para su análisis y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El presente proyecto legislativo versa en la primacía del Estado en hacer congruente la legislación mexicana con los diversos instrumentos jurídicos que México ha suscrito y ratificado en el orden internacional y otros que propiamente ha diseñado para proteger a la niñez y a la adolescencia de tal manera que se acceda a garantizar el respeto a los derechos y garantías individuales de los menores de edad y jóvenes adolescentes, pues son ellos los que como actores de la sociedad, constituyen el recurso más importante para la preservación de la misma, contribuir a su progreso mediante la generación y afronta de los cambios con base a la innovación y evolución social, así como para el desarrollo económico del país y del resto de las naciones.

Es por ello que, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 4o. constitucional refiere en sus párrafos cuarto, sexto, séptimo y octavo que a la letra dice:

“**Artículo 4o.** El varón y la mujer...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Debemos preguntarnos ¿hasta cuando un individuo es niño o niña?, toda vez que en nuestra Carta Magna se describe en la fracción I del artículo 34 que son los 18 años, el periodo de vida donde el mexicano alcanza la mayoría de edad, pues se infiere que a esa edad ya cuenta con la capacidad de razonamiento y madurez para el ejercicio de los derechos electorales y políticos, y así lo faculta como ciudadano mexicano con derechos y prerrogativas.

En razón de lo anterior se desprende que de los 0 a los 18 años el menor de edad se encuentra en la etapa de la niñez; sin embargo en el periodo de tiempo referido existe una etapa del ser humano donde se definen muchas de las características de lo que será cuándo éste alcance su edad joven o adulta, la cual se le ha denomina adolescencia.

Para reconocer la importancia de ambas etapas, de acuerdo a estudios diversos realizados por disciplinas tales como la medicina, psicología, sociología, biología, etcétera, se ha determinado que la trayectoria positiva de vida del individuo o en su caso la proyección de los elementos de su destrucción o decadencia, radica tanto en la niñez como en la adolescencia. De ahí que hoy debemos tener presente que en el México actual por los constantes cambios culturales, dogmáticos, políticos, económicos y biopsicosociales derivados de la globalización, la niñez y la adolescencia son periodos donde el ser humano presenta su estabilidad a nivel psicológico-afectiva y, los cambios acelerados que lo transforman en adulto (en algunos casos más temprano que en otros) como son los cambios biológicos, de tipo cognitivo, psicosexual y social respectivamente.

Sin embargo es importante destacar que estos cambios se manifiestan en el adolescente en diversas formas, grados, orientaciones, etc. toda vez que en cuanto a los cambios biológicos se distinguen su crecimiento y la formación de sus cuerpos, la maduración física y sexual, el peso, el logro

de la capacidad de reproducción sin plena conciencia de lo que representa y las consecuencias que les puede traer, entre otros; respecto a la parte cognitiva, se define su forma de pensar que primero se encuentra dirigida por los responsables de su custodia y luego por personas externas a su núcleo familiar, cuando inician su proceso de socialización con la reflexión comparada de su inteligencia y el procesamiento de la información para entender y manipular conceptos abstractos, especular acerca de las posibles alternativas que tienen para razonar y actuar y, que manifiestan en el individuo la impresión de sentirse constantemente observado y criticado, o bien, diferente y único pensando que nada negativo le puede suceder. En relación con el factor psicosexual se muestran rasgos sobre el autoconcepto, la autoestima, el género y la identidad que comienza en la niñez a través de la experimentación de dependencia con los padres y que con el despertar de la conciencia se transforma con una cierta dependencia de sí mismo con el objeto de encontrar su identidad personal. Por lo que hace al factor social, el niño y el adolescente tienden a asimilar cuanto complejo es su desarrollo social iniciándose con la toma de decisiones a nivel personal y de gusto para posteriormente enfocarse a formular su juicio moral dentro de las diferentes esferas en las que se desenvuelve para así formar su carácter, valores, creencias y la conducta por adoptar, es decir, pasando de una relación de necesidad parenteral a la búsqueda de comprensión, afecto, confianza, intimidad y comunicación con una relativa independencia, pero siempre dirigidas a integrarse a la sociedad y conseguir su autonomía.

Lo anterior nos deja advertir la importancia de la adolescencia que al curso de los cambios biológicos en conjunción con los de tipo cognitivo, psicosexual y social, permiten al individuo iniciar de manera progresiva con su proceso de asimilación de su entorno, de sus responsabilidades y obligaciones, de la factibilidad y orientación de su desarrollo, así como la forma en que logrará sus metas y objetivos, respetando su actuación en todas sus esferas, como ser social.

Bajo estas percepciones debemos entender que tanto la niñez como la adolescencia son igualmente significativas para determinar el desenvolvimiento de los ciudadanos, es por tanto que organismos no gubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas y sus Estados miembros, como lo es México, se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, particularmente los de la población infantil y adolescente, diseñando y acordando ins-

trumentos jurídicos que impulsan diversas acciones y actividades tendientes a identificar el periodo de vida en que el ser humano se encuentra más vulnerable, es decir ¿cuándo cursan su niñez y, cuándo su adolescencia?, así como también el procurar la defensa de sus derechos y garantías individuales; por lo que tras arduas Convenciones y jornadas de trabajo conjunto entre intelectuales médicos, juristas, líderes de gobierno y sociedad en general entre otros, se han logrado suscribir y ratificar en el orden internacional y nacional para proteger a la niñez y a la adolescencia, instrumentos tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; el protocolo facultativo en relación con los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y en el ámbito nacional la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los cuales tienen por finalidad que la adolescencia y la niñez cuenten con un marco jurídico que salvaguarde su protección en entornos de crecimiento, supervivencia y desarrollo sanos, armoniosos y plenos, con ambientes familiar y social de respeto a las garantías y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son congruentes con los artículos 4, 15 y 19 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior para además coincidir que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, referencia que ha sido dispuesta en el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, concordante con el diverso 1 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Por lo que con el objeto observar irrestrictamente lo dispuesto en el artículo 4o. constitucional, se debe advertir que es substancial plasmar en nuestra Constitución la figura del adolescente; toda vez que así se hará congruente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con lo establecido en su artículo 1o. que señala:

“Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas,

niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

”La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.”

Por lo anterior, me permito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los **niños, las niñas y adolescentes** tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez **y de la adolescencia** y, el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez **y la adolescencia**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 21 de abril de 2009.— Diputado Fidel Antuña Batista (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Francisco Javier Santos Arreola, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México a través del tiempo, ha alcanzado una madurez democrática que incide, incluso, en la conducta del ciudadano, el cual hoy está más informado y preparado y además informado sobre la vida política, económica y social del país, por ende con aspiraciones individuales y colectivas de bienestar.

Los ciudadanos han dejado de ser espectadores y se han convertido en actores de los sucesos nacionales, participan, proponen ideas y están en constante movimiento avanzando en la esfera pública para hacer valer sus derechos. Ante esta situación, la mayoría de los gobiernos municipales han sido rebasados, por ello es importante crear una nueva realidad nacional, adecuando el viejo estilo de gobernar.

El municipio sea urbano o rural es la célula básica de nuestra división política, donde los ciudadanos realizan todas sus actividades, sin embargo hay que reconocerlo en la gran mayoría de los 2400 municipios del país, se respira un ambiente de insatisfacción de parte del ciudadano por el pésimo trato y atención que se les da cuando tienen necesidad de acudir a las diversas dependencias municipales para solicitar un servicio, realizar un trámite, un pago o bien para exponer un problema.

Es por ello la reproducción simultánea de abstinencia en las épocas electorales, así como el aumento de falta de credibilidad en los políticos, ya que cuando el discurso del candidato en campaña no es congruente con su forma de gobernar es demagogia.

Derivado de lo antes descrito, me surgieron las siguientes interrogantes ¿Qué tanto responde a la nueva realidad el municipio? y ¿Cuál puede ser la posible solución a tan añejo problema?

Es importante resaltar, que no existe en la actualidad fundamento legal que obligue al ayuntamiento, para implementar el sistema de gestión de la calidad.

Por todo lo anterior, surgió la idea de contribuir en la transformación de la administración pública, comenzando a nivel municipal, esto a través de un proyecto de reforma al artículo 115 de nuestra Carta Magna, que establezca la obligación a todos los municipios del país de implementar un sistema de gestión de la calidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de mediante el cual:

Primero: Se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los términos siguientes:

Artículo 115. Los estados adoptarán, ...

I. a VIII. ...

IX. Los municipios, estarán obligados a implementar un sistema de gestión de la calidad, en los términos que las leyes federales o estatales determinen.

Transitorios

Primero. El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, será el responsable de determinar la normatividad jurídica, metodología, y desarrollo hasta su conclusión de la implementación del sistema de gestión de la calidad en todos los municipios del país. a fin de cumplir con la presente reforma.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal a los 21 días del mes de abril del año 2009.— Diputado Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Gerardo Octavio Vargas Landeros, en su carácter de diputado integrante de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Los bienes culturales que representan las diferentes culturas y épocas de la historia forman parte del patrimonio co-

mún de la humanidad, razón por la cual cada Estado es moralmente responsable de su salvaguardia. Ésta es una labor fundamental para nuestro país, pues el patrimonio cultural de México es reconocido como uno de los cinco más ricos e importantes del mundo.

En los últimos tiempos, y como fenómeno universal, los bienes culturales han sufrido un fuerte aumento en cuanto a robos en el país y exportación ilícita en busca de mercados adecuados y lucrativos.

Este delito es considerado actualmente como “una de las categorías más comunes del crimen internacional”. Ocupa el tercer lugar en cuanto a magnitud y alcance económico, después del tráfico de drogas y la venta de armas.

Según datos proporcionados por la Secretaría de Cultura de España, el tráfico ilícito de bienes culturales ocupa el tercer lugar en la clasificación mundial de mercados ilegales. El tráfico ilícito de bienes culturales en el mundo genera 6 mil millones de dólares por año.

Otro de los problemas que conllevan el robo y la venta de este tipo de bienes es el blanqueo de dinero que implican tales operaciones; las redes de traficantes disponen de refinados sistemas de blanqueo que permiten “limpiar” el dinero introduciéndolo en el sistema financiero.

En la legislación federal mexicana vigente, los bienes culturales que integran el patrimonio cultural reciben el nombre de “monumentos arqueológicos, artísticos e históricos”, dependiendo de la época en la cual fueron producidos y de una serie de características que la misma ley establece. Al respecto, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dispone lo siguiente:

Monumentos arqueológicos

Artículo 27. Son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna relacionados con esas culturas.

Artículo 28 Bis. Para los efectos de esta ley y de su reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas

arqueológicos serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria, que expedirá el presidente de la República.

Monumentos artísticos

Artículo 33. Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra moral de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Monumentos históricos

Artículo 35. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Artículo 36. Por determinación de esta ley, son monumentos históricos

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI a XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos, cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso, así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos, al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI a XIX inclusive.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación, de los estados o de los municipios y de las casas curiales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero durante los siglos XVI a XIX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaración correspondiente.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el país cuenta con 26 sitios culturales y naturales declarados patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO; 37 mil zonas arqueológicas registradas; 13 mil monumentos históricos de carácter religioso, con unos 3 millones de pinturas, esculturas y mobiliario; mil museos; y 62 lenguas indígenas.

Por lo que se refiere a monumentos históricos, se calcula que en la República Mexicana hay unos 4 millones de piezas de arte sacro, distribuidas en 19 mil templos, desde santuarios hasta catedrales, parroquias y capillas. Por desgracia, ese patrimonio es constantemente saqueado, como parte de una actividad en la que no sólo participa el crimen organizado en México sino una enorme red de tráfico mundial.

Los bienes robados van principalmente a Estados Unidos, Japón y Europa, donde llegan a coleccionistas particulares y a museos privados.

El mismo instituto ha informado que de 1997 a noviembre de 2006, en el país habían sido robadas mil 248 piezas entre arqueológicas e históricas, siendo el estado de Tlaxcala, con 120, donde más averiguaciones previas se reportaron, y que los robos en recintos religiosos ascienden a 375 óleos y 379 esculturas, mientras que el robo de piezas arqueológicas es de 341 y las históricas de 907.

Asimismo, ha reconocido que en el mismo periodo sólo fueron recuperadas 19 piezas, principalmente en el Distrito Federal, estado de México, Tlaxcala y Guanajuato, mientras que han sido presentadas 367 denuncias por robos de bienes.

Incluso, recientemente se informó que en el Vaticano hay preocupación por el robo de arte sacro en México, lo que obligó a unas diócesis a tomar medidas como cerrar las Iglesias al mediodía.

En muchas parroquias hay obras de arte de las cuales se desconoce el gran valor de estilos barroco y colonial que atraen a los ladrones, quienes buscan principalmente pinturas y esculturas de los siglos XVI y XVII. Este fenómeno se ha difundido en estados como Michoacán, Jalisco, Tlaxcala, México y Puebla.

De acuerdo con el doctor Luis Bonet Agustí, especialista en la materia, la legislación sobre protección del patrimonio cultural en el orden jurídico mexicano a escala federal mantiene un rezago significativo respecto a la evolución que ha tenido el derecho cultural en los últimos tiempos y a los conceptos que se han desarrollado en las convenciones de la UNESCO durante las últimas décadas.

Entre los instrumentos que hay en la materia, la Convención de la UNESCO (1970) sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, se menciona que “la importación, la exportación y transferencia de propiedad ilícita de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes”.

En dicha convención, los bienes culturales son definidos como los objetos que por razones religiosas o profanas hayan sido designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia. Su pérdida compromete la preservación de la herencia cultural.

Ocho años más tarde, otra convención de la UNESCO advertía que los peligros crecientes que amenazan al patrimonio cultural mueble debería incitar a todos los encargados de protegerlos, en cualquier concepto que sea, asumir su función: personal de las administraciones nacionales y locales encargados de la salvaguardia de los bienes culturales, administradores y conservadores de museos e instituciones similares, propietarios privados y responsables de edificios religiosos, comerciantes de obras de arte y anticuarios, técnicos de la seguridad, servicios encargados de la represión de la delincuencia, aduanas u otros poderes públicos competentes.

En cumplimiento de los principios y las normas mencionados, los Estados miembros deberían tomar, señala la convención, con arreglo a su sistema legislativo y constitucional todas las disposiciones requeridas para proteger de modo eficaz los bienes culturales muebles.

El documento recomienda que a fin de que los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos y en lugares arqueológicos estén convenientemente preservados y protegidos contra el robo y el pillaje, los Estados miembros deberían alentar la construcción de instalaciones para la seguridad de dichos bienes culturales y la aplicación de medidas idóneas al respecto.

En concordancia con dicha convención, firmada por México en 1984, la presente iniciativa busca la aplicación de medidas efectivas para proteger de manera más eficiente los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que integran el patrimonio cultural.

La mencionada convención establece que cuando la situación lo exija, los Estados miembros deberían adoptar las medidas necesarias para crear una mejor coordinación entre todos los servicios y medios que han de colaborar en la prevención de las infracciones de materia de bienes culturales muebles y establecer un sistema de difusión rápida de información sobre las infracciones, incluidas informaciones sobre las falsificaciones ante los organismos oficiales y diferentes medios interesados como conservadores de museos y comerciantes de objetos de arte y antigüedades.

Precisamente atendiendo la recomendación de la citada convención, esta iniciativa tiene por objeto coordinar las diferentes áreas del gobierno federal que tienen competencia en tareas de procuración de justicia, seguridad pública, seguridad nacional, turismo, con las que se encargan de la protección y conservación del patrimonio cultural.

Se busca que en la coordinación de estas tareas se lleve a cabo en los ámbitos nacional y de las entidades federativas, únicamente por lo que se refiere a los bienes culturales de carácter federal.

Por tratarse de una ley federal la que se pretende adicionar mediante la presente iniciativa, los comités que se proponen, en el ámbito federal y en el de las entidades federativas, tendrán competencia únicamente en lo relacionado con la protección y conservación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; es decir, en cuanto a los bienes culturales de carácter federal o nacional, toda vez que la protección y conservación de los bienes culturales de carácter local corresponden a las entidades federativas.

Sobre el particular, el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; **para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional**, así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república.

En este contexto, se propone crear la comisión nacional para la protección y conservación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos como área de coordinación en materia de protección y conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

La comisión estará integrada por representantes de diversas dependencias federales: Secretaría de Educación Pública, Procuraduría General de la República, Secretaría de Se-

guridad Pública, Secretaría de Turismo, Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

También formarán parte de la mencionada comisión tres representantes de la sociedad civil, vinculados con actividades relacionadas con el estudio, la protección y la conservación de dichos monumentos.

Los representantes de las secretarías deberán tener nivel de subsecretarios, mientras que los institutos estarán representados por sus respectivos directores generales; estos últimos fungirán como secretarios técnicos, dependiendo de la materia de que se trate. Ninguno de los representantes tendrá derecho a remuneración por el desempeño de sus funciones como parte de la comisión y cada uno deberá nombrar un suplente.

Las funciones de esta área coordinadora serán establecer programas y políticas para combatir el robo, saqueo y tráfico ilegal de monumentos arqueológicos, como artísticos e históricos; elaborar y proponer reformas del marco jurídico vigente; fomentar la suscripción por las dependencias que la integran de acuerdos y convenios interinstitucionales, nacionales internacionales, en materia de protección de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; establecer mecanismos de identificación, registro y catalogación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; diseñar e implantar campañas de difusión para la protección de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; diseñar e implantar cursos de capacitación dirigidos a funcionarios, autoridades, personas físicas y morales que tengan en custodia, posesión o propiedad monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Los monumentos que integran el patrimonio cultural se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del territorio nacional, por lo que la participación de las entidades federativas resulta fundamental para su adecuada protección y conservación. Por ello, la presente iniciativa prevé que las entidades federativas, en el ámbito de su soberanía y particularidades regionales, establecerán áreas locales para la protección y conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos situados en sus respectivos territorios.

Dichas áreas organizarán, en lo conducente, de manera similar a la comisión nacional para la protección y conserva-

ción de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y tendrán funciones afines.

Serán presididas por el secretario de Cultura o su equivalente de cada entidad federativa, y por los representantes de las dependencias federales que integran la comisión nacional y por dos de la sociedad civil.

La presente iniciativa prevé la adecuación del capítulo de sanciones de la ley en comento, considerando primero que éste no se ha adecuado desde 1974 y que tanto penas corporales como pecuniarias han permanecido, igual que los delitos y faltas administrativas en la materia se han incrementado. Se propone ajustar las penas de prisión impuestas por los diversos delitos previstos en la ley relacionados con daños, destrucción, robo, saqueo o tráfico, así como establecer las penas pecuniarias en salarios mínimos, ya que actualmente se encuentran en pesos, considerados en los artículos 47 a 55, toda vez que las sanciones actuales resultan totalmente inadecuadas.

A fin de que no haya impunidad en la materia, y que se aleguen imprecisiones de la ley al momento de perseguir y castigar los delitos contra el patrimonio arqueológico, artístico e histórico, se propone adicionar el artículo 54 de la ley en comento para vincularla adecuadamente con los principios del Código Penal Federal.

Por lo expuesto, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Primero. Se adiciona el Capítulo V Bis, denominado “De la Comisión Nacional para la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos”, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Capítulo V Bis

De la Comisión Nacional para la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos

Artículo 46 A. Se crea la Comisión Nacional para la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, como instancia de coordinación en materia de protección y conservación de mo-

numentos arqueológicos, artísticos e históricos, que estará integrada por representantes de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Educación Pública, que lo presidirá;
- II. Procuraduría General de la República;
- III. Secretaría de Educación Pública federal;
- IV. Secretaría de Turismo;
- V. Instituto Nacional de Antropología e Historia; y
- VI. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Formarán parte de la Comisión Nacional para la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos tres representantes de la sociedad civil vinculados con actividades relacionadas con la protección y conservación de dichos monumentos.

La representación de las secretarías deberá tener niveles de subsecretarios, mientras que los institutos estarán representados por sus respectivos directores generales; estos últimos fungirán como secretarios técnicos, dependiendo de la materia de que se trate.

Ninguno de los representantes tendrá derecho a remuneración por el desempeño de sus funciones y cada uno deberá nombrar un suplente.

Artículo 46 B. La Comisión Nacional para la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer programas y políticas para combatir el robo, saqueo y tráfico ilegal de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- II. Elaborar y proponer reformas del marco jurídico vigente;
- III. Fomentar la suscripción, por parte de las dependencias que lo integran, de acuerdos y convenios interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales en materia de protección de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

IV. Establecer mecanismos de identificación, registro y catalogación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

V. Diseñar e implantar campañas de difusión para la protección de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

VI. Promover acciones de protección de los bienes muebles descritos en la fracción I del artículo 36 de esta ley, en coordinación con las asociaciones religiosas que correspondan;

VII. Diseñar e implantar cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios, autoridades, personas físicas y morales que tengan en custodia posesión o propiedad monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 46 C. Las entidades federativas establecerán instancias locales para la protección y conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos ubicados en sus respectivos territorios.

Artículo 46 D. Las instancias locales a que se refiere el artículo anterior se organizarán de manera similar a la Comisión Nacional para la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y tendrán funciones afines dentro de su ámbito territorial; serán presididas por el secretario de Cultura o su equivalente de cada entidad federativa.

Artículo 46 E. Las instancias locales podrán proponer a la Comisión Nacional para la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos programas, políticas e instrumentos en la materia.

Segundo. Se reforman los artículos 47 a 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 47. Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cual-

quier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se impondrán prisión de **cinco a veinte** años y multa de **cincuenta a veinte mil días de salario mínimo**.

Artículo 48. Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble se impondrán prisión de **cinco a veinte** años y multa de **cien a veinticinco mil días de salario mínimo**.

Si los delitos previstos en esta ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Artículo 49. Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercio con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente se impondrán prisión de **cinco a veinte** años y multa de **ciento cincuenta a veinticinco mil días de salario mínimo**.

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36 se impondrán prisión de **cinco a veinte** años y multa de **cien a veinticinco mil días de salario mínimo**.

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley se impondrán prisión de **cinco a veinte** años y multa de **cien a veinticinco mil días de salario mínimo**.

Artículo 52. Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico se impondrán prisión de **tres a quince** años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico se impondrán prisión de **uno a quince** años y multa hasta por el valor del daño causado.

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del instituto competente, se impondrán prisión de **cinco a veinte** años y multa de **cien a veinticinco mil días de salario mínimo**.

Artículo 54. A los reincidentes de los delitos tipificados en esta ley se aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad, **reglas sobre delitos y responsabilidad, así como en cuanto a las distintas penas y mitad de seguridad, y demás reglas para la imposición de sanciones penales**, se estará a los principios del **Código Penal Federal**.

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta ley.

La graduación de las sanciones a que esta ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas, y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

Artículo 55. Cualquier infracción de esta ley o de su reglamento que no esté prevista en este capítulo será sancionada por los institutos competentes con multa de **cien a veinticinco mil días de salario mínimo**, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de consideración, en los términos del reglamento de esta ley.

Transitorio

Único. Este decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura.

«Que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Robinson Uscanga Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El suscrito, Robinson Uscanga Cruz, diputado a la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La política es el ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder. Es el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, es decir, donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad, o sea, qué le toca a cada quien, cómo y cuándo. El ejercicio del poder, dentro de nuestro marco constitucional, se divide en tres ámbitos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en donde cada uno asume características, funciones, facultades y atribuciones que les son inherentes a la función sustantiva que le es propia en términos legales.

Según la teoría democrática moderna, los representantes del pueblo deben ser designados mediante elecciones. Este enfoque parte de la estrecha relación entre elecciones y democracia: sin elecciones, sin la abierta competencia por el poder entre fuerzas sociales y agrupaciones políticas no hay democracia. Las elecciones competitivas constituyen el rasgo distintivo de la democracia y el que nos permite distinguirla de otras formas de gobierno. Las elecciones competitivas son la fuente de legitimación del sistema político. Un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático.

La extensión del derecho de voto a todos los ciudadanos hace deseable que éstos estén en condiciones de conocer los datos elementales de las opciones políticas, de manera tal que puedan formarse una opinión fundada. Asimismo, la difusión de la información y la libertad de expresión parecen necesarias para que la democracia no sea un simple simulacro. De esta manera, la información y la educación

(en y de nuestros derechos y deberes) son dos condiciones indispensables para el funcionamiento regular de la democracia. Giovanni Sartori nos señala que cada maximización de democracia requiere que “el número de personas informadas se incremente y que, al mismo tiempo, aumente su competencia, conocimiento y entendimiento. Si tomamos esta dirección, entonces el resultado es un demos potenciado capaz de actuar más y mejor que antes. Pero si, por el contrario, esta dirección se invierte, entonces nos acercamos a un demos debilitado”.

En este marco conceptual es que debemos insertar nuestra responsabilidad como legisladores, como servidores públicos que accedemos al cargo merced al voto ciudadano. El Poder Legislativo se significa en una democracia como el espacio representativo por excelencia, en donde la delegación de autoridad operada frente a la imposibilidad de ejercer el poder de forma directa reclama inevitablemente mayor transparencia y eficacia en la elección de los representantes, el proceso de toma de decisiones, la gestión cotidiana del gobierno y la administración en la ejecución de las políticas y el control de las instituciones.

Sin embargo, el proceso democrático no se agota en la emisión del sufragio, ni tampoco en la integración legal de las Cámaras legislativas, aun cuando éstas legal y legítimamente representan a la ciudadanía. La dinámica del proceso legislativo va más allá del debate parlamentario en las sesiones de las Cámaras. De hecho, la parte sustantiva de la labor legislativa se sitúa en el trabajo de comisiones. Es ahí en donde se concentra el análisis, la discusión, el intercambio de posturas y de visiones sobre los diversos y variados planteamientos de las fuerzas políticas representadas en el Congreso.

No obstante lo anterior, es un hecho que esta función se ha visto disminuida por la falta de mecanismos más estrictos para su operación y, sobre todo, para la transparencia y la rendición de cuentas a que están obligados los legisladores, en su carácter de servidores públicos, pero aún más en un espacio de ética y compromiso político que se le debe al ciudadano.

La percepción ciudadana respecto a los legisladores nos ubica en niveles que no se corresponden a la importante responsabilidad que nos asigna la Constitución y nuestro marco jurídico; el relajamiento en las actividades de las comisiones ha contribuido en gran medida a que nuestra función sustantiva que es la de legislar se vea desviada ha-

cia otros temas que, aun sin carecer de importancia para el desarrollo político y democrático del país, lo cierto es que se disminuye la producción legislativa.

Es un hecho que el trabajo en comisiones debe ser la base para acceder a mayores niveles de eficiencia y eficacia legislativa, que permitan contar con elementos de juicio y de valoración política y social suficientes para lograr la confección del marco jurídico que exige una sociedad en constante evolución, y una ciudadanía cada vez más atenta y con mayor capacidad de crítica hacia los procesos institucionales en los que precisamente el ciudadano es la parte fundamental e indispensable.

Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 5

6. Las comisiones. . .

a) Elaborar su programa anual de trabajo, lo cual será responsabilidad de la mesa directiva de cada comisión, así como consensarlo con los integrantes la comisión correspondiente.

b) Rendir . . .

c) Organizar. . . Asimismo, hacer público este archivo por medio de la página electrónica de la Cámara correspondiente o, en su caso, la de la propia comisión.

d) Sesionar (. . .) a convocatoria de su presidente o, cuando sea necesario, de los secretarios; en caso de que ni uno ni otros convoquen durante el mes, lo podrá hacer la mayoría de sus integrantes; de no existir convocatoria por ninguno de los medios posibles señalados y, por ende, no se lleve a efecto ninguna sesión durante el mes, se sancionará a todos los in-

tegrantes con el descuento de la dieta equivalente a un día; esta misma sanción aplicará al legislador que, habiendo sido convocado, no asista a la reunión correspondiente.

d) a g) . . .

7. Las comisiones. . .

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 21 de abril de 2009.— Diputado Robinson Uscanga Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«Que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga los artículos 11, 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jesús Arredondo Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura LX, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de iniciativa que reforma, deroga y adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se derogan los artículos 11, 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de agosto de 2008, en relación al in-

forme presidencial, es muestra clara de la evolución que ha tenido el país, terminando con ello en viejas prácticas y ataduras de gobiernos anteriores.

La historia muestra el proceso que ha tenido este acto por parte del Ejecutivo federal. Agustín de Iturbide fue el primero en ofrecer al Congreso el resultado de su gobierno mediante dos informes, los cuales se llevaron a cabo en noviembre de 1822 y el otro en marzo de 1823.

Por lo que es hasta Emilio Carranza que se estableció que la lectura del informe de resultado del gobierno, se efectuará una vez al año, en la fecha en que el Congreso iniciaría sus sesiones ordinarias el 1 de septiembre.

A partir de la fecha antes señalada hasta nuestros días, el informe presidencial se ha rendido cada año, salvo en 2 ocasiones, cuando el presidente Álvaro Obregón, lo hizo durante la apertura de un período extraordinario de sesiones, el 7 de febrero de 1921, y durante la entrega del gobierno de licenciado Emilio Portes Gil y Pascual Ortiz Rubio el 5 de febrero de 1930.

A través del tiempo el informe del titular del Ejecutivo, desafortunadamente se convirtió en un acto protocolario que lejos de informar a la ciudadanía de los avances del gobierno, daba muestras de un ambiente de fiesta, en el cual el presidente leía un largo informe que tardaba varias horas, y en ocasiones era interrumpido varias veces, ya sea por aplausos o abucheos. Cuando el titular del Ejecutivo terminaba, el Presidente de la Cámara de Diputados le contestaba, y ya sabíamos que esa respuesta estaría llena de elogios, lo cual sucedía anteriormente en el gobierno priista o lo que últimamente sucedía que ni siquiera el titular del Ejecutivo podía rendir su informe por la intolerancia de grupos radicales.

Es por ello que durante muchos años y durante la época de la hegemonía del PRI, el informe era una ocasión solemne para que el titular del Ejecutivo manifestará todo su poder real y simbólico. La respuesta que al informe daba el presidente de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Congreso, era meramente testimonial y carecía de importancia.

El objetivo democrático de un informe es generar un debate sobre los graves problemas nacionales. Su propósito también debe ser elaborar los diagnósticos de los problemas y sus soluciones, debería ser momento para que el presidente provocara los acuerdos con los diferentes grupos

parlamentarios con el fin de resolver los temas pendientes de la agenda nacional. Sin embargo, los informes presidenciales no cumplían esos objetivos, solían ser homólogos sin trascendencia en la solución de las carencias del país, no generaban resoluciones compromisos o propuestas de reforma a normas constitucionales, legales o relacionadas con las llamadas políticas públicas.

Por lo tanto, el cambio de formato del informe presidencial se hizo con la objeto de adaptarlo a las circunstancias vigentes en el país, con la finalidad de consolidar un Estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas. Para ello es preciso que el titular del Ejecutivo o cualquier otra autoridad prevista en esta reforma atienda los planteamientos que los legisladores le formulen en el análisis del informe o en cualquier otro, por medio de la pregunta parlamentaria o comparecencia, bajo protesta de decir verdad, y tenga la obligación de dar respuesta a éstos.

Es por ello que, actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 69 establece la obligatoriedad del presidente de presentar al Congreso un informe anual únicamente por escrito con los resultados de su gestión. Esto a partir de la reforma a los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de agosto de 2008.

La presente iniciativa tiene como objetivo homologar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la reforma realizada al artículo 69, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de agosto del año pasado, respecto al informe presidencial.

Cabe hacer mención que aunque el Transitorio Segundo de la reforma al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto”, no ha sido reformado, adicionado y derogado, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como en el Reglamento Interior del Congreso esas disposiciones.

Por lo tanto, la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos consistiría en establecer en el numeral 1 del artículo 7, que el informe del presidente tendrá que hacerse por escrito, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución

En consecuencia serían derogados los numerales 2 y 3, por contravenir a lo establecido en la reforma constitucional.

Por lo que hace al numeral 4 se establecería la facultad de las Cámaras de realizar el análisis del informe y la solicitud al presidente de la República de ampliar la información mediante pregunta por escrito y asimismo de citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, para comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpretaciones o preguntas.

Por otra parte, se pretende anexar un numeral específico en el que establezcan las reglas para solicitar mayor información, así como el término para entregar dicha información. Es por ello que lo anterior se encontrará en el numeral 5 y por consiguiente el numeral 5 actual se recorrerá a un numeral 6.

Respecto al Reglamento para el Gobierno Interior, se pretende derogar los artículos 11, 188 y 189, a efecto de que sea congruente con las reformas aprobadas y a su vez no contravengan dichas disposiciones.

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se derogan los artículos 11, 188, 189 del Reglamento para el Gobierno Interior

Primero. Se reforma, deroga y adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el presidente de la República **presentará un informe por escrito de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.**

2. Derogado.

3. Derogado.

4. Las Cámaras realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al presidente de la República mediante pregunta por escrito ampliar la información y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpretaciones o preguntas.

5. La documentación o información que requieran las Cámaras a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, se realizarán mediante pregunta por escrito, la cual deberá de ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su formulación.

6. ...

Segundo. Se derogan los artículos 11, 188, 189 del Reglamento para el Gobierno Interior, para quedar como sigue:

Reglamento para el Gobierno Interior

11. Derogado.

188. Derogado.

189. Derogado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Irineo Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El suscrito, diputado federal Irineo Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona la fracción VII Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objetivo establecer mediante las modificaciones correspondientes a la Ley General de Educación, los mecanismos adecuados para que la población menor de edad que se encuentre estudiando, y que se ha visto afectada por la violencia que desafortunadamente está vigente en nuestro país, no se vea afectada en un derecho consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna; su derecho a la educación.

Como sabemos, hoy en día sigue vigente en nuestra sociedad, y en el mayor de los casos, que mientras los hijos estudian los padres se encargan de sufragar los gastos no sólo del hogar sino también los derivados de la educación. Pero ante la creciente situación de vulnerabilidad de la población frente a la violencia que provoca el crimen organizado, se deben de plantear soluciones que garanticen la continuidad en los estudios, en caso que falten los tutores por ser víctimas de la violencia.

Incluso, y por extraño que parezca, mediante esta iniciativa se propone también dar cobertura a los estudiantes que sean hijos de criminales que hayan muerto por sus actividades delictivas. No es de extrañar este objetivo, si se tiene claro que la meta es disminuir la deserción escolar en los diferentes niveles de estudio de nuestro país, y con ello, evitar que aún y cuando no se cuenten con recursos económicos nuestros estudiantes nunca abandonen las aulas escolares, menos aún, se agreguen a las filas del crimen organizado.

Nuestro país vive un clima de enfrentamiento y violencia entre diversos grupos criminales, mientras que el Estado está inmerso en una batalla sin precedente para imponer su autoridad ante la delincuencia organizada; por su parte, la sociedad se siente cada vez más vulnerable, respecto a sus derechos básicos como seguridad, integridad física, y bienes materiales.

Durante el primer sexenio panista las ejecuciones del crimen organizado fueron de más de 2 mil; tan sólo en 2005 se realizaron más de mil asesinatos. En 2007 fueron poco más de 2 mil 447, mientras que en 2008 el número de homicidios, de acuerdo a los datos que presento el fiscal general, Eduardo Medina Mora, fue de 5 mil 376. En el presente año se comenzó con un espiral de violencia que sólo en el primer mes, dejó un saldo de cien muertos.

De acuerdo a los datos de la Procuraduría General de la República al 25 de marzo del presente año, van 10 mil 475 muertos por el narcotráfico; de estos, 997 fueron funcionarios asesinados de los tres niveles de gobierno.

Es por ello que es impostergable implementar acciones que busquen a toda costa la protección de la población cuando las autoridades planeen operativos contra la delincuencia organizada, protegiéndola de muertes, lesiones y daños a sus bienes, sin que esto signifique un freno en el combate a la delincuencia organizada.

En este sentido, la población debe ser resguardada y protegida por el Estado a través de las herramientas éste que tenga para salvaguardar la integridad de las personas en sus bienes y derechos; por ello, se presenta la presente iniciativa que plantea objetivos específicos en el campo de la educación pública.

Un problema vigente que se está presentando derivado de este fenómeno social, es la vulnerabilidad de los estudiantes que han perdido en esta guerra a sus tutores, y con ello, han visto truncada su continuidad en la educación y su desarrollo profesional. Es obligación del Poder Legislativo ser corresponsable con el Ejecutivo, para que el Estado tenga las herramientas necesarias para garantizar, mediante la otorgación de becas a dichos estudiantes, el apoyo que han perdido por causa de esta guerra del pueblo mexicano contra los grupos nocivos de la sociedad.

En este sentido, es necesario tener presente que en las acciones del Ejecutivo federal se encuentra la confiscación de bienes incautados al crimen organizado. A partir de ello,

podríamos suponer el financiamiento de un fondo especial para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente iniciativa de reforma, y con ello resarcir, en cierto grado, el daño en términos materiales que ha sufrido la población mexicana, motivo de la presente iniciativa.

Actualmente el Ejecutivo federal, mediante la Secretaría de Educación Pública, otorga diversos tipos de becas al universo de estudiantes de la sociedad mexicana que cumplen con los requisitos y el perfil solicitado, tal y como se aprecia a continuación:

Becas para educación básica: Información sobre los diferentes programas de becas para educación básica. Entre ellas, la Beca Azteca, el programa Oportunidades y los apoyos de diversas fundaciones.

Becas para educación media superior: Estas becas pertenecen al Programa Nacional de Becas para la Retención de Estudiantes de Educación Media Superior (no beneficiados por otro programa).

Becas para educación superior: Información sobre las becas otorgadas a nivel nacional e internacional para el nivel educativo superior.

Becas a la excelencia: Información sobre la transición del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar.

Con estos antecedentes, y estando plenamente justificada la reforma a la Ley General de Educación, es totalmente correcta y necesaria proponer la presente reforma. Realizando un análisis de la legislación vigente podemos apreciar que en la Ley General de Educación, en su artículo 32, prevé de manera genérica una situación que ponga en desventaja a los alumnos, como a continuación lo señala.

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

Por todo lo expuesto, se presenta la iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción VII Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes actividades:

I.-

VIII. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

VIII Bis. Desarrollarán un programa especial para otorgar becas a los educados afectados por el crimen organizado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde al Ejecutivo federal, mediante la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, la elaboración y publicación del reglamento correspondiente.

Tercero. Se entiende por “educados afectados por el crimen organizado” aquellos estudiantes del sistema público de educación de quienes han muerto su padre, madre o tutor, y sufragaba sus gastos de educación.

Diputado Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

«Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Luis Enrique Benítez Ojeda, en su carácter de diputado integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social y la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La participación de las mujeres en el mercado laboral, en las últimas décadas, ha ido en aumento, sin embargo, también se debe reconocer que existe un camino largo que recorrer, debido a las desigualdades que se presentan entre los géneros, además que el sexo femenino tiene una diversidad de roles, pues para poder ayudar a sostener a sus familias tienen que trabajar y además tienen una carga de obligaciones familiares y domésticas que no pueden dejar de lado.

La legislación vigente en materia de protección a la maternidad señala que las mujeres tienen derecho a seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, en el caso de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en el caso de las trabajadoras al servicio del Estado el tiempo que se otorga es de un mes antes del parto y dos posteriores a este.

De lo anterior se desprende que es un derecho que las mujeres ya tienen, sin embargo existe la necesidad de modificar el marco normativo, para incluir el supuesto de que las mujeres que tengan un parto prematuro o pretérmino, puedan disfrutar de un mayor tiempo al que ya les es reconocido por la ley, después del parto.

Se denomina parto pretérmino a aquel que se da antes de la semana treinta y siete de gestación; según el Instituto Mexicano del Seguro Social su incidencia en México es de 5 a 10 por ciento de todos los embarazos y constituye una de las principales causas de morbilidad y mortalidad perinatal.

El parto prematuro se ha asociado a múltiples factores, entre los que destacan los socioeconómicos y culturales, las complicaciones médicas y obstétricas durante la gestación y los hábitos de consumo de tabaco y drogas, entre otras.

El principal resultado del nacimiento pretérmino es la prematuridad del neonato, lo que le ocasiona mayor riesgo de mortalidad y de enfermedades. Lo anterior, debido principalmente a la inmadurez pulmonar y a la posibilidad de hemorragias cerebrales. Cuanto menor sea la edad gestacional al momento del parto más peligroso es para el recién nacido.

El Estado mexicano, tiene un compromiso con las mujeres y los niños, respecto del cuidado de su salud, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“Artículo 4. ...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

...

...

...”

También tenemos un compromiso internacional, adquirido al aceptar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, dentro de éstos se encuentran dos metas íntimamente ligadas con el propósito de la presente iniciativa: la reducción de la mortalidad de los niños¹ y mejorar la salud materna.²

Según cifras de la División de Población de Naciones Unidas, se estima que en el período 2000-2003 en todos los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud murieron anualmente, 3.91 millones de neonatos antes de cumplir los 28 días de vida. De ellos, el 5 por ciento murieron en América, 29 por ciento en África, 35 por ciento en Asia sudoriental, 16 por ciento en el Mediterráneo

Oriental y el 0.4 por ciento en Europa y países del Pacífico occidental.

En el ámbito internacional, son varios los países que cuentan con legislación al respecto. Por citar un ejemplo, el Senado de España, en el año 2007, aprobó que el periodo postnatal se amplíe en caso de parto prematuro, argumentando la necesidad de proteger la vida del neonato y de la mujer.

Un gran número de bebés nacen antes de cumplir las 37 semanas de gestación. Los que logran sobrevivir, se enfrentan a problemas de respiración, alimentación, parálisis cerebral y de aprendizaje, entre muchos otros. El bajo peso al nacer y los partos prematuros son las dos principales causas de mortalidad infantil.

En consecuencia, es importante que las mujeres trabajadoras que hayan tenido un bebé antes de término puedan contar con el tiempo necesario para cuidar su salud, pero también para prestar la atención necesaria al neonato, que necesita de cuidados especiales para poder vivir con salud.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

...

Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; en caso de parto prematuro, las seis semanas anteriores se computarán para el periodo postnatal;

III. a VII. ...

Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

...

Tratándose de parto prematuro, la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante ochenta y cuatro días posteriores a éste.

Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

En caso de parto prematuro, el mes de descanso previsto se computará para el periodo postnatal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Meta para el 2015: Reducir en dos terceras partes la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años.

2 Meta para el 2015: Reducir la tasa de mortalidad materna en tres cuartas partes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público.

«Que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por el diputado Jesús Arredondo Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.»

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proyecto de iniciativa que reforma y adiciona el artículo 45 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Con la publicación de hace tres años de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dio un gran avance en el uso y transparencia de los recursos en una condición indispensable para el crecimiento del país.

Esta ley establece en el artículo 18 la importancia de que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del Proyecto Presupuesto de Egresos se deberá agregar la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, lo que significa que se está obligado a presentar una iniciativa de ingreso, cuando exista una propuesta de aumento o creación de gasto en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Actualmente, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su opinión, las iniciativas que pudieran tener impacto presupuestario, con la finalidad de determinar una estimación de recursos presupuestales federales que serían necesarios en su caso. Este impacto presupuestario de igual forma se realiza con el apoyo del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, como lo establece el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo que posteriormente esta opinión es discutida y aprobada en su caso, en el pleno de esa comisión. Lo anterior no se encuentra establecido en ninguna disposición legal.

Por ello, la intención del suscrito es proponer en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad que se le otorga actualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de emitir opinión sobre la valoración de impacto presupuestario que se tiene que hacer con las iniciativas de ley o decreto, toda vez que en esta ley no lo establece, aunado a que esa ley es la encargada de la composición y del funcionamiento del Congreso de la Unión.

Por tanto, se propone añadir un numeral específico en el cual se establezca la facultad directa que se le da a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de emitir opinión de la valoración del impacto presupuestario de aquellas iniciativas de ley o decreto. Es por ello que se establecería en el numeral 6, por lo que se recorrería el numeral 6 actual a un numeral 7 para establecer las tareas de las comisiones ordinarias.

Surge la inquietud del suscrito de establecer un mecanismo de control por parte de las comisiones ordinarias respecto de las iniciativas de ley o decreto que hayan sido turnadas a la Comisión de Presupuesto para emitir opinión de impacto presupuestario, otorgando la facultad a estas para solicitar dicha opinión antes de que sea dictaminada la iniciativa correspondiente en el pleno de la comisión ordinaria a que haya sido turnada.

Ello daría como resultado un mayor sustento al momento de dictaminarla y de esta forma habría mayor control en los dictámenes y opiniones de esas iniciativas.

Por eso propongo la siguiente reforma, a fin de facultar a las comisiones ordinarias para solicitar a la de Presupuesto y Cuenta Pública la opinión correspondiente de las iniciativas de ley o decreto que hayan sido turnadas a esa comisión, antes que sea dictaminada en el pleno de la comisión ordinaria a que se haya turnado.

Se añadiría un párrafo segundo al inciso f del numeral 7 (actualmente 6), en el cual se especificaría la atribución señalada.

El numeral 7 actual se recorrería al 8, y quedaría como está.

Asimismo, se reforma el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de que esta reforma no contravenga ninguna disposición legal a la ley reglamentaria del artículo 74 fracción IV

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos años, el quehacer parlamentario se ha visto inmerso en serias críticas de la opinión pública. Por ello importa un adecuado proceso legislativo que conlleve un control en la presentación de dictámenes.

Por lo expuesto, someto a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 45. ...

1. a 5. ...

6. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará opinión del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas. Esta opinión se hará a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

7. ...

a) a f) ...

Las comisiones ordinarias solicitarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las opiniones de valoración de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto. Lo anterior se tendrá que realizar antes que la iniciativa sea dictaminada en el pleno de la comisión ordinaria a la que haya sido turnada para su dictamen.

8. ...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 18. ...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, **solicitarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la opinión de la valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, la cual se realizará con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.**

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Que reforma el artículo 6o. de la Ley Federal del Trabajo para darle aplicabilidad a los acuerdos marco internacionales, presentada por el diputado Neftalí Garzón Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El suscrito diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 6° de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los patrones tienen como ideal la atomización de las fuerzas de los trabajadores; a mayor desunión de estos últimos mayores utilidades y poder para los primeros. Por tal motivo buscan por todos los medios ideológicos, políticos, económicos y sociales partir un mismo interés, el de los trabajadores, en infinidad de demandas, de luchas, de tiempos, geografías. Sin embargo la clase trabajadora por esencia tiene una presencia internacional y una problemática común que la hermana, razón por la cual ya desde la segunda mitad del siglo XIX han tenido lugar múltiples esfuerzos teóricos, organizativos y de lucha para unir a los que viven de su trabajo en una perspectiva y esfuerzo mundial. Lo cual se mostró como indispensable para alcanzar triunfos en materia de la jornada de ocho horas, de un salario mínimamente remunerador, de condiciones de seguridad e higiene básicas, pero sobre todo para la legitimación, contrario a la penalización hasta antes dominante, de los derechos a la sindicalización, contratación colectiva y huelga, que no sólo permiten la defensa y ampliación de los derechos laborales individuales sino mantener una presencia colectiva de fuerza permanente de la clase trabajadora que busca un equilibrio mínimo en su favor en el mapa del poder.

La globalización, eufemismo de un fortalecimiento del neocolonialismo, surgió con un objetivo eminentemente económico-financiero de los imperios y sus multinacionales aprovechando el vacío que había dejado la caída de la Unión Soviética, con el objeto de alcanzar mayores índices de acumulación para retroalimentar un capitalismo con

enormes desequilibrios financieros, productivos, políticos, sociales sobre la base de mayores tasas de explotación y su extensión a nuevos mercados especialmente en los países subdesarrollados. Lo que se complementa con mayores niveles de opresión de los pueblos.

Un elemento de esta política imperial de rapiña consistió no sólo en aprovechar los bajos salarios y condiciones de trabajo existentes en los países sometidos, sino en ahondar aún más la precariedad de éstos, bajo toda una telaraña de construcciones teóricas parciales: que el Estado debe hacerse pequeño para dar paso a la libertad y la iniciativa de los individuos, por lo que además de liquidar al mayor número de trabajadores, deben reducirse las atribuciones públicas y procederse a la venta de todas las empresas también públicas, que de esta manera el libre juego de la oferta y la demanda lograría un adecuado reparto de los beneficios entre los miembros de la sociedad, que igualmente se debían abrir indiscriminadamente los mercados de mercancías y de capitales y, privatizarse los fondos sociales como los de pensiones, todo como el único camino para obtener un pleno desarrollo.

Toda esta sarta de mentiras las ha desnudado la realidad y significan, que los capitalistas envalentonados por la desaparición de la Unión Soviética emprendían una santa cruzada para ampliar su poder económico y político, a costa de apoderarse de mayores índices de plusvalía de la clase trabajadora, volviéndose inclusive a horribles formas de explotación en perjuicio de los niños y mujeres, despojando a naciones enteras de sus bienes públicos y sociales, apoderándose de sus mercados internos y de sus materias primas y reservas de agua y energéticos. Y volviendo al mundo un caos de guerras, mafias, y degradación humana. El imperialismo pese a todos sus abusos, entra en fase extintiva, y se va como llegó al mundo: chorreando sangre e injusticia.

A todo lo anterior debe agregarse la enorme amenaza que a los imperios tradicionales les representa el surgimiento de China e India, que con el apoyo de Rusia representan una enorme amenaza para sus intereses.

En este contexto, las multinacionales y sus imperios buscan hacer de todos los países y pueblos a su alcance un gran corral de mano de obra precaria, cuasi esclava y así poder alcanzar sus propósitos. Es decir, urden tácticas internacionales de explotación. En esa perspectiva, al resultarles onerosa la mano de obra de sus países de origen, o de cualesquiera otro simplemente toman sus bártulos y se tras-

ladan a otras naciones con índices de expoliación mayores, o bien sólo trasladan las partes de la cadena productiva con mayor empleo de mano de obra. Es decir, usan trabajadores contra trabajadores en su beneficio.

O de manera resumida como se indica en el Acuerdo Marco de la Federación Internacional de la Industria Metalúrgica:

“1. La globalización económica está reduciendo los obstáculos al movimiento de mercancías, servicios y capital, y permitiendo a las empresas transnacionales crear redes mundiales de producción y distribución. Las empresas comerciales tratan de reportar un rendimiento a sus inversores, pero esta misión básica va acompañada de una responsabilidad social: mejorar el bienestar de las sociedades en que se establecen las empresas.”

Esta actitud además de fomentar el desempleo en los lugares con mejores condiciones laborales, presiona la precarización del trabajo, el subempleo y la migración.

Obviamente ante esta guerra contra sus derechos laborales los trabajadores no podían mantenerse con los brazos cruzados, por lo que haciendo uso de sus armas de sindicalización, contratación colectiva y huelga en una perspectiva internacionalista, han vuelto por sus fueros en su lucha por condiciones dignas de trabajo. Uno de cuyos instrumentos que han cobrado más fuerza y significado son los llamados Acuerdos Marco Internacionales, una especie de contratos ley pero aplicables a nivel internacional, en cualquier país en que las multinacionales dedicadas a cierto sector económico, por ejemplo, a la industria del acero tengan trabajadores a su servicio.

Es decir, paralelamente a la globalización económica-financiera los trabajadores están impulsando la globalización de sus derechos para un mínimo de equidad en las relaciones laborales, lo cual también aumenta su poder en la lucha política mundial. En este sentido se han dado avances de gran significado, pues ya operan diversos acuerdo marco internacionales. Esto permitirá combatir lo que los trabajadores llaman dumping social, es decir, la competencia desleal basada en la sobreexplotación de la mano de obra.

Los acuerdo marco internacionales se celebran entre las federaciones sindicales internacionales y las grandes empresas multinacionales con el objeto de fijar los derechos laborales mínimos que éstas deben respetar en todos sus

establecimientos y a favor de todos los trabajadores, sin importar el país; se negocian a escala mundial pero se aplican localmente. En este sentido las empresas se comprometen al pleno respeto de las normas laborales fundamentales de la OIT como la prohibición al trabajo forzado y a la discriminación, prohibición del trabajo infantil, salarios justos y salario igual por trabajo igual, condiciones de trabajo decentes, horas de trabajo no excesivas, libertad de asociación, derecho a la negociación colectiva y a la salud y seguridad en el trabajo, entre otras.

Adicionalmente se contiene el compromiso de la multinacional respectiva de ejercer presión sobre sus proveedores, contratistas y subcontratistas, para que también apliquen los principios de estos acuerdos en sus establecimientos.

Los acuerdos marco internacionales se complementan con la creación de un grupo integrado de manera paritaria por empresa y sindicatos para verificar su aplicación por lo menos una vez al año.

Para la mayor comprensión del tema, veamos la siguiente comparación, entre los simples códigos de conducta con los múltiples referidos acuerdos, realizada por la Federación Internacional de la Industria Metalúrgica entre los códigos de conducta para las empresas y el cambio cualitativo que representan los acuerdos marco internacionales:

Códigos de Conducta

1. Iniciativas unilaterales
2. No reconocen necesariamente todas las normas laborales fundamentales
3. Raramente abarcan a los proveedores
4. Supervisión, en todo caso, controlada por la dirección
5. Débil base para el diálogo obrero-patronal

Acuerdos Marco Internacionales

1. Negociados entre los trabajadores y la dirección de la empresa
2. Reconocen todas las normas laborales fundamentales
3. En general, abarcan a los proveedores

4. Los sindicatos intervienen en la aplicación

5. Firme base para el diálogo entre los sindicatos y la dirección

En México desde luego existen grupos de trabajadores que laboran con multinacionales que están comprometidas con un acuerdo marco, como Daimler-Chrysler, SKF, Bosch e inclusive el de Volkswagen, en el futuro serán más los trabajadores que cuenten con esta arma para mejorar y defender sus derechos laborales, por lo que urge darle legitimación jurídica a los mismos. Esto también coadyuvará a que otros trabajadores del país impulsen a nivel internacional acuerdo marco que les resulten aplicables partiendo del sector económico en que presten sus servicios.

La aplicabilidad de los acuerdos marco internacionales deriva de que su esencia son los convenios de la OIT ya ratificados por nuestro país y además sólo se aplicarían en lo que beneficia a los trabajadores; adicionalmente implica reconocerle a los trabajadores un instrumento legal que coadyuvará especialmente para lograr hacer realidad sus derechos que teóricamente le otorga nuestro marco legal, ante la presencia internacional de los sindicatos de trabajadores.

Por todo lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 6º de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 6. ...

Los acuerdos marco internacionales tendrán vigencia en las relaciones de trabajo a las que resulten aplicables en todo lo que benefician a los trabajadores, ya sea que el contenido de estos acuerdos se integre o no a los contratos individuales o colectivo respectivos. Los trabajadores y patrones podrán crear comisiones mixtas para verificar la aplicación de los mismos.

Transitorios

Único. El presente decreto de ley entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2009.— Diputado Neftalí Garzón Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

«Que adiciona el Capítulo V al Título Décimo Quinto, y recorre el actual para quedar como VI, del Código Penal Federal, presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Luis Enrique Benítez Ojeda, en mi carácter de integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Los cambios vertiginosos en las sociedades y en las relaciones interpersonales han ido evolucionando con gran velocidad, por lo que es papel de los legisladores armonizar el orden jurídico nacional para hacerlo acorde a la realidad actual.

En esta sociedad moderna, y en las nuevas formas de relacionarnos con los demás, el papel de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) es fundamental, pues actúan como agentes importantes en la socialización, teniendo una gran influencia en las personas, en sus estilos de vida, en la forma de aprender, trabajar e incluso en la forma de pensar.

Las TIC son el conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, almacenamiento, producción, comunicación, re-

gistro y presentación de informaciones contenidas en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética.

Con las nuevas tecnologías han surgido formas de molestar o acosar a las personas, como es el conocido *cyberbullying*, cuya traducción sería ciberacoso. Se entiende por esto a cualesquiera de las posibilidades de uso de las TIC para hostigar con ensañamiento a una persona.

Se define el *cyberbullying* como “el uso de algunas tecnologías de la información y la comunicación, como el correo electrónico, los mensajes del teléfono móvil, la mensajería instantánea, los sitios personales vejatorios y el comportamiento personal en línea difamatorio de un individuo o un grupo que, deliberadamente y de forma repetitiva y hostil, pretende dañar a otro”.¹

Este tipo de acoso, la mayoría de las veces, se ejecuta por medio de mensajes de texto, correos electrónicos, mensajería instantánea, redes sociales, blogs o páginas web, y puede ser variado, desde la difusión de rumores falsos, la publicación de fotografías, palabras, entre otras modalidades.

Si bien es cierto que las TIC han traído un sinnúmero de beneficios en el desarrollo cotidiano de las actividades de los hombres, también han aparejado una serie de acciones que no se encuentran previstas en el marco jurídico nacional, como es el caso del acoso por medio de Internet, mensajería instantánea, etcétera. El agresor se siente libre por el posible anonimato en el que se escuda.

En distintas latitudes del mundo se toma conciencia de esta problemática creciente y en algunos casos están desarrollando legislaciones que protejan a los usuarios de las nuevas tecnologías de este tipo de conductas agresivas, ya que los efectos de estas violaciones a la integridad de las personas provocan sin duda graves efectos secundarios en las víctimas.

Según información de especialistas en el tema, los delincuentes usan las redes sociales para buscar víctimas –generalmente menores–, posteriormente buscan hacer contacto con ellas vía correo electrónico, y los van envolviendo para que les envíen fotos con poca ropa, hasta que logran hacer contacto físico con ellos.

En ese sentido, es necesario que se tipifique el acoso por medio del uso de las TIC.

El Código Penal Federal, en el artículo 259 Bis, define el hostigamiento sexual de la siguiente forma:

“Artículo 259 Bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción de hasta cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida.”

La Real Academia Española define el verbo acosar de la siguiente forma:²

Perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos.

Un estudio del Departamento de Justicia Estadounidense reveló que 23 por ciento de las víctimas de acoso y persecución durante 2006, el agresor utilizó algún tipo de alta tecnología para acecharlos, como lo son los teléfonos celulares y los correos electrónicos.

El uso de las nuevas tecnologías se está haciendo tan común entre la gente que el fenómeno del acoso ha dejado de presentarse únicamente en la vida real, para trasladarse también al ciberespacio, por lo que el ciberacoso se está convirtiendo en un problema creciente de índole mundial y que en gran parte del orbe ha sido ignorado por la legislación.

Al ser una modalidad de acoso relativamente nuevo, las personas que son víctimas de estos agresores viven bajo terror, angustia y desesperación durante varios meses, antes de que decidan buscar algún tipo de ayuda. Estas personas al igual que las que sufren el acoso común sufren de problemas de estrés, humillación, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga, enfermedad física y mental y la pérdida de confianza en sí mismos.

El acosador, la mayoría de las ocasiones, se escuda en una posición de poder desde el anonimato, existen aquéllos que

conocen previamente a su víctima y puede darse el caso de que la víctima sea desconocida. Por lo que su trabajo consiste en recopilar información sobre la víctima para posteriormente ocuparla en su contra, asediándola por diferentes medios y generalmente el acoso gira entorno a un acercamiento de tipo sexual, la obsesión amorosa, el odio o la venganza.

Las tecnologías generalmente utilizadas por los acosadores son³

1. Uso incorrecto de Internet mediante envío de mensajes en línea, de contenido hiriente o amenazante, de manera sistemática y con una cadencia variable, o con mensajes falsos que pueden dañar a terceros.
2. Envío de correos electrónicos tanto de forma anónima, como manipulados, para dar la impresión que lo envió la misma persona acosada y ponerla así en una difícil situación en la que su credibilidad quedaría en entredicho.
3. La manipulación de fotografías del acosado y subirla a la red para herir y asustar a su víctima.
4. Subir a una página dedicada a la víctima, contenidos personales, ofensivos, pornográficos, con la finalidad de asustar a la víctima y conseguir el propósito deseado.
5. Los servicios de mensajes cortos (SMS), mensajes multimedia (MMS) y los archivos enviados vía *bluetooth*.⁴

En el sistema de transporte colectivo Metro de la Ciudad de México se ha presentado esta nueva modalidad de acoso en la que utilizan la tecnología denominada *bluetooth*, para enviar mensajes obscenos y con una connotación sexual, con lo que las víctimas sin duda se sienten agredidas, observadas y con miedo de ser perseguidas y que el acosador perpetúe las amenazas enviadas mediante estas tecnologías.⁵

Hace unos días en un conocido diario de circulación nacional,⁶ salió una nota relacionada con el tema que nos ocupa, en la que se relata que un agresor sexual contacto a su víctima por medio de una red social; la víctima refirió que continuamente le mandaba mensajes vía Internet, posteriormente la invitó a un lugar cerca de la universidad donde el agresor estudiaba, la condujo dentro de un automóvil

a un callejón donde no circulaba gente y abuso sexualmente de ella. La joven víctima tuvo que ser intervenida quirúrgicamente.

Por lo expuesto, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un Capítulo V al Título Decimoquinto y se recorre el actual Capítulo V para quedar como sexto del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Decimoquinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo V Acoso utilizando Diversas Tecnologías

Artículo 276-A. Al que con fines lascivos o sin éstos acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, mediante el uso de tecnologías de la comunicación, como la transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónica o sucedánea, se le impondrá sanción de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Si el acosador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el acoso que se perpetra utilizando diversas tecnologías, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el acosador a petición de parte ofendida.

Capítulo VI Disposiciones Generales

Artículo 276-Bis. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Término utilizado por primera vez por el educador canadiense Bill Belsey: www.bullyng.org.

2 www.rae.es

3 Chacón Medina, Antonio. *Una nueva cara de Internet: El acoso*. Universidad de Granada.

4 Protocolo que se utiliza para conectar de forma inalámbrica varios dispositivos sin utilizar cables.

5 www.informador.com.mx

6 <http://www.reforma.com/justicia/articulo/973424/>. Fecha de publicación 3 de marzo de 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

«Que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para que la Cámara de Diputados establezca y revise los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, presentada por el diputado José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 70, 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el

que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A partir del 31 de diciembre de 1981, mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal ha sido el único responsable de establecer los precios y tarifas concesionados o explotados directamente por la federación, en bienes como gasolina, diesel, gas, electricidad, estableciéndolos en forma caprichosa sin considerar los efectos perniciosos que con frecuencia tales precios y tarifas tienen sobre el bolsillo de los mexicanos.

Actualmente, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se dispone en su artículo 31, fracción X, que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan.

La política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos que ofrecen los organismos y empresas del gobierno federal se ha orientado solamente a promover el saneamiento financiero del sector paraestatal y a fomentar el supuesto uso de los bienes y servicios que ofrece el sector público, olvidándose del impacto que conviene en la sociedad, lo que se refleja en costos elevados y sin control.

Las acciones que el Ejecutivo federal ha llevado a cabo en materia de política de precios y tarifas, ha consistido en aumentos indiscriminados disfrazados de ajustes parciales o graduales y deslizamientos mensuales que impactan directamente sobre los sectores productivos y sociales del país, particularmente en los más pobres.

La Secretaría de Hacienda ha informado que durante 2008 los aumentos de los insumos básicos fueron de 32 por ciento en gas natural, 81 por ciento en combustóleo, 313 por ciento en carbón importado, 15 por ciento en carbón nacional, y 19 por ciento en diesel industrial, así como que las tarifas eléctricas para usuarios industriales, comerciales y domésticos de alto consumo se ajustarán mensualmente de acuerdo con las variaciones en los precios de los combustibles utilizados en la generación de energía.

Dichos incrementos, calculados con base en el aumento sostenido en el precio del crudo y sus derivados durante el año pasado, se reflejan en mayores costos de suministro de energía eléctrica y de otros servicios fundamentales para las familias.

Lo anterior deja claro que, no existe una política de precios y tarifas clara para los bienes y servicios públicos por parte del Poder Ejecutivo federal y que la facultad de fijarlos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no considera las demandas sociales, el actual contexto de crisis, ni el deterioro en la competitividad de las empresas.

Esta claro que el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda, toma decisiones en perjuicio de millones de mexicanos que tiene que padecer aumentos arbitrarios y permanentes de estos servicios, afectando la economía de las familias, argumentando siempre que el sofisma de que dicho aumento está justificado con el fin de contrarrestar los costos que se generan por las importaciones de los combustibles, así como para reducir las distorsiones generadas en el mercado interno con los precios controlados ante los aumentos del precio del petróleo.

Esta iniciativa que someto a consideración de esta soberanía, busca devolver a esta Cámara su legítima participación en los asuntos de la economía nacional y, sobre todo, evitar que se afecte directamente al pueblo de México por decisiones unilaterales y arbitrarias.

Por lo anterior, propongo reformar el artículo 74, en su fracción III, para que sea la Cámara de Diputados la que establezca y revise los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal.

Al mismo tiempo, se propone adecuar el marco normativo de la administración pública federal, a fin de que la SHCP sólo establezca las bases técnicas para fijar los precios y tarifas de los bienes públicos, en lugar de ser un brazo articulado del Ejecutivo federal para imponer tarifas y precios en forma discrecional, para lo cual se propone reformar el artículo 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a II. ...

III. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal.

IV. a VIII. ...

Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a IX. ...

X. Establecer y revisar las bases para fijar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Cámara de Diputados, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

XI. a XXV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.—
Diputado José Rosas Aispuro Torres (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

«Que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada por el diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, Carlos Eduardo Felton González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el cual se modifica la fracción II del artículo 35, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Históricamente y en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 69, se acostumbró que el presidente de la República, a la apertura del período ordinario de sesiones del Congreso, se hiciera presente en la Cámara de Diputados y rindiera un Informe de Gobierno, sobre el estado que guardó la administración pública del país, respecto del ejercicio inmediato anterior, derivado de este acto, se diseñó una gran ceremonia, la cual se caracterizó por una serie de formalismos. Entre estos se instituyó la obligatoriedad para el presidente de la República, del uso de la banda presidencial, dada la importancia y trascendencia de la cual se invistió este requisito constitucional.

Actualmente el uso de la banda presidencial esta regulada por la Ley sobre el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El artículo 35, fracción II, establece:

Artículo 35. El presidente de la República portará la banda presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:

I. ...

II. Al rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión.

III. ...

Con las reformas realizadas al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas

el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, el cual menciona:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Esta modificación no obliga al presidente de la República a asistir personalmente a entregar el informe, pero tampoco establece que no deberá asistir a dicho acto.

Es por esta razón que la obligatoriedad del uso de la banda presidencial esta condicionada a la asistencia del presidente de la República, tanto a rendir el Informe Presidencial, así como a la apertura de sesiones del Congreso General.

Es por esto que la fracción II de dicho artículo debe decir:

Fracción II. Si asiste a entregar el informe presidencial al Congreso de la Unión o a la apertura de sesiones.

En consecuencia se hace necesaria la modificación que se plantea en la presente iniciativa, a la fracción II del artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el cual se modifica la fracción II del artículo 35, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Artículo Único. Se modifica la fracción II del artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 35. El presidente de la República portará la banda presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:

I. ...

II. Si asiste a entregar el informe presidencial al Congreso de la Unión o a la apertura de sesiones.

III. ...

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputado Carlos Eduardo Felton González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación.